



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVI - Nº 133

Bogotá, D. C., viernes 20 de abril de 2007

EDICION DE 104 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 178 DE 2006 SENADO, 200 DE 2007 CAMARA

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas "adjuntas" y sus "Entendimientos" suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006.

Bogotá, D. C., abril 10 de 2007

Doctor

OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE

Presidente

COMISIONES SEGUNDAS CONJUNTAS

Congreso de la República

Ciudad.

Respetado doctor,

En cumplimiento de la designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República, como Coordinadora ponente del **Proyecto de ley número 178 de 2006 Senado, 200 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América, sus cartas "adjuntas" y sus "Entendimientos" suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006. Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El Gobierno Nacional ha puesto a consideración del Congreso, como Ley de la República, el Acuerdo de Promoción Comercial firmado por Colombia y Estados Unidos. El Acuerdo es parte de la política de inserción activa en los mercados internacionales mediante aperturas negociadas.

Es de público conocimiento que el TLC fue firmado en noviembre de 2006 y hasta el día de cierre de la presentación de esta ponencia para su primer debate en las Comisiones Segundas de Senado y Cámara, es incierto que el texto final del Acuerdo sea el que se presenta a consideración. Lo anterior por cuanto la facultad que se le atribuye al legislativo Norteamericano de modificar el texto del tratado, ha evidenciado en la mayoría demócrata objeciones en los capítulos del Acuerdo referente a Asuntos Laborales (Capítulo XVII), Medidas

Medioambientales (Capítulo XVIII), Inversiones (Capítulo X) y Propiedad Intelectual (Capítulo XVI)¹.

Debo aclarar que, en sujeción a nuestra Constitución Política, cualquier modificación al texto del TLC, sus cartas adjuntas, anexos o entendimientos, que no hayan sido considerados en los debates anteriores, implica devolver el proyecto a la Comisión o Cámara respectiva por cuanto no pueden sobrevenirle modificaciones que no hayan sido aprobadas.

Esto permite anticiparnos a una realidad cercana: que el Gobierno colombiano termine aceptando las observaciones del Congreso de los Estados Unidos, promovidas insistentemente por las mayorías demócratas y tendientes a proteger los derechos de los trabajadores y del ambiente. El Gobierno en su defensa del proyecto en las cámaras legislativas colombianas, no ha permitido que se realice este debate con la debida profundidad.

Esta circunstancia puede viciar de inconstitucionalidad el proyecto, ya que, si se admiten estas modificaciones con posterioridad del primer debate, se entenderán como un nuevo proyecto de ley presentado al Congreso de la República.

De otra parte, es indispensable señalar en esta ponencia, la falla grave en el trámite de este proyecto de ley, al no permitir la Presidencia de las Comisiones Conjuntas, como lo ordena la ley y el principio de preferencia constitucional, al Presidente de la Comisión Segunda de Senado. De esta forma se incurre el vicio de inconstitucional en el trámite del proyecto, por razones de forma que muy posiblemente será motivo de pronunciamiento por la honorable Corte Constitucional cuando le corresponda cumplir con el control al que se refiere el artículo 241 numeral décimo de la Carta Política.

II. ANALISIS ASPECTOS RELACIONADOS AL TLC

A. Introducción

Los tratados de libre comercio pueden ser beneficiosos siempre y cuando se nutran de una negociación comprometida con el país, y de la obediencia a los demás principios y normas constitucionales sobre el particular. Así las cosas, el Gobierno desafía a propios y extraños al

¹ El 8 de noviembre se hizo pública una carta suscrita por 24 congresistas de EE.UU. enviada al representante del Departamento de Comercio de su país (USTR, por sus siglas en inglés), en la que manifiestan sus preocupaciones con respecto al TLC Andino en tres temas: agricultura, propiedad intelectual, medio ambiente y laboral.

consumar los motivos del proyecto en estimativos flexibles e improvisados, mientras que los precedentes de economías afines y nuestra misma experiencia, advierten sobre los reveses inminentes para los sectores productivos más sensibles y, cuando menos, para las aspiraciones de vida digna de toda la población dependiente.

Vemos la necesidad, previamente, de oír sus razones acerca del proceso de desindustrialización del país y, por qué a pesar de ello, insiste en profundizar la liberalización comercial, como si no hubiera ampliado la brecha que nos separa de un bienestar social mínimo, ni a una educación formal y técnica de calidad: algunas de las condiciones para presentar una economía competitiva, en vista de una contienda de las dimensiones que plantea el Tratado.

Asimismo, la negociación no puede marginarse de nuestros mandatos constitucionales más preciados. La Carta Política, al expresar que “Colombia es un Estado Social de Derecho”, está señalando claramente, en pos de su Norte axiológico, la adopción forzosa de unos hábitos de respeto y solidaridad hacia todo aquel en situación de miseria o escasez. En efecto, la Constitución descansa sobre una ética garante de soluciones humanitarias que se sobrepongan a la función de mercado y eficiencia; y el papel de un legislador de bien, consiste en acogerse a estos valores tutelares, de forma que, en prueba de una conciencia irrenunciable, opte por actos de lealtad con el país.

Si bien es cierto que la Carta contiene un mandato de internacionalización y de apertura; al mismo tiempo, siendo igual o más verídico, traza unos límites normativos que simplemente no se pueden desconocer. La libertad de empresa y la propiedad privada, deben acomodarse a los derechos fundamentales, económicos y sociales, lo que permite un balance adecuado en nuestro sistema normativo constitucional.

El Gobierno dice que el 85 por ciento de los intereses descubiertos por Colombia se consiguieron en la negociación; afirmación que es bien susceptible a un análisis cualitativo, donde cabe preguntarse por los intereses indescubiertos primeramente, por el contenido de las ventajas obtenidas y de las concesiones hechas. En efecto, ese supuesto 85 por ciento alcanzado no es indicio de un negocio bien hecho, más aún cuando todo el país sabe que el 15% faltante es tan decisivo que rompe el balance de la negociación, pues casualmente se aceptaron cláusulas que atentan contra la estructura del Estado Social de Derecho, el interés general o la soberanía nacional.

Este Congreso debe asegurarse de que los compromisos adquiridos sean exigibles hasta que el Tratado haya sido ratificado por la Partes, no antes, pues la tendencia en los Acuerdos comerciales de esta naturaleza, recae en pretender la vigencia de las obligaciones sin una fuente perfeccionada. Esta situación abre la posibilidad de compromisos adicionales.

Otro de los problemas que debe enfrentar este Congreso es el de armonizar los derechos fundamentales, económicos y sociales que se encuentran en nuestra Carta, con las exigencias de la lógica de mercado dimanadas del TLC. A tal fin, es necesario resolver interrogantes como: ¿pueden los tratados de comercio pasar por encima de las normas que encarnan las garantías vinculantes de una Nación? ¿Podría el Gobierno obligarse a violar la progresividad del derecho a la salud, o el de acceso a servicios públicos?

La constitucionalidad de las obligaciones pretendidas por el Acuerdo, no puede darse sobre la lógica desprevenida de logros y concesiones de mercado; sino, exclusivamente, bajo la sujeción incondicional del Tratado a nuestra Carta Política. La posibilidad de limitarse a controlar abusos del derecho resulta poco atractiva, como impensable, la de negociar los intereses centrales de la Sociedad Civil.

Por otra parte, si las motivaciones del Gobierno coinciden con el bienestar de la Nación, es viable pensar en un Acuerdo condicionado a varias reservas y aclaraciones, en defensa de los sectores que históricamente han padecido estas políticas irresponsables. Así las cosas, siempre que este negocio busque nuestra mayor participación en el mercado estadounidense, al igual que la atracción de inversiones para impulsar cadenas productivas generadoras de empleo y riqueza para todos los ciudadanos, las salvedades propuestas serán de buen recibo indudablemente. De esta forma habrá claridad sobre los intereses del Presidente y de sus partidarios.

B. Aspectos generales del comercio

Si bien se ha hablado mucho sobre las bondades del libre comercio, debe hacerse énfasis que el tal, es a lo sumo una posibilidad de progreso para economías emergentes; por lo tanto, la celebración de este tipo de negociaciones puede revestir beneficios para su dinámica productiva como propiciar la supresión de los sectores que no se han adaptado a las exigencias del mercado, en muchos casos por la franca ausencia de políticas de industrialización. En nuestro país, el TLC con Estados Unidos pactado por el Gobierno sólo puede agudizar el desempleo del campo y el incremento de la migración a las ciudades, causado por el “desplazamiento comercial”.

Ninguna economía del mundo ha crecido dejando que el libre comercio imponga sus reglas. Ejemplo de lo anterior, es que tanto China como India restringieron el flujo de capital especulativo a corto plazo, en el entendido de que no podían construir fábricas ni generar empleos con la volatilidad del capital.

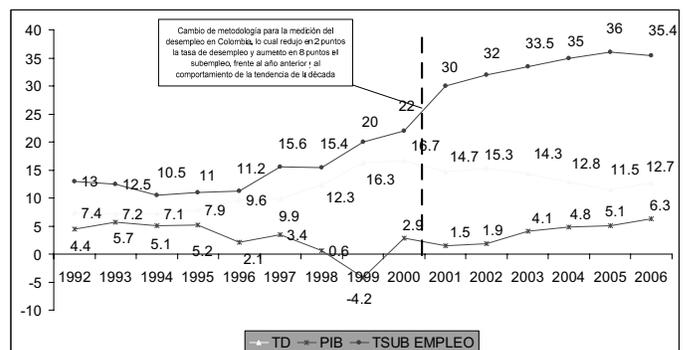
Durante los años ochenta y noventa, la mayoría de los países en desarrollo emprendieron reformas de amplio alcance orientadas a complacer las exigencias del mercado, con la expectativa de lograr su integración en la economía globalizada. Las instituciones de Bretton Woods desempeñaron un papel dominante en este contexto, tanto en la concesión de préstamos, imponiendo su condicionalidad en materia de políticas a los países deudores, como en su calidad de “centros de estudio” con importantes repercusiones en los debates internacionales sobre Política Económica².

En tal sentido, Colombia no ha sido la excepción, internamente ha aceptado una serie de virajes institucionales a fin de conducir sus agentes económicos por la vía de la liberalización comercial, trayendo consigo, la reducción de la intervención discrecional del Estado. La Constitución Política de 1991 amplió las competencias del Ministerio de Comercio Exterior y sus organismos adscritos³.

Sin embargo, y tal como se relaciona en la ponencia del proyecto de ley, este modelo que desde entonces ha sido la base del nuevo desarrollo económico del país, no ha logrado contener la desaceleración económica de fines de los noventa; por el contrario, entre los años 2000 y 2003, los resultados a la vista fueron la caída del Producto Interno Bruto y aumentos en las tasas de subempleo e inestabilidad del trabajo digno en Colombia.

C. Empleo y crecimiento económico

Crecimiento del PIB - Indicadores de mercado laboral (1992 a 2006)



Fuente: DANE-ENCUESTA MEJORADA DE HOGARES CALCULOS CEPS, 2007.

Nota: Los datos del año 2006, se basan en los tres trimestres del mencionado año y la proyección del último trimestre basado en la ENH.-DANE 1990-2005.

La tasa de subempleo del país entre los años 2001 al 2006 creció en 6.4 por ciento, y durante el año pasado en 2,4 por ciento, al pasar de

2 UNCTAD. CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO, Ginebra- 2006. Pág. 6.
 3 Este proceso ha sido acompañado de manera decidida por instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Mundial, la Organización de Estados Americanos y el Fondo Monetario Internacional.

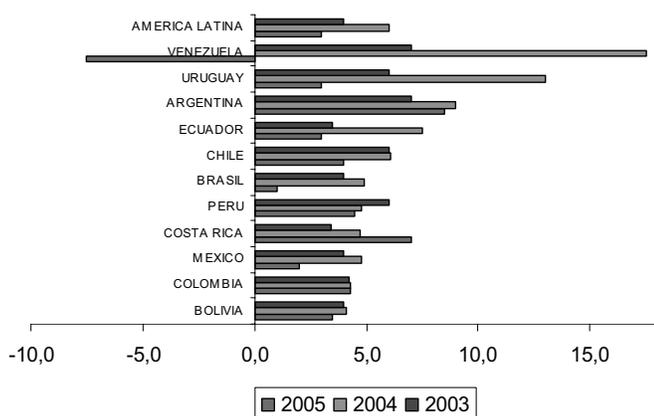
33 por ciento a 35,4 por ciento. Es claro, entonces, que el incremento en la ocupación nacional obedeció, principalmente, al crecimiento del subempleo, además, de acuerdo con la Ley de Okun, en nuestro país se genera una relación de 3 puntos de crecimiento (PIB) por -1 desempleo (TD)⁴.

Sin embargo, cabe señalar que el crecimiento en los últimos 5 años no se ha traducido en una mejora de los niveles de empleo digno en Colombia; por el contrario, pareciera que a pesar del cambio metodológico del 2001, el país se encuentra padeciendo una Histéresis de la desocupación (Sánchez y Salas 2004), debido, en parte, a los factores que generan el crecimiento de la economía, pues no alcanzan a absorber la oferta laboral del país, desviando el crecimiento a una menor acumulación y desinversión local en sectores productivos con perfil exportador.

Puede ser, en el mejor de los casos, que la liberalización y la desregulación de los mercados, hayan generado en varios países aumentos de “eficiencia”; pero tales beneficios, lejos de significar un crecimiento de los ingresos, han conllevado generalmente el aumento de las desigualdades⁵.

De acuerdo con los datos de la CEPAL, Colombia presenta crecimientos tan notables como los de Bolivia y durante los años 2004 y 2005, y que apenas se sitúa por debajo de América Latina. Sin embargo, al observar las cifras de crecimiento de la región, Colombia estuvo por debajo de Argentina, Chile, Perú y Venezuela, que muestran indicadores por encima del 6% en promedio. Así que, en términos comparados, no hay razón de fondo para fiarse en los resultados “sobresalientes” que pretenden algunas fuentes, menos aún, en paralelo con la política económica latinoamericana.

Crecimiento países América Latina



Fuente: CEPAL 2006.

Varios países de Asia oriental, vieron el éxito de sus esfuerzos en pos de la integración con base en un elevado nivel de acumulación de capital, combinado con una apertura gradual y, a menudo estratégica. Con todo, a finales de los noventa, en esos países se produjo una desaceleración dramática cuando, a diferencia de una cauta desregulación, los gobiernos emprendieron una liberalización prematura de la cuenta de capital, lo que tornó vulnerables sus economías a la volatilidad de los mercados internacionales de capitales.

Si China hoy en día, por ejemplo, deriva su crecimiento de las exportaciones, no ha sido solamente gracias a las bondades de comercio libre, ya que, históricamente, no han tenido ninguna prisa a la hora de abrir su mercado, incluso, actualmente no permiten la entrada de capitales especulativos, al tiempo, eligieron sectores específicos de desarrollo sin eliminar los aranceles de lo que no podían producir. Para desarrollarse generaron crédito estatal, e incrementaron el ahorro interno antes de buscar la inversión extranjera o los procesos de privatización estatal. En

⁴ Departamento Nacional de Estadística, DANE, Documentos Técnicos Sobre el Mercado Laboral. 2006.

⁵ Stiglitz E. Joseph. ¿COMO HACER QUE FUNCIONE LA GLOBALIZACION? Pág. 35.

China desde la década de los setenta el ahorro interno supera el 25 por ciento del PIB. En Colombia tan sólo ha llegado al 12.5 por ciento⁶.

D. La pobreza en Colombia

Ahora realicemos un análisis a la situación de pobreza que tiene el país, señalando desde ya, que la pobreza es más amplia en las zonas rurales que en las urbanas y que la misma crece o se acentúa dependiendo de la zona geográfica que se considere. Veamos: cerca de 57.5 por ciento de los colombianos viven en condiciones de pobreza y 24.5 por ciento en la indigencia; es decir, aproximadamente 11 millones están en pobreza extrema. El ingreso por persona de la zona urbana es cerca de dos veces y medio el de la rural.

Las zonas rurales enfrentan una pobreza del 68.2 por ciento, y una extrema de 27.5 por ciento. En departamentos como Boyacá o Chocó, un 40 por ciento de la población sufre estas condiciones.

Lo anterior devela claramente la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el área rural, donde se ubica el 26 por ciento de la población colombiana. No puede hablarse, en últimas, de algo diferente a una crisis del sector agropecuario, dado que estas zonas basan su economía en la agricultura, específicamente en pequeños cultivos de “pan coger”⁷.

La pobreza rural en cifras

AÑO	ZONA RURAL	
	*POBREZA	*POBREZA EXTREMA
1996	7.858	3.709
1999	8.878	5.527
2002	8.667	4.023
2003	7.304	2.856
2004	7.892	3.228
2005	8.022	3.239

ZONA RURAL		
Sexo	Pobreza	Indigencia
Mujeres	72,50%	32,20%
Hombres	69,40%	29,80%

Fuente: *En número de habitantes DNP y ECV 2003.

Adicionalmente, son las mujeres quienes engrosan en su mayor parte los márgenes de pobreza e indigencia del sector (perciben un 19 por ciento menos ingresos que los hombres).

Bajo este panorama cualquier medida que se tome para hacerle frente debe ser integral, de lo contrario, los sectores vulnerables, en especial las zonas rurales verán cada día cómo se acentuará su situación económica.

E. La brecha de competitividad

De acuerdo con la definición de Michael Porter, “Competitividad es la capacidad para sostener e incrementar la participación en los mercados internacionales, con una elevación paralela del nivel de vida de la población. El único camino sólido para lograrlo se basa en el aumento de la productividad”.

Sin duda el autor refiere un elemento de gran significado para cualquier economía: el desarrollo integral de su estructura productiva, asociada con la inversión en tecnología y con mejores procesos logísticos, capaces de reducir los costos de producción sin perjuicio de la oferta laboral, es decir, la relación de causalidad entre bienestar y competitividad.

Diferentes estudios dan cuenta de los avances surgidos de esta simbiosis, a tal grado que, para los grandes inversionistas, hoy en día es una razón atractiva en la búsqueda de opciones.

Sin embargo, la labor que se menciona a lo largo de toda la exposición de motivos que sitúa a Colombia en un exitoso escenario de libre

⁶ Stiglitz E. Joseph. ¿COMO HACER QUE FUNCIONE LA GLOBALIZACION? Pág. 70.

⁷ El ingreso mensual per cápita de los habitantes de las áreas rurales ha caído 1,6% entre 2002 y 2005. Esto se explica por la caída en el empleo en actividades relacionadas con el agro y en los salarios de actividades no agrícolas. (DNP).

competencia, se queda corta ante los resultados que se exponen a continuación:

El análisis del International Institute for Management Development (IMD), muestra cada uno de los 7 factores que se consideran relevantes para enfrentar nuestra economía en un ambiente de mercado, con países de características y desarrollos productivos similares. Esta medición indica que el 63 por ciento de países de la muestra, se encuentra en niveles de desarrollo competitivo superiores que el nuestro.

SUBFACTOR	POSICION RELATIVA (%) ^a 2006
Economía Doméstica	93,4
Marco Institucional	70,5
Productividad	86,9
Finanzas	55,7
Infraestructura Básica	75,4
Infraestructura Científica.	73,8
Infraestructura Tecnológica.	73,8
Educación.	73,8
Índice General.	63,9

Fuente: IMD Anuario de Competitividad Mundial (2006).

Si bien el país ha logrado mejorar sus indicadores de producción gracias al desarrollo del sector empresarial; esto, sin embargo, poco o nada tiene que replicar frente a situaciones como la referida, esta vez, por el World Economic Forum en el 2006, donde nuestros indicadores de competitividad, según registro de los 5 años anteriores, quedaron por debajo de economías centroamericanas como El Salvador, Jamaica y Costa Rica.

Un ejemplo de las carencias en materia institucional y de la poca claridad en las políticas de desarrollo del país, lo encontramos en nuestra infraestructura productiva, este indicador hace ver a Colombia en el puesto 82 de una muestra de 120 países en desarrollo sobre dotación en procesos logísticos de transporte de las mercancías.

Tablas de indicadores

Item	Puesto
Desarrollo de Infraestructura Ferroviaria	108
Calidad de la infraestructura portuaria	82
Calidad de la infraestructura general	82
Calidad de la infraestructura de transporte aéreo	53

Fuente: Word Economic Forum.

El siguiente indicador, igualmente crítico; es sobre las condiciones de competitividad. El Doing Business del FIAS Banco Mundial nos da una calificación general de 79 entre 175 países en el 2006.

Item	Puesto
Cierre de una empresa.	26
Protección a los inversionistas.	33
Registro de la propiedad.	56
Trámite de licencias.	60
Regulación laboral.	77
Obtención de crédito.	83
Apertura de una empresa	90
Comercio transfronterizo.	128
Cumplimiento de los contratos.	141
Pago de los impuestos.	172

Fuente: Doing Business 2006.

Dadas estas limitaciones, el país no ha podido generar procesos constantes de atracción de la inversión extranjera, a diferencia de Asia y de algunos países de América. Así haya una desregulación como la que pretende el Gobierno, las condiciones que aseguren el asentamiento de los capitales esperados, sencillamente no están dadas.

Productos con mayor desarrollo exportador en el mercado de Estados Unidos (2004-2006)

HTS Category	2004	2005		2005		Variación 2004 - 2006
		Million Dollars	Percent of total	Jan - Nov	Million Dollars	
All categories	\$ 7,360.6	\$ 8,770.3	100.000	\$ 7,865.9	\$ 8,622.0	
27- mineral fuels, mineral oils and products of their distillation; bituminous substances; mineral waxes.	\$3,818.9	\$4,864.9	55.471	\$4,306.8	\$4,759.7	20%
09 - coffee, tea, mate and spices	\$396.2	\$609.3	6.948	\$541.4	\$540.6	27%
06 - lives frees and other plants, bulbs, roots and the like; cut flowers and ornamental	\$421.1	\$424.7	4.843	\$394.1	\$424.3	1%
71 - natural or cultured pearls, precious or semiprecious stones, precious metals; precious metal clad metals, articles thereof.	\$507.6	\$408.1	4.654	\$368.7	\$404.0	-26%
62 - articles of apparel and clothing accessories, not knitted or crocheted	\$370.5	\$392.7	4.477	\$365.0	\$290.1	-28%
99 - special import reporting provisions nesoi.	\$311.5	\$389.2	4.438	\$345.8	\$405.1	23%
08 - edible fruit and nuts; peel of citrus fruit or melons.	\$169.6	\$202.3	2.306	\$188.9	\$185.1	8%
61 - articles of apparel and clothing accessories knitted or crocheted.	\$218.1	\$182.5	2.081	\$169.7	\$175.6	-24%
39 - plastics and articles thereof.	\$108.3	\$143.3	1.634	\$132.1	\$141.6	24%
73 - articles of iron or steel	\$75.7	\$115.2	1.314	\$102.5	\$114.2	34%

Fuente: USITC. 2007 Cálculos propios.

Colombia durante el 2006 ocupó el lugar 31 entre los países que comercian Estados Unidos, indicando unas exportaciones del orden de 8.770 millones de dólares y unas importaciones que representaron 4.962 millones de dólares.

Dentro de las exportaciones el 55 por ciento, es decir, 4.759 millones de dólares son petróleo y sus derivados, los cuales han mantenido incrementos entre el 2004 y el 2006 del orden del 20 por ciento. En el segundo renglón de importancia está el café, que suma cerca del 6 por ciento de las exportaciones a ese país con 540 millones de dólares, y ha incrementado su permanencia en estos mercados en un 27 por ciento. Las flores con 404 millones de dólares y variaciones del uno por ciento.

De otro lado, los capítulos 61 y 62 del arancel compuesto por prendas de vestir y artículos de algodón decreció en un 24 por ciento; en efecto, pasó de exportar 218 millones de dólares en 2004, a 175 millones de dólares en 2006. (En el caso del capítulo 62 que redujo su producción de 370 a 280 millones de dólares).

Al analizar los diez productos con mayor participación en el mercado de Estados Unidos, es evidente que nuestra diversificación de la oferta exportable representa menos del 20 por ciento de las exportaciones totales y que, a pesar de lo dos millones de nacionales, nuestros productos encuentran un cuello de botella en las barreras técnicas comerciales.

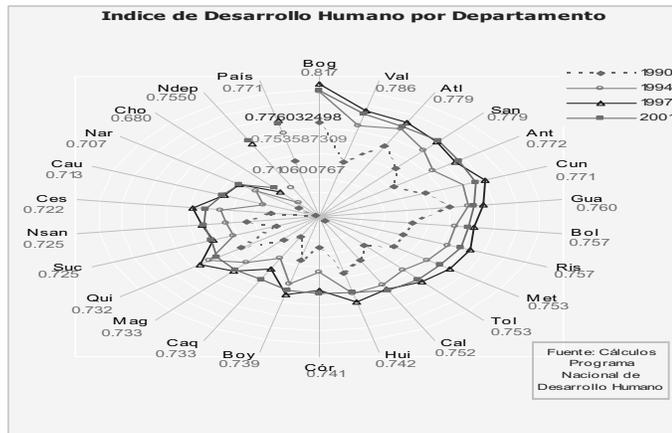
F. Competitividad Regional

Confecámaras y la Comunidad Andina de Fomento CAF, con el apoyo de Planeación Nacional se encuentran realizando las revisiones al estudio del Ranking de Competitividad Regional 2006; este documento, se apoya en un estudio del año 2002 que a continuación reseñamos. Este es un soporte idóneo para entrever las principales variables comerciales con que cuenta el país en sus principales departamentos.

Dada la seriedad de este tipo de información, se decidió presentar los datos validados del 2002, teniendo en cuenta la responsabilidad de la información a proveer. Cabe señalar, que de acuerdo con la información suministrada por las mencionadas entidades, los cambios frente al año de presentación de los datos son marginales.

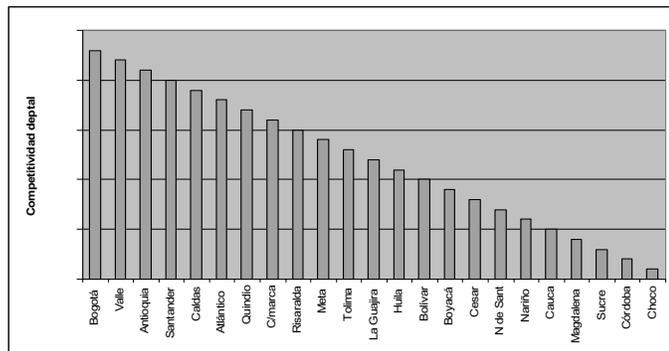
Bogotá, Valle, Antioquia, Santander, Caldas y Atlántico son las entidades territoriales que presentan los mejores índices de desarrollo humano en el país, lo cual es un atractivo para empresas nacionales y extranjeras; en contraste con departamentos como Chocó, Sucre o Magdalena.

Índice de Desarrollo Humano 2001



Fuente: IDH- PNUD2006.

Grado Competitivo de los Departamentos CEPAL 2002



Fuente: CEPAL 2002.

III. ANTECEDENTES DEL PROCESO DEL TLC CON ESTADOS UNIDOS

Dado que el Plan Nacional de Desarrollo, en su política de comercio, manifiesta la búsqueda de un acuerdo multilateral equilibrado en la región (Acuerdo de Libre Comercio para las Américas, ALCA); era de esperarse, que la misma dinámica de la región indujera un acuerdo bilateral con los Estados Unidos. Por ello, el 8 de agosto de 2003, durante la visita del Director de Asuntos Comerciales del Gobierno de los Estados Unidos, Robert Zoellick a nuestro país se hicieron oficiales las intenciones en tal sentido.

Desde ese entonces, este Congreso elevó su preocupación por la persistencia del sistema de subsidios agrícolas norteamericanos, y por el grado de afectación de nuestro contexto productivo. La respuesta del Gobierno (siguiendo la misma línea del proyecto de Gobierno Ley 812 de 2002 que planteaba una dinámica de equilibrio, con una eliminación de barreras innecesarias al comercio internacional de bienes y servicios, y permitiendo un mayor movimiento con tendencia a las compras públicas) hablaba de la preservación de las ayudas internas en favor de la agricultura, y la promoción de espacios e instancias de participación de la ciudadanía.

En su discurso de apertura, el Presidente de la República, enervaba su interés por el acuerdo comercial afirmando que: “se abrirían las puertas al mercado más grande del mundo para los productos, agrícolas, industriales y de servicios”. Sin embargo, la óptica del Gobierno pasaba por alto desde el comienzo, que bajo las condiciones del actual modelo, la firma del Acuerdo no iba a incrementar nuestra participación en el volumen de comercio a generarse.

El sector agropecuario, en las dos pasadas décadas, no ha propiciado incrementos de iguales magnitudes en relación con los sectores industrial o de servicios, nuestra población rural central, no ha desarrollado un proceso de reconversión ni de tecnificación que le permita soportar el asedio constante de una producción altamente elaborada, con desarrollos biotecnológicos que aumentan la cantidad de la oferta, ni goza de una legislación que le permita salir con precios y calidades adecuadas para minimizar los embates de la competencia internacional.

Finalmente, después de más de dos años de negociaciones entre Estados Unidos y Colombia, y de surtir el proceso de revisión de los textos, las partes firman el 22 de noviembre de 2006 el Acuerdo, el cual nos permitimos resumir para una mejor lectura de los honorables congresistas:

CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS
Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales.	Artículo 1.1: Establecimiento de la Zona de Libre Comercio		Anexo 1.3: Definiciones Específicas por País.
	Artículo 1.2: Relación con otros Acuerdos Internacionales		
	Artículo 1.3: Definiciones de Aplicación General		
Trato Nacional y acceso de mercancías al mercado	Artículo 2.1: Ámbito de aplicación	Carta adjunta ITA	Anexo 2.2 Trato nacional y restricciones a la importación y exportación
	Artículo 2.2: Trato Nacional		Anexo 2.3 Eliminación Arancelaria
	Artículo 2.3: Eliminación Arancelaria		Anexo 2.11 Impuestos a la exportación
	Artículo 2.4: Exención de Aranceles Aduaneros		Anexo 2.18: Medidas de Salvaguardia Agrícola
	Artículo 2.5: Admisión Temporal de Mercancías		
	Artículo 2.6: Mercancías Reimportadas después de Reparación o Alteración		
	Artículo 2.7: Importación Libre de Aranceles para Muestras Comerciales de Valor Insignificante y Materiales de Publicidad Impresos.		
	Artículo 2.8: Restricciones a la Importación y a la Exportación		
	Artículo 2.9: Licencias de Importación		
	Artículo 2.10: Cargas y Formalidades Administrativas		
	Artículo 2.11: Impuestos a la Exportación		
	Artículo 2.12: Productos Distintivos		
	Artículo 2.13: Comité de Comercio de Mercancías		
	Artículo 2.14: Ámbito de Aplicación y Cobertura		
	Artículo 2.15: Administración e Implementación de Contingentes		
	Artículo 2.16: Subsidios a la Exportación Agrícola		
	Artículo 2.17: Empresas Exportadoras del Estado		
	Artículo 2.18: Medidas de Salvaguardia Agrícola		
	Artículo 2.19: Mecanismo de Compensación del Azúcar		
	Artículo 2.20: Consultas sobre el Comercio de Pollo		
	Artículo 2.21: Comité de Comercio Agrícola		
	Artículo 2.22: Definiciones		

CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS	CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS
Capítulo 3: Textiles y Vestido.	Artículo 3.1: Medidas de Salvaguardia Textil		Anexo 3 - A: Reglas Específicas de Origen del Sector Textil y del Vestido.	Capítulo 9: Contratación pública	Artículo 9.1: Alcance y Cobertura.	9.11 Carta adjunta.	Anexo 9.1 Sección A - Entidades de Gobierno de nivel central
	Artículo 3.2: Cooperación Aduanera y Verificación de Origen.		Anexo 3 - B: Lista de Mercancías en Escaso Abasto.		Artículo 9.2: Principios generales		Sección B - Entidades del nivel subcentral de Gobierno.
	Artículo 3.3: Reglas de Origen, Procedimientos de Origen y Asuntos Conexos.		Anexo 3 - C: Mercancías Textiles o del Vestido No Cubiertas por el Capítulo 3.		Artículo 9.3: Publicación de medidas de contratación pública		Sección C - Otras entidades cubiertas
	Artículo 3.4: Comité de Asuntos Comerciales de Textiles y del Vestido.				Artículo 9.4: Publicación de los avisos.		Sección D - Entidades Especiales Cubiertas.
	Artículo 3.5: Definiciones.				Artículo 9.5: Plazos para el proceso de presentación de ofertas		Sección E - Bienes.
Capítulo 4: Reglas de Origen y Procedimientos de Origen.	Artículo 4.1: Mercancías Originarias.		Anexo 4.6: Excepciones al Artículo 4.6		Artículo 9.6: Información sobre las contrataciones futuras		Sección F - Servicios.
	Artículo 4.2: Valor del Contenido Regional.		Anexo 4.1: Reglas de Origen Específicas Parte I - Notas Generales Interpretativas.		Artículo 9.7: Especificaciones técnicas		Sección G - Servicios de Construcción.
	Artículo 4.3: Valor de los Materiales.				Artículo 9.8: Contratación Directa.		Sección H - Notas generales
	Artículo 4.4: Ajustes Adicionales al Valor de los Materiales.				Artículo 9.9: Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de Contratos.		Sección I - Fórmula de Ajuste de los Umbrales.
	Artículo 4.5: Acumulación.				Artículo 9.10: Tratamiento de las Ofertas y Adjudicación de Contratos.		Carta Adjunta Licitaciones Electrónicas.
	Artículo 4.6: De Minimis.				Artículo 9.11: Revisión Nacional de las Impugnaciones de los Proveedores.		
	Artículo 4.7: Mercancías y Materiales Fungibles.				Artículo 9.12: Modificaciones y Rectificaciones de la Cobertura.		
	Artículo 4.8: Accesorios, Repuestos y Herramientas.				Artículo 9.13: Divulgación de la Información.		
	Artículo 4.9: Juegos o Surtidos de Mercancías.				Artículo 9.14: Excepciones.		
	Artículo 4.10: Envases y Material de Empaque para la Venta al por Menor.				Artículo 9.15: Comité Sobre Contratación Pública.		
	Artículo 4.11: Contenedores y Materiales de Embalaje para Embarque.				Artículo 9.16: Definiciones.		
	Artículo 4.12: Materiales Indirectos Empleados en la Producción.			Capítulo 10: Inversión.	Artículo 10.1: Ámbito de Aplicación y Cobertura.	Anexo 10 - A. Derecho Internacional Consuetudinario.	
	Artículo 4.13: Tránsito y Tránsito.				Artículo 10.2: Relación con Otros Capítulos.	Anexo 10 - B. Expropiación	
	Artículo 4.14: Consultas y Modificaciones.				Artículo 10.3: Trato Nacional.	Anexo 10 - C entrega de documentos a una parte bajo la sección B	
	Artículo 4.15: Solicitud de Trato Preferencial.				Artículo 10.4: Trato de Nación Más Favorecida.	Anexo 10 - D Órgano de apelación o mecanismo similar	
	Artículo 4.16: Excepciones.				Artículo 10.5: Nivel Mínimo de Trato.	Anexo 10 - E. Disposiciones especiales de solución de controversias.	
	Artículo 4.17: Requisitos para Mantener Registros.				Artículo 10.6: Tratamiento de Caso de Contienda.	Anexo 10 - F. Deuda pública.	
	Artículo 4.18: Verificación.				Artículo 10.7: Expropiación e Indemnización.		
	Artículo 4.19: Obligaciones Respecto a las Importaciones.				Artículo 10.8: Transferencias.		
	Artículo 4.20: Obligaciones Respecto a las Exportaciones.				Artículo 10.9: Requisitos de Desempeño.		
	Artículo 4.21: Directrices Comunes.				Artículo 10.10: Altos Ejecutivos y Juntas Directivas.		
	Artículo 4.22: Implementación.				Artículo 10.11: Inversión y el Medio Ambiente.		
	Artículo 4.23: Definiciones.			Artículo 10.12: Denegación de Beneficios.			
Capítulo 5: Administración Aduanera y Facilitación del Comercio.	Artículo 5.1: Publicación.			Artículo 10.13: Medidas Disconformes.	Anexo 10 - G. Sometimiento de una reclamación a arbitraje.		
	Artículo 5.2: Despacho de Mercancías.		Artículo 10.14: Formalidades Especiales y Requisitos de Información.				
	Artículo 5.3: Automatización.		Artículo 10.15: Consultas y Negociación.				
	Artículo 5.4: Administración de Riesgos.		Artículo 10.16: Sometimiento de una Reclamación a Arbitraje.				
	Artículo 5.5: Cooperación.		Artículo 10.17: Consentimiento de cada Una de las Partes al Arbitraje.				
	Artículo 5.6: Confidencialidad.		Artículo 10.18: Condiciones y Limitaciones al Consentimiento de las Partes.				
	Artículo 5.7: Envíos de Entrega Rápida.		Artículo 10.19: Selección de los Árbitros.				
	Artículo 5.8: Revisión y Apelación.		Artículo 10.20: Realización del Arbitraje.				
	Artículo 5.9: Sanciones.		Artículo 10.21: Transparencia de las Actuaciones Arbitrales.				
	Artículo 5.10: Resoluciones Anticipadas.		Artículo 10.22: Derecho Aplicable.				
	Artículo 5.11: Implementación.		Artículo 10.23: Interpretación de los Anexos.				
Capítulo 6: Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	Artículo 6.1: Alcance y Cobertura.	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.	Artículo 10.24: Informes de Expertos.				
	Artículo 6.2: Disposiciones Generales.		Artículo 10.25: Acumulación de Procedimientos.				
	Artículo 6.3: Comité Permanente Sobre Asuntos Sanitarias y Fitosanitarias.		Artículo 10.26: Laudos.				
	Capítulo 7: Obstáculos Técnicos al Comercio.		Artículo 7.1: Confirmación del Acuerdo OTC		Artículo 10.27: Entrega de Documentos.		
			Artículo 7.2: Ámbito y Cobertura.		Artículo 10.28: Definiciones.		
			Artículo 7.3: Facilitación del Comercio.				
			Artículo 7.4: Evaluación de la Conformidad.				
			Artículo 7.5: Reglamentos Técnicos.				
			Artículo 7.6: Transparencia.				
			Artículo 7.7: Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio.				
			Artículo 7.8: Intercambio de Información.				
Artículo 7.9: Definiciones.							
Capítulo 8: Defensa Comercial.		Artículo 8.1: Imposición de una Medida de Salvaguardia.					
	Artículo 8.2: Normas para una Medida de Salvaguardia.						
	Artículo 8.3: Procedimientos de Investigación y Requisitos de Transparencia.						
	Artículo 8.4: Notificación y Consulta.						
	Artículo 8.5: Compensación.						
	Artículo 8.6: Medidas de Salvaguardia Global.						
	Artículo 8.7: Definiciones.						
	Artículo 8.8: Antidumping y Derechos Compensatorios.						

CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS	CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS
Capítulo 11: Comercio Transfronterizo de Servicios	Artículo 11.1: Ámbito de Aplicación	Carta Adjunta sobre medidas estatales	Anexo 11-A	Capítulo 14: Telecomunicaciones.	Artículo 14.1: Ámbito y Cobertura.		
	Artículo 11.2: Trato Nacional		Anexo 11-B: Servicios Profesionales				
	Artículo 11.3: Trato de Nación Más Favorecida		Anexo 11-C				
	Artículo 11.4: Acceso a los Mercados		Anexo 11-D: Servicios de Envío Urgente				
	Artículo 11.5: Presencia Local		Anexo 11-E: Agencia Comercial				
	Artículo 11.6: Medidas Disconformes						
	Artículo 11.7: Reglamentación Nacional						
	Artículo 11.8: Transparencia en el Desarrollo y Aplicación de las Regulaciones ³						
	Artículo 11.9: Reconocimiento						
	Artículo 11.10: Transferencias y Pagos						
	Artículo 11.11: Denegación de Beneficios						
	Artículo 11.12: Compromisos Específicos						
	Artículo 11.13: Implementación						
	Artículo 11.14: Definiciones						
Capítulo 12: Servicios Financieros	Artículo 12.1: Ámbito de Aplicación y Cobertura		Anexo 12.1.3(a): Entendimiento Referente al Artículo 12.1.3(a)		Artículo 14.10: Asignación y Uso de Recursos Escasos.		
	Artículo 12.2: Trato Nacional		Anexo 12.5.1: Comercio Transfronterizo				
	Artículo 12.3: Trato de Nación Más Favorecida		Anexo 12.14: Disponibilidad Expedida de Servicios de Seguros				
	Artículo 12.4: Acceso al Mercado para Instituciones Financieras		Anexo 12.15: Compromiso Específico				
	Artículo 12.5: Comercio Transfronterizo		Anexo 12.16.1: Comité de Servicios Financieros				
	Artículo 12.6: Nuevos Servicios Financieros ²						
	Artículo 12.7: Tratamiento de Cierta Tipo de Información						
	Artículo 12.8: Altos Ejecutivos y Directores						
	Artículo 12.9: Medidas Disconformes						
	Artículo 12.10: Excepciones						
	Artículo 12.11: Transparencia y Administración de Ciertas Medidas						
	Artículo 12.12: Entidades Autorreguladas						
	Artículo 12.13: Sistemas de Pago y Compensación						
	Artículo 12.14: Disponibilidad Expedida de Servicios de Seguros						
	Artículo 12.15: Compromisos Específicos						
	Artículo 12.16: Comité de Servicios Financieros						
	Artículo 12.17: Consultas						
	Artículo 12.18: Solución de Controversias						
	Artículo 12.19: Controversias sobre Inversión en Servicios Financieros						
	Artículo 12.20: Definiciones						
Capítulo 13: Política de Competencia, Monopolios Designados y Empresas del Estado.	Artículo 13.1: Objetivos.			Capítulo 15: Comercio Electrónico.	Artículo 15. 1: General.		
	Artículo 13.2: Legislación de Libre Competencia y Práctica de Negocios Anticompetitivas.				Artículo 15. 2: Suministro Electrónico de Servicios.		
	Artículo 13.3: Cooperación.				Artículo 15. 3: Productos Digitales.		
	Artículo 13.4: Grupo de Trabajo.				Artículo 15. 4: Transparencia.		
	Artículo 13.5: Monopolios Designados.				Artículo 15. 5: Protección al Consumidor.		
	Artículo 13.6: Empresas del Estado.				Artículo 15. 6: Autenticación.		
	Artículo 13.7: Diferencias de Precios.				Artículo 15. 7: Administración del Comercio sin Papeles.		
	Artículo 13.8: Transparencia y Solicitudes de Información.				Artículo 15. 8: Definiciones.		
	Artículo 13.9: Consultas.			Capítulo 16: Derechos de Propiedad Intelectual.	Artículo 16.1: Disposiciones Generales.	Carta Adjunta sobre Ciertos Productos Regulados.	Anexo 16.1.
	Artículo 13.10: Controversias.				Artículo 16.2: Marcas.		
	Artículo 13.11: Definiciones.				Artículo 16.3: Indicaciones Geográficas.		
		Artículo 16.4: Nombres de Dominio en Internet.	Carta Adjunta ISP				
		Artículo 16.5: Derechos de Autor.	Carta Adjunta sobre Retransmisiones.				
		Artículo 16.6: Derechos Conexos.					
		Artículo 16.7: Obligaciones Comunes al Derecho de Autor y los Derechos Conexos.					
		Artículo 16.8: Protección por las Señales Portadoras de Programas Transmitidas por Satélite.					
		Artículo 16.9: Patentes.					
		Artículo 16.10: Medidas Relacionadas con Ciertos Productos Regulados.					
		Artículo 16.11: Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual.					
		Artículo 16.12: Promoción de la Innovación y el Desarrollo Tecnológico.					
		Artículo 16.13: Disposiciones Finales.					

CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS
Capítulo 17: Laboral	Artículo 17.1: Declaración de Compromisos Compartidos		Anexo 17.5: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades
	Artículo 17.2: Aplicación de la Legislación Laboral		
	Artículo 17.3: Garantías Procesales e Información Pública		
	Artículo 17.4: Estructura Institucional		
	Artículo 17.5: Mecanismo de Cooperación Laboral y Desarrollo de Capacidades		
	Artículo 17.6: Consultas Laborales Cooperativas		
	Artículo 17.7: Definiciones		
Capítulo 18: Medio Ambiente	Artículo 18.1: Niveles de Protección		
	Artículo 18.2: Aplicación y Observancia de las Leyes Ambientales		
	Artículo 18.3: Reglas de Procedimiento		
	Artículo 18.4: Medidas para Mejorar el Desempeño Ambiental		
	Artículo 18.5: Consejo de Asuntos Ambientales		
	Artículo 18.6: Oportunidades de Participación del Público		
	Artículo 18.7: Solicitudes sobre Asuntos de Cumplimiento		
	Artículo 18.8: Expedientes de Hechos y Cooperación Relacionada		
	Artículo 18.9: Cooperación Ambiental		
	Artículo 18.10: Diversidad Biológica		
	Artículo 18.11: Consultas Ambientales		
	Artículo 18.12: Relación con los Acuerdos Ambientales		
	Artículo 18.13 Definiciones		
Capítulo 19: Transparencia.	Artículo 19.1: Puntos de Enlace.		
	Artículo 19.2: Publicación.		
	Artículo 19.3: Notificación y Suministros de Información.		
	Artículo 19.4: Procedimientos Administrativos.		
	Artículo 19.5: Revisión e Impugnación.		
	Artículo 19.6: Definiciones.		
	Artículo 19.7: Declaración de Principio.		
	Artículo 19.8: Cooperación en Foros Internacionales.		
	Artículo 19.9: Medidas Anticorrupción.		
	Artículo 19.10: Definiciones.		
Capítulo 20: Administración del Acuerdo y Fortalecimiento de Capacidades Comerciales.	Artículo 20.1: La comisión de Libre Comercio.		
	Artículo 20.2: Coordinadores del Acuerdo de Libre Comercio.		
	Artículo 20.3: Administración de los Procedimientos de Solución de Controversias.		
	Artículo 20.4: Comité para Fortalecimiento de Capacidades Comerciales.		
Capítulo 21: Solución de Controversias.	Artículo 21.1: Cooperación.		Anexo 21.17: Ajuste de la Formulación de Inflación para las Contribuciones Monetarias.
	Artículo 21.2: Ámbito de Aplicación.		
	Artículo 21.3: Elección del Foro.		
	Artículo 21.4: Consultas.		
	Artículo 21.5: Intervención de la Comisión.		
	Artículo 21.6: Solicitud de un Panel.		
	Artículo 21.7: Lista de Panelistas.		
	Artículo 21.8: Calificaciones de los Panelistas.		
	Artículo 21.9: Selección del Panel.		
	Artículo 21.10: Reglas de Procedimiento.		
	Artículo 21.11: Participación de Terceros.		
	Artículo 21.12: Función de los Expertos.		
	Artículo 21.13: Informe Inicial.		
	Artículo 21.14: Informe Final.		
	Artículo 21.15: Cumplimiento del Informe Final.		
	Artículo 21.16: Incumplimiento - Suspensión de Beneficios.		
	Artículo 21.17: Incumplimiento en Ciertas Controversias.		
	Artículo 21.18: Revisión de Cumplimiento.		
	Artículo 21.19: Revisión Quinquenal.		
	Artículo 21.20: Asuntos referidos a Procedimientos Judiciales y Administrativos.		
	Artículo 21.21: Derechos de Particulares.		
	Artículo 21.22: Medios Alternativos para la Solución de Controversias.		

CAPITULO	ARTICULOS	CARTAS ADJUNTAS	ANEXOS
Capítulo 22: Excepciones Generales.	Artículo 22.1: Excepciones Generales.		Anexo 22.3: Autoridades Competentes.
	Artículo 22.2: Seguridad Esencial.		
	Artículo 22.3: Tributación.		
	Artículo 22.4: Divulgación de Información.		
	Artículo 22.5: Definiciones.		
Capítulo 23: Disposiciones Finales.	Artículo 23.1: Anexos, Apéndices, y Notas al Pie de Página.		
	Artículo 23.2: Enmiendas.		
	Artículo 23.3: Modificaciones del Acuerdo sobre la OMC		
	Artículo 23.4: Entrada en Vigor y Terminación.		
	Artículo 23.5: Adhesión.		
	Artículo 23.6: Textos Auténticos.		
Anexos			Anexo I: Nota Explicativa. Anexo II: Notas Explicativas. Anexo III: Medidas Disconformes de Colombia con respecto a Servicios Financieros.

Presentación de datos por las Partes en los ACR

1. No será necesario que las Partes en un ACR faciliten la información que se exige *infra* si los datos correspondientes ya han sido presentados en la Base Integrada de Datos (BID)⁸, o si se han proporcionado por otros motivos a la Secretaría en un formato adecuado⁹.

2. En lo concerniente a los aspectos de los ACR relacionados con las mercancías, las Partes facilitarán los siguientes datos, a nivel de línea arancelaria¹⁰:

a) Concesiones arancelarias otorgadas en virtud del Acuerdo:

i) Una lista completa de los derechos preferenciales de cada Parte reconocidos en el año de la entrada en vigor del acuerdo;

ii) Una lista completa de los derechos preferenciales de cada Parte durante el período de transición, cuando el Acuerdo deba ejecutarse por etapas.

b) Tipos de los derechos NMF:

i) Una lista arancelaria completa de los derechos NMF de cada Parte en el ACR, en el año de la entrada en vigor del acuerdo¹¹;

ii) Una lista de los vigentes en el año anterior de la entrada en vigor del acuerdo arancelario completa de los derechos NMF de cada Parte en el ACR.

c) Cuando procedan, otros datos (por ejemplo, márgenes preferenciales, contingentes arancelarios, restricciones estacionales, salvaguardias especiales y, si están disponibles, equivalentes ad valorem de derechos no ad valorem);

d) Normas de origen preferenciales para productos específicos definidas en el Acuerdo;

e) Estadísticas de las importaciones, con respecto a los últimos tres años precedentes a la notificación respecto de los cuales se disponga de esas estadísticas:

⁸ Los datos comerciales y arancelarios facilitados en el contexto de la notificación de un ACR podrán incluirse posteriormente en la BID, siempre que sus aspectos clave sean apropiados. A ese respecto, véase el documento G/MA/IDB/W/6 (de fecha 15 de junio de 2000) para consultar las Directrices para el envío de comunicaciones destinadas a la BID para PC y los documentos G/MA/115 (de fecha 17 de junio de 2002) y G/MA/115/Add.5 (de fecha 13 de enero de 2005) para consultar la política de la OMC relativa a la difusión de los datos de la BID.

⁹ Las comunicaciones de datos pueden presentarse en formatos de bases de datos para PC, formatos de hojas de cálculo o formatos de texto; deberá evitarse, de ser posible, el uso de formatos de procesadores de texto.

¹⁰ Por "nivel de línea arancelaria" se entenderá el desglose detallado de la nomenclatura aduanera del país (códigos del SA con, por ejemplo, 8, 10 o más dígitos). Es fundamental que todos los datos suministrados utilicen la misma nomenclatura aduanera del país o estén asociados a los cuadros de conversión correspondientes.

¹¹ En el caso de una unión aduanera, el arancel exterior común aplicado en régimen NMF.

i) El valor de las importaciones de cada Parte procedentes de los socios del Acuerdo;

ii) El valor de las importaciones de cada Parte procedentes del resto del mundo, desglosadas por país de origen.

3. En lo concerniente a los aspectos de los ACR relacionados con los servicios, las Partes facilitarán los siguientes datos, si están disponibles, con respecto a los tres años anteriores a la notificación más reciente: las estadísticas comerciales o de balanza de pagos (por sector/subsector de servicios e interlocutor comercial), datos sobre el producto interior bruto o estadísticas de la producción (por sector/subsector de servicios), y estadísticas pertinentes a las inversiones extranjeras directas y del movimiento de personas físicas (por país, y, si fuera posible, por sector/subsector de servicios).

4. En el caso de los ACR en que todas las Partes sean países en desarrollo, en particular cuando participen países menos adelantados, los requisitos en materia de datos especificados *supra* tendrán en cuenta las limitaciones técnicas de las Partes en el acuerdo.

El Gobierno, en el tomo I de su publicación “Tratado de Libre Comercio Colombia- Estados Unidos”, aduce su obediencia a los fines del Estado Social de Derecho y recurre a los artículos 2º y 334 de nuestra Carta Política, en un intento impensado de justificar la firma del Acuerdo. Alega, además, que los artículos 226 y 227, en los que se habla de bases como la Equidad, la Igualdad, la Reciprocidad y la Conveniencia Nacional a la hora de soportar una negociación de esta naturaleza (página 27, oficina de comunicaciones, 2006), son cuando menos, cartas abiertas para sus recientes acciones, en el marco de fomentar oportunidades comerciales y empresariales, el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En su actitud apologética, el Gobierno acude a consentimientos tan variados como el otorgado por la CAN, donde algunas sensibilidades puntuales, declaradas en virtud de la información encontrada por los interesados, fueron ventiladas, desde su óptica, en un clima de tranquilidad y complacencia. (Página 33, ídem).

Seguidamente, decide abordar su definición de transparencia y planear el nivel alcanzado durante todo el proceso. En el circunloquio, se observa cómo el Ejecutivo ha sentado verdaderos precedentes en materia de comercio exterior: “el Gobierno tomó la decisión de brindar a los ciudadanos la mayor cantidad posible sobre los múltiples aspectos que ella abarca”, y... “De hecho, ninguna decisión ha tenido un proceso de revelación de información tan amplio como el de esta negociación”. (página 32).

En otros apartes, continúa prodigando su esmero como garante de la publicidad reclamada por el proceso, habla de la expedición del Decreto 2314 de 2004 donde reglamentó entre varios temas, “la participación de las entidades territoriales y de la sociedad civil”.

Manifiesta además haber sostenido un diálogo “fluido y permanente”, con el sector privado y especialmente con los empresarios, abrió una página de Internet, puso a disposición del mismo sector y de todos los interesados los textos de la mesa de negociación, a través de salas de lectura en cuatro ciudades. Una de sus primeras conclusiones es que a los documentos tuvieron acceso “docentes, estudiantes y analistas de todas las vertientes de opinión”.

De igual manera, afirma que muchos otros sectores, menos versados que los anteriores, también tuvieron una oportunidad franca y expedita de dar con los contenidos de la negociación, a través, de un corpus justiniano de más de ocho mil documentos, llamado el “Libro Blanco”, que posiblemente, como todos sus congéneres, es de un “valor histórico como registro detallado de la negociación del TLC” y “evidencia palmaria del compromiso sin precedentes de este Gobierno con el cumplimiento del principio de publicidad y transparencia”.

Así podemos continuar indefinidamente con otras pruebas contundentes de la diligencia y cuidado gubernamentales, como boletines de prensa, entrevistas, conferencias del equipo negociador, **(como consta en un cuadro anexo de la Exposición de Motivos)** en fin; toda una gama de posibilidades a la que nunca tuvieron acceso sectores como el

campesinado, la clase trabajadora o el ciudadano en común, avizorados desde el principio como los seguros afectados del proceso.

En efecto, como quiera que la densa composición de la temática, presentada en ocho mil folios; con salas de lectura solo en las ciudades principales; comunicados de la Presidencia más allá de la nombre empleado, en los que se dice que todo va bien y que firmando el Tratado se acabará la pobreza; y un diálogo continuo y provechoso con los grandes empresarios únicamente, conduce en últimas a un ambiente de transparencia bastante enrarecido, poco creíble y, reitero, con masivas voces en contra del Tratado, fundadas en la información brindada por otras fuentes, y que vienen a ser la prueba de la ruptura entre los conceptos de publicidad y transparencia: la negociación pudo ser pública; más no por ello, transparente.

IV. ELEMENTOS CONSTITUCIONALES DEL TRATADO

A. El TLC vulnera algunos de los fines constitucionales del Estado Social de Derecho

El Tratado de Libre Comercio fue negociado y suscrito teniendo en cuenta los principios constitucionales de respeto a la propiedad privada, libre comercio, libertad de empresa, fomento a la inversión extranjera y apertura económica; suficientes para que los acuerdos comerciales tengan buen recibo entre los actores del mercado. Sin embargo, estos principios debían observar un correlato con los derechos sociales y de tercera generación, por lo que el Acuerdo se muestra francamente desbalanceado.

En concreto se pactaron obligaciones precisas a favor del comercio y el mercado, en beneficio de la propiedad e intereses de las empresas, y por otro lado, lo social no quedó con obligaciones del mismo nivel, sino en meras declaraciones de intención sin ninguna fuerza normativa.

La Constitución Política de Colombia, por el contrario, armoniza el interés general con el particular¹², de tal forma que la economía de mercado se allane a las obligaciones sociales del Estado con sus asociados¹³.

Cómo incluir lo social en el TLC conforme a la Constitución:

Una estrategia para preservar la autonomía de los Estados suscribientes consagrada en el TLC sin desconocer las prescripciones constitucionales es la formulación, dentro de la ley aprobatoria del Tratado, de una Declaración Interpretativa general en los asuntos relativos a salud pública, seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, derechos sociales; puntos especialmente sensibles habida cuenta que Colombia es un país en vía de desarrollo, con necesidades inocultables en tales materias. De no realizarse estas declaraciones interpretativas, en el TLC resultaría incompatible con nuestra Carta, lo que obligaría a no admitirlo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, perdiendo así meses de negociaciones y los beneficios para los empresarios.

B. Principios constitucionales para la negociación de Tratados y Acuerdos Internacionales

El alcance de la reciprocidad, equidad y conveniencia nacional: Las relaciones internacionales, por mandato constitucional, deben estar basadas en los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia que se encuentran en los artículos 226 y 227 de la Carta. La Corte Consti-

¹² Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

¹³ Artículo 2º inciso 2º. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

tucional ha aclarado su aplicabilidad en el derecho interno frente a la suscripción de acuerdos internacionales.

El Tratado con los Estados Unidos debe estar basado en esos principios para avenirse al texto constitucional, la omisión de alguno de ellos puede ser motivo suficiente para una inexecutable.

Los artículos de la Constitución en los que se mencionan los principios citados, tanto en lo que tiene que ver con el Derecho Internacional como en lo que atañe al Derecho Interno son:

Reciprocidad:

- Artículo 96 numeral 2 literales b) y c),
- Artículo 150 numeral 16,
- Artículo 226,
- Artículo 227

Conveniencia Nacional:

- Artículo 150 Numeral 16
- Artículo 226

Equidad:

- Artículo 20
- Artículo 95 numeral 9
- Artículo 116 inciso 3°
- Artículo 150 numeral 16
- Artículo 226
- Artículo 230
- Artículo 247
- Artículo 267
- Artículo 356
- Artículo 363

En aplicación de las anteriores disposiciones, la Corte ha proferido sentencias en que los esgrime para fundamentar la *ratio decidendi* de sus sentencias; a continuación se relacionan y comentan las más relevantes.

1. Reciprocidad

Las sentencias que se refieren a la reciprocidad de manera más profunda y relevante son:

- Sentencia C 176 DE 1994

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

Asunto: Revisión constitucional de la Ley 67 de 23 de agosto de 1993 "por medio de la cual se aprueba la 'Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas', suscrito en Viena el 20 de diciembre de 1988".

Temas:

- Posibilidad del Congreso de introducir reservas y declaraciones al aprobar un tratado y alcance del control de la Corte al respecto.

(...)

-Tipos de obligaciones derivadas de un tratado.

Declaración sobre la asistencia judicial recíproca sobre la base de la reciprocidad y el respeto al orden constitucional y legal del Estado.

La cuarta declaración establece:

"Una solicitud de asistencia legal recíproca no será concedida cuando las Autoridades de Colombia, incluso judiciales, consideren que su otorgamiento menoscaba el interés público o el orden constitucional o legal. También se deberá observar el principio de reciprocidad."

"El artículo 7° de la Convención es de por sí un tratado colectivo de asistencia judicial recíproca. Por lo anterior, se hace necesario hacer tres precisiones: la primera relacionada con la necesidad de sujetar la asistencia judicial recíproca al principio internacional de reciprocidad internacional en la materia, principio de derecho internacional aceptado por Colombia (CP artículo 9°). De otro lado, conforme a la supremacía de la Constitución (CP artículo 4°), esta cooperación debe estar sometida en todos los eventos al orden constitucional y legal de

Colombia para prevenir abusos. Finalmente, el Estado colombiano se reserva la posibilidad de no conceder formas de cooperación por razones de interés público, criterio razonable de conveniencia política sobre el cual no corresponde a esta Corporación pronunciarse. Sin embargo, señala la Corte que esa posibilidad está prevista por el tratado, como lo muestra el hecho de que, tanto los Estados Unidos de América, como la Gran Bretaña, limitaron por medio de reservas por similares motivos el alcance de la asistencia legal mutua. Así, señala el Reino Unido en su reserva a la Convención que "una petición de inmunidad no será concedida cuando las autoridades judiciales del Reino Unido consideren que ello sería contrario al interés público".

La declaración formulada por el Congreso es entonces conforme con la Constitución.

En la presente sentencia, la Corte Constitucional tiene en cuenta el principio de reciprocidad pues el propio texto del tratado objeto de estudio hace referencia al mismo, sin embargo, no hace alusión a los artículos de la Carta que ordenan su aplicación sino que se limita a mencionar que el Tratado será recíproco, de conformidad con el Principio de Reciprocidad en materia internacional.

Por otro lado, en interesante afirmación, afirma la Corte que la reserva formulada corresponde a razones de Conveniencia sobre las cuales no le corresponde pronunciarse. La reserva por causas de conveniencia se tiene entonces como una excepción al principio de reciprocidad que rige en los asuntos generales las relaciones de los países miembros.

- Sentencia C-137 de 1995

Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía

Asunto: Revisión oficiosa de la Ley 170 de diciembre 15 de 1994 "por medio de la cual se aprueba el acuerdo por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo Plurilateral anexo sobre la carne de Bovino".

"En cuanto a las obligaciones, pueden señalarse estas, que por ser recíprocas no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguno de los Miembros de la Organización".

a) Aplicación del trato de Nación más favorecida, en virtud del cual si Colombia otorga a otro país un trato más favorable en cualquier aspecto del Comercio, deberá extenderlo inmediatamente a todos los demás Miembros. Este principio admite excepciones en tratándose de acuerdos de integración regional, como el Grupo Andino;

b) Principio del Tratamiento Nacional, que implica el compromiso de cada Miembro de no dar un tratamiento menos favorable a un bien o un servicio importado, con relación al otorgado a uno similar de origen nacional, en lo relativo a impuestos y reglamentaciones interiores;

c) Notificación de todas las modificaciones sobre su política comercial, en cuanto afecten sus obligaciones en la OMC, de conformidad con los procedimientos acordados;

d) Revisión periódica de la política comercial de cada país, por el Consejo General de la OMC; y,

e) Compatibilidad de la legislación en materia de comercio internacional, con las disposiciones de la OMC y sus Acuerdos".

La Corte Constitucional confunde en esta sentencia los conceptos de reciprocidad y equidad afirmando que las obligaciones, al ser recíprocas son equitativas. La sinonimia no procede en razón a que la Equidad se refiere a una circunstancia de justicia que responde a la realidad determinada de un país, por lo que la asunción de obligaciones conmutativas no implica que de estas emanen situaciones justas.

Sin embargo, en el análisis material de las normas objeto de estudio, la Corte trae a colación los artículos 226 y 227 de la Carta y sin mayor detalle afirma que la ley, y por lo tanto, el Tratado, se ajusta a los mandatos superiores.

- Sentencia C-379 de 1996

Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

Asunto: Revisión constitucional de la Ley 245 del 29 de diciembre de 1995, por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba

sobre promoción y protección recíproca de inversiones”, suscrito en Santafé de Bogotá el 16 de julio de 1994.

“Se garantiza el principio de igualdad, dado que en ellos se comprometen las Partes a dar un tratamiento de reciprocidad (a las inversiones que provengan del exterior), así como a otorgarse un trato no menos favorable que aquel que reciben los nacionales de la Parte receptora de la inversión o de un tercer Estado.

La igualdad de tratamiento otorgada por una cláusula de la Nación más favorecida, hace desaparecer toda diferencia entre las inversiones extranjeras beneficiarias de este trato. Por regla general, a partir del momento en el cual el país receptor de la inversión concede una ventaja a un tercer Estado, el derecho de otros Estados a un tratamiento no menos favorable nace en forma inmediata y se extiende a los derechos y ventajas concedidos antes y después de la entrada en vigor del Tratado que consagra la aludida cláusula”.

En la presente sentencia, la Corte establece como manifestación del principio de reciprocidad, la cláusula de Nación más favorecida pues las Partes darán trato nacional y no menos favorable, en todo caso, al que ofrecen a nacionales propios o de terceros Estados. Esta cláusula refleja los principios de reciprocidad e igualdad porque **ambas** partes ofrecen a los nacionales del otro Estado el mismo trato que darían a sus ciudadanos, o a extranjeros con quienes se haya pactado una condición más beneficiosa en un asunto determinado.

Analizando las afirmaciones de la Corte, se concluye que el principio de reciprocidad se equipara en el derecho interno al principio de igualdad en sentido general, pues busca dar trato favorable a los inversionistas del país socio, sin que la diferenciación por nacionalidad sea aplicable. Se elimina el elemento de la nacionalidad como un factor de discriminación con el objetivo de que las relaciones entre las Partes fluyan de manera armónica como estrategia para fomentar las inversiones extranjeras en este caso.

- Sentencia C-421/97

Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz

Asunto: Revisión constitucional del Acuerdo de cooperación en materia de turismo entre la República de Colombia y el Reino de España, firmado en Santafé de Bogotá el 9 de junio de 1995 y de la Ley 350 del 16 de enero de 1997, aprobatoria del mismo.

“El Acuerdo que se revisa básicamente tiene dos tipos de normas; unas establecen cómo y cuál es el tipo de compromiso que adquieren las partes, las otras contienen reglas relativas al propio funcionamiento del Acuerdo. Lo importante es que tanto en las primeras como en las segundas, las partes reciben un tratamiento equitativo; las actividades que se compromete a desarrollar un país son las mismas a las que se compromete el otro; ambas naciones pueden negarse a cumplir obligaciones que entren en conflicto con otras adquiridas con anterioridad; participan por igual en la comisión que ordena crear el propio Acuerdo y pueden denunciarlo en las mismas oportunidades. Este tratamiento equitativo, a su vez implica reciprocidad, de hecho el convenio tiene por objeto mejorar el turismo en los dos países y el trabajo conjunto con fines comunes que reportarán claros beneficios en materia económica, social, cultural y educativa para las partes. Por tanto, se ha de concluir que se trata de un Instrumento Público ajustado a la Constitución, ya que promueve la internacionalización de las relaciones de Colombia sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”.

En esta Sentencia, la Corte considera equivocadamente que los conceptos de reciprocidad y equidad son sinónimos, desconociendo el contenido esencial de cada uno de ellos pues, la Reciprocidad implica una conmutatividad en los derechos y obligaciones de las Partes, mientras que la Equidad supone la concertación no sólo de una igualdad de condiciones sino también de beneficios mutuos; razón por la cual una cláusula puede ser recíproca pero inequitativa.

La Reciprocidad debe ser cuantificable, conmutativa y básicamente responder a la premisa de no dar más de lo que se recibe, no comprome-

terse en más obligaciones que los derechos efectivamente accionables o con posibilidad de recibir¹⁴.

Sobre la Equidad: “Un tratado es justo en la medida en que pueda beneficiar a la Nación (esto incluye no sólo el sector empresarial e industrial, sino también a trabajadores, consumidores y productores (...)) de acuerdo a Rawls la justicia es definida a través de los principios de libertad, por lo cual cada persona ha de tener un derecho igual al más amplio sistema total de libertades básicas, compatible con un sistema similar para todos y **de equidad, donde las desigualdades económicas y sociales deben ser estructuradas de manera que sirvan para:**

a) Proporcionar un mayor beneficio a los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo y

b) Que los cargos y las funciones sean asequibles a todos, bajo condiciones de justa igualdad de oportunidades¹⁵”. (Negrilla fuera de texto).

- Sentencia C-492 de 1998

Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz

Asunto: Revisión de constitucionalidad de la Ley 431 del 16 de Enero de 1998, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Comercio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de Malasia”, hecho en Santafé de Bogotá, D. C., el 14 de agosto de 1995”.

“Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”.

Los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional a los que se refiere la norma superior citada, se reivindican y encuentran específico desarrollo en los artículos II, IV, V, VI, IX del Acuerdo objeto de revisión, en los cuales se observa que las obligaciones que se imponen las partes son recíprocas y no traen consigo una condición desfavorable o inequitativa para ninguna de ellas, con lo que se cumplen principios fundamentales del derecho internacional.

A diferencia de la Sentencia C-421 de 1997, en la presente sentencia la Corte sí diferencia entre los conceptos de reciprocidad y equidad, al mencionar que el Acuerdo es recíproco y que no es inequitativo, como dos asuntos que al parecer fueron estudiados separadamente. Sin embargo, la Corte no se detiene a hacer un análisis del contenido específico de tales conceptos, aunque, de la lectura de la sentencia queda claro que la Corte ha entendido en ella que se trata de diferentes nociones.

- Sentencia C-485 DE 2000

Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad (parcial) contra el inciso 1° del artículo 254 del Decreto 624 de 1989 o Estatuto Tributario.

La diferencia entre nacionales y extranjeros, en la hipótesis del artículo acusado, no carece de justificación, ya que Colombia, en la normatividad que establece el impuesto sobre la renta, se limita a estructurar el sistema tributario existente en su territorio y, si decide otorgar un trato benéfico a sus nacionales que ya han pagado por el mismo concepto en el exterior, no está obligado a ampliar la cobertura de aquél en favor de los extranjeros. Corresponde a las legislaciones respectivas considerar la situación tributaria de sus propios nacionales y adoptar, en cuanto a los impuestos que ellos asumen en el territorio correspondiente, las medidas que estimen más eficaces si quieren impedir que tributen doblemente.

Para que la ley colombiana tuviera que extender ese trato a los extranjeros residentes, tendría que asegurarse el principio de reciprocidad.

En esta sentencia la Corte expone que para efectos de aplicar la Reciprocidad, debe existir un tratado suscrito entre Colombia y algún otro país que así lo prevea y que, mientras dicho acuerdo o tratado no haya nacido a la vida jurídica, el Estado colombiano - en cabeza del legislador- no está obligado a dar un trato nacional a los extranjeros, con-

¹⁴ ALVAREZ ZARATE, José Manuel. *ALCA Y TLC con Estados Unidos: La agenda de negociación, sus costos y beneficios frente a los intereses nacionales*. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 87.

¹⁵ Idem.

servando la facultad de, en uso de su soberanía, establecer normas que contengan beneficios exclusivamente para los nacionales, sin que por ello esté vulnerando ninguna norma de carácter internacional.

Concluye entonces que hay dos maneras para evitar la doble tributación en los extranjeros, una de ellas consiste en que su país de origen les otorgue beneficios por tributar en Colombia sobre la renta, y la otra implica la suscripción de un acuerdo internacional entre Colombia y un país extranjero que contemple los beneficios que ha previsto ya la ley colombiana.

Esta es una clara situación en la que no es aplicable el principio de reciprocidad pues el pago de los impuestos no tiene ningún vínculo con las relaciones internacionales de Colombia, sino que involucra a un particular con el Estado por un hecho que él mismo genera, esto es, la renta.

- Sentencia C-962 de 2003

Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra

Asunto: Revisión constitucional de la Ley 800 de marzo 13 de 2003, “por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el quince (15) de noviembre de dos mil (2000).

En conclusión, se observa que la “Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional” y “el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, se ajusta en su integridad a la Constitución Política, y el mismo se celebró sobre bases de equidad, y reciprocidad como lo establece el artículo 150, numeral 16 de la Constitución.

La Sentencia C-962 de 2003 menciona los principios de reciprocidad y equidad sin hacer ningún desarrollo de los mismos y tiene en cuenta únicamente el artículo 150, numeral 16 aún a pesar de que estos principios tienen una consagración clara e imperativa en el artículo 226 de la Carta.

De la lectura de la sentencia se puede colegir que la Corte vio de manera tan clara la aplicación de los principios de reciprocidad y equidad que no consideró pertinente extenderse explicando las razones por las cuales la norma estudiada se ajusta a la Constitución.

2. Conveniencia Nacional

Las sentencias más relevantes de la Corte Constitucional sobre el tema son:

- Sentencia C-333 de 1994

Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz

Asunto: Revisión previa de la constitucionalidad de la Ley 83 de 1993 (3 de noviembre), “Por medio de la cual se aprueba el ACUERDO SOBRE C.A.B. INTERNACIONAL (COMMONWEALTH AGRICULTURAL BUREAUX), hecho en Londres el 8 de Julio de 1986”.

“Corresponde a esta actuación de control judicial de la constitucionalidad de las leyes el examen de aquellas especiales disposiciones jurídicas que se originan en actuaciones internacionales de los Estados y de los organismos de derecho internacional público, frente a la totalidad de los textos de la Carta Política Nacional con criterios eminentemente jurídicos, no obstante que algunas disposiciones de la misma sean de tal naturaleza que, por su carácter esquemático y abierto e incompleto, den lugar a que, en la oportunidad de su aplicación, surjan equívocos como los de considerar que esta labor habilitaría a la Corte para decidir, sin fundamento jurisprudencial alguno, o sin argumentación jurídica fundada en el marco normativo de la Carta, sin un tratado aprovecha económica, técnica o políticamente al Estado, o al Gobierno o a la Población.

En efecto, como la parte dogmática de la Constitución está compuesta entre otros elementos por el preámbulo, por los fines esenciales

del Estado, por los objetivos y por valores constitucionales, resulta pro- picia la materia y la oportunidad para hacer creer, equivocadamente, que a la Corte Constitucional se le encomiendan labores de control político o de las razones políticas de este tipo de disposiciones jurídicas, lo cual, como se ha visto, corresponde al ejecutivo o al legislador en su oportunidad. Así las cosas y como se ha señalado, en ejercicio de esta competencia, no puede pues la Corte, so pena de invalidar las esferas de la competencia constitucional de los restantes órganos y poderes del Estado, condicionar la constitucionalidad de una norma de la categoría de un tratado internacional por las mencionadas razones, que son las típicas de un juicio político o administrativo”.

En esta sentencia, la Corte Constitucional afirma que no es competente para revisar la conveniencia de los tratados internacionales por ser esta una competencia del Ejecutivo y del Legislativo, sin embargo, de conformidad con el artículo 226 de la Carta, que afirma que “El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional”, corresponde a la Corte revisar si la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas se ha realizado sobre la base de la conveniencia nacional. Lo anterior no significa que la Corte deba adelantar los estudios de conveniencia nacional, pues esta sí es una labor que corresponde al Ejecutivo y al Legislativo, sino que, la Corte debe verificar que estos se hayan realizado en debida forma, que efectivamente reflejen todos los aspectos de los que se desprende la conveniencia de los tratados, así como los potenciales inconvenientes que estos puede generarle al país, es decir, debe comprobar que los tratados se encuentren basados realmente en el principio de conveniencia nacional, haciendo un análisis crítico de los informes, estudios y opiniones presentados por el ejecutivo.

- Sentencia C-178 de 1995

Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz

Asunto: Revisión previa de la constitucionalidad de la Ley 172 de 1994 (20 de diciembre), “Por medio de la cual se aprueba el TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA, SUSCRITO EN CARTAGENA DE INDIAS EL 13 DE JUNIO DE 1994”.

“2. En este sentido, cabe observar que, como corresponde a las atribuciones políticas del ejecutivo, la argumentación presentada en favor de la exequibilidad de la ley, elaborada por el Gobierno Nacional manifiesta varias razones de conveniencia, oportunidad y provecho, que hacen recomendable la adopción del mencionado instrumento como parte del ordenamiento jurídico nacional y la vinculación del Estado al organismo internacional y a las actividades del mismo; empero, como se vio, este tipo de reflexiones, aun cuando, como en este asunto, resulta de suma importancia dogmática y práctica con fines de ilustrar su interpretación y ejecución, no hacen parte del juicio de constitucionalidad cuando se adelanta por la vía del control abstracto de constitucionalidad de las leyes, ni en general de las atribuciones judiciales de la Corte Constitucional.

Se advierte que en este tipo de juicios de carácter preventivo y abstracto que se adelantan en este estrado judicial, y en los que se examina en su conjunto la constitucionalidad de disposiciones jurídicas que tienen la naturaleza de los tratados internacionales, la Corte no se ocupa de examinar específicas situaciones de hecho signadas por elementos como los de la utilidad, la efectividad o la eficiencia de las actuaciones de las autoridades públicas; tampoco se ocupa la Corte de adelantar evaluaciones de oportunidad práctica ni de conveniencia política, pues estos elementos extranormativos deben ser analizados por el Jefe del Estado y por el Congreso en su oportunidad, según los términos de la Constitución Nacional. No obstante, en este caso se estima de buen provecho para el juicioso examen de los sujetos directamente vinculados al tratado y de quienes se encargarán de su aplicación, la incorporación de las reflexiones presentadas en la intervención oficial” (negrilla fuera del texto).

Nuevamente la Corte acude al argumento de que el examen de conveniencia no le corresponde, sino al Ejecutivo y al Legislativo, por considerarlo un elemento extranormativo. Se insiste en que dicha afirmación es equivocada por la existencia clara de un precepto normativo en el cual se exige que los tratados sean suscritos bajo el criterio de la conveniencia nacional. Si bien al Gobierno y al Congreso corresponde el hacer estos negocios conforme a la conveniencia nacional, es tarea del juez constitucional controlar que esa conveniencia nacional sea real en aplicación del principio de supremacía de la Constitución y de la separación de poderes.

- Sentencia C-400 de 1998

Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero

Asunto: Revisión constitucional de la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el 21 de marzo de 1986" y de la Ley 406 del 24 de octubre de 1997 por medio de la cual se aprueba dicha Convención.

"(...) El Presidente no escapa a los mandatos constitucionales ya que debe actuar dentro de los marcos previstos por la carta y debe respetar el ordenamiento constitucional, incluso cuando conduce las relaciones internacionales, puesto que es deber de todos los nacionales, incluido el presidente, acatar la Constitución".

El anterior aparte de la Sentencia C-400 de 1998 se relaciona con el comentario anterior sobre la conveniencia nacional, pues si bien es cierto que el Ejecutivo debe realizar los estudios de conveniencia nacional en lo que se refiere a la suscripción de los tratados internacionales, también lo es que este se encuentra sujeto siempre a la Constitución y que su competencia para determinar que es o no conveniente, no riñe con la tarea de la Corte de ocuparse por este análisis, y de considerarlo necesario, declarar inexecutable el artículo o artículos del tratado por inconvenientes.

Ya se ha mencionado el soporte normativo que fundamenta la afirmación preliminar (artículo 226), pues lo que en este artículo se ordena es que las relaciones internacionales de Colombia sean basadas en los principios de reciprocidad, equidad y **conveniencia nacional**. La Corte, como defensora suprema de la Carta debe confirmar mediante el estudio de constitucionalidad de las leyes aprobatorias de tratados internacionales; que todos los principios sean el cimiento de los mismos y, si comprobare que esto no es así, debe proceder a la declaratoria de inexecutable de las normas sometidas a su consideración.

- Sentencia C-578 de 2002

Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda

Asunto: Revisión de la Ley 742 del 5 de junio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba el ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, hecho en Roma el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)".

"En cuanto al examen de fondo, este consiste en juzgar las disposiciones del texto del tratado internacional que se revisa y el de su ley aprobatoria, respecto de la totalidad de las Disposiciones del Ordenamiento Superior, para determinar si las primeras se ajustan o no a la Constitución Política, independientemente de consideraciones de conveniencia y oportunidad, las cuales son extrañas al examen que le compete efectuar a la Corte Constitucional.

La afirmación expuesta en la Sentencia C-578 de 2002 parece perder de vista que el artículo 226 de la Constitución es una norma jurídica, es decir, que hace parte de la totalidad de las disposiciones del ordenamiento superior y que allí se menciona expresamente el concepto de conveniencia nacional, razón por la cual, este hace parte del examen de fondo que debe hacer la Corte Constitucional al estudiar la exequibilidad de los tratados internacionales, esto significa que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 226 y teniendo en cuenta que la Corte Constitucional es la entidad encargada de controlar que las relaciones internacionales cumplan con dicho precepto, le corresponde a la Corporación examinar y decidir si los acuerdos internacionales se ajustan a la conveniencia nacional o no.

Lo anterior, en atención a que el juez constitucional se encuentra impermeable ante las posibles coyunturas políticas que hayan podido ejercer presiones o influencias inconvenientes para el país, coyunturas a las que están expuestos permanentemente los negociadores del Gobierno y en algunos casos los Congresistas.

- Sentencia C-1144 DE 2004

Magistrado Ponente: Marco Gerardo Monroy Cabra

Asunto: Revisión oficiosa de la Ley 884 de 4 de junio de 2004 "por medio de la cual se aprueba la "Resolución número AG-1/98 que modifica el Convenio Constitutivo del Banco Centroamericano de Integración Económica-BCIE, adoptada por la Asamblea de Gobernadores del Banco", celebrada en la ciudad de Antigua Guatemala, República de Guatemala, el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

De esta manera, no cabe duda a la Corte en cuanto a la conveniencia que para los intereses colombianos representa la aprobación de la Resolución modificatoria ahora bajo examen y tampoco de su conformidad con la Constitución Política. Ciertamente, la integración y desarrollo económico de los países centroamericanos, y el fortalecimiento de la integración económica de los mismos con Colombia, objetivos a cuya consecución se orienta la Resolución mencionada, desarrollan plenamente los artículos 9º, 226 y 227 de la Constitución Política, según los cuales "la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe" (C.P. Artículo 9º), "el Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional" (C.P. Artículo 226) y "el Estado promoverá la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y del Caribe" (C.P. Artículo 227).

5.2. De otro lado, la resolución bajo examen y su ley aprobatoria no contradicen el artículo 9º superior, toda vez que respetan los principios de reciprocidad, equidad y conveniencia nacional¹⁶. En efecto, los dos primeros principios anteriores son respetados, por cuanto Colombia no adquiere obligaciones distintas a las que vinculan a los demás miembros extra regionales del Convenio, obtiene las mismas ventajas a que todos ellos son acreedores, y viene a ser sujeto de beneficios en la medida de su compromiso con los intereses de integración que promueve el Banco. De otro lado, como se dijo, no cabe duda sobre la conveniencia nacional que representa para Colombia la aprobación de la Resolución bajo examen, como quedó explicado en la exposición de motivos al proyecto que vino a ser la Ley 884 de 2004".

En la presente sentencia la Corte hace especial énfasis en la conveniencia nacional y menciona las ponencias y estudios realizados por el Ejecutivo, sobre los que emite un **juicio de valor**, es decir, en este caso, la Corte tomó en consideración el criterio de conveniencia nacional y se pronunció sobre el mismo como uno de los factores que permitan declarar la constitucionalidad de la norma objeto de estudio, cambiando la jurisprudencia que había sentado anteriormente pues, a pesar de no decirlo expresamente, en la presente sentencia la Corte considera que debe realizar un análisis de conveniencia del acuerdo y expone las razones por las cuales entiende que este se hizo de forma correcta.

3. Equidad

En materia internacional la Corte Constitucional se ha referido de manera parca al principio de equidad, pues tan sólo lo ha enunciado en algunas sentencias en las que se detiene a profundizar sobre los principios de Reciprocidad y Conveniencia Nacional.

No obstante lo anterior, en el derecho interno ha realizado clasificaciones y extensos estudios sobre el concepto de equidad en las diferentes formas en que este está consagrado en la Carta Política. Vale la pena

¹⁶ Constitución Política artículo 9º:

"Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

De igual manera, la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe".

acotar que se encuentra de manera abundante en la Constitución, razón por la cual, el juez constitucional ha debido detenerse en este aspecto frecuentemente.

Debido a que las alusiones a la Equidad en materia internacional son escasas, se hará una breve exposición de las referencias al concepto y aplicación de la equidad que la Corte da en el derecho interno para concluir que esas mismas deben ser las interpretaciones que se hagan en tratándose de derecho constitucional internacional y según corresponda a los asuntos internacionales y guardando las proporciones necesarias.

Las sentencias que contienen disposiciones relevantes en materia de equidad con clara aplicación en materia constitucional internacional son:

- Sentencia C-358 de 1996

Magistrados Ponentes: Carlos Gaviria Díaz y José Gregorio Hernández

Asunto: Revisión constitucional del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, POR EL CUAL SE PROMUEVEN Y PROTEGEN LAS INVERSIONES", suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994, y de la Ley 246 de 1995, que lo aprueba.

En cuanto a los principios del tratamiento "justo y equitativo" y de "entera protección y seguridad", entendidos según se expuso más arriba, se observa que ellos se adecuan al principio de proporcionalidad que la Corte Constitucional ha derivado, entre otros, de los artículos 1º, 2º y 95-1 de la Carta, y que ha definido en la Sentencia T-425 de 1995, como sigue:

"La proporcionalidad se refiere entonces a la comparación de dos variables relativas, cuyos alcances se precisan en la situación concreta, y no a la ponderación entre una variable constante o absoluta, y otras que no lo son. La delimitación proporcional de los bienes jurídicos en conflicto, mediante su armonización en la situación concreta, se hace necesaria cuando se toma en serio la finalidad social del Estado de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (C.P., artículo 2º), y se pretende impedir que, por la vía de la restricción injustificada de los derechos, termine por socavarse el contenido de uno o varios de ellos".

A pesar de que en esta sentencia la Corte no menciona expresamente a la Equidad como un concepto específico, el tratamiento equitativo a que se refiere debe avenirse a la proporcionalidad, tal como es explicada en el aparte de la Sentencia T-425 que la misma Corte transcribe y que es una de las teorías de más amplio recibo, la cual ha establecido criterios de ponderación, en los que los elementos necesidad, idoneidad y proporcionalidad cobran gran importancia tanto en los conflictos entre derechos fundamentales (en los que el concepto de equidad adquiere relevancia) como en el estudio de constitucionalidad de las normas jurídicas sometidos a su consideración, bien sea por la intervención ciudadana o por obra de la ley. En especial, utilizando el criterio de equidad como el instrumento para individualizar de manera justa la norma general.

- Sentencia 1547 de 2000

Magistrado Ponente: Cristina Pardo Schlesinger (E)

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 38 numeral 1 del Código de Procedimiento Civil. Concepto de equidad.

"En primer lugar, la equidad le permite al operador jurídico evaluar la razonabilidad de las categorías generales de hechos formulados por el legislador, a partir de las situaciones particulares y concretas de cada caso. En este sentido, la equidad se introduce como un elemento que hace posible cuestionar e ir más allá de la igualdad de hecho que el legislador presupone. La equidad permite al operador jurídico reconocer un conjunto más amplio de circunstancias en un caso determinado. Dentro de dichas circunstancias, el operador escoge no sólo aquellos hechos establecidos explícitamente en la ley como premisas, sino que, además, puede incorporar algunos que, en

ciertos casos "límites", resulten pertinentes y ponderables, y permitan racionalizar la igualdad que la ley presupone.

En segundo lugar, la equidad actúa como un elemento de ponderación, que hace posible que el operador jurídico atribuya y distribuya las cargas impuestas por la norma general, proporcionalmente, de acuerdo con aquellos elementos relevantes, que la ley no considera explícitamente. La consecuencia necesaria de que esta ley no llegue a considerar la complejidad de la realidad social, es que tampoco puede graduar conforme a esta los efectos jurídicos que atribuye a quienes se encuentren dentro de una determinada premisa fáctica contemplada por la ley. Por ello, la equidad -al hacer parte de ese momento de aplicación de la ley al caso concreto- permite una graduación atemperada en la distribución de cargas y beneficios a las partes. En este sentido, el operador, al decidir, tiene en cuenta no las prescripciones legales, sino los efectos concretos de su decisión entre las partes".

En esta sentencia la Corte hace claridad sobre el concepto de equidad expresando que esta es la justicia de las normas previstas por el legislador, aplicadas a situaciones concretas, es decir, que la Equidad se mide teniendo en cuenta el caso concreto.

Diferencia la Corte la Equidad de la Igualdad, que en materia internacional se asimilaría a la reciprocidad, expresando que la igualdad se explica en sentido general, mientras que la Equidad corresponde a las situaciones individuales y que se aplica de manera amplia en los casos límite en los que la norma, que en sí misma tiene un contenido de igualdad, resulta injusta por las condiciones especiales del receptor del precepto aplicable.

Lo anterior, implica que si en el derecho constitucional interno, la Equidad es la justicia aplicada a situaciones concretas de las normas generales, en materia constitucional internacional, esta debe tener un sentido similar que significa que la aplicación efectiva de los acuerdos que suscriban las partes no sean injustos en lo que atañe a la situación concreta del país, es decir, que los acuerdos que se suscriban, tengan igualdad en cuanto a las obligaciones (conmutatividad, reciprocidad), pero que esta igualdad jurídica no genere una situación de desequilibrio dañino para el Estado Social de Derecho y perjudicial para las garantías constitucionales otorgadas a los nacionales colombianos.

- Sentencia SU-837 de 2002

Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Asunto: Sentencia proferida en reemplazo de la Sentencia T-046 de 2002, anulada íntegramente mediante Auto 027 de abril 2 de 2002, proferido por la Sala Plena de la Corte Constitucional, dentro del proceso de revisión del fallo de tutela proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 22 de agosto de 2001, al resolver la impugnación contra el fallo proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 5 de junio de 2001, al resolver la acción de tutela instaurada por la Fundación Shaio y Otros contra el Tribunal de Arbitramento Obligatorio y la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

"Lugar y función de la equidad en el derecho. Las anteriores consideraciones de la Corte Constitucional abordan la cuestión del lugar y la función de la equidad dentro del derecho. Básicamente, el lugar de la equidad está en los espacios dejados por el legislador y su función es la de evitar una injusticia como resultado de la aplicación de la ley a un caso concreto. La injusticia puede surgir, primero, de la aplicación de la ley a un caso cuyas particularidades fácticas no fueron previstas por el legislador, dado que este se funda para legislar en los casos usuales, no en los especiales y excepcionales. La omisión legislativa consiste en no haber contemplado un caso especial en el cual aplicar la regla general produce un efecto injusto. Segundo, la injusticia puede surgir de la ausencia de un remedio legal, es decir, ante la existencia de un vacío. En esta segunda hipótesis, la equidad exige decidir cómo hubiera obrado el legislador. En la primera hipótesis la equidad corrige la ley, en la segunda integra sus vacíos. Así entendida, la equidad brinda justicia cuando de la aplicación de la ley resultaría una injusticia.

(...)

Tres rasgos característicos de la equidad. El primero es la importancia de las particularidades fácticas del caso a resolver. La situación en la cual se encuentran las partes - sobre todo los hechos que le dan al contexto empírico una connotación especial - es de suma relevancia para determinar la solución equitativa al conflicto. El segundo es el sentido del equilibrio en la asignación de cargas y beneficios. La equidad no exige un equilibrio perfecto. Lo que repugna a la equidad son las cargas excesivamente onerosas o el desentendimiento respecto de una de las partes interesadas. El tercero es la apreciación de los efectos de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso. La equidad es remedial porque busca evitar las consecuencias injustas que se derivarían de determinada decisión dadas las particularidades de una situación. De lo anterior también se concluye que decidir en equidad no es, de ninguna manera, decidir arbitrariamente. Al contrario, la equidad busca evitar la arbitrariedad y la injusticia, aún la injusticia que pueda derivar de la aplicación de una ley a una situación particular cuyas especificidades exigen una solución distinta a la estricta y rigurosamente deducida de la norma legal.

La equidad ha inspirado numerosas doctrinas jurídicas consideradas novedosas al momento de su creación pero que hoy parecen necesarias. La teoría de la imprevisión, la teoría sobre el equilibrio económico de los contratos, la teoría del enriquecimiento sin causa, son tan sólo algunos ejemplos.

Entre nosotros, el constituyente se preocupó también por institucionalizar la equidad. Dentro de estas instituciones sobresalen tres: los jueces de paz que deben decidir en equidad; el arbitramento que puede ser en derecho o en equidad y, claro está, la acción de tutela que busca ofrecer a las personas un remedio efectivo cuando la jurisdicción ordinaria no se lo brinda y en la cual el juez debe ponderar, a partir de los hechos del caso, no solo la decisión más razonable sino ante todo la orden que tendrá el efecto práctico de garantizar el goce efectivo del derecho constitucional fundamental amenazado o violado. La tutela, es, en esencia, una jurisdicción de equidad constitucional en defensa de la dignidad humana y de los derechos fundamentales.

De tal manera, que la equidad permite superar las limitaciones de la ley pero encuentra sus límites en la justicia que la orienta. Estos límites varían según la institución que administra equidad.

En la presente sentencia, la Corte Constitucional enumera las diferentes áreas del derecho en que la Equidad ha cobrado importancia dentro del derecho colombiano llegando a ser consagrada en el derecho positivo, e incluso generando instituciones de diversa índole, además de clasificar los tres rasgos que le son propios y que se puede utilizar en la interpretación jurídica, a saber:

1. La importancia de las particularidades fácticas del caso a resolver, esto significa que no se debe presumir que las partes son iguales pues cada una de ellas tiene condiciones diferentes de existencia, dichas condiciones deben ser consideradas previo el estudio del caso por parte del juez para poder estimarlas al momento de la aplicación de las normas jurídicas aplicables a la situación que se vaya a resolver.

2. El sentido del equilibrio en la asignación de cargas y beneficios. Aclarando que no se requiere una igualdad pura, sino unas condiciones que no dejen a una de las partes en condiciones altamente desfavorables, onerosas o con cargas muy gravosas, y

3. La apreciación de los efectos de una decisión en las circunstancias de las partes en el contexto del caso o sea, la aplicación de la norma general al caso concreto puede llevar a una decisión conforme a derecho pero ajena a la justicia, razón por la cual, la equidad debe ser tenida en cuenta por el juez al momento de impartir justicia sin que ello implique que tiene la posibilidad de apartarse del derecho positivo al momento de decidir, es por ello que se predica de los jueces total autonomía en la interpretación de las normas jurídicas.

Finalmente, esta sentencia deja muy claro el objetivo de la equidad cual es evitar las consecuencias injustas que se suscitarían por causa de una de determinada decisión teniendo en cuenta las especificidades de un caso concreto.

En materia de derecho constitucional internacional, el objetivo de la equidad, teniendo en cuenta las tres características señaladas por la Corte, es evitar las consecuencias injustas que un acuerdo podría generar para el país avizorando las condiciones particulares del mismo, v.gr, las condiciones económicas, sociales, ambientales, culturales y de orden público en que vive el país y las consecuencias en dichas áreas que un eventual acuerdo o tratado podrían producirse que creen un entorno de desequilibrio e injusticia generalizada, en términos de la Corte Constitucional, un estado de cosas inconstitucional.

4. Conclusiones

Sobre el concepto de reciprocidad: La Corte Constitucional tiene claras cuáles son las medidas en las que se materializa este concepto, a saber, cláusula de la Nación Más Favorecida y la cláusula de Trato Nacional. Igualmente ha entendido esa Corporación que la esencia de la reciprocidad es la igualdad en las prestaciones mutuas. Sin embargo, en algunos pronunciamientos ha extendido esta noción hasta considerar que esa igualdad es idéntica a la equidad, presuponiendo este cuando verifica la existencia de aquel lo que le impide iniciar el análisis de equidad. Asimismo, aclara la Corte que el principio de reciprocidad no limita al legislador para incluir normas jurídicas en el ordenamiento, sino que las normas se aplicarán con la misma intensidad a los colombianos y a los extranjeros de los países con los que Colombia haya suscritos tratados internacionales en las materias que correspondan.

Sobre el concepto de Conveniencia Nacional: La Corte Constitucional en sus primeros fallos, afirma que este es un asunto que corresponde exclusivamente al Ejecutivo y al Legislativo y se abstiene de ahondar en el asunto. No obstante, en sentencias más recientes, la Corte, sin desvirtuar la afirmación de sentencias anteriores entra a hacer juicios de valor sobre la conveniencia de la suscripción de tratados internacionales de manera extensa. El comportamiento de la Corte lleva a considerar que la misma al parecer no tiene claro que el texto normativo le ordena evaluar la conveniencia nacional como un pilar de las relaciones internacionales que se establecen mediante la firma de tratados o acuerdos. Lo anterior no significa que se haya abstenido de estudiar la conveniencia nacional de forma profunda.

Sobre el principio de equidad en materia internacional: La Corte no se ha pronunciado de forma puntual, sin embargo, en el derecho interno ha tenido una fecunda producción jurisprudencial sobre el tema. Es así como ha sido posible identificar las características principales del principio de equidad y hacerlas aplicables en el ámbito internacional, de ahí que se pueda diferenciar el principio de reciprocidad del principio de igualdad, pues han quedado claras las características de cada uno y los efectos que en la práctica estos tienen.

C. Elementos de discusión sobre el alcance del derecho comunitario desde el punto de vista constitucional e internacional

1. El Derecho Comunitario y la Constitución

El proceso de integración que le dio vida a la Comunidad Andina y el establecimiento de un derecho autónomo dentro de esta, encuentra sus bases en la Constitución Política de 1886, reafirmada como un sistema de suma importancia dentro del manejo de la política exterior de Colombia en la Carta de 1991 donde se incorpora desde el preámbulo y en los artículos 9°, 150 numeral 16 y 227.

En efecto, la Carta del 91 plasmó desde el preámbulo como uno de los elementos del nuevo orden constitucional, “la integración latinoamericana”, es decir, que ha sido integrado como un valor, fin y principio de interpretación que da sentido a las otras normas, indicando cómo se debe integrar el país a la comunidad internacional. Este compromiso de impulso a la integración latinoamericana da sentido a los preceptos constitucionales y señala al Estado las metas hacia las cuales debe orientar su acción tal como lo señaló la Corte Constitucional en Sentencia C- 479, agosto 13/92 de los honorables magistrados José Gregorio Hernández y Alejandro Martínez Caballero.

En el mismo fallo la Corte precisó que las normas pertenecientes a las demás jerarquías del sistema jurídico están sujetas a la Constitución y, si no pueden contravenir los mandatos contenidos en su articulado, menos aún podrán transgredir las bases sobre las cuales se soportan, por

lo que un TLC con Estados Unidos no podría contrariar esa disposición, so pena de ser declarado inexecutable, pues como lo indicaba la Corte en tal sentencia: “... el preámbulo goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden que la Carta instaura y, por tanto, toda norma - sea de índole legislativa o de otro nivel, - que desconozca o quebrante cualquiera de los fines en él señalados, lesiona la Constitución porque traiciona sus principios” (Subrayado fuera de texto).

Asimismo, en las normas que señalan los parámetros para la política exterior y relaciones internacionales, el constituyente indica que se debe privilegiar las relaciones con países latinoamericanos sobre los demás, por lo que los acuerdos regionales como el de la Comunidad Andina no pueden ser vulnerados por otros acuerdos comerciales. Sobre la materia se establece que la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe (artículo 9°), que los tratados pueden contener “disposiciones que impliquen, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, la transferencia parcial de determinadas atribuciones a organismos internacionales que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados” (artículo 150, num. 16), que el Estado debe promover la “integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente con los países de América Latina y del Caribe, mediante la celebración de tratados que sobre bases de equidad, igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, inclusive para conformar una comunidad latinoamericana de naciones” (artículo 227).

En virtud de lo señalado por la Constitución, la integración de Latinoamérica y el Caribe tiene especial relevancia dentro de las relaciones internacionales de Colombia. Por lo tanto, las condiciones del TLC que vayan en detrimento de la integración andina están prohibidas e incluso serán ilegales las obligaciones que otorguen mayores beneficios a países no latinoamericanos que los otorgados a uno que sí lo sea, y si la obligación excede o socava el orden andino, pues la violación será más clara.

2. Características del derecho comunitario

La Comunidad Andina se caracteriza por tener un ordenamiento jurídico autónomo, completo y específico, que a su vez hace parte del ordenamiento jurídico de cada país miembro directamente, es decir, sin necesidad de llevar a cabo un proceso de incorporación interno como el que se debe realizar una vez celebrado un tratado internacional.

Las normas andinas también deben ser aplicadas de manera preferente respecto de las normas nacionales, en caso de conflicto de aplicación o interpretación. Por lo tanto si una norma interna contraría una norma comunitaria, aquélla queda desplazada por esta, por lo tanto la norma nacional resulta inaplicable. Esta preeminencia es esencial del Derecho Comunitario para la integración regional.

Teniendo en cuenta que dentro de las fuentes auxiliares del Derecho Comunitario se encuentran los acuerdos internacionales celebrados por la Comunidad Andina, es acertado afirmar que, solo los acuerdos que se celebren por la Comunidad en ejercicio de su capacidad y personalidad internacionalmente reconocida, pueden integrar el ordenamiento jurídico comunitario y de esta forma podrían aplicarse de manera directa, preferente e inmediata a todos los países de la Comunidad.

A contrario sensu, los tratados que se celebren por algunos de los países miembros, sólo podrán integrar la legislación interna de aquéllos y no de la legislación comunitaria, por lo que la Comunidad no estará obligada a lo que individualmente cada uno de los países acuerde, es por ello que si se pacta en contrario de las normas andinas los países pueden estar sujetos a demandas de incumplimiento ante el Tribunal Andino de Justicia.

3. Trato nacional y Nación más favorecida

Uno de los elementos capitales en la creación de cualquier esquema de libre comercio, es la posibilidad de aplicar a las relaciones comerciales los principios de Trato nacional y Nación más favorecida.

“El pacto Andino surgió como una necesidad de los países miembros (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú, Venezuela) de instaurar un sistema de integración de sus intereses económicos, destinado a lo-

grar el desarrollo equilibrado y armónico de la subregión y a acelerar su crecimiento, mediante la armonización de sus políticas económicas y la coordinación de los planes de desarrollo”¹⁷. En razón de estos objetivos y como respuesta a ese interés integracionista, el Acuerdo de Cartagena estableció las cláusulas de Trato Nacional y Nación Más Favorecida que debían otorgarse entre sus miembros y frente a los demás países.

Así pues, se estableció que los productos originarios de un país integrante gozarían de un trato no menos favorable al que se le otorga a los productos nacionales que sean similares. Igualmente, se estipuló que los productos originarios de los países de la Comunidad, nunca podrían recibir un trato menos favorable que los productos de terceros países. Estas cláusulas se han hecho extensivas en el campo de servicios, propiedad intelectual e inversiones extranjeras.

Los principios de Trato Nacional y Nación Más Favorecida, al estar regulados en los artículos 74 y 155 del Acuerdo de Cartagena respectivamente, no pueden ni ampliarse ni restringirse a menos que sea reformado el Tratado.

En este orden de ideas, cualquier cláusula pactada en este sentido (TN, NMF), dentro del marco del TLC tiene como límite lo estipulado en la CAN, pues de lo contrario se estaría desvirtuando la finalidad misma de la comunidad.

Ahora, las cláusulas de NMF que se hayan pactado dentro del TLC, no podrán significar de ninguna forma que Estados Unidos pueda, a su vez, exigir los mismos beneficios que Colombia le haya otorgado o le vaya a otorgar a los países de la CAN, por lo que el alcance de esa cláusula debe quedar determinado con claridad dentro de la ley aprobatoria del Tratado mediante una declaración interpretativa.

En conclusión, el alcance del TLC estará limitado por las normas andinas de derecho derivado, que tendrían que modificarse en caso de entrar en conflicto con las del TLC, pero aquellas que entren en conflicto con las constitutivas del acuerdo de integración, no podrán ser aprobadas, pues se podría presentar un doble incumplimiento frente a los países andinos, y frente a Estados Unidos, sin contar con que no pasarían el test de constitucionalidad.

4. Comunidad Andina y TLC, Jerarquía

La jerarquía del Derecho Comunitario ha sido desde siempre un tema polémico en el ámbito nacional. Algunos lo consideran parte integrante del bloque de constitucionalidad, y de hecho algunas sentencias de la Corte han reconocido que algunas normas comunitarias pueden incorporarse dentro de este, como es el caso de la Decisión 351 de 1993¹⁸. Otros, en cambio, consideran que el ordenamiento jurídico de la CAN goza de un carácter supralegal, que supone que este hace parte de un cuerpo normativo intermedio entre la Constitución y la ley ordinaria, de acuerdo con sus características propias. Por último, hay quienes consideran que la legislación andina, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tiene la misma jerarquía de una ley ordinaria.

Por el contrario, es claro que un eventual TLC con Estados Unidos se enmarcaría dentro del rango de una ley ordinaria, en virtud del procedimiento establecido en la Constitución para su ratificación y aplicación.

Sin importar cuál posición se acoja en relación con la jerarquía del derecho comunitario, es evidente que el TLC no puede ir en contravía de lo estipulado en el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Así se considere que las normas andinas gozan del mismo carácter de la ley ordinaria, el TLC, por ser una ley de igual jerarquía, no puede interferir con las obligaciones ya adquiridas por Colombia en el marco de la Comunidad, debido a que ambos son tratados internacionales de obligatorio cumplimiento, por lo tanto en virtud del conocido principio “*prior tempore, potior iure*”, Colombia sólo puede pactar obligaciones con Estados Unidos hasta tanto estas no signifiquen incumplimientos ante la CAN.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-228 de 1995.

¹⁸ Corte Constitucional, Sentencia 1490 de 2000.

En virtud de la obligación contenida en la Decisión 598¹⁹ y según lo expresado por el Tribunal de Justicia en el Proceso número I-AI-96, “*los países adquieren el compromiso de no adoptar actitudes o expedir actos -sean legislativos, judiciales, ejecutivos, administrativos o de cualquier otra naturaleza- que puedan contradecir u obstaculizar la aplicación del Régimen Jurídico Andino. Estas obligaciones se refieren tanto al respecto del derecho primario como el derivado*”. Lo anterior significa que sólo es posible pactar con terceros ventajas que posteriormente se hagan extensivas a los miembros del acuerdo.

5. Conclusiones

Los compromisos dentro del TLC que vayan en contravía de lo convenido en el marco de la CAN, llevarán al Estado colombiano a enfrentar **demandas de incumplimiento** ante los respectivos órganos de la Comunidad, una vez dichas obligaciones sean incorporadas a nuestro ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta la anterior hipótesis, si se llegaran a aplicar las disposiciones andinas y no las convenidas en el TLC, las demandas vendrían por parte de Estados Unidos.

Será necesario también distinguir la naturaleza de la norma andina en juego, si es de aquellas que solo se pueden modificar mediante tratado (acuerdo de Cartagena y Acuerdo Tribunal), o que se pueden modificar mediante consenso o por mayoría.

V. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN RELACION CON EL ACUERDO

La transparencia es un principio llamado a trascender lo convenido en un tratado de libre comercio, pues de suyo, relaciona aspectos sustanciales para toda sociedad civil implicada en un acuerdo de estos, que no merecen ser parodiados de ningún modo.

Sin el ánimo de fluctuar en extremos, es necesario poner de manifiesto cómo estos negocios se prestan para que cada socio conserve su propio significado del Principio. El problema se acentúa cuando suele admitir por transparencia algo diferente a lo que declaró entender en un comienzo, fenómeno que también puede extenderse a otras cláusulas. Esta evolución del concepto, generalmente contrae un estado de cosas gradualmente desfavorable para la Parte más débil.

El asunto es que la transparencia empieza a darse con una fácil y pública aprehensión de los contenidos abordados por el Tratado, de modo que todo ciudadano pueda tener certeza y oportunidad de acción en uno u otro sentido. La verdad, no se debería entrar a justificar este derecho, y por más que el Gobierno apele a su ingenio para alegar que cumplió con él, el común de la gente da por obviado su consentimiento en la celebración de un Convenio de tales proporciones, lo que le hace ilegítimo al instante.

Pasando a un segundo aspecto de la Transparencia, ¿qué fue de la negociación en temas como la Propiedad intelectual? ¿Habrá cambios sobrevinientes en perjuicio nuestro como es descontrol en los precios de los medicamentos? Que todas las condiciones están dadas para ello, es más que patente. La transparencia supone la conformidad de todos los sectores vinculados a la negociación; de forma que, si el Acuerdo se firma por encima de un descontento generalizado, es fácil concluir que hay apartes y actitudes poco transparentes; a no ser que los partidarios del Tratado estén un paso adelante de nuestra sociedad y por eso se arroquen semejantes facultades, en consideración con tanta gente equivocada.

El tratado en su artículo 19, prevé unos supuestos mínimos para el buen y constante entendimiento entre las Partes, con mutuos “puntos de enlace” u Oficinas responsables de la publicidad de cualquier dis-

posición unilateral referente al Tratado. Aparentemente se establecen los modos idóneos para una comunicación fluida no sólo entre los suscritores, sino en extensión a todos los países, organizaciones y particulares en general con interés en el Acuerdo; asimismo, se plantea el deber de idear las formas en que se asegure la sujeción a nociones compartidas sobre un debido proceso administrativo, inclusive con una especie de doble instancia, muy en el sentido del artículo 29 de nuestra Carta Política. Finalmente, cada Parte debe estar dispuesta a resolver las dudas que surjan en uso de este derecho de información.

Cuesta creer en las formas expeditas que ha sabido hilar la OMC con miras a la seguridad y confianza de sus asociados, sea cual fuere el movimiento comercial acordado en su marco; parece que se respeta y promueve la natural prevención de todo país por conocer las acciones de sus socios directos e indirectos. Obviamente nuestro Gobierno, en escenarios internacionales, asume estas prácticas con un compromiso riguroso, sin que su ánimo sea menos esforzado a la hora de omitir las mismas garantías de información y certidumbre para todos sus prohijos, sobre las decisiones que les afectan tan sentidamente, con el cálculo de posibilidades más cercanas.

VI. LAS RESERVAS Y DECLARACIONES INTERPRETATIVAS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

A. Reservas - Noción General

Con base en lo estipulado por el artículo 2º, literal d), de la *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados*, aprobada por Colombia mediante Ley 32 de 1985, la reserva es “*una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación hecha por un Estado al firmar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con el objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado*”. (Subrayamos).

Algunos doctrinantes definen la noción de reserva como “*una declaración unilateral formulada por escrito por un sujeto de Derecho Internacional al manifestar el consentimiento en obligarse por un tratado multilateral y con la que, sea cual sea la denominación que se le dé, se pretende excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese sujeto*”²⁰ o como “*un acto unilateral, ya que es una declaración de un estado, con efectos jurídicos, orientada en el sentido de que el sujeto interviniente excluye una cierta y determinada disposición o que le da preciso alcance o sentido a una expresión o palabra*”²¹.

De las anteriores definiciones, se desprende que la reserva es “*un acto unilateral en su expresión, pero bilateral o multilateral en sus efectos*”, es de contenido restrictivo y por lo mismo debe señalarse de manera expresa²².

De la definición dada, se observa que su objeto es excluir o modificar los efectos jurídicos de algunas de las obligaciones del tratado, y en este sentido es lo que la diferencia de otras figuras como las declaraciones interpretativas²³.

B. Clasificación

1. Reservas Limitativas: Tienden a limitar el contenido del Tratado, lo que se traduce generalmente en la exclusión de determinadas normas, párrafos o apartes del compromiso general.

2. Reservas Modificadorias: Este tipo de reservas supone la modificación de algunas de las disposiciones o de algunos términos del Tratado. Algunos afirman que este tipo de reservas “*aspiran, no a excluir, sino a reducir; restringir o limitar los efectos jurídicos de disposiciones determinadas de un tratado*”²⁴.

3. Interpretativas o declaraciones interpretativas:

Son aquellas que determinan el sentido o el alcance de las normas, términos o expresiones, contenidos en el tratado. La doctrina las ha

¹⁹ “Artículo 2º. De no ser posible, por cualquier motivo, negociar comunitariamente, los Países Miembros podrán adelantar negociaciones bilaterales con terceros países. En este caso, los Países Miembros participantes deberán:

- Preservar el ordenamiento jurídico andino en las relaciones entre los Países Miembros de la Comunidad Andina;
- Tomar en cuenta las sensibilidades comerciales presentadas por los otros socios andinos, en las ofertas de liberación comercial;
- Mantener un apropiado intercambio de información y consultas en el desarrollo de las negociaciones, en un marco de transparencia y solidaridad”.

²⁰ Antonio Remiro Brotons, “Derecho Internacional Público”. Madrid, 1987.

²¹ Juan de Dios Giraldo Suárez, “El Derecho de los Tratados”. Medellín, 1976.

²² Ib.

²³ La misma posición la tiene el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, plasmada en el memorando del 6 de septiembre de 2004, documento 0408425016607, soporte para la negociación del TLC.

²⁴ Antonio Remiro Brotons, “Derecho Internacional Público”. Madrid, 1987.

calificado no como reservas propiamente dichas, sino como declaraciones, pues ha diferenciado unas de otras.

La definición de la Comisión de Derecho Internacional, aceptada por el Gobierno colombiano, hace claridad entre la reserva y declaración interpretativa, no es una reserva propiamente dicha, pues su objeto es diferente, ya que no pretende excluir o modificar la obligación internacional, sino fijar su alcance o sentido de los términos.

*“Se entiende por ‘declaración interpretativa’ una declaración unilateral, cualquiera sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado o una organización internacional, con el objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que ese estado o esa organización internacional atribuye al tratado o a algunas de sus disposiciones”*²⁵.

Sin embargo, en relación con este tipo de reservas, existen diferentes posiciones al interior de la doctrina, pues para muchos, las declaraciones hacen parte de la noción de reserva, pero para otros, este tipo de manifestaciones no pueden considerarse como reservas pues solo precisan el sentido en que debe interpretarse determinada cláusula del tratado. La declaración es un proceso de interpretación, que no puede estar prohibido o limitado al Estado, pues es una lectura sobre lo que el Estado afirma haberse obligado o puede obligarse de acuerdo con su ordenamiento interno.

En este sentido, se ha alegado que la reserva, si bien es un acto unilateral, para que surta efectos, debe ser aceptada por las partes; a diferencia de la declaración, la cual no requiere aceptación expresa y puede realizarse en cualquier momento incluso después de firmado y ratificado el tratado. Otra forma de diferenciar la declaración interpretativa de la reserva, es observando el objeto de cada una, pues mientras la declaración lo que pretende es aclarar el sentido de algunos términos del tratado para fijar el alcance del entendido del Estado sobre los mismos, en la reserva se excluye o modifica la obligación original.

a) Declaraciones interpretativas condicionales: La CDI las ha definido como: *“una declaración unilateral formulada por un Estado o una organización internacional en el momento de la firma, la ratificación, la confirmación formal, la aceptación o la aprobación de un tratado, o la adhesión a él o cuando un Estado hace una notificación de sucesión, a un tratado por el cual ese Estado o esa organización internacional condiciona su consentimiento en obligarse por el tratado a una interpretación específica del tratado o de alguna de sus disposiciones, constituye una declaración interpretativa condicional”*²⁶.

La CDI ha establecido que la forma de distinguir el tipo de reservas es observando cuál es el efecto jurídico que se pretende producir con la declaración del Estado, y cuál es su intención. Para esto se debe observar el contexto de la negociación, la buena fe y el sentido corriente de las palabras.

b) Formulación de una declaración cuando las reservas están prohibidas: La CDI ha dicho que al formularse una declaración unilateral, cuando una reserva está prohibida, se debe entender que dicha declaración no es una reserva, a menos que el objeto sea excluir o modificar el efecto jurídico de ciertas disposiciones del tratado²⁷.

En conclusión, siempre que no se excluya o modifique la obligación original podrá realizarse la declaración interpretativa, inclusive la condicional.

C. La evolución jurisprudencial en Colombia

La Corte Constitucional se ha referido sobre las reservas y sobre las declaraciones interpretativas en los últimos 15 años en diferentes pronunciamientos: uno de los más completos, tuvo lugar en el estudio de la Ley Aprobatoria de la Convención de Viena de Naciones Unidas de

lucha Contra el Narcotráfico; y en otros casos al estudiar tratados que contenían reservas o las prohibían²⁸. De los fallos constitucionales, es necesario tomar con beneficio de inventario varios de ellos, pues las referencias a las reservas o declaraciones no se hacen como asunto de fondo para tomar la decisión, es decir, no son parte de la *ratio decidendi* del fallo o la razón principal que pueda crear una regla hacia al futuro en forma de precedente, por lo tanto en muchos casos son incompletos²⁹.

La Sentencia C-227/93, del Magistrado Ponente Jorge Arango Mejía que estudió la constitucionalidad de las reservas propuestas por el Congreso y la C-176/94, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, la cual estudió la Ley 67 de 1993, “Convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes”, donde manifestó de manera general sobre la naturaleza de las reservas y declaraciones interpretativas que:

“para el derecho constitucional colombiano y para determinar las facultades del Congreso al aprobar los tratados es más adecuada la tesis que confiere una naturaleza jurídica similar a las reservas y a las declaraciones, por las siguientes dos razones.

De un lado, porque la Convención de Viena de los tratados 1969, aprobada por Colombia por la Ley 32 de 1985 define una reserva como “una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un Tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del Tratado en su aplicación a ese Estado” (Artículo 2° literal d), subrayado de la Corte. (...) La diferencia es entonces de grado: en la reserva propiamente dicha o de exclusión de cláusulas, Colombia explícitamente señala que ciertas disposiciones no le son aplicables; en la declaración o reserva interpretativa, Colombia indica que se obliga a respetar el tratado o ciertos artículos solo si son interpretados de determinada manera, que es la que Colombia considera correcta. Pero la Corte considera que desde el punto de vista del derecho constitucional colombiano ambas caben dentro de la denominación genérica de reservas prevista por el ordinal 10 del artículo 241 de la Constitución y por el artículo 217 del reglamento del Congreso, puesto que son declaraciones que condicionan la aceptación del tratado por nuestro país y delimitan así el compromiso del Estado colombiano.

Esta clasificación la hace para entender cuál es su naturaleza, y concluir de ese modo que son similares; tal como lo ha dicho la CDI, el Gobierno y en general la doctrina han dicho.

Sobre la posibilidad del Congreso de realizar declaraciones indicó que:

“La Corte Constitucional considera que también el Congreso puede hacer declaraciones interpretativas al aprobar un tratado, puesto que es obvio que si puede excluir ciertas disposiciones (reserva propiamente dicha) puede también aceptar ciertas cláusulas pero condicionadas a una determinada interpretación (declaraciones o reservas interpretativas). Sin embargo, la Corte precisa que el Congreso puede ejercer esa facultad siempre y cuando esas declaraciones no equivalgan a una verdadera modificación del texto del tratado, puesto que en tal evento el Legislativo estaría invadiendo la órbita de acción del Ejecutivo. El Congreso puede efectuar reservas y declaraciones tanto por motivos de conveniencia como de constitucionalidad. La Corte tiene la facultad de examinar la constitucionalidad de unas y otras, pero obviamente no entra a determinar la conveniencia política de las mismas, por lo cual el examen de una sentencia de control de una ley aprobatoria de un tratado se restringe a estudiar la adecuación de las reservas y declaraciones a la Constitución colombiana”.

Parece que tratándose de declaraciones interpretativas a tratados bilaterales, tal facultad estuviera restringida, no obstante, para no dejar

²⁵ Memorando del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 6 de septiembre de 2004, documento 0408425016607, soporte para la negociación del TLC, p. 5.

²⁶ Ver, Memorando del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 6 de septiembre de 2004, documento 0408425016607, soporte para la negociación del TLC, p. 7.

²⁷ Memorando del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 6 de septiembre de 2004, documento 0408425016607, soporte para la negociación del TLC, p. 8.

²⁸ Ver, Sentencias: C-227/93, C-176/94, C-400/98, C-154/99, C-160/00, C-991/00, C-916/01, C-781/04, C-863/04, C-931/05 y C-1151/05.

²⁹ Este comentario se hace toda vez que existe una mala costumbre argumentativa de muchos abogados (del Gobierno, jueces y privados), sobre el alcance de algunos fallos de la Corte Constitucional, extrayendo indistintamente aportes de los mismos, sin tener en cuenta si hacían o no parte de la *ratio decidendi* generando gran confusión sobre el verdadero alcance de instituciones o definiciones jurídicas.

dudas sobre esta atribución del Congreso, este asunto fue resuelto posteriormente en el año 2000 mediante la sentencia C-160, con ponencia de Vladimiro Naranjo, quien al estudiar el *“Tratado General de Cooperación entre la República de Colombia y la República de Italia”* concluido en Roma el 29 de noviembre de 1994, indicó que, aunque un tratado bilateral no admite reserva, es posible al perfeccionarlo emitir declaraciones interpretativas cuando sea necesario realizar una interpretación restrictiva de sus términos o los alcances de la misma respecto de nuestro orden constitucional.

“Una interpretación exegética del término ‘confiscación’, al encontrarse esta figura expresamente prohibida por el artículo 34 de la Constitución, llevaría necesariamente a declarar la inconstitucionalidad de la totalidad del Convenio, pues, lógicamente, los tratados bilaterales no admiten reservas. En efecto, una reserva a un tratado bilateral constituiría un desacuerdo entre las dos partes que llevaría a que este se tuviera que negociar nuevamente. Sin embargo, aun cuando este tipo de tratados, por su misma naturaleza, no admiten reservas, es posible que las partes, al perfeccionarlo, emitan declaraciones interpretativas respecto de algunas de sus normas. Estas, en la medida en que sean admitidas por la otra parte, constituyen reglas generales de interpretación del instrumento internacional, conforme lo establece el literal c) del numeral 1 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.

Por ello, de acuerdo con las normas sobre el Derecho de los Tratados, es posible darle un sentido especial a la palabra confiscación, que sea compatible con nuestro ordenamiento constitucional”.

Las razones para que se acepten las interpretaciones son simples: los tratados internacionales pueden ser interpretados por los tres órganos del poder público, siguiendo por supuesto las reglas de hermenéutica del derecho internacional: por lo tanto, siendo esta una facultad propia, no le puede ser desconocida al Congreso, quien puede interpretar el tratado al momento de su aprobación, o posteriormente cuando esté implementando las obligaciones del mismo.

En este sentido, no cabe duda de que el Congreso puede hacer declaraciones o reservas interpretativas en desarrollo de su función de aprobar o improbar tratados internacionales, así como aprobar parcialmente los mismos sin limitación alguna del Ejecutivo o de lo pactado en los tratados, incluso más, cuando esta facultad se ejerce en cumplimiento de los postulados constitucionales que rigen las relaciones internacionales. Postulados a los que también están sujetos tanto el Presidente de la República de igual modo, en su calidad de director de las relaciones internacionales, como la propia Corte, en su papel de garante de la integridad y supremacía de la Constitución.

En sentencias como la C-400/98, la Corte establece que siempre es posible hacer declaraciones interpretativas (repite los argumentos de la C-227, C-176, y C-578 de 2002).

No obstante, y justo después que empezaran las negociaciones para la creación de una Asociación de Libre Comercio de las Américas (ALCA), que terminaron con la creación de tratados de libre comercio bilaterales con Estados Unidos, los fallos posteriores que hablan sobre reservas y declaraciones, que podemos agrupar como las que no son relevantes dada la escasa profundidad de estudio sobre el particular (es solo un párrafo que se repite en todas) y no hacen parte de la *ratio decidendi* del fallo; tienen ligeras variaciones que pueden confundir la línea jurisprudencial que ya se había trazado, no se toman en el verdadero contexto del problema. Así sea como referencia general, vale la pena mencionar los asuntos que tocó de alguna forma la jurisprudencia ya consolidada. Estos fallos mencionan que el Congreso sólo puede aprobar o improbar la totalidad del tratado, que el derecho a formular reservas no es absoluto y que son posibles las declaraciones en tratados multilaterales: C-916/01, C-781/04, C-863/04, C-931/05 y C-1151/05, todas ellas, sentencias del magistrado Manuel José Cepeda Espinosa. Es necesario agregar que la sentencia relevante en relación con las facultades del Congreso en materia de reservas es la número C-227/93. Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 217 de la Ley 5ª de 1992, con ponencia de Jorge Arango Mejía.

De la jurisprudencia citada podríamos concluir que si la disposición o efectos de alguna obligación internacional tiene la posibilidad de ser inconstitucionales, el Congreso podrá realizar la reserva, aun si ella es prohibida por el tratado, con mayor razón podrá realizar declaraciones interpretativas.

D. Facultades del Legislativo

El numeral 16 del artículo 150 de nuestra Constitución establece como una de las funciones del Congreso, la de *“aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”*.

En este sentido es importante aclarar que la mencionada función no se limita a la aprobación o no de la integridad de un tratado internacional, también lo faculta para aprobar o improbar parcialmente el tratado, pues como lo afirmó la Corte *“si se sostiene que el tratado debe aprobarse o improbarse como un todo, se llega a la conclusión, que no es práctica ni lógica, de que la inconformidad con una sola cláusula obliga a improbar todo el tratado. O, lo que es peor, que se debe aprobar todo dejando de lado los reparos a una o más cláusulas”*³⁰.

Al estudiar los alcances de la facultad de *“aprobar o improbar los tratados”*, atribuida al Congreso, punto central de la demanda, la Corte dijo:

“Según el demandante el Congreso ‘no puede hacer cosa distinta de aprobar o improbar un tratado’. ‘Por ello la norma acusada es inconstitucional ya que autoriza al Congreso a declarar reservas a los tratados que le sean sometidos a su aprobación, siendo así que debe limitarse a aprobar o improbar, y nada más’.

En la demanda se echan de menos las razones que llevan al actor a afirmar que el Congreso sólo puede ‘aprobar o improbar’ los tratados como un todo. Es, sencillamente, una negación que se expresa como un axioma sin serlo.

La tesis contraria resulta más lógica. Si el Congreso puede aprobar o improbar un tratado en su totalidad, es claro que también puede hacerlo parcialmente. En la práctica no será difícil que se presente el caso de un tratado cuyas normas se ajusten todas a la Constitución, excepción hecha de unas cuantas que la contrarían. En tales circunstancias, el Congreso, en ejercicio de sus funciones propias, le impartirá su aprobación y se la negará a las disposiciones inconstitucionales. Y lo mismo podrá ocurrir en tratándose de normas inconvenientes para la Nación, según el Congreso.

Pero si se sostiene que el tratado debe aprobarse o improbarse como un todo, se llega a la conclusión, que no es práctica ni lógica, de que la inconformidad con una sola cláusula obliga a improbar todo el tratado. O, lo que es peor, que se debe aprobar todo dejando de lado los reparos a una o más cláusulas.

En conclusión: si el Congreso puede aprobar o improbar todo un tratado, también puede hacerlo parcialmente. Y puede, además, aplazar su vigencia. Bien podría, por ejemplo, determinar que la ley aprobatoria sólo comience a regir pasado cierto tiempo, es decir, a partir de una determinada fecha. Razones de conveniencia pueden llevar al Congreso a decidir que un tratado, favorable en términos generales para el país, no lo sea en el momento actual, sino en el futuro, por lo cual deba aplazarse su vigencia”.

De esta función constitucional, se desprende la posibilidad del Congreso de presentar propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva, en los términos del artículo 217 de la Ley 5ª de 1992, y según los alcances de la citada sentencia³¹. Adicionalmente, si encuentra obligaciones inconstitucionales o que tienen la probabilidad de serlo, podrá presentar las reservas o declaraciones interpretativas, aun si el tratado dispone su prohibición.

³⁰ Corte Constitucional, Sentencia número C-227/93. Demanda de Inconstitucionalidad del artículo 217 de la Ley 5ª de 1992. Magistrado Ponente: Jorge Arango Mejía.

³¹ Esta misma tesis la comparte el Ministerio de Comercio, como se desprende del concepto rendido antes citado, p. 10.

Es importante aclarar, que si bien el Presidente de la República es el único facultado en el ámbito internacional para formular reservas o declaraciones dentro de los tratados, el Congreso, puede hacerlo a nivel interno, y sus declaraciones devienen obligatorias una vez que la Corte Constitucional declare exequible la ley aprobatoria del tratado junto con las declaraciones interpretativas que formule el Congreso.

Esto significa que aun cuando, dentro de un acuerdo determinado, se estipule una cláusula que prohíba la incorporación de reservas, dicha disposición no puede limitar la función constitucional del Legislativo, en el sentido de que, si bien el Congreso no podrá realizar enmiendas al texto del tratado, sí podrá aprobarlo de manera parcial o podrá realizar declaraciones interpretativas de las disposiciones cuando sean inconstitucionales.

A la luz del artículo 4° de nuestra Carta Política, es claro que la mencionada facultad del Legislativo no puede verse limitada por ninguna cláusula contenida en un tratado. Como se ha mencionado la función de “aprobar o improbar” tratados internacionales no puede interpretarse de manera restrictiva, pues al hacerlo, estaríamos reconociendo que un tratado tendría que ser improbad por la existencia de una disposición contraria a la Constitución, sacrificando de esta forma los futuros beneficios que el acuerdo generaría, o por el contrario, debería ser aprobado en su totalidad, aun cuando contenga normas inconstitucionales.

En consecuencia, resulta evidente que la función del Legislativo, debe ir más allá de la simple aprobación o improbación de los acuerdos, pues de lo contrario se estaría comprometiendo seriamente, la soberanía de nuestra Constitución o de la conveniencia nacional, imperante esta última dentro del proceso de internacionalización de las relaciones internacionales, entre otros.

En este sentido, aclaramos que el Congreso, al ejercer su función constitucional tal y como ha sido entendida, no está interfiriendo en la esfera del Ejecutivo, dado que aquel no estaría ni negociando ni modificando los tratados objeto de estudio, facultades propias del Presidente de la República. Al respecto la Corte ha afirmado que:

“La conclusión de un tratado, por el aspecto interno, es una demostración de la colaboración armónica de las tres ramas del poder público. Y, por lo mismo, no puede afirmarse que el Congreso cuando, por medio de leyes, hace reservas a un tratado, es decir, lo imprueba parcialmente, o aplaza su vigencia, se inmiscuye ‘en asuntos de la competencia privativa de otras autoridades’. No, cuando así actúa lo hace en ejercicio de la función constitucional de ‘aprobar o improbar’ los tratados internacionales”³².

En el mismo sentido, la Corte, en Sentencia C-176 de 1994, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, expresó:

“Por todo lo anterior, y reiterando el criterio expuesto en la Sentencia C-227 de 1993, la Corte Constitucional considera que también el Congreso puede hacer declaraciones interpretativas al aprobar un tratado, puesto que es obvio que si puede excluir ciertas disposiciones (reserva propiamente dicha) puede también aceptar ciertas cláusulas pero condicionadas a una determinada interpretación (declaraciones o reservas interpretativas)”. (Subrayas fuera del texto).

Asimismo, el Congreso, en ejercicio de su función constitucional de aprobar o improbar tratados internacionales, tiene la posibilidad de aplazar su vigencia, como expresamente lo estipula el artículo 217 de la Ley 5ª de 1992.

En conclusión, podemos afirmar que la función del Congreso en materia de tratados internacionales va más allá de la simple aprobación o improbación, de modo que no puede verse limitado por ninguna cláusula internacional.

Con el ánimo de reforzar las tesis anteriores sobre las facultades del Legislativo de introducir reservas en los tratados bilaterales nos permitimos transcribir el documento: “LAS RESERVAS EN LOS TRATADOS BILATERALES - El caso del TLC entre Estados Unidos y Colombia” del ex presidente de la Corte Constitucional Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT*:

“I. IMPACTOS NEGATIVOS EN MATERIA DE SALUD

a) *Diversas investigaciones realizadas sobre el impacto del TLC, han mostrado serias repercusiones negativas sobre el derecho a la salud de los colombianos. Lo anterior, porque algunas normas relacionadas especialmente con la propiedad intelectual, podrían implicar un aumento en los precios de los medicamentos y, por ende, del gasto en salud, afectando dos componentes esenciales del derecho a la salud: el principio de accesibilidad y el principio de progresividad.*

En efecto, un estudio de las fundaciones Misión Salud e IFARMA1, prevé que si llegara a aprobarse el texto del Tratado firmado por los gobiernos de Colombia y los Estados Unidos, se generaría un incremento en el precio de los medicamentos desde el primer año de vigencia del Acuerdo, llegando a un aumento del 30% en 2010 y del 40% en 2020.

Lo anterior significa que para mantener el nivel de consumo actual de medicamentos, el gasto en salud deberá incrementarse en una suma que aumentará progresivamente cada año, llegando a un aumento de alrededor de 500 millones de dólares anuales hacia el año 2010 y más de 900 millones de dólares anuales hacia el 2020. De no existir el dinero para atender este sobrecosto, que afecta en un 70% el bolsillo de las personas y en un 30% el presupuesto del Sistema de Salud, el consumo de medicamentos se reducirá en un orden del 40%, lo que privaría de acceso a estos bienes esenciales a cinco millones de personas, que verían vulnerado directamente su derecho a la salud.

b) *En VIH-SIDA, por ejemplo, un segundo estudio de las fundaciones Misión Salud e IFARMA2, muestra que en materia de antirretrovirales se llegará a un nivel de monopolio superior al 80%, un aumento de los precios del orden del 42%, un incremento del gasto en salud de más de 13 millones de dólares anuales, y, de no haber los recursos para atender este sobrecosto, perderían acceso a los ARV más de 3.000 pacientes anuales hacia el 2010 y más de 12.000 anuales hacia el 2020, los cuales verían reducida su esperanza de vida entre 5,3 y 9,9 años.*

En otras enfermedades de alto costo podrían registrarse efectos igualmente fatales. En este panorama, advierte el estudio, el TLC podría convertirse, en casos extremos, en instrumento de sufrimiento y pérdida de vidas humanas.

c) *Por otro lado, la citada investigación realizada por las Fundaciones Misión Salud e Ifarma en el 2006, señala que la protección de datos de prueba, considerada aisladamente, implicará un incremento de los precios de los medicamentos del orden del 26% en 2010 y del 30% en 2020, y un aumento del gasto en salud superior a 400 millones de dólares anuales hacia el 2010 y de 674 millones de dólares anuales hacia el 2020. Y lo que es más grave aún: si no hubiera el dinero para asumir este sobrecosto del TLC, cerca de cuatro millones de colombianos perderán acceso a los servicios de salud, solamente como resultado de esta medida.*

d) *Otras medidas contenidas en el Tratado, como el establecimiento del vínculo patente registro sanitario, la extensión del plazo de las patentes para compensar demoras injustificadas en su otorgamiento y para compensar el término de duración del registro sanitario, el posible establecimiento de patentes de segundos usos y de patentes para cambios insignificantes de moléculas conocidas, y la posible restricción al uso del nombre genérico, ocasionarían efectos económicos y sanitarios igualmente serios, como puede verse en los estudios citados.*

e) *Finalmente, el estudio de Misión Salud e IFARMA (2006) demuestra que debido al TLC, los principios activos con monopolio, que hoy representan solamente el 4% de los medicamentos que están en el mercado, pasarán a representar alrededor del 50% en 2010 y más del 60% en 2020. Un incremento de esta magnitud implica una gran limitación a la competencia de los genéricos (de marca y con denominación genérica), al igual que altos precios de monopolio para la mayor parte del mercado farmacéutico nacional, con severa repercusión sobre el acceso de la población de recursos medios y bajos.*

f) *De hecho, antes del cierre de las negociaciones del TLC, ya existían estudios que ponderaban el impacto que tendría el Tratado, especialmente sobre los puntos antes mencionados. En estos se mostraba,*

³² Ib.

que la aceptación de la propuesta de Estados Unidos, generaría un efecto negativo en el acceso a la salud de los colombianos, particularmente de aquella población más pobre y vulnerable. Tal es el caso, por ejemplo, de un estudio elaborado por la Organización Panamericana de la Salud e IFARMA a fines del año 2005, en vísperas del cierre de las negociaciones. Allí, la organización rectora del tema de la salud a nivel panamericano, advierte que si Colombia llegara a suscribir un tratado similar al celebrado entre Estados Unidos y los países centroamericanos -CAFTA-, como en efecto ocurrió, el índice de precios se incrementaría hasta en 41% y, si se desea mantener el mismo consumo en el 2020, se deberá incrementar el gasto en medicamentos en 940 millones de dólares. De no existir el dinero necesario para atender este mayor gasto, podrían perder acceso a medicamentos hasta más de siete millones de personas.

g) De otro lado, estudios de la Universidad Nacional de Colombia sobre Bogotá, del Ministerio de Salud peruano sobre el Perú y de la Corporación de Estudios para el Desarrollo -CORDES- sobre Ecuador; coinciden, guardadas proporciones por diferentes tamaños del mercado, con los anteriores cálculos de OPS-IFARMA y Misión Salud-IFARMA sobre Colombia. En el caso de Bogotá, cuyo mercado es de alrededor de 488 millones de dólares (cerca de la tercera parte del mercado nacional), el estudio de la Universidad Nacional estima que el hecho de aprobar todas las medidas contenidas en el TLC, con excepción de aquellas que restringirían las licencias obligatorias, generaría un costo para la capital de unos 300 millones de dólares anuales (2030), equivalentes a una restricción en el acceso a medicamentos del 30% de la población proyectada para ese año. Una tercera parte de dicha suma afectaría los presupuestos de la Secretaría Distrital de Salud y otras instituciones del sector; y dos terceras partes perjudicarían el bolsillo de los habitantes de la capital.

En relación con el Perú, cuyo mercado farmacéutico es de entre 600 y 650 millones de dólares, un estudio del Ministerio de Salud de ese país analiza, por medio de un análisis prospectivo, los mercados correspondientes a diferentes patologías de interés y concluye que, como resultado del TLC, podrá ocasionarse un fuerte incremento de precios de los medicamentos, que va desde 9.6% el primer año hasta cerca del 50% en 2010 y 100% en 2017. Estos aumentos generarán un impacto sobre el gasto en medicamentos, que entre los años 2011 y 2017 llegará hasta 300 millones de dólares anuales: 30% a cargo del Gobierno y 70% a costa del bolsillo de las personas. Si los presupuestos de las instituciones de salud y el ingreso de los hogares más pobres no se modifican, en los primeros cinco años, entre 700.000 y 900.000 peruanos quedarían cada año excluidos de la atención con medicamentos.

En lo que respecta a Ecuador, el trabajo de la CORDES lleva a cabo una evaluación de la aplicación de la protección a los datos de prueba y de la prolongación del período de patente por demoras en la oficina de patentes, y concluye que los precios de las medicinas podrían sufrir un incremento hasta del 186%. Entre las medicinas más afectadas están cinco contra el cáncer, tres antipsicóticos y una contra cada una de las siguientes enfermedades: malaria, epilepsia, Alzheimer y osteoartritis.

h) Como puede observarse, las reglamentaciones que cambian la protección de patentes y la protección de datos, así como las que establecen el vínculo patente-registro y restricciones al uso de la Denominación Común Internacional o nombre genérico, son una amenaza seria del derecho a la salud de las personas, representan una afectación directa de los avances que actualmente ha logrado nuestro sistema jurídico. Debe concluirse, entonces, que tales disposiciones no se ajustan a la Carta, porque afectan de manera directa el derecho fundamental a la salud, especialmente respecto de dos de sus componentes conceptuales: el principio de accesibilidad y el principio de progresividad. Así mismo, un análisis detallado que utilice las herramientas y criterios construidos por la jurisprudencia constitucional, muestra que esas medidas no resultan proporcionadas y bajo el actual estado de cosas no pueden tener recibo en nuestro ordenamiento, salvo que el Congreso, la Corte Constitucional o el Presidente introduzcan algunas declaraciones interpretativas que excluyan interpretaciones inconstitucionales del Tratado.

2. POSIBLES MECANISMOS DE CORRECCION.

Frente a esta situación surgen diversas preguntas que intentarán resolverse en el presente documento. Primero, si el Congreso puede aprobar normas que son inconstitucionales, o si por el contrario, el análisis que efectúa el legislativo tiene tan sólo un carácter político y de conveniencia, delegándose exclusivamente el estudio de constitucionalidad de estas regulaciones a la Corte Constitucional. Segundo, en caso de considerarse que el Congreso sí puede hacer un juicio de constitucionalidad sobre normas de un tratado que es sometido a su consideración, se señalará cómo debe proceder para impedir que hagan parte del ordenamiento aquellas que vulneran la Constitución. Para lo anterior, deberá profundizarse en las figuras de las reservas y las declaraciones interpretativas, lo cual nos llevará a un tercer y último problema, relacionado con la posibilidad que tiene el legislativo de utilizar dichas figuras en el TLC.

Para resolver los anteriores cuestionamientos se seguirá el siguiente esquema argumentativo:

i) Se indicará brevemente el procedimiento previsto en nuestro ordenamiento, para que un tratado tenga fuerza jurídica interna.

ii) Se mostrará que el legislativo no sólo tiene la facultad sino el ineludible deber y obligación de estudiar la constitucionalidad de las normas que pretenda incorporar al ordenamiento jurídico, en virtud de la fuerza normativa de la Carta.

iii) Se precisará que en virtud de lo anterior, el Congreso de la República puede formular reservas o declaraciones interpretativas respecto de las normas que considere inconstitucionales en un tratado, si la naturaleza de este lo permite. Las reservas sólo se podrán declarar, cuando no afecten los elementos esenciales del tratado. En caso contrario, el Congreso deberá optar por la inconstitucionalidad de la totalidad del instrumento internacional, es decir, cuando la reserva afecte la integridad del sistema. Y finalmente.

iv) Se indicará que aun en el caso de los tratados bilaterales, como el del TLC, el Congreso puede realizar imprecisiones parciales, con las mismas implicaciones que tiene la utiliza.

Inclusión de la figura de la reserva en un tratado multilateral. Hipótesis que sólo puede darse, cuando la reserva afecta aspectos accidentales.

I. El Congreso de la República puede aprobar o improbar un tratado, basado en razones de constitucionalidad. Dentro del procedimiento establecido en nuestro ordenamiento jurídico para que un tratado pueda obligar internacionalmente a Colombia, está prevista la realización de diversas etapas que involucran a las tres ramas del poder público. Primero, la Constitución señala en el artículo 189.2, que corresponde al Presidente de la República la dirección de las relaciones internacionales, y en este orden de ideas puede afirmarse que la voluntad de celebrar un tratado radica exclusivamente en cabeza del jefe de Estado. Como lo expuso la Corte en la Sentencia C-344 de 1995, de la Constitución se infieren directamente las facultades del Presidente de la República, para que con plena autonomía decida.

i) Cuándo debe entrar en negociaciones respecto de determinados temas de interés para el país, ii) En qué oportunidad debe celebrar un tratado y iii) Cuáles deben ser sus términos. En un segundo punto, debe precisarse que el Presidente sólo puede obligar internacionalmente a Colombia, cuando el Congreso apruebe el tratado mediante una ley. Lo anterior se explica debido a la separación del constituyente de la teoría monista del derecho internacional, la cual afirma que los tratados internacionales estarían por encima de la Carta. El mismo ordenamiento superior estableció que el Estado colombiano, antes de obligarse y vincularse internacionalmente por medio de uno de estos instrumentos, debe incorporarlos al ordenamiento interno. Por tal razón, esta función fue otorgada al Congreso de la República en el artículo 150.16 constitucional, en donde se señala que corresponderá al legislativo, en ejercicio de la facultad general de proferir leyes, "aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades

de derecho internacional". La exigencia impuesta en esa norma constitucional tiene varios fines dentro de nuestro sistema constitucional. La aprobación de un tratado por parte del Congreso de la República opera como un mecanismo de control y como un contrapeso al ejecutivo, evitándose de esta manera la existencia de poderes omnimodos dentro del sistema político. De esta forma, el legislativo está facultado para examinar si un tratado, que ha negociado previamente el Presidente de la República es o no conveniente para la Nación, y en consecuencia, proceda a su incorporación o no dentro del ordenamiento jurídico colombiano. Sin embargo, los anteriores pasos aún no son suficientes para que un tratado tenga fuerza normativa interna. En tercer lugar debe señalarse que para que el Presidente de la República pueda ratificar y obligar definitivamente a Colombia (artículos 11 a 17 Convención de Viena), no basta la aprobación o improbación del tratado por parte del Congreso, sino que resulta necesario además, que la Corte Constitucional verifique la compatibilidad del tratado con las normas superiores, tal y como lo señala el artículo 241 numeral 10 de la Carta.

Con todo, merece destacarse que a pesar de estar prevista esta última etapa, en la cual la Corte Constitucional analiza la exequibilidad del tratado, es importante precisar que el estudio de su constitucionalidad debe surtirse en todas y cada una de las fases antes descritas.

En otras palabras, tanto en el estadio de negociación de un tratado por parte del Presidente de la República, como en la aprobación o improbación de este por parte del legislativo, es ineludible la realización de un control constitucional, es decir, será necesario que previamente se confronten las regulaciones establecidas en el instrumento internacional, con las disposiciones de la Constitución. Esta exigencia encuentra fundamento en el concepto de fuerza normativa de la Carta, que como procederá a verse, exige que cualquier funcionario del Estado impida la aplicación de una norma contraria a los mandatos superiores, cuestión que en el caso del Congreso de la República se traduce también en una obligación impuesta a este, de evitar la aprobación de disposiciones inconstitucionales. Como se demostrará, una interpretación armónica de la Constitución evidencia que el citado artículo 150.16 impone al Congreso, el deber no sólo de aprobar o improbar un tratado basado en razones de conveniencia, sino que adicionalmente le exige y obliga a que esa labor la ejerza con fundamento en un análisis de constitucionalidad de las regulaciones.

1. FUERZA NORMATIVA DE LA CONSTITUCION Y ANALISIS DE CONSTITUCIONALIDAD PREVIO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

El moderno concepto de Constitución se caracteriza, entre otras cosas, por reconocer carácter normativo a la Carta Política. Así lo han señalado, entre otros, LUIS PRIETO SANCHIS, quien afirma que "para que un Estado merezca el calificativo de constitucional es preciso que cuente con una auténtica Constitución normativa", y GERMÁN BIDART CAMPOS, para quien "la más autorizada doctrina ha puesto de manifiesto que las normas de la Constitución no son retóricas ni declamación fraseológica, sino derecho de la Constitución con fuerza normativa".

Que una Constitución tenga fuerza normativa implica, por un lado, que la Carta i) Autolimita el poder del Estado, tal y como lo entendía la concepción liberal clásica de constitución, y que ii) La Constitución vincula al grueso de la sociedad, mediante la exigencia de cumplimiento y respeto de su contenido. Las disposiciones constitucionales, y en general todas aquellas que conforman el llamado bloque de constitucionalidad, no pueden ser entendidas meramente como mandatos programáticos, sino que, por el contrario, son regulaciones que consagran derechos y garantías, cuyo cumplimiento es directamente exigible.

La fuerza normativa de la Constitución y del bloque de constitucionalidad no sólo se predica por un carácter jerárquico superior de estos dentro del ordenamiento, sino que la tienen precisamente porque definen el sistema de fuentes del derecho. Esto quiere decir que, sólo son vinculantes las restantes normas, si (i) son creadas conforme al procedimiento señalado en la Constitución, y (ii) respetan materialmente su contenido. En conclusión, se entiende la fuerza normativa de

la Constitución, porque ella misma establece la gradación jerárquica en el sistema jurídico y porque, como lo señala el constitucionalista ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, esta "tiene una pretensión de pertenencia, es un consenso básico, es la expresión de una pretensión fundacional configuradora de un sistema jurídico que en ella se basa, lo que le garantiza una superioridad sobre las demás normas, carentes de una intención tan relevante y limitada". En nuestro ordenamiento jurídico la Constitución de 1991 se convierte en sí misma, en la norma suprema del ordenamiento que a su vez genera y limita el espacio jurídico y las posibilidades hermenéuticas de todas las restantes leyes. En la actualidad, esta es la función de la Constitución con fuerza normativa, tal y como lo señala el constitucionalista italiano GUSTAVO ZAGREBELSKY, quien afirma que "la época moderna viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho, establecido por la Constitución".

En consecuencia, no es posible que coexistan en un mismo ordenamiento jurídico normas o interpretaciones de estas, que estén en contravía con los mandatos superiores. Así mismo, el hecho de entender una Constitución como norma, implica que cualquier otra disposición que contrarie a la Carta o el bloque de constitucionalidad no puede ser integrada al ordenamiento. Y en caso de existir disposiciones que quebranten el ordenamiento superior, estas deberán ser inaplicadas o retiradas definitivamente del sistema jurídico. Un análisis desde el punto de vista de la lógica deóntica, en la cual está incorporado el principio de no contradicción, muestra la evidencia de dicho postulado. Cuando existen dos normas con contenidos diversos y contrapuestos dentro de un mismo sistema, una de ellas debe ser eliminada a fin de evitar que el ordenamiento en su conjunto pierda coherencia y "completitud".

La concepción de la fuerza normativa de la Constitución tiene unos claros y precisos orígenes en el derecho comparado. Por ejemplo, en Alemania, tras la frustración de la Constitución de Weimar y el ascenso del nacionalsocialismo, el pueblo alemán rescató, con posterioridad a la dictadura, la concepción de una Constitución-norma, con la cual proteger efectivamente la democracia y los derechos fundamentales. Según la doctrina constitucional, la fuerza vinculante de la Constitución aparece por primera vez en la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania de 1949 (artículo 1.3). Tal concepción llevó a la jurisprudencia alemana a afirmar que ninguna disposición puede estar en contradicción con los valores de los derechos fundamentales. De igual forma sucede en España con la Constitución de 1978, la cual reconoció explícitamente un valor normativo y vinculante de la Carta, dirigido a los poderes públicos y a los ciudadanos, tal y como está expresado en los artículos 1º, 9º, 161.1 a y 163. Así mismo, en el caso estadounidense, la concepción de la Constitución como norma tiene sus orígenes en el texto de El Federalista de HAMILTON, y en la célebre sentencia "Marbury vs. Madison", fallo en el cual se señala que quienes han forjado constituciones escritas lo han hecho para que sean la ley suprema de la Nación, siendo nulo todo acto que le sea contrario.

En Colombia, si bien la reforma constitucional de 1910 había establecido que "en todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley, se aplicará de preferencia las disposiciones constitucionales", es tan sólo en la Constitución de 1991 en donde se diseña un efectivo e integral sistema de control de constitucionalidad de las normas del ordenamiento jurídico. El artículo 4º Superior de la Carta de 1991 prescribe que "La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad de la Constitución y la Ley u otra norma jurídica se aplicarán las disposiciones constitucionales" (cfr. Igualmente artículos 237 y 241).

En síntesis, puede afirmarse que en nuestra Carta, el constituyente introdujo dos significativas transformaciones al sistema jurídico colombiano. El concepto de "Constitución como norma" y, en consecuencia, "el mandato de prevalencia del ordenamiento superior sobre cualquier otra disposición". Es evidente que si la Constitución Política y el bloque de constitucionalidad son supremos en nuestro ordenamiento jurídico, no resulta admisible que coexistan en el mismo sistema disposiciones normativas o interpretaciones de esos enunciados, que contradigan sus prescripciones.

2. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD EN COLOMBIA.

Para evitar la anterior situación, en Colombia se adoptó un sistema de control de constitucionalidad de carácter mixto (denominado por otros como un sistema de control difuso funcional), en donde fueron integradas tanto las características de los sistemas de control de constitucionalidad concentrado, como las del difuso. Por tal razón puede observarse que la Constitución no centraliza el control constitucional, sino que por el contrario otorga competencias al Consejo de Estado y a la Corte Constitucional, para que estas profieran sentencias con efectos erga omnes sobre la constitucionalidad de las normas, a la vez que faculta a cualquier juez, tribunal o corte colombianos, y en general a cualquier servidor del Estado, para que inaplique una norma cuando razonablemente infiera que esta contraría los mandatos superiores. Como se aprecia, el control de constitucionalidad no está radicado en cabeza de una única institución. El deber de inaplicar una norma que sea contraria a la Carta es una obligación impuesta en general a todos los organismos e instituciones del Estado. Así lo ha señalado la Corte Constitucional en múltiples oportunidades, en donde ha indicado que el control de constitucionalidad puede ejercerse “inclusive por funcionarios administrativos, pues es sabido que, por ejemplo la denominada excepción de inconstitucionalidad derivada del artículo 4º fundamental es una forma de control que puede ser ejercida por cualquier juez o autoridad administrativa”.

Esta afirmación ha sido reiterada por la Corte en varias decisiones, como por ejemplo en la Sentencia T-357 de 2002, en donde precisó que el ejercicio del control de constitucionalidad no es simplemente una facultad o posibilidad de la cual dispongan los jueces y los funcionarios del Estado, sino que, por el contrario, cuando estos observen razonablemente que existe una incompatibilidad entre la Constitución y una disposición de inferior jerarquía, es un deber y una obligación su aplicación. En esa oportunidad la Corte razonó de la siguiente manera: “La jurisprudencia también es uniforme en señalar que la posibilidad de acudir a la excepción de inconstitucionalidad no está reservada únicamente a los jueces, sino que también se hace extensiva para las autoridades administrativas, no sólo como una facultad, sino como un deber, cuando quiera que haya una clara incompatibilidad entre la Constitución y una norma de inferior jerarquía, prefiriéndose siempre la primera. Pero en materia de tutela esa figura es de recibo solamente si la aplicación de esas disposiciones contrarias a la Carta conlleva la violación de derechos fundamentales”.

En síntesis, como ha venido señalándose, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que en Colombia, a partir de 1991, se estableció i) Una definición de la Constitución como norma jurídica y a la vez se diseñó, ii) Un sistema de control de constitucionalidad mixto de las normas de inferior jerarquía. Por tal razón, cualquier funcionario del Estado, ya sea un juez de la república, un funcionario administrativo y aun el mismo legislador, tienen la obligación y el deber de inaplicar una norma cuando observen que esta contraría la Carta Política o el bloque de constitucionalidad. En el caso del poder legislativo, la exigencia es aún mayor, pues su principal función como creadores de derecho les obliga también a evitar la incorporación al ordenamiento jurídico, de disposiciones que no se ajusten a la Carta.

La fuerza normativa de la Constitución es, en palabras de ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, una de las más importantes novedades en el derecho colombiano de los últimos años, pues con anterioridad “el orden jurídico aplicable materialmente por los tribunales no tenía otro enlace con la Constitución que el de proceder de las fuentes de derecho que estas definían, pero esa procedencia se reducía a los aspectos formales organizativos del Estado, sin expresarse en el sentido de una relación internormativa jerárquica”.

En efecto, y como lo muestra MARTÍNEZ, antes de la promulgación de la Carta se sostenía por parte de la jurisprudencia y de la doctrina colombiana, que el desconocimiento de la Constitución no era una razón admisible para invalidar una norma. Pero, desde 1991, es evidente que las disposiciones superiores tienen un carácter vinculante tanto

para las autoridades jurisdiccionales como para las administrativas, y en general, para todas las personas que se encuentren en Colombia. Lo anterior, como ha sido señalado, implica que el poder legislativo, en el ejercicio de sus funciones, también debe realizar un análisis de constitucionalidad de las normas que prevé incorporar al ordenamiento. Y, en consecuencia, deberá impedir que sean aprobadas regulaciones contrarias a la Carta Política o al bloque de constitucionalidad. Para el caso concreto de la aprobación de un tratado, el Congreso de la República al momento de improbarlo o aprobarlo, no sólo debe observar razones de conveniencia respecto de este, sino que también tiene que estudiar, como un deber y obligación emanada de las disposiciones constitucionales, si las normas allí contenidas están ajustadas a los mandatos superiores.

Hasta este punto de la exposición, resulta evidente entonces que la Constitución impone al Congreso de la República la obligación de confrontar las normas de un tratado con el texto superior, de forma tal que deberá improbar aquellas disposiciones que no estén en armonía con la Carta o con el bloque de constitucionalidad. Esa es la conclusión a la cual se arriba, luego de realizar una interpretación armónica del artículo 150.16 con el conjunto de la Constitución. Resulta entonces necesario determinar a continuación, de qué forma el Congreso de la República puede aprobar o improbar las normas de un tratado, cuando considera que una regulación allí contenida vulnera la normatividad Superior.

II. APROBACION E IMPROBACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN UN TRATADO.

Una primera interpretación del citado artículo 150.16 constitucional señalaría que el Congreso tan sólo puede aprobar o improbar los tratados como un todo, sin que le sea posible ejercer parcialmente esta facultad, utilizando por ejemplo las figuras de la reserva o de las declaraciones interpretativas. En efecto, a esta conclusión puede llegarse tras una lectura literal de esa disposición superior, que en su contenido no realiza precisiones adicionales al respecto. Sin embargo, esta comprensión restrictiva de la disposición constitucional es equivocada, cuestión que es posible evidenciar por medio de una interpretación armónica con el conjunto de la Constitución. Así lo entendió el mismo Congreso de la República, cuando profirió la Ley 5ª de 1992. En el artículo 217 de esa normatividad el legislador dispuso que en el trámite de aprobación de un tratado podrían “presentarse propuestas de no aprobación, de aplazamiento o de reserva”. Lo anterior significa que el Congreso no sólo tiene la facultad para aprobar o improbar la totalidad de un tratado, sino que adicionalmente puede hacerlo de manera parcial, utilizando la figura de la reserva.

Esta norma fue demandada ante la Corte Constitucional, porque se consideró que sólo el Presidente de la República podía formular reservas a los tratados, y renegociarlo si este no se ajustaba a la Carta. Sin embargo, la Corte consideró que la facultad dada al Congreso en el artículo 150.16 implicaba no sólo la aprobación o improbación total de un tratado, sino que esta involucraba también la posibilidad para que se hiciera de manera parcial. A juicio de la Corte, una lectura exegética del mandato constitucional llevaría a conclusiones contra intuitivas. Lo anterior, por cuanto el máximo Tribunal Constitucional observó que podría ocurrir que el Congreso considere que algunas normas contenidas en un tratado no resulten convenientes para la Nación, mientras que la mayoría de las disposiciones que hagan parte de este sí lo sean. De igual forma, podría suceder que algunas regulaciones del instrumento internacional no se ajusten a la Constitución, pero que otras sí lo hagan. En este orden de ideas, resultaría absurdo que se perdiera la oportunidad de aprobar normas provechosas para el país, cuando existe la posibilidad de excluir aquellas que no lo son. Bajo estos supuestos, el Congreso bien podría aprobar aquellas disposiciones que resulten convenientes y constitucionales, mientras que aquellas que no lo hagan deberán ser improbadas.

De acuerdo con lo señalado por la Corte, si lo anterior no pudiera hacerse de esa manera, entonces el Estado perdería la oportunidad de establecer pactos y convenios favorables para la Nación, por el hecho de existir en el texto de un tratado algunas pocas normas que resulten

inconstitucionales, y que bien podrían haberse omitido en el trámite de aprobación del tratado. Sobre este punto la Corte razonó de la siguiente manera en la citada Sentencia C-227 de 1993, decisión que sería reiterada en la Sentencia C-176 de 1994:

Si se sostiene que el tratado debe aprobarse o improbarse como un todo, se llega a la conclusión, que no es práctica ni lógica, de que la in-conformidad con una sola cláusula obliga a improbar todo el tratado. O, lo que es peor, que se debe aprobar todo dejando de lado los reparos a una o más cláusulas.

En definitiva, en el ordenamiento jurídico colombiano es posible que el Congreso de la República apruebe o impruebe total o parcialmente un tratado. De hecho, a juicio de la Corte, es posible que el legislativo también aplaque su vigencia, pues “bien podría, por ejemplo, determinar que la ley aprobatoria sólo comience a regir pasado cierto tiempo, es decir, a partir de una determinada fecha. Razones de conveniencia pueden llevar al Congreso a decidir que un tratado, favorable en términos generales para el país, no lo sea en el momento actual, sino en el futuro, por lo cual deba aplazarse su vigencia”.

Con todo, la interpretación de la norma que viene exponiéndose no puede llegar al extremo de sostener que el Congreso de la República, en virtud de la facultad constitucional de aprobar o improbar tratados consagrada en el artículo 150.16, esté también facultado para realizar enmiendas a su contenido. Así lo entendió el legislador, quien en el mismo artículo 217 de la Ley 5ª de 1992 proscibió esta posibilidad, señalando literalmente que “el texto de los tratados no puede ser objeto de enmienda”. La anterior prohibición resulta evidente si se tiene en cuenta que la enmienda tiene como consecuencia la modificación sustancial de las cláusulas del acuerdo, con lo cual se afecta y cambia tanto el objeto como el fin de un tratado, tal y como lo reconoció la Corte en la Sentencia C-1034 de 2003. Además, debe señalarse que si el Congreso realiza una enmienda a un tratado, invadiría las competencias otorgadas al Presidente de la República en la Constitución, pues de acuerdo con esta última sólo él tiene la facultad de dirigir las relaciones internacionales.

III. RESERVAS Y DECLARACIONES INTERPRETATIVAS

La principal forma como el Congreso puede realizar improbaciones parciales a los tratados es por medio de las reservas. La Convención de Viena de 1969 en el artículo 2.d las define como una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado.

Para el doctrinante PAUL REUTER, la esencia de una reserva consiste en imponer una condición: el Estado o la organización aceptan contraer obligaciones únicamente bajo la condición que no se le apliquen ciertos efectos jurídicos del tratado, ya sea por la exclusión o por la modificación de una norma, por la interpretación o la aplicación de la misma.

Con todo, suele diferenciarse entre la reserva propiamente dicha, que como se observa, consistiría en la manifestación de un Estado de no otorgar efectos normativos internos a una disposición contenida en un tratado, y la declaración interpretativa, mediante la cual el país precisa que aceptará la fuerza normativa de una disposición contenida en un tratado, pero únicamente bajo ciertas condiciones, límites o modalidades, y de conformidad con un sentido determinado. Esta distinción es medular, por cuanto, como lo destacó la Corte en la Sentencia C-176 de 1994, la reserva requiere para su validez que sea aceptada tácita o expresamente por las demás partes intervinientes en un tratado, mientras que la declaración interpretativa tiene solamente un carácter unilateral.

Las reservas propiamente dichas no comportan dificultad metodológica alguna, pues lo que se pretende con ellas no es otra cosa sino evitar que una disposición contenida en un tratado obligue internacionalmente al país y haga parte del ordenamiento interno.

El Estado, al proponer la reserva, informa a los países suscriptores que no se obligará por medio de esa normatividad, ya sea porque

la considera inconveniente para los intereses nacionales o porque ha comprobado que contraría el ordenamiento superior. La posibilidad de plantear reservas respecto de un tratado internacional no tiene más límites que aquellos establecidos taxativamente en el artículo 19 de la Convención de Viena. Es decir, que un Estado puede formular una reserva en cualquier tratado, con excepción de aquellos casos en los cuales i) Esta esté prohibida expresamente en el mismo, ii) Que el instrumento internacional sólo acepte la posibilidad de hacer determinadas reservas, excluyendo otras, o iii) Que en general la reserva sea incompatible con el objeto y el fin del tratado.

Si bien los anteriores criterios son claros, merece precisar que el último de ellos corresponde a un criterio hermenéutico de cierre, que permite al intérprete determinar cuándo es posible hacer uso o no de la figura, en aquellos casos en los cuales no es clara la existencia de las dos primeras excepciones. En efecto, puede darse el caso de tratados que no contengan normas claras que prohíban expresamente la posibilidad de plantear reservas. Pero que dicha situación ocurra no es garantía suficiente para concluir que un Estado pueda plantearlas, pues puede darse el caso que la norma sobre la cual pretende utilizarse la figura, sea una parte esencial del tratado, de forma tal que una reserva sobre ese punto desarticula su contenido. Bajo estos supuestos, la conclusión obvia será que un Estado tampoco puede plantear reservas sobre estas normas, pues, de lo contrario, tal situación generaría una incomprensión del instrumento internacional entendido como un todo. En otras palabras, por regla general, un Estado puede formular reservas a cualquier tipo de tratado, sin importar la materia sobre la que trata, a menos que estas estén expresamente prohibidas en el texto mismo del tratado -ya sea total o parcialmente-, o en aquellos casos en los cuales su formulación conduzca a una afectación del entendimiento y comprensión general del documento internacional.

Suele afirmarse que en materia de tratados económicos, como lo es el de Libre Comercio, no es posible plantear reservas porque así lo ha determinado la costumbre. Sin embargo, aun en este tipo de tratados es posible la utilización de la figura, a menos que, como se ha indicado, el tratado mismo lo prohíba. Un argumento que se funde en la costumbre para señalar la imposibilidad de acudir a la formulación de reservas en tratados de tipo económico, no puede tener recibo dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Es claro que si bien esta puede llegar a ser en algunos casos fuente de derecho, si es incompatible con los mandatos superiores, primarán estos últimos y no la primera. Sostener que la costumbre impide que respecto de un tratado de naturaleza económica sean presentadas reservas, limita la eficacia del artículo 217 de la Ley 5ª de 1993 y del artículo 150.16 de la Carta, en donde se ha buscado dar un alcance amplio a la facultad que tiene el legislador para aprobar o improbar total o parcialmente cualquier tratado, como se ha mostrado. La costumbre sólo podría tener fuerza normativa en aquellos eventos en los cuales no existe regulación expresa sobre un asunto, sin que pueda derivar en un criterio hermenéutico de distinción -especialmente en donde el legislador no ha querido hacerlo- para definir en qué tipo de tratados puede plantearse una reserva y en cuáles no, o constituirse en una limitación a las cláusulas constitucionales. Con todo, debe hacerse notar que el TLC no es simplemente un tratado de naturaleza económica. Por el contrario, sus regulaciones afectan derechos fundamentales, como se ha señalado en otro lugar, de forma tal que si se desea su aprobación, será una obligación del Congreso plantear reservas y declaraciones interpretativas, sobre aquellas normas que vulneran la Constitución.

IV. FORMULACION DE RESERVAS Y DECLARACIONES INTERPRETATIVAS EN TRATADOS BILATERALES.

Como se ha mostrado, el Congreso de la República tiene la facultad para plantear reservas o declaraciones interpretativas a un tratado, inclusive si este es de naturaleza económica, en aquellos eventos en los cuales observe que las normas allí contenidas afectan cláusulas constitucionales. De igual forma, las declaraciones interpretativas están permitidas tanto en tratados de naturaleza multilateral como bilateral.

Lo anterior, por cuanto estas se constituyen en reglas generales de interpretación del tratado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Convención de Viena. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha indicado aparentemente, que la posibilidad de formular reservas está condicionada al carácter bilateral o multilateral del tratado.

En efecto, en recientes decisiones el Tribunal Constitucional ha afirmado que los tratados bilaterales no admiten la utilización de la figura de la reserva, aunque ha precisado en esas ocasiones, que estos sí admiten declaraciones interpretativas. Por ejemplo, en la Sentencia C-160 de 2000 la Corte analizó la Constitucionalidad de la Ley 502 del 18 de junio de 1999, por medio de la cual se aprobó el Tratado general de Cooperación entre la República de Colombia y la República Italiana concluido en Roma el 29 de noviembre de 1994. En esa oportunidad fue estudiada la exequibilidad de una de las disposiciones allí contenidas, en la cual se señalaba que las partes se comprometían a controlar y prevenir el crimen en todas sus formas, y a combatirlo a través de medidas como la confiscación.

La Corte consideró que una interpretación literal de esa palabra conduciría a declarar su inconstitucionalidad, pues esa figura estaba prohibida por la Constitución. Sobre el punto señaló que una interpretación exegética del término “confiscación”, al encontrarse esta figura expresamente prohibida por el artículo 34 de la Constitución, llevaría necesariamente a declarar la inconstitucionalidad de la totalidad del Convenio, pues, lógicamente, los tratados bilaterales no admiten reservas. En efecto, una reserva a un tratado bilateral constituiría un desacuerdo entre las dos partes que llevaría a que este se tuviera que negociar nuevamente.

Así mismo, en la Sentencia C-781 de 2004, al razonar sobre la competencia de la Corte en el análisis de exequibilidad de las leyes que aprueban tratados, señaló lo siguiente:

Dada la naturaleza especial de las leyes aprobatorias de tratados públicos, el legislador no puede alterar el contenido de estos introduciendo nuevas cláusulas ya que su función consiste en aprobar o improbar la totalidad del tratado. Si el tratado es multilateral, es posible hacer declaraciones interpretativas, y, a menos que estén expresamente prohibidas, también se pueden introducir reservas que no afecten el objeto y fin del tratado.

A primera vista, de las citas señaladas y especialmente de la última, se llegaría aparentemente a la siguiente conclusión: El Congreso sólo puede aprobar o improbar la totalidad del tratado, con excepción de aquellos casos en los cuales estos son de naturaleza multilateral. En dicha circunstancia, eventualmente podría formular declaraciones interpretativas y reservas, y en sentido contrario, debería afirmarse que el Congreso no puede utilizar estas figuras para aquellos casos en los cuales el tratado tenga un carácter bilateral. Sin embargo, como procederá a demostrarse, tales afirmaciones no son acertadas, pues los razonamientos de la Corte deben ser interpretados armónicamente con las demás decisiones proferidas por esa Corporación. En este orden de ideas, debe indicarse sin lugar a dudas, que a pesar de los anteriores pronunciamientos, es posible afirmar que aun dentro de un tratado bilateral el legislativo puede improbar parcialmente sus normas y realizar declaraciones interpretativas. Lo anterior tiene como fundamento dos razonamientos, como procederá a mostrarse:

V. IMPROBACION PARCIAL DE NORMAS EN TRATADOS BILATERALES.

Los argumentos utilizados por la Corte Constitucional, en los cuales señala la imposibilidad de plantear reservas en tratados bilaterales, no deben ser tomados en un sentido absoluto. Primero, porque como puede observarse, una lectura detallada de la Convención de Viena de 1969 evidencia que esta no señala en ningún lugar una prohibición de formular reservas respecto de tratados bilaterales. La cuestión fundamental radica en que, como indica el tratadista PAUL REUTER, si bien las reservas son técnicamente posibles en los tratados bilaterales, no tienen en ese caso ningún sentido práctico ni alguna función genuina, porque equivaldrían de hecho a una reapertura de las negociaciones que acaban de terminar.

Resulta claro que las reservas adquieren mayor sentido cuando se habla de tratados multilaterales, por cuanto su formulación no implica que la norma contenida en el texto del tratado sea sustraída de este, sino que tiene como efecto evitar la producción de efectos jurídicos internos para uno de los Estados que la plantea, mientras que para el resto de países signatarios que expresen su consentimiento, la norma tendrá completa validez. Por el contrario, en los tratados bilaterales la reserva tendría el mismo significado que la no aprobación del texto de algunas de las normas del tratado e implicaría que la disposición ya no hace parte del texto de dicho instrumento. Con todo, permitir la utilización de esta figura en tratados bilaterales tiene su sentido y conveniencia, pues por esta vía se evita la improbación de tratado en su conjunto, dejando la opción para renegociar aquellos contenidos que se ajustan a la Constitución.

En segundo lugar, debe indicarse que las afirmaciones señaladas por la Corte en la Sentencia C-160 de 2000, así como las realizadas en la Sentencia C-260 de 2000, parecerían indicar que esta posibilidad no es admisible. Sin embargo, un análisis detallado de esos fallos constitucionales muestra cómo el razonamiento antes planteado no es el argumento principal para llegar a la decisión que fue tomada en esas decisiones. En otras palabras, ese tipo de argumentos tienen el carácter de un obiter dicta y no de un holding o una ratio decidendi, por lo cual las consideraciones según las cuales existe una imposibilidad de plantear reservas en un tratado bilateral, expuesta en las decisiones comentadas, no gozan de fuerza vinculante.

Como se sabe, los conceptos de ratio decidendi y obiter dicta tienen una génesis más bien reciente dentro de nuestra teoría jurídica. La Corte Constitucional formuló por primera vez esta distinción en la Sentencia SU-047 de 1999, en donde señaló que “la ratio decidendi es la formulación general, más allá de las particularidades irrelevantes del caso, del principio, regla o razón general que constituyen la base de la decisión judicial específica”, al tiempo que precisó que un obiter dicta era “toda aquella reflexión adelantada por el juez al motivar su fallo, pero que no es necesaria a la decisión, por lo cual son opiniones más o menos incidentales en la argumentación del funcionario”. Estos términos no han sufrido transformaciones en la actual jurisprudencia Constitucional. Tan sólo han tenido reformulaciones menores, como la señalada en la Sentencia T-163 de 2003, en donde se expuso que la ratio decidendi de una decisión corresponde al fundamento directo del fallo para solucionar la controversia que le ha sido presentada, de forma tal que “(la) ratio es el resultado de un ejercicio hermenéutico en el cual el juez justifica tanto la interpretación del derecho positivo como la aplicación de la norma al caso concreto”.

En definitiva, puede afirmarse que la ratio decidendi de un fallo está compuesta por todos aquellos argumentos sin los cuales no puede entenderse la parte resolutive de la decisión, tal y como lo han señalado entre otras las Sentencias T-960 de 2002, T-249 de 2003, T-299 de 2005 y T-057 de 2006, en donde la Corte expuso que la ratio decidendi es la norma que aplica el juez en el caso concreto, la cual “comprende los hechos determinantes del caso o la situación fáctica relevante, pues tales hechos son los que concretan la norma y permiten una exigencia de igualdad de trato”.

Tanto la Sentencia C-160 de 2000 como la C-781 de 2004 no utilizaron el argumento de la imposibilidad de formular reservas en tratados bilaterales, como razonamiento principal para resolver los problemas jurídicos allí propuestos. En efecto, en la primera de esas decisiones la Corte declaró la constitucionalidad condicionada del tratado bilateral analizado, por cuanto consideró que ciertas interpretaciones de las normas no se ajustaban a la Constitución. Aquellas que lo hacían podrían ser incorporadas al ordenamiento, siempre y cuando se formulara en ese sentido, una declaración interpretativa al momento de obligarse por medio de ese instrumento internacional. Así mismo, en la segunda decisión la Corte declaró la inconstitucionalidad del tratado bilateral porque encontró vicios de trámite en el proceso legislativo de la ley que lo aprobó. En ninguno de los dos casos fue utilizado como argumento justificatorio de la parte resolutive de la sentencia la imposibilidad de plantear reservas en tratados bilaterales.

En consecuencia, esta afirmación no es vinculante, como ha sido expuesto, y por tanto no pueden constituirse en una premisa absoluta, que permita concluir que en nuestro sistema constitucional tal posibilidad está proscrita.

VI. TECNICA DE IMPROBACION PARCIAL EN TRATADOS BILATERALES, UTILIZADA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL.

Por el contrario, la misma Corte Constitucional ha procedido a declarar la inexecutable de normas que están contenidas en tratados bilaterales, lo cual ha implicado en sentido estricto una improbación parcial de sus disposiciones, en el caso de que el Presidente de la República opte por seguir con el trámite de ratificación del tratado, como por ejemplo sucedió en el caso estudiado en la Sentencia C-358 de 1996. En esa oportunidad la Corte tuvo que analizar el acuerdo entre “el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por el cual se promueven y protegen las inversiones”, suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994, y aprobado por medio de la Ley 246 de 1995. En el análisis del contenido normativo del tratado, la Corte observó que el artículo 6° prohibía una forma de expropiación que era expresamente autorizada por el artículo 58 de la Carta, vigente en 1996, y de constitución de monopolios permitida así mismo por el artículo 336 superior. En vista de lo anterior, la Corte consideró que la norma no se ajustaba a los mandatos superiores, y expuso para justificar su decisión, las siguientes razones:

En efecto: mientras el inciso 6° del artículo 58 de la Constitución establece que “... el legislador, por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara”, el artículo 6° del Convenio que se examina, en su parte pertinente dispone: “1. Las inversiones de nacionales o compañías de cualquiera de las Partes Contratantes no serán sometidas, en el territorio de la otra Parte Contratante, a:

[...] b) Cualquier otra forma de expropiación o medidas que tengan un efecto equivalente, salvo que cualquiera de esas medidas se realicen de acuerdo con la ley, de manera no discriminatoria por motivos de utilidad pública o interés social relacionadas con las necesidades internas de esa parte y con una compensación pronta, adecuada y efectiva” (destaca la Corte). Resulta, entonces, evidente que el Convenio prohíbe a las partes, de modo terminante, una forma de expropiación que el artículo 58 de la Carta expresamente autoriza.

Y como puede observarse en la parte resolutive de la sentencia, la Corte no optó por declarar la inconstitucionalidad de todo este tratado bilateral, sino que, por el contrario, declaró su exequibilidad, con excepción del artículo 6°. Para efectos de la ratificación, en la parte resolutive señaló lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241, numeral 10, de la Constitución Política, el Presidente de la República, al manifestar el consentimiento de Colombia en obligarse por el Tratado, únicamente podrá ratificar las cláusulas del mismo que, según esta sentencia, se ajustan a la Constitución Política. Segundo. De acuerdo con lo advertido en la parte motiva de esta providencia, las cláusulas de tratamiento nacional y de la Nación más favorecida, contenidas en el Convenio bajo examen, quedan sujetas a las restricciones que el artículo 100 de la Constitución consagra para el ejercicio de los derechos de los extranjeros. Sólo en este sentido podrá manifestar el Gobierno el consentimiento del Estado en obligarse por el Tratado.

Esta decisión es suficiente para mostrar cómo la jurisprudencia constitucional permite que sean improbadas parcialmente normas en tratados bilaterales, cuando se evidencia que estas contrarían los mandatos superiores. Adicionalmente, la técnica de la utilización de la reserva en tratados bilaterales adquiere sentido en cuanto con ella se evita la improbación total del tratado. Una vez que se evidencia cuáles normas están o no ajustadas a la Carta, es posible que sean reiniciadas negociaciones con el objeto de construir un instrumento internacional con normas que no vulneran los mandatos superiores. En otras palabras, lo anterior no implica sacrificar definitivamente aquellas disposi-

ciones que sí están armonizadas con la Constitución, pues estas podrán hacer parte del tratado bilateral.

VII. LA UTILIZACION DE DECLARACIONES INTERPRETATIVAS EN TRATADOS BILATERALES.

El tema de las declaraciones interpretativas, por el contrario, tiene metodológicamente más complejidad que el de las reservas en sentido estricto. Debe señalarse por un lado, que estas sí son permitidas en los tratados bilaterales, pues así lo señaló, entre otras, la citada Sentencia C-160 de 2000, reiterada en la Sentencia C-318 de 2003. En efecto, antes habíamos señalado que en esa decisión, la Corte realizó unas precisiones sobre la imposibilidad de utilizar la figura de las reservas en tratados bilaterales, que constituían obiter dicta y no ratio decidendi. Es decir, que debido a que con dichos argumentos no estaba justificándose la decisión tomada por la Corte, tales señalamientos no pueden tener fuerza vinculante. Sin embargo, los razonamientos que la Corte expresa respecto de las declaraciones interpretativas sí lo tienen, pues estos resultan esenciales al momento de interpretar la decisión tomada por esa Corporación, y el alcance de la parte resolutive de esa sentencia.

Dado que la Corte entendió que el término “confiscación” contenido en el tratado que analizaba, tenía ciertas interpretaciones que no se ajustaba a los mandatos superiores, consideró necesario que el Estado, antes de obligarse por medio del tratado, realizara una declaración interpretativa, a fin de evitar hermenéuticas de las normas del tratado, que afectarían los contenidos constitucionales:

Aun cuando este tipo de tratados (de naturaleza bilateral) por su misma naturaleza, no admiten reservas, es posible que las partes, al perfeccionarlo, emitan declaraciones interpretativas respecto de algunas de sus normas. Estas, en la medida en que sean admitidas por la otra parte, constituyen reglas generales de interpretación del instrumento internacional, conforme lo establece el literal c) del numeral 1 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Por tal razón, la misma Corte Constitucional estableció en la parte resolutive de esa sentencia, el alcance que tendrá la declaración interpretativa.

La expresión “confiscación”, contenida en el artículo 21 del Tratado, se declara EXEQUIBLE bajo condición de que se entienda en los términos explicados en la parte motiva de esta Sentencia.

Por otro lado, la efectiva utilización de las declaraciones interpretativas entraña cierta complejidad, que puede resolverse acudiendo a la técnica que ha sido usada por los mismos tribunales constitucionales, quienes en sus decisiones de constitucionalidad han visto la necesidad de modular los efectos de sus fallos, por medio de la utilización de métodos muy similares a los utilizados en las declaraciones interpretativas. En efecto, las Cortes Constitucionales de diversos países se han visto enfrentadas, en numerosas ocasiones, a casos en los cuales una misma disposición admite diversos tipos de interpretaciones razonables, una de las cuales está ajustada a los mandatos superiores, mientras que otras no. La alternativa que ha adoptado la técnica constitucional en la resolución de este tipo de casos consiste en proferir sentencias condicionadas, llamadas también en derecho comparado, sentencias interpretativas. En estas se establece la interpretación de las normas, a fin de mantener dentro del ordenamiento únicamente aquellos entendimientos de la disposición que se adaptan a los mandatos superiores.

Nuestra Corte Constitucional ha utilizado esta técnica en muchas de sus decisiones. Por ejemplo, en la Sentencia C-496 de 1994, señaló que si una disposición legal admite varias interpretaciones, de las cuales algunas violan la Carta pero otras se adecuan a ella, entonces corresponde a la Corte proferir una constitucionalidad condicionada o sentencia interpretativa, que establezca cuáles sentidos de la disposición acusada se mantienen dentro del ordenamiento jurídico y cuáles no son legítimos constitucionalmente. En este caso la Corte analiza la disposición acusada como una proposición normativa compleja que está integrada por otras proposiciones normativas simples, de las cuales algunas individualmente no son admisibles, por lo cual ellas son retiradas del ordenamiento.

Son múltiples las formas como puede modularse una decisión. En la Sentencia C-109 de 1995, la Corte Constitucional realizó una síntesis de las técnicas más utilizadas de modulación de los efectos de sus fallos, dentro de las cuales cabe destacar las siguientes:

i) Sentencias interpretativas en estricto sentido, en las cuales se mantiene en el ordenamiento la norma, pero condicionando su permanencia a una interpretación (C-110 de 1994); ii) Interpretación de acuerdo con el texto constitucional, en donde se resuelve que una disposición es constitucional, pero con base en una de sus interpretaciones (C-496 de 1994); iii) Sentencias en las cuales son limitados los efectos de la cosa juzgada a determinados cargos (C-255 de 1997); iv) Sentencias en las que se resuelve mantener la norma en el ordenamiento, pero únicamente hasta que se corrijan o subsanen los defectos formales (C-527 de 1994 y C-055 de 1994); v) Decisiones en las cuales se dan efectos retroactivos a la decisión (C-023 de 1994); vi) Sentencias en las que se ordena que los efectos del fallo ocurran cuando se notifique a determinadas autoridades (C-300 de 1994); vii) Modulaciones en las cuales la misma Corte establece el texto que deberá sancionarse (C-011 de 1994 y C-088 de 1994) y sentencias en las cuales se exhorta al Congreso para que adecue las normas a la Constitución (C-473 de 1994).

Dentro de estas posibilidades de modulación, las declaraciones interpretativas utilizadas respecto de los tratados internacionales son análogas a las reseñadas en los puntos i) y ii).

La técnica generalmente utilizada para estos casos consiste en restringir el alcance normativo de la regulación, ya sea a través de la imposición de límites al ámbito de aplicación o a los efectos o consecuencias de la norma. Trasladados estos criterios a las declaraciones interpretativas en los tratados, puede afirmarse que el Estado, a través de esta figura, cuenta con la posibilidad de precisar que se obligará por una de las normas contenidas en el tratado, pero siempre y cuando se excluyan determinados alcances que considera inconstitucionales, ya sea porque la regulación admite varias comprensiones o porque la norma abarca contenidos materialmente indeseados. Por ejemplo, en el caso del TLC, nada impediría que el Estado señale que las normas sobre patentes le obligarán internacionalmente, con excepción de aquellos eventos en los cuales estas afecten la producción y comercialización de medicamentos, para lo cual mantendrá la normatividad actual.

En virtud de la fuerza normativa de la Constitución, tanto el Congreso como el Presidente, si es el caso, tienen la obligación de utilizar la improbación parcial de normas contenidas en un tratado bilateral, o el planteamiento de declaraciones interpretativas, cuando encuentren que una regulación allí consignada vulnera los mandatos superiores.

Si la reserva o la improbación parcial de una norma, afecta el sistema integral del tratado, el texto íntegro se torna inconstitucional. En caso contrario (cuando no se afecta el sistema) se puede hacer la reserva o la improbación parcial, y le corresponde al Presidente adoptar la posición política correspondiente. Es decir, si renegocia o no el tratado.

Bajo esta circunstancia el Presidente podrá, si así lo considera conveniente, reiniciar las negociaciones para ajustar el texto del documento internacional. Las reservas y las declaraciones interpretativas en los tratados bilaterales, implican la necesidad de renegociar estos puntos específicos con el otro Estado.

VIII. RESERVAS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD DE UN TRATADO.

En ciertos casos es posible afirmar que la inconstitucionalidad de ciertas normas se irradia al cuerpo normativo en el cual están insertas. En efecto, tal situación ha ocurrido en diversos casos que ha analizado la Corte Constitucional. Por ejemplo, en la Sentencia C-251 de 2002, el Tribunal Constitucional tuvo que analizar la exequibilidad de ciertos artículos contenidos en la Ley 684 de 2001 de seguridad nacional. Para la Corte, las específicas normas allí demandadas no se ajustaban a la Constitución por múltiples y diversas razones, especialmente porque con esas disposiciones se estaba afectando principios constitucionales básicos. Pero adicionalmente, la Corte observó que dado que dichas normas constituían la esencia de toda la legislación en la cual estaban

insertas, los restantes artículos allí contenidos perdían sentido y razón de ser, por lo cual también deberían ser retirados del sistema. Sobre este punto en la citada jurisprudencia se señaló lo siguiente:

“Un sistema es una articulación de elementos que constituye una totalidad. En tal contexto, si el pilar del sistema es declarado inexecutable, es lógico concluir que debe también declararse la inconstitucionalidad de todo el sistema. La razón de ser de esa doctrina es simple: no tiene sentido preservar en el ordenamiento elementos de una totalidad, que carecen de contenido propio tomados aisladamente, ya que su verdadero significado dependía de su lugar en la totalidad normativa de la cual formaban parte. Eso obviamente no significa que todos los contenidos normativos del sistema declarado inexecutable estén viciados de inconstitucionalidad, pues muchos de ellos pueden ser, tomados aisladamente, o incorporados en otro contexto, perfectamente válidos. Sin embargo, debido a la unidad profunda de sus diferentes componentes normativos, es necesario declarar la inexecutable de todo un sistema, si la Corte concluye que sus pilares básicos son contrarios a la Carta”.

El anterior no es el único caso en el cual la Corte ha procedido de esa manera. Como lo señala esa misma jurisprudencia, decisiones similares han sido tomadas en diversas oportunidades, como por ejemplo en la Sentencia C-087 de 1998. En esta última decisión, la Corte analizó la constitucionalidad de algunos artículos contenidos en la Ley 51 de 1975, que regulaban lo relacionado con la tarjeta de periodista. Una vez que concluyó que esas disposiciones no se ajustaban a la normatividad superior, la Corte procedió a declarar la inexecutable no sólo de los específicos artículos examinados, sino en general del conjunto de la ley, por cuanto consideró que las regulaciones allí contenidas perdían sentido sin aquellas normas declaradas inexecutables. Sobre este punto, la Corte razonó de la siguiente manera:

“Aunque no todas las disposiciones de la ley acusada restringen las libertades que en esta sentencia se han examinado, el sentido que las justifica es ése y, por tanto, las demás resultan ininteligibles e inútiles, desprovistas de la sustancia que las informa. Por ese motivo la ley en cuestión, se retirará del ordenamiento en su totalidad”.

Finalmente, en esta misma línea de razonamientos se encuentra la Sentencia C-557 de 2000, en la cual se analizó la constitucionalidad de la ley del Plan Nacional de Desarrollo. En esa ocasión la Corte encontró que sólo algunas de las normas allí contenidas afectaban los mandatos constitucionales, especialmente por vicios de procedimiento en su formación.

A pesar de lo anterior, el máximo Tribunal Constitucional optó por retirar la totalidad de la ley del ordenamiento, pues sin las normas que se consideraban inexecutables, era imposible entender el sentido de las restantes normas contenidas en esa legislación.

En consecuencia, dado que los pilares fundamentales de dicha ley habían dejado de existir, no tenía ningún significado práctico hacer permanecer el cuerpo normativo en el cual estaban insertas. Sobre estos puntos la Corte razonó de la siguiente manera:

“Los principios de armonía y coherencia interna exigen que todas o al menos la mayor parte de las normas que lo componen estén presentes, toda vez que unas definen metas y propósitos y otras medios y mecanismos concretos para su alcance. De este modo unas normas, de naturaleza programática, dependen de otras instrumentales en cuanto a la posibilidad de llegar a ser efectivamente ejecutadas, al paso que estas últimas encuentran su razón de ser en las primeras (...) si una parte considerable de la Ley debe ser declarada inexecutable, la restante habrá perdido tal coherencia, lo cual en la práctica la hará inoperante como medio para el manejo público económico por parte de las autoridades competentes.

En esas circunstancias el sentido de la nueva Ley resulta comprometido, por lo cual, en los términos del artículo 189 de la Ley 5ª de 1992, la inconstitucionalidad debe extenderse a la totalidad de su texto”.

Como puede observarse, las consideraciones realizadas por la Corte en las sentencias antes citadas, tienen como fundamento un impor-

tante principio hermenéutico: el principio de coherencia e integridad en el razonamiento. En efecto, este criterio de interpretación exige por un lado, satisfacer todos los criterios hermenéuticos que puedan suscitarse en un debate jurídico. Por el otro, impone al juez constitucional la obligación de indagar si el cuerpo normativo en el cual estaba inserta la norma, ha sido afectado en su interpretación. En caso de llegar a una conclusión afirmativa, no tendrá otra salida que la de retirar el conjunto de la ley, a fin de mantener la coherencia interna dentro del ordenamiento jurídico.

Lo anterior significa, que si la reserva introducida a un tratado bilateral es de tal naturaleza e importancia que afecta los elementos centrales del tratado y desarticula el sistema, la consecuencia es la improbación integral. Pero, si la reserva es sobre temas accidentales que no le hacen perder coherencia al texto, puede ser introducida sin inconveniente alguno desde el punto de vista constitucional.

En conclusión, sobre el punto de reservas debe decirse lo siguiente: i) Resulta claro que, técnicamente, la figura de la reserva tiene sentido dentro del marco de los tratados multilaterales, pues a través de esta se busca preservar el texto normativo dentro de un tratado, pero sin que este obligue (en este punto) a las partes que la plantean, ii) Adicionalmente, debe afirmarse que esta figura también es admisible en tratados bilaterales. En estos casos, la reserva implicará sacar el texto normativo, lo que podría llevar a la realización de nuevas negociaciones. iii) Si la reserva afecta el sistema integral, la consecuencia es la improbación total. iv) Así mismo, el Congreso tiene amplias facultades para, si lo considera conveniente, utilizar la figura de las declaraciones interpretativas respecto de las normas de un tratado. De esta manera, se evita que ciertas hermenéuticas de las disposiciones de estos, puedan afectar los contenidos constitucionales. En síntesis, tanto el Congreso de la República, como la Corte Constitucional, en ejercicio de sus funciones de control, pueden utilizar las reservas y las declaraciones interpretativas frente a los tratados bilaterales.

En el caso de la Corte, la reserva surge como consecuencia de una declaratoria de inexecutable, y la declaración interpretativa, como consecuencia de un fallo condicionado. v) En el caso concreto, tal y como se expuso al inicio del presente estudio, y de acuerdo con lo propuesto por diversos autores, el Congreso puede utilizar las declaraciones interpretativas, para armonizar con la Constitución aquellas normas que regulan lo relativo a la protección de los datos de prueba, la extensión del plazo de las patentes farmacéuticas, la restricción de la Denominación Común Internacional (DCI) y las patentes de usos y los cambios menores, entre otras disposiciones.

CONCLUSIONES GENERALES.

De acuerdo con lo expuesto, es posible establecer las siguientes conclusiones.

Primera. El Congreso de la República tiene el deber ineludible de realizar no sólo un control político, sino también un control constitucional de las normas contenidas en el Tratado de Libre Comercio. La fuerza normativa de la Constitución y la consecuente imposibilidad lógica y jurídica de aprobar normas inconstitucionales, así lo exigen.

Segunda. La interpretación de ciertas normas contenidas en el Tratado de Libre Comercio, afectan directamente disposiciones constitucionales. En efecto, la aprobación de diversos artículos que regulan el tema de propiedad intelectual e imponen trabas al ingreso de medicamentos genéricos al mercado, vulnera el derecho a la salud de las personas. Tal y como fue señalado, el impacto económico que provoca esa situación, afecta los principios de accesibilidad y progresividad del derecho a la salud de todas las personas residentes en Colombia, lo cual hace que dichas normas no se ajusten a los mandatos superiores.

Tercera. A pesar de lo anterior, es factible que esa situación sea corregida, si el Congreso de la República, en ejercicio de su deber de control constitucional de las normas sujetas a su aprobación, decide utilizar los mecanismos que tiene a su alcance. De esta manera, por medio de la utilización de la figura de las declaraciones interpretativas, el Congreso podrá evitar que ciertas hermenéuticas de las disposiciones contenidas en el tratado afecten los contenidos constitucionales.

Cuarta. En efecto, por medio de esta figura, el Congreso podrá armonizar con la Constitución aquellas cláusulas que tras una lectura literal, contrarían las disposiciones superiores. A su vez, la utilización de las declaraciones interpretativas comporta diversas ventajas que pueden sintetizarse de la siguiente manera:

i) Por medio de esta figura se establece una condición, consistente en que la disposición permanecerá en el tratado, pero sujeta a una determinada interpretación. En otras palabras, se acepta contraer las obligaciones allí contenidas, pero bajo unas condiciones, límites, modalidades y con un sentido determinado. Se excluyen de esta manera, ciertos efectos jurídicos de las normas del tratado, que se derivan de interpretaciones o alcances de estas, que no se consideran ajustadas a la Carta.

ii) Como puede inferirse, lo anterior no implica que la norma deba retirarse del tratado. Por el contrario, por medio de la figura se satisfacen dos objetivos íntimamente entrelazados. Primero, se evita el riesgo de aprobar normas inconstitucionales que pueden afectar la constitucionalidad de todo el instrumento internacional y segundo, se mantiene la integridad del tratado negociado.

iii) La declaración interpretativa, “por estar más referida al ámbito de la interpretación” tal y como lo señaló la Sentencia C-176 de 1994 “opera como declaración unilateral”. En este orden de ideas, por su especial carácter y naturaleza, su régimen de aprobación es diverso al de las reservas, por lo cual será menos gravosa su incorporación.

iv) En todo caso, la declaración interpretativa, al formar parte de la ley, queda sometida al control constitucional de la Corte, y, a la posterior aceptación del otro Estado parte. Una reserva, por el contrario no puede ser controlada por la Corte, pues si el Congreso imprueba una disposición particular, esta no entra al ordenamiento jurídico interno. v) Con las declaraciones interpretativas, puede el Congreso aprobar en su integridad el TLC, con todos los beneficios que ello traería para el país en materia de desarrollo y bienestar; excluyendo hermenéuticas o lecturas inconstitucionales de algún texto.”

E. Facultades de la Corte Constitucional

De manera general podemos decir que, el principio de separación de los poderes consagrado en nuestra Constitución, si bien supone autonomía e independencia de cada rama, también exige una colaboración armónica entre estas, en todas y cada una de las materias que comprometen los intereses del Estado.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, al igual que el Congreso, por mandato expreso de nuestra Carta Política, debe decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales que negocie el ejecutivo, y sus leyes aprobatorias, expedidas por el Congreso. Este es el punto de convergencia entre los poderes del Estado.

La facultad de la Corte de introducir declaraciones de inexecutable de todo el tratado o sólo de algunas de sus normas, no puede limitarse por el tratado mismo, pues esta es una función constitucional.

La Corte puede también realizar declaraciones de constitucionalidad condicionada, si encuentra que una disposición u obligación del tratado tiene la potencialidad de vulnerar una norma constitucional.

Así pues, de la misma forma que el Congreso no puede interferir en la órbita exclusiva del Presidente como director de las relaciones internacionales, el Ejecutivo, a través de las cláusulas pactadas al interior de los tratados internacionales, no puede limitar las funciones constitucionales de la Corte o del Congreso, en especial, las que tienen que ver con introducir declaraciones ya sea de inexecutable o interpretativas, respectivamente.

Por lo tanto, la incorporación de una cláusula que prohíba la incorporación de reservas de un acuerdo internacional, sería inconstitucional de suyo, en el evento en que sea interpretada como limitativa de las facultades constitucionales tanto del Congreso como de la Corte Constitucional. Esta sólo puede estar referida, a las facultades de introducir reservas, propias del Ejecutivo, quien goza de la capacidad de representar al Estado en el nivel internacional.

VII. NECESIDAD DE INCLUIR DECLARACIONES INTERPRETATIVAS AL TEXTO DEL TRATADO

No obstante, tratarse de un tratado bilateral, las declaraciones interpretativas que se proponen a diversos apartes del Tratado deben realizarse, por ser de orden constitucional, es decir, que algunas de las obligaciones contenidas en el tratado serían inconstitucionales, por lo que este Congreso no puede aprobarlas, siendo entonces necesario y obligatorio hacer la salvedad en aquellas obligaciones. Es claro que cuando una obligación internacional viola la Constitución, no le queda más remedio al Congreso que incluir la interpretación de la misma.

Por otro lado, las declaraciones interpretativas aseguran que en la aplicación de ciertas obligaciones del tratado no se vulneren intereses supremos de la Nación, o se tornen inconstitucionales por romper con los principios básicos del Estado Social de Derecho. De la misma forma, asegurar que Estados Unidos no exija nuevas obligaciones vía interpretación de cláusulas generales.

A. La soberanía y seguridad alimentaria como elementos de la seguridad nacional

- Desde el preámbulo de la Constitución se entiende que uno de los fines del Estado es fortalecer la unidad de la Nación y garantizar un orden económico y social justo. Un tratado de libre comercio no puede romper la unidad de la Nación, en el mismo se debe reconocer la necesidad de integrar los intereses de quienes viven del campo y los sectores industriales, lo cual a su vez garantizaría la justicia económica y social que debe perseguirse.

- De conformidad con el artículo 9º de la Constitución, uno de los fundamentos de las relaciones exteriores del Estado colombiano reside en la soberanía nacional, soberanía dividida en lo político, económico, jurídico o alimentario, entre otras. La defensa y promoción de la soberanía y seguridad alimentaria como elementos integradores de la seguridad nacional es fundamental por su incidencia en la vida política, social y económica del país.

- En el ámbito constitucional colombiano, la seguridad alimentaria se enmarca dentro del concepto de soberanía alimentaria, entendida aquella como el logro efectivo de un autoabastecimiento en la provisión de alimentos, por lo tanto, ese es el concepto que ha acogido nuestra Carta Constitucional, que debe ser respetado por los acuerdos comerciales que se firmen.

1. Soberanía y la Seguridad Alimentaria

- La forma como debe ser resuelto el problema de la seguridad alimentaria, va desde la consolidación de un sistema comercial abierto³³, hasta la definición de determinados grados de intervención conforme al sistema constitucional³⁴.

- Como lo han advertido varios PED en el marco de la OMC, una dependencia absoluta de las fuerzas del mercado (importaciones agrícolas) puede conducir a la especialización de las distintas regiones, lo que aumentaría el riesgo de escasez aguda del país cuando las condiciones climáticas y de otro tipo, sean desfavorables a las regiones productoras de alimentos, que procurarán, como es obvio, suministrar los alimentos primero a su población.

- Es riesgoso depender de las importaciones de otros países, pues en caso de desabastecimiento, no se podrá recuperar las zonas cultivables perdidas en el corto plazo, lo que generaría posibles hambrunas, por sólo dar un ejemplo.

- La conformación y mantenimiento de capacidad alimentaria es fundamental para la sostenibilidad del Estado y como impulsor de crecimiento económico, siendo importante desde el punto de vista estratégico (política, social, económica y de seguridad) para la Nación en su conjunto.

³³ En el que una diversidad de países ofertan productos alimenticios, lo que podría garantizar el abastecimiento, pero aumenta la dependencia y vulnerabilidad del país receptor de los mismos.

³⁴ Las características y necesidades particulares de los países, como es el caso de Colombia, donde la defensa de la soberanía, su coyuntura en materia de seguridad interna y situación social debe tenerse en cuenta.

2. La Seguridad Nacional y Soberanía Nacional

- No se puede desconocer el avance de la globalización y la necesidad de incorporación del país a los flujos económicos; no obstante, esa incorporación no puede ser a cualquier costo, sobre todo si ello puede incidir en la estabilidad económica, política y social.

- En efecto, la posibilidad que tiene Colombia de incorporarse al sistema global, mediante reservas, han sido previstos en la Constitución. Es un sistema balanceado bajo parámetros claros en cada aspecto, que van desde la soberanía y autodeterminación (artículo 9º), en junto con la seguridad alimentaria (artículo 65), esta última de gran relevancia para el sector agrícola.

- En la actualidad nuevas y diferentes variables en materia externa (como el comercio, los bloques regionales, la participación en foros multilaterales) y en materia interna (capacidad productiva, niveles de autosostenimiento, estabilidad política y temas sociales) aparecen con mayor o menor grado de influencia para consolidar una adecuada seguridad nacional; que permita grados de autonomía, soberanía, libre determinación y desarrollo propio, aun por encima de la profundización de la liberalización económica y globalización de conformidad con el artículo 4º de la Carta.

- Los Estados Unidos, reconocen la importancia del mantenimiento y defensa de la seguridad nacional como elemento para el desarrollo. El TPA (2002) en su Título XXI, Sección 2101 reafirma: *“la ampliación del comercio internacional es vital para la seguridad nacional, pues asegura crecimiento económico y solidez a la Nación”*. Concluye diciendo que *“indudablemente la seguridad nacional depende de la seguridad económica, pero que esta sólo puede estar sustentada por el crecimiento sostenido de su agricultura y su industria”*. Esto es, su soberanía y autodeterminación alimentaria.

- La entrega de sectores productivos sobre los cuales descansa el desarrollo y bienestar de la población, se traduciría en la erosión de las bases sobre las cuales descansa la seguridad económica y la seguridad nacional de un país. Sectores que son necesarios para el mantenimiento de un margen mínimo de desarrollo social, viabilidad nacional y autonomía soberana.

- La falta de protección y aseguramiento en el marco del Tratado de la actividad agroindustrial de Colombia generará: i) pérdida de unidades sustanciales de desarrollo agrícola; ii) desmejora de las condiciones sociales y de bienestar de la población urbana; iii) pérdida de unidades productivas, iv) abandono productivo de tierras, v) y finalmente la pérdida de control sobre zonas que serán aprovechadas por los grupos ilegales para erosionar la estabilidad del país.

- El efecto más inmediato que produciría la inseguridad alimentaria derivada de un tratado de libre comercio que afecte la producción agrícola del país, es la pérdida de soberanía frente a decisiones políticas internacionales en diversas materias, pero en especial, en las económicas, cambiarias y de orden público.

- La pérdida de productividad de los sectores agrícolas aumenta el ya grave problema del desplazamiento de los campesinos al sector urbano, sin que en este existan garantías para sus derechos ni una oferta de empleo concreta, por lo que posibilita aun más el reclutamiento en las filas de los grupos armados al margen de la ley, lo que en últimas produce un agravamiento del problema de orden público imperante en el país.

- Al estar bajo las directrices de otro país en lo que a la producción agrícola respecta y enfrentados a una creciente fuerza armada ilegal, las condiciones de gobernabilidad se tornan inestables y podrían tener como consecuencia una pérdida considerable de soberanía tanto en el ámbito interno como en el plano internacional.

B. Propiedad Intelectual, Salud Pública y Soberanía Alimentaria

El TLC contiene una serie de prescripciones que pueden llegar a alterar el sistema de Seguridad Social en Salud y la capacidad de los usuarios, pertenecientes o no al sistema, de acceder a todas las medicinas según su capacidad económica.

Lo anterior, por cuanto las nuevas disposiciones aceptadas por Colombia en el Tratado están reforzando de manera amplia la protección

que se otorga a los medicamentos por medio de las patentes, la protección de datos de prueba, el vínculo entre la oficina sanitaria y la de patentes, de la restricción al uso de los nombres genéricos y de la imposibilidad de importar paralelamente medicamentos patentados.

Existe consenso entre autores de todas partes del mundo, sobre los inconvenientes que la aprobación de las disposiciones negociadas; es el caso de aquellas que limitan el acceso a medicamentos esenciales y que provocarán en el largo plazo, altos costos al sistema de salud de un país como el nuestro³⁵.

Incluso varios congresistas de Estados Unidos, han señalado la inconveniencia de las obligaciones que ha asumido Colombia en materia de propiedad intelectual.³⁶ Lo cual justifica la inclusión como reserva, pues se trata de obligaciones que vulneran directamente el derecho fundamental a la vida y la salud.

1. El panorama nacional

Los estudios nacionales muestran que, actualmente 11 millones de colombianos están fuera del sistema de salud (tanto contributivo como subsidiado), y carecen de los recursos para acceder a los medicamentos. También revelan, que el 40% de las prescripciones médicas no son suministradas por el sistema, así que deben ser asumidas directamente por los usuarios, quienes como es de esperarse, en la mayoría de casos, no cuentan con el poder adquisitivo para ello.

De modo que, la aprobación del capítulo de Propiedad Intelectual, sin hacer las declaraciones interpretativas pertinentes, implicará una mayor carga presupuestal para el Estado, que le impedirá mejorar el acceso progresivo a la salud de los colombianos más pobres. En definitiva se está incubando un problema complejo de presupuesto y de derechos humanos.

Se estima que las medidas aprobadas en el TLC tendrán los siguientes efectos:

- Incremento del 11 por ciento en el precio general de los medicamentos; implica no sólo un problema para los colombianos, sino también un aumento permanente del gasto del Estado en salud, para mantener el nivel de acceso y cobertura actuales (en un futuro, los 11 millones de colombianos sin acceso a salud se mantendrá).

- Para poder mantener el mismo nivel de acceso actual, el Estado debe llegar a incrementos de 240 millones de dólares anuales en los próximos 10 años, cifra superior a los 500.000 millones que cuesta el programa de AIS.

- Pérdida gradual del acceso actual a medicamentos de una parte de la población que ya lo tiene, es decir 1.400.000 personas.

- Exterminio de la industria farmacéutica de genéricos.

2. Algunos efectos de los TLC bajo la administración Bush³⁷

Según reporte titulado “Tratados de Comercio y Acceso a los medicamentos bajo la administración Bush” presentado por el Congresista estadounidense Henry A. Waxman en 2005, donde se incluye a Colombia, los Tratados de Libre Comercio están impidiendo a los países en desarrollo adquirir medicinas esenciales a precios asequibles.

Específicamente, los tratados tienen los siguientes efectos³⁸:

1. **Retraso en la aprobación de medicinas genéricas a precios accesibles.** Bajo los Acuerdos, las naciones en desarrollo no pueden adquirir drogas genéricas de bajo costo a menos que primero hayan dado al fabricante de la droga con marca cinco años de exclusividad en el mercado. Datos de Prueba.

2. **Requerir extensión de patentes.** Las provisiones en los acuerdos exigen a los países en vía de desarrollo otorgar a los titulares de drogas

patentadas y con marcas registradas extensiones para compensar los retrasos en los procesos regulatorios de aprobación.

3. **Restringir las licencias obligatorias.** Muchos de los acuerdos limitan las condiciones bajo las cuales los países en desarrollo pueden autorizar a los fabricantes de genéricos a hacer versiones más baratas de drogas patentadas, a pesar de que el derecho de otorgar “licencias obligatorias” está expresamente reconocido en la declaración de Doha.

4. **Bloquear importación paralela.** Contrario a la declaración de Doha, algunos de los acuerdos limitan los derechos de las naciones de importar drogas patentadas a los precios más bajos disponibles en el mercado internacional.

Los Efectos que tales medidas han producido en otros países que ya suscribieron el TLC con Estados Unidos y que se replicarán en Colombia son:

1. Exclusión efectiva de los ciudadanos más pobres del acceso a medicamentos esenciales por aumento de los precios de los mismos sin aumento correlativo de la capacidad económica de la población

2. Aumento de costos de medicamentos para tratar enfermedades de alto costo, reduciendo la esperanza de vida entre 9 y 11 años de las personas que padecen estas enfermedades

3. Debilitamiento de la industria farmacéutica productora de genéricos.

4. Aumento del gasto público en salud sin que el mayor costo reporte un mayor beneficio para los usuarios del sistema de seguridad social en salud. Dicho gasto probablemente se hará en detrimento del gasto social en educación y saneamiento básico.

5. Aumento de las cuotas moderadoras y del valor de los aportes que los trabajadores deben realizar al sistema sin que el aumento se refleje en una mejor prestación del servicio o en mejor calidad de los medicamentos.

6. Rigidez del Plan Obligatorio de Salud (POS) en cuanto a la aprobación tratamientos y medicinas cubiertos.

3. El Caso Australiano

En febrero de 2004 se terminaron las negociaciones entre los Estados Unidos y Australia sobre el Tratado de Libre Comercio que entró en vigencia el primero de enero de 2005. Durante las discusiones para su aprobación, Australia vio la necesidad de hacer algunas reservas y declaraciones, con el fin de mitigar los efectos del TLC, especialmente en cuanto a la salud pública.

El resultado de las negociaciones del Capítulo 17 (Propiedad Intelectual) fue la ampliación de las obligaciones de Australia en relación con las contraídas en los ADPIC; de este modo, se incluyeron prohibiciones para la importación paralela de productos bajo patente, para licencias obligatorias a “Emergencias nacionales de extrema urgencia”, y para la producción de genéricos con destino a países donde las patentes han expirado, cuando exista una patente doméstica y aumentando las protecciones de exclusividad³⁹. Además, se incorporaron medidas protectoras a las patentes, que las hacen susceptibles de fácil extensión, como la protección de datos de prueba, el linkage, la anulación y menoscabo. Lo anterior aumenta el riesgo de “revivir” patentes próximas a expirar, riesgo que se ha materializado en el TLC suscrito entre Estados Unidos y Canadá.

La mayoría imperante en el Congreso australiano, al momento de la aprobación del tratado, pertenecía a la oposición laborista, la cual no estaba de acuerdo con varios textos del mismo, de modo que se

³⁵ En Colombia estudios de la OPS, Universidad Nacional, Oxfam, Misión Salud, Fedesarrollo, que se apoyan en otros internacionales de la OMS, y autores varios, inclusive congresistas de Estados Unidos y Australia, estos últimos con ocasión de la firma del TLC AUSFTA.

³⁶ Carta enviada el pasado 12 de marzo de 2007 por varios congresistas a Susan Schwab, Representante Comercial de Estados Unidos.

³⁷ Ver en www.democrats.reform.house.gov

³⁸ La traducción es nuestra, esta sección es un aparte del resumen que se hizo del caso en Australia.

³⁹ *Assessing the impact of the Australia-United States Free Trade Agreement on Australian and global medicines policy.* David Henry, Peter Drahos, Andrew Searles, Brita Pekarsky, Warwick Neville. Globalization and Health Project, Centre for Governance of Knowledge and Development Regulatory Institutions Network Australian National University, Acton, Canberra ACT, Australia, 2Medical School and Law Faculty, The Australian National University, Acton, Canberra, ACT Australia, 3Newcastle Institute of Public Health, University of Newcastle, Newcastle, New South Wales, Australia, 4Clinical Pharmacology, School of Medical Practice and Population Health, University of Newcastle, Newcastle, New South Wales, Australia and 5Centre for Regulation and Market Analysis, University of South Australia, Adelaide, South Australia, Australia P. 03

realizaron declaraciones y reservas para proteger la legislación farmacéutica interna e impedir la posibilidad de “revivir” patentes; ya que existían siete importantes preocupaciones sobre el sistema de PBS (Pharmaceuticals Benefits Scheme), cuatro se encuentran detalladas en el Anexo 2-C (Farmacéuticos), la quinta está en una carta adjunta⁴⁰, la sexta en el Capítulo 17 y la séptima en el Capítulo 21 (Solución de Controversias).

Esta regulación, si bien busca proteger el PBS (esquema de beneficios farmacéuticos), sistema similar al POS, ha sido puesta en entredicho a fuerza de presión que han ejercido las compañías farmacéuticas estadounidenses ante ambos congresos.

a) **Patentes de farmacéuticos con el TLC:** Bajo el artículo 17.10.4 del Tratado, Australia debe proveer medidas en su proceso de aprobación del acceso al mercado, a fin de evitar que una persona ingrese al mercado con una versión genérica de la medicina patentada antes de que la protección expire. Para implementar este requisito, el AUSFTA IMPLEMENTATION Act 2004 incluyó reformas al Therapeutic Goods Act 1989⁴¹, con el propósito de imponer sanciones pecuniarias a los titulares de derechos de patentes que intentaran acciones legales irrazonables en contra de los productores de genéricos; pero conservan los requerimientos para quienes intenten llevar un nuevo producto a los registros nacionales de patentes, buscando de este modo que las protecciones extensivas del Tratado se hagan efectivas.

Los elementos pro-patentes de segundo uso extienden la protección creando mecanismos periféricos. Específicamente, los mecanismos que introducen regulaciones sobre exclusividad de datos e imponen mayores controles a la publicidad de las compañías genéricas. La mayor obligación impuesta por estos cambios es requerir a las compañías farmacéuticas para que certifiquen sus productos como “amigables a las patentes” so pena de una multa significativa.

Las provisiones originales del *US Free Trade Agreement Implementation Act 2004* (Cth) mejoraron los efectos colaterales para el sector complementario de medicinas, donde los costos subieron sin reportar ningún beneficio real para los consumidores.

Los efectos que está produciendo el TLC debido a las provisiones del Anexo 2C (1) que hacen énfasis en la necesidad de aumentar el reconocimiento por parte del Gobierno a la “innovación” y a la “investigación y el desarrollo”, tienen el potencial de fomentar el lobby de las industrias titulares de marcas y patentes. Esto, a largo plazo debilitará la capacidad del Comité Consejero de los Beneficios Farmacéuticos para rechazar, sacrificando efectividad clínica y costos, nuevas medicinas en la lista de PBS, o para referenciar su costo de reembolso en contra de otros productos con eficacia equivalente, pero con precios muy reducidos.

b) **Competencia Desleal y Derechos de Patentes en materia de farmacéuticos:** Bajo una de las muchas cartas adjuntas del AUSFTA, se permite a Australia la revocación de una patente que ha sido usada en

⁴⁰ Carta adjunta firmada por el Ministro de Comercio Vaile y el Embajador Zoellick.

⁴¹ Enmienda al Therapeutic Goods act 1989 en cumplimiento del artículo 17.10.4 del AUSFTA: Un aplicante que intente incluir Bienes Terapéuticos en el Registro Australiano de Bienes Terapéuticos (ARTG) debe proveer uno de los dos certificados previstos por la Ley de Bienes Terapéuticos. El aplicante debe certificar en buena fe:

1. Que no le propone al mercado un bien terapéutico que implique infracciones a las patentes ya otorgadas o,

2. Que intentan llevar al mercado una versión genérica de un producto patentado antes de que expire la patente porque creen que la patente es inválida y que han notificado al propietario de la patente de su aplicación para incluir el bien terapéutico en el Registro (ARTG).

(...)

También se hicieron enmiendas al Therapeutic Goods Act las cuales imponen multas y daños a los propietarios de patentes si ellos toman acciones legales irrazonables contra los empresarios de genéricos. Un propietario de patente debe también notificar al Abogado General de la Commonwealth, Estado o Territorio antes de aplicar por un proceso contra un fabricante de genéricos que ha notificado al propietario de la patente su intención de entrar al mercado antes de la finalización de la patente.

una forma anticompetitiva siempre que esto haya sido declarado judicialmente⁴². Sin embargo, el nexo entre las normas de propiedad intelectual y las de competencia en Australia, es aún pobremente regulado a pesar de los numerosos intentos de mejora. Una posible estrategia para evitar la extensión de las patentes es el refuerzo de las normas de competencia.

c) **La estrategia del partido laborista después del TLC:** El partido laborista solicitó hacer un estudio independiente de la posibilidad de ingreso de los genéricos al mercado y las estrategias de los titulares de las patentes antes y después de que los cambios legislativos se produjeran. Estos resultados deberían ser estudiados en el parlamento pues si los nuevos procedimientos crean incentivos para “revivir” o “extender” patentes, el Gobierno debe minimizar los obstáculos para permitir el ingreso de drogas genéricas en el mercado.

C. En inversiones sobre las potestades del Banco de la República

El capítulo de inversión del TLC contiene varias provisiones que pueden limitar las facultades del Banco de la República en épocas de crisis, sobre todo cuando estas pudieran prolongarse en el tiempo.

Lo anterior significa que en crisis de balanza de pagos, u otras que pudieran tener efectos en las variables macroeconómicas y, si el Banco de la República necesitara intervenir directamente el mercado a través de medidas regulatorias impidiendo la salida de capitales, no podría hacerlo, pues debería garantizar que se transfiera libremente y sin demoras todas las transferencias relacionadas con la inversión, lo que limita las facultades y autonomía contenidas en los artículos 371 y 372 de la Constitución, en especial la regulación de los cambios internacionales y la administración de las reservas internacionales.

Adicionalmente se estaría obligando a los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República a vulnerar la obligación constitucional contenida en el inciso primero del artículo 372 de representar exclusivamente los intereses de la Nación, pues al permitir la libre transferencia y sin demora, se estaría promoviendo y representando los intereses de los inversionistas de Estados Unidos.

El manejo de las variables macroeconómicas no puede estar supeditado a un tratado de libre comercio, pues pondría en riesgo la seguridad económica de una Nación, por lo tanto de su viabilidad en el largo plazo. El Estado no puede verse sometido a limitaciones de este tipo, por lo que dejar que la variable cambiaria, es decir, el control de cambios desaparezca es un riesgo que no puede asumir un país del tamaño y condiciones como Colombia.

Colombia entiende que el artículo 10.8: Transferencias, no menoscaba ni limita la capacidad constitucional del Banco de la República contenida en los artículos 371 y 372 de la Constitución para efectos de restringir los pagos al exterior como consecuencia de crisis cambiarias, de balanza de pagos, u otras de efecto equivalente que sea necesario tomar por más de un año.

Colombia entiende que el Anexo 10-E. Transferencias, no menoscaba ni limita la capacidad constitucional del Banco de la República contenida en los artículos 371 y 372 de la Constitución para efectos de restringir los pagos al exterior como consecuencia de crisis cambiarias, de balanza de pagos, u otras de efecto equivalente que sea necesario tomar por más de un año.

De la redacción de estas cláusulas se observa que las obligaciones que adquiere Colombia con las anteriores disposiciones, son de carácter unilateral, es decir, no son recíprocas, lo cual también obliga a declarar la inconstitucionalidad.

D. Agricultura

El artículo 65 de la Constitución Política de Colombia, privilegia la producción Agrícola nacional, obligando al Estado a protegerla de manera especial, así como desarrollo integral de las actividades del campo.

De igual manera el más reciente estudio de la Organización mundial del Comercio y de la Organización Mundial de la Salud, OMS, manifiesta frente a las desgravaciones agrícolas, grandes preocupaciones

⁴² Carta adjunta de Mark Vaile (Ministro de Comercio) a Robert Zoellick (Representante de los Estados Unidos) 18 de mayo de 2004.

por el grado de afectación⁴³ a la producción interna de los países en desarrollo. “*las subvenciones que distorsionan el comercio otorgadas por los países con que se mantienen relaciones comerciales atentan también contra la producción interna de alimentos y, como los países en desarrollo no pueden competir con la magnitud de las subvenciones de los países desarrollados, algunos que podrían exportar alimentos son en cambio importadores netos*”⁴⁴.

Al referirnos al Tratado de Libre Comercio particularmente, observamos que la negociación en materia de plazos de desgravación y en el desarrollo de nuevos instrumentos que compensen las distorsiones de precios de la producción norteamericana, se ha limitado a la renuncia a la protección en frontera, mediante la desgravación de aranceles, la no prevalencia de mecanismos de protección vía precios, y el establecimiento de protección basados en disparadores de cantidades, que hacen posible afectaciones hasta en un 20% del comportamiento de los precios al interior del país, y lo que es aun más grave limitándose al tiempo de desgravación establecido en el acuerdo.

Finalmente, cabe señalar que hasta el momento el Gobierno Nacional en ninguno de los debates ha cuantificado los logros del sector agroindustrial frente al mercado de los Estados Unidos, mientras que las presentaciones de la oficina de comercio norteamericana al Congreso, muestra resultados positivos del orden de los 1.5 billones de dólares frente a los países del acuerdo⁴⁵.

E. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Colombia no aprueba el artículo 6.2.2 que impide recurrir al mecanismo de solución de diferencias establecido bajo el Acuerdo para solucionar asuntos sanitarios o fitosanitarios que surjan por violación de Estados Unidos del capítulo, pues las exportaciones colombianas no tendrían defensa efectiva si ese país impone medidas para-arancelarias a nuestros productos. El Comité Permanente sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios no es el mecanismo adecuado para solucionar los asuntos que afecten las exportaciones colombianas, pues nada en el capítulo obligaría a Estados Unidos a solucionar el problema, por su falta de consenso como lo dice el artículo 6.3.9.

Colombia no aprueba los compromisos que adquirió a través de la carta adjunta para la importación de aves y carne, sin necesidad de realizar inspección de parte de Colombia y solo aceptando la certificación de Estados Unidos, pues no es recíproca.

F. Educación

A nadie puede escapar que, someter la educación nacional a los requerimientos de un tratado comercial, favorece la prevalencia del interés particular sobre el general, por la vía del alza de matrículas y la intervención de interés económico en los contenidos y alcances de la Educación. Este peligro, perceptible fácilmente no sólo desde un mínimo ejercicio de reflexión, “La aplicación del concepto de Trato Nacional, según el cual “cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus proveedores de servicios” (artículo 11.2:1), pone en peligro la financiación estatal que por vía de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 se da a la universidad pública. En igual sentido los distintos tipos de subsidios que otorga el Estado colombiano a las universidades públicas y privadas a través del FODESEP deberían ser puestos al servicio de las transnacionales de la educación, así como los recursos del ICETEX, que durante el actual Gobierno fue transformado en una entidad financiera por medio de la Ley 1002 de 2005.”⁴⁶ sino en precaución a precedentes vivos como el NAFTA y El Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (AGCS) de la Organización Mundial

del Comercio (OMC), este último “**incluyó la educación dentro de los servicios de enseñanza sujetos al pacto comercial, avanzando así en su mercantilización, de tal manera que instituciones como la Unesco (2002) vienen predicando que “la educación se está transformando en un commodity”**”⁴⁷ y, sin ir más lejos, en atención a la política de Estado, enervada bajo el actual Gobierno, de privatización de la educación pública, como lo atestiguan la Universidad del Atlántico, Distrital y Nacional.

No está demás, en vista de las seguridades dadas por el Gobierno sobre la desvinculación del TLC y el tema de la Educación; la urgente adopción de medidas destinadas a evitar que, un componente tan neurálgico para el país, vaya a ser tomado como otro servicio transfronterizo, en relación con el artículo 11.1:6 del Acuerdo. La importancia del asunto vuelve necesarias todas las aclaraciones posibles; así el Ejecutivo haya dado sus mejores garantías a la opinión pública.

G. Laboral

Es acertada la lectura referente a la presión ejercida por estos acuerdos comerciales, sobre las condiciones laborales normadas por un país en desarrollo. En efecto, en lugar de posibilidades civilizadas de acceder a nuevos mercados, los tales, suelen ser la entrada a una arena donde naciones como la nuestra se batan en la reducción de amparos a su clase trabajadora. En consecuencia, si las intenciones del Gobierno radican en la obtención de una mejor calidad de vida para los colombianos, a través del abanico de opciones por abrirse con el Tratado; sería, pues, bastante paradójico, aceptar una generación de trabajo a expensas de los derechos laborales celados por nuestra Constitución, precisamente, como soportes irremplazables de toda política de bienestar. Una población beneficiaria de las garantías constitucionales previstas; puede ofrecer, incluso, estándares de competitividad más altos que los emergentes de la degradación de los mínimos vitales de toda una sociedad.

El tema no deja de ser preocupante y amerita, además de una real salvaguardia de los derechos laborales, la búsqueda de una normatividad que propenda, en especial, por la protección de la actividad sindical y por las condiciones de trabajo de mujeres y niños; lo cual demanda, la investigación cierta ante denuncias de torturas y muertes de líderes sindicales por reconocidas multinacionales de la mano de una capacidad de sanción ejemplarizante; sin exceptuar, a las empresas exportadoras de flores, y a las mineras o a las de explotación de canteras, dado el maltrato denunciado sobre las mujeres y niños respectivamente⁴⁸.

H. Medio Ambiente

Debido a que en el Tratado se **incluyó una carta de entendimientos anexa para el tema de acceso a los recursos genéticos y el Conocimiento Tradicional**, la cual resta soberanía al Estado para regular la utilización, conservación y acceso al recurso genético, al dejarlo en manos de simples contratos entre los usuarios (investigadores) y los proveedores, el acceso y la “distribución equitativa” derivada de la explotación económica del recurso.

Con fundamento en lo anterior, es indispensable mediante una nota interpretativa aclarar que Colombia dada su soberanía regulará el acceso, uso y conservación de sus recursos naturales, su diversidad de especies de animales y plantas, con base en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994.

En consecuencia, no aclarar que Colombia regulará dicha materia, resulta peligroso porque no podremos protegerlo fundamentados en el CDB porque Estados Unidos no lo ha ratificado, en ese sentido si Colombia incumple las disposiciones de la carta anexa puede ser objeto de demanda vía el Capítulo de Inversión.

I. Conclusión

Como lo muestra la extensa jurisprudencia que acompaña la exposición de motivos de esta ponencia, las declaraciones interpretativas que se proponen a diversos apartes de la ley aprobatoria del Tratado, deben

⁴³ Porque Estados Unidos mantiene sus subsidios a la agricultura, los cuales distorsionan los precios, así que la desgravación permitirá que sus productos agrícolas subsidiados tengan plena entrada al mercado colombiano.

⁴⁴ Organización Mundial de la Salud. Organización Mundial del Comercio. Los acuerdos de la OMC y la Salud pública 2004.

⁴⁵ The American Farm Bureau Federation estimates that U.S. farm exports to Peru and Colombia will increase by almost \$1.5 billion per year after full implementation of these agreements.

⁴⁶ TLC y Educación Superior. Ponencia de Carolina Salazar Leal, en la Audiencia Pública de febrero de 2007.

⁴⁷ TLC y Educación Superior. Ponencia de Carolina Salazar Leal, en la Audiencia Pública de febrero de 2007.

⁴⁸ Agradezco los aportes de todos los participantes de las audiencias públicas, en especial los de la doctora María Victoria Forero, presidenta del Sindicato del ICBF. Queda probado que su preocupación no fue pasada por alto.

realizarse, por ser de orden constitucional; es decir, que algunas de las obligaciones del tratado serían inconstitucionales, por lo que este Congreso debe hacer todas las salvedades que sean necesarias. Es claro que cuando una obligación internacional viola la Constitución, no le queda más remedio al Congreso que incluir la reserva sobre la misma.

Es una estrategia para preservar la autonomía de los Estados suscritos consagrada en el TLC, sin desconocer las prescripciones constitucionales. El legislador, al formular declaraciones interpretativas en los asuntos relativos a salud pública, soberanía, seguridad alimentaria, erradicación de la pobreza, derechos sociales y derechos fundamentales; en vista de su naturaleza especialmente sensible para nuestro país; podrá salvaguardar los más álgidos intereses nacionales. De no realizarse el TLC resultaría incompatible con la Carta, lo que obligaría a no admitirlo dentro del ordenamiento jurídico colombiano, perdiendo así meses de negociaciones y los beneficios previstos por el Tratado para nuestros empresarios.

De otro lado, las declaraciones interpretativas aseguran que en la aplicación de ciertas obligaciones del tratado no se vulneren intereses supremos de la Nación, o se tornen inconstitucionales por romper con los principios básicos del Estado Social de Derecho. De la misma forma, asegurar que Estados Unidos no exija nuevas obligaciones vía interpretación de cláusulas generales.

VIII. ANEXO: POSICIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS.

Dada la importancia que revisten los aportes hechos por algunos colombianos y sectores en las audiencias públicas, nos permitimos anexar varios de ellos, según temáticas del Acuerdo, a fin de enriquecer el debate para su eventual aprobación

PROPOSICION

Por las anteriores consideraciones expuestas y en aras de salvaguardar los intereses soberanos de nuestro país y respetar la Constitución Política Nacional, pongo a consideración de los honorables Senadores y Representantes de las Comisiones Segundas Conjuntas del Congreso de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 178 de 2006 Senado, 200 de 2007 Cámara**, por medio de la cual se aprueba el *Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América*, sus *cartas adjuntas* y sus *entendimientos* suscritos en Washington el 22 de noviembre de 2006, teniendo en cuenta el pliego de modificaciones a la ley aprobatoria del Acuerdo, que incluye las declaraciones interpretativas indispensables para proteger los intereses nacionales.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Coordinadora Ponente,
Movimiento MIRA.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TITULO: Igual al del texto original.

ARTICULO 1º. Igual al del texto original.

ARTICULO 2º. Igual al del texto original.

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Agricultura

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Propiedad Intelectual

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Inversión

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Inversión

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Agenda Interna

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Educación

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Laboral

Artículo Nuevo Declaración interpretativa sobre Soberanía

ARTICULO 27 Vigencia. Igual al texto original (artículo 3º PL. 178/200-2006).

Alexandra Moreno Piraquive,
Coordinadora Ponente,
Movimiento MIRA.

TEXTO A CONSIDERACION DE LAS COMISIONES SEGUNDAS CONJUNTAS DE SENADO Y CAMARA DEL PROYECTO DE LEY 178 DE 2006 SENADO, 200 DE 2007 CAMARA

por el cual se aprueba el “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “cartas adjuntas” y sus “entendimientos” suscrito en Washington el 22 de noviembre de 2006.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América”, sus “cartas adjuntas” y sus “entendimientos” suscrito en Washington el 22 de noviembre de 2006.

El Congreso de la República

DECRETA:

ARTICULO 1º. Apruébase el “**Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América**”, sus “**cartas adjuntas**” y sus “**entendimientos**”, suscrito en Washington el 22 de noviembre 2006.

ARTICULO 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “**Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América**”, sus “**cartas adjuntas**” y sus “**entendimientos**”, suscrito en Washington el 22 de noviembre 2006, que por el artículo 1º de esta ley se aprueban, obligarán al país a la fecha en la que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTICULO 3º La República de Colombia interpreta que la aplicación del artículo 6.2.2 no impide recurrir al mecanismo de solución de diferencias establecido bajo el Acuerdo para solucionar asuntos sanitarios o fitosanitarios que surjan por violación de Estados Unidos del capítulo, pues si fuese así rompería la reciprocidad en relación con las exportaciones colombianas, que se quedarían sin defensa efectiva en el evento de que ese país imponga medidas para-arancelarias a nuestros productos. Por lo anterior, entiende que el Comité Permanente sobre Asuntos Sanitarios y Fitosanitarios no es el organismo adecuado para solucionar los asuntos que afecten las exportaciones colombianas, pues no hay nada en el capítulo que obligue a Estados Unidos a solucionar el problema, por su falta de consenso como lo dice el artículo 6.3.9.

ARTICULO 4º. La República de Colombia interpreta que la carta adjunta sobre los compromisos que adquirió Colombia para la importación de aves y carne, sin necesidad de realizar inspección alguna de parte de Colombia y solo aceptando la certificación de Estados Unidos, no menoscaba la capacidad de las autoridades de control sanitario para que cumplan con los requisitos de comercialización que se exige a las aves y carne de origen colombiano.

ARTICULO 5°. La República de Colombia interpreta que el literal (c) artículo 2° del Apéndice 1 del Tratado, referente a la aplicación unilateral de la cláusula de la Nación Más Favorecida para el comercio de productos agrícolas, no es aplicable por cuanto se opone a los principios de reciprocidad y conveniencia nacional dispuestos en la Constitución Política de Colombia en los artículos: 96 numeral 2 literales b) y c), 150 numeral 16, 226, 227, 228, 20, 95 numeral 9, 116 inciso 3, 226, 230, 247, 267, 356 y 363.

ARTICULO 6°. La República de Colombia Interpreta que ninguna disposición del Acuerdo restringe la posibilidad de establecer procedimientos especiales de etiquetado para alimentos con insumos o materias primas genéticamente modificados.

ARTICULO 7°. La República de Colombia Interpreta que ninguna disposición del Acuerdo le obliga a mantener su actual política de introducción de semillas genéticamente modificadas, es decir que el Gobierno Nacional podrá modificarla o limitarla con fundamento en el principio de precaución.

ARTICULO 8°. La República de Colombia Interpreta que la eliminación arancelaria en materia agropecuaria del Acuerdo, será compensada por instrumentos de apoyos económicos directos, que se podrán otorgar hasta tanto, en la Organización Mundial del Comercio exista consenso sobre el particular.

ARTICULO 9°. La República de Colombia Interpreta que el Acuerdo no impide a Colombia adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de cualquier otro carácter, cuando el Acuerdo vulnere o restrinja su sistema constitucional y legal o vaya más allá de los acuerdos o tratados en que sea parte el Estado colombiano.

ARTICULO 10. La República de Colombia interpreta que nada en el Acuerdo, ni en los capítulos de Inversión, Solución de Controversias y Propiedad Intelectual limitan la capacidad del Estado de proteger el interés público, los derechos fundamentales y colectivos de sus habitantes. En especial, el artículo 10.7.1 expropiación indirecta y el artículo 21.2 c), anulación y menoscabo para propiedad intelectual, no limitan la capacidad del Estado de tomar medidas para mejorar o incrementar el acceso a medicamentos. En caso de tomar dichas medidas, el Estado no incumplirá ninguna disposición del Acuerdo.

ARTICULO 11. La República de Colombia Interpreta que la Ayuda de Memoria de la Reunión sostenida en Washington el 16 de enero de 2006 en la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), sobre Propiedad Intelectual, donde la Directora de Propiedad Intelectual hizo claridades y compromisos con el Presidente Álvaro Uribe y los Ministros de Comercio, Industria y Turismo, Jorge Humberto Botero y de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt; queda incorporada al tratado para su interpretación.

ARTICULO 12. La República de Colombia Interpreta que la aplicación del capítulo de Derechos de Propiedad Intelectual junto con su "Entendimiento Respecto de Ciertas Medidas de Salud Pública" firmadas por ambos gobiernos, no se limitan a las enfermedades y situaciones allí establecidas: "HIV/SIDA, tuberculosis, malaria y otras epidemias, así como a circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional"; sino que incluyen otras enfermedades de alto costo, catastróficas o que afecten el presupuesto de salud pública.

ARTICULO 13. La República de Colombia Interpreta que el capítulo de Derechos de Propiedad Intelectual permite la aplicación de la Declaración de Doha y los artículos 7° y 8° del Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con Comercio ADPIC, de la OMC, y sirven de fundamento para la interpretación del capítulo; de conformidad además con la Ayuda de Memoria de la Reunión sostenida en Washington el 16 de enero de 2006 en la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos (USTR) sobre Propiedad Intelectual, donde la Directora de Propiedad Intelectual hizo claridades y compromisos con el Presidente Álvaro Uribe y los Ministros de Comercio, Industria y Turismo, Jorge Humberto Botero y de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt.

ARTICULO 14. La República de Colombia Interpreta que no se encuentra obligada mediante el capítulo de Derechos de Propiedad Inte-

lectual a conceder patentes de segundos usos, en el entendido de que ninguna de las disposiciones allí contenidas obligará a Colombia a reconocer patentes de usos de medicamentos, métodos de uso o desarrollos triviales de moléculas conocidas; de conformidad con la Ayuda de Memoria de la Reunión sostenida en Washington el 16 de enero de 2006 en la Oficina de la Representante Comercial de Estados Unidos (USTR), sobre Propiedad Intelectual donde la Directora de Propiedad Intelectual hizo claridades y compromisos con el Presidente Álvaro Uribe y los Ministros de Comercio, Industria y Turismo, Jorge Humberto Botero y de la Protección Social, Diego Palacio Betancourt. Adicionalmente porque una obligación como esa, está en capacidad de vulnerar las normas nacionales e internacionales que promueven el acceso a medicamentos.

ARTICULO 15. La República de Colombia Interpreta que la ratificación del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento Internacional del depósito de Microorganismos, para fines de procedimiento en materia de patentes (1977), enmendado en 1980, a que se refiere el artículo 16.1.2 no la obligará a incrementar sus niveles de material patentable más allá que lo establecido en las disposiciones aceptadas en el marco de la Comunidad Andina de Naciones.

ARTICULO 16. La República de Colombia Interpreta que la ratificación del Convenio Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio UPOV) (1991) a que se refiere el artículo 16.1.3 no la obligará a realizar mayores compromisos frente a lo dispuesto en la Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones y la legislación Nacional sobre la materia (Decreto 533 de 1994); en lo que concierne al patentamiento de plantas y a la ampliación de las obligaciones de agricultores y fitomejoradores frente a los obtentores.

ARTICULO 17. La República de Colombia Interpreta que es soberana para regular la protección, uso, conservación y explotación de los recursos naturales y la diversidad biológica existente en su territorio, con base en las disposiciones del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), ratificado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994 y normas internacionales afines. Nada en el texto del Tratado la obligará a regular las disposiciones descritas por este artículo de un modo diferente.

ARTICULO 18. La República de Colombia interpreta que la aplicación de los artículos 16.10.1 y 16.10.2, sobre protección de datos de prueba para productos farmacéuticos, por ser contrarios a los artículos 11, 44, 49 y 88 de la Constitución Política, habida cuenta la prohibición de afectar el derecho a la salud y a la vida; no le impedirá tomar medidas tendientes a romper los monopolios existentes, con el propósito de garantizar el acceso a medicamentos a la población en general, sin que ello genere incumplimiento del Tratado.

ARTICULO 19. La República de Colombia interpreta que el artículo 16.9.6., referente a la ampliación del plazo de las patentes para compensar retrasos en la expedición de las mismas, no se extenderá más allá de la protección efectiva concedida en Estados Unidos a ese producto, por ser contrarios a los artículos 11, 44, 49 y 88 de la Constitución Política, en cuanto a la prohibición de afectar el derecho a la salud y a la vida, al restringir el acceso a medicamentos y por infringir los principios constitucionales de reciprocidad y equidad contenidos en los artículos 150, 16, 226 y 227; toda vez que, en Estados Unidos, el plazo máximo efectivo de una patente es de 14 años.

ARTICULO 20. La República de Colombia interpreta que el artículo 16.2.3 del Tratado, referente a la utilización del nombre común de una mercancía o servicio, no es aplicable cuando existan en el mercado productos genéricos.

ARTICULO 21. La República de Colombia interpreta que el artículo 10.8: Transferencias, no menoscaba ni limita la capacidad constitucional del Banco de la República contenida en los artículos 371 y 372 de la Constitución, para efectos de restringir los pagos al exterior como consecuencia de crisis cambiarias, de balanza de pagos u otras de efecto equivalente, cuando lo considere necesario por más de un año.

ARTICULO 22. La República de Colombia interpreta que el Anexo 10-E. Transferencias, no menoscaba ni limita la capacidad constitucional del Banco de la República contenida en los artículos 371 y 372 de la Constitución para efectos de restringir los pagos al exterior como

consecuencia de crisis cambiarias, de balanza de pagos u otras de efecto equivalente, cuando lo considere necesario por más de un año.

ARTICULO 23. La República de Colombia Interpreta que para garantizar en el corto, mediano y largo plazo los resultados del Acuerdo, desarrollará como un mecanismo de Fortalecimiento de la Capacidad Comercial, los planes, programas y proyectos que acompañan la Agenda Interna destinados a incrementar la competitividad del país buscando su financiación internacional y la priorización en el Banco de Proyectos del Departamento de Planeación Nacional.

ARTICULO 24. La República de Colombia interpreta que nada de lo expuesto en el artículo 11.2.1, guarda relación alguna con la Educación Pública; en aras de proteger, extender y mejorar la cobertura del servicio: respetará la exclusiva propiedad de los centros de enseñanza del Estado en todos los niveles de educación ofrecidos; la actual variedad de carreras universitarias y de modalidades de Bachillerato; la intensidad temática y horaria de los programas; la autonomía académica y la libertad de cátedra; los derechos laborales adquiridos de la planta de profesores y de trabajadores en general; el financiamiento y subsidio efectivos para el estudiantado, incluidos los servicios de alimentación y salud; y los demás beneficios tendientes a garantizar oportunidades totales de educación a la sociedad colombiana.

Parágrafo. Las instituciones de Educación Privada, cualquiera que sea su régimen jurídico, en atención al propósito de amparar este servicio, se entienden también por fuera del Tratado; y bajo la dirección, vigilancia y control estatales. La declaración, no es impedimento para que las Partes, en virtud del ánimo de cooperación profesado en el Acuerdo, puedan celebrar Convenios de intercambio de estudiantes y profesores, de realización de estudios avanzados, de proyectos científicos y de participación de tecnología; siempre y cuando se ajusten a lo preceptuado en este artículo.

ARTICULO 25. La República de Colombia interpreta que el artículo 17.2 referente a la Aplicación de la Legislación Laboral del Tratado, no habrá de menoscabar bajo ningún motivo, todos los derechos laborales de los que es garante la Constitución Política, al igual que los reconocidos por la legislación interna. En tal sentido, quedan prohibidas las concesiones en contra de los trabajadores colombianos en materia salarial y de reajustes, de prestaciones sociales, de libertad sindical y de participación accionaria, y de jornada laboral; según los convenios internacionales debidamente adoptados por nuestro derecho.

Parágrafo. Los Tribunales al que se refiere el artículo 17.3 del Tratado no son aplicables para asuntos laborales, en cambio se asume que los colombianos, que trabajen en Estados Unidos, sea cual fuere su estado migratorio, tendrán los mismos derechos y garantías laborales que la legislación estadounidense le otorga a sus nacionales; y estos, cuando trabajen en nuestro país, recibirán el mismo trato que el orden interno concede a los nacionales colombianos.

ARTICULO 26. La República de Colombia interpreta que los anexos y las cartas adjuntas del Tratado, en especial el **Anexo 1.3, Definiciones Específicas por País**, no generan compromisos con Estados Unidos que vulneren los componentes territoriales detallados en el artículo 101 de la Constitución Política, ni los derechos que tiene Colombia en el marco del Derecho Internacional, para la explotación comercial del suelo, subsuelo, subsuelo marino y recursos naturales del territorio colombiano; y de los derechos económicos de explotación que tiene Colombia de su órbita geostacionaria, el mar territorial, la plataforma continental, la zona contigua, la zona económica exclusiva y el espectro electromagnético .

ARTICULO 27. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Alexandra Moreno Piraquive,
Coordinadora Ponente,
Movimiento MIRA.

VIII. ANEXO

POSICIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

1. SECTOR AUTOMOTOR

Expone: CAMILO LLINAS ANGULO

Presidente Ejecutivo

PONENCIA: El Sector Automotor Colombiano Frente al TLC Con Los Estados Unidos

Perfil del sector.

El sector automotor es reconocido a nivel mundial como sector “punta de lanza” del desarrollo económico y social, por sus múltiples efectos de arrastre sobre una amplia gama de campos de la actividad industrial.

La producción de vehículos genera la fabricación de componentes de variadas características vinculados a la industria química, a la siderúrgica, a la metalmecánica, y a la de cauchos, plásticos, vidrios, incluso a la de última tecnología como la electrónica.

Esto hace que a través de estos procesos de desarrollo, se transfiera y se asimile tecnología y se capacite mano de obra altamente calificada, aspecto de capital importancia para Colombia,

Justamente el mercado original (o de ensamble) constituye uno de los medios para desarrollar las autopartes que, luego, se destinan al mercado de reposición (o de recambio).

Así las cosas, se identifican dos actividades trascendentales para el desarrollo industrial del sector: La industria de ensamble de vehículos y la fabricación de autopartes.

Algunas cifras.

- La producción colombiana de vehículos en el 2006 fue superior a las 136.000 unidades.

- Las compras de autopartes nacionales para ensamble sobrepasaron los \$ 830.000 millones.

- El empleo generado se estima superior a las 25.000 plazas.

- Las importaciones totales (vehículos y autopartes) en 2005 fueron 2.658 millones de dólares.

- o De Estados Unidos se importaron 398 millones (15%).

- Las exportaciones se situaron en 871 millones de dólares.

- o A Estados Unidos se exportaron 23.5 millones (2.7%).

Política industrial comunitaria andina.

En el marco de la Comunidad Andina se ha adoptado una política comunitaria entre Colombia, Ecuador y Venezuela, con vigencia hasta el año 2009, con la posibilidad de renovarse por otros 10 años, lo que ha conformado un excelente marco institucional para el desarrollo de la industria automotriz, que le ha permitido acrecentar su generación de beneficios a la industria, al comercio y al trabajo colombianos. Hemos sido insistentes en que esta política comunitaria debe ser respetada y conservada, a fin de disponer de una carta de navegación uniforme y de largo plazo, lo que brinda seguridad y garantías a los inversionistas tanto nacionales como extranjeros.

TLC con los Estados Unidos.

- En esta negociación hemos logrado una desgravación a diez años, tanto para la mayoría de los vehículos, como para las autopartes sensibles de producción nacional, lo que nos brinda un período para prepararnos, de un lado, para aprovechar la oportunidades que ofrece y, del otro, para afrontar los retos que trae consigo.

- En cuanto a la negociación alrededor de bienes remanufacturados, que es motivo de preocupación para la industria, el Gobierno colombiano nos ha ofrecido el apoyo y las herramientas para evitar el comercio de autopartes y de vehículos usados, cosa que esperamos se concrete.

- Con la advertencia expuesta, consideramos que la balanza oportunidades - riesgos es equilibrada, en la medida en que los empresarios acometamos con empeño, como lo estamos haciendo, los programas

que se requiere implementar para afrontar y aprovechar el TLC, naturalmente con el apoyo del Gobierno.

2. SECTOR AGROPECUARIO

Expone: Mario Alejandro Valencia,

Profesor Universidad del Valle y Universidad Autónoma de Occidente.

Ponencia: El balance del agro en el TLC

1. ¿QUE HA PASADO CON LA AGRICULTURA Y QUE VA A PASAR CON EL TLC?

Lo primero que se debe mencionar es que Colombia sufre desde hace 15 años la política neoliberal dictada desde Washington y los TLC no son más que la concreción de la estrategia de dominación económica, política y territorial de los pueblos latinoamericanos.

¿Qué pasó con la agricultura en la primera etapa de la dominación neoliberal? Lo que se conoció en Colombia como la Apertura Económica:

En los primeros 10 años de apertura económica las exportaciones agropecuarias disminuyeron su crecimiento en 53%, mientras las importaciones aumentaron 195%, pasando de 700.000 toneladas de importaciones de productos agropecuarios a más de 7.000.000 a finales de la década del 90. Como resultado, se dejaron de cultivar 1.000.000 de hectáreas, el 26 del total, dejando sin empleo a más de 500.000 ciudadanos. Aún a pesar de la masiva entrada de productos extranjeros, los precios de las importaciones agropecuarias aumentaron 214% en dicho período.

¿Qué va a pasar con la agricultura colombiana en el marco del TLC con Estados Unidos?

Todos los estudios oficiales y no oficiales demuestran que la agricultura colombiana y en general todo el país, será un perdedor neto en el TLC.

Los análisis se basan principalmente en las diferencias entre el sector en ambos países.

Por una parte, los agricultores estadounidenses reciben cerca de 77.000 millones de dólares al año en subsidios directos, pese a que la importancia de este sector en la producción total solamente representa entre el uno y el dos por ciento de su economía y de la población total. Mientras tanto, los subsidios en Colombia tan solo alcanzan los 1.143 millones de dólares, unas 67 veces menos, aún cuando el peso de este sector en el total de la economía es del 14% y genera el 22% de los empleos totales.

Es importante destacar que en el TLC se negoció la eliminación total de los aranceles en un período determinado, siendo este el único mecanismo de protección de las economías pobres para defender su economía, mientras los Estados Unidos ni siquiera pusieron en consideración sus subsidios. De esta forma, Estados Unidos está legalizando una práctica penalizada, inclusive por la OMC, conocida como Dumping, es decir, le permitirá vender el exceso de su producción agropecuaria por debajo de sus costos de producción, causando la ruina de millones de campesinos en Latinoamérica. En este punto es claro que nuestros agricultores y nuestras condiciones climáticas nos hacen muy competitivos en la mayoría de cultivos, pero nuestros gobiernos no pueden competir con la enorme chequera del Departamento del Tesoro estadounidense.

¿Qué se entregó en la agricultura colombiana con el TLC?

El Presidente Álvaro Uribe y el equipo negociador engañaron a la población colombiana con una supuesta negociación que nunca ocurrió. En la primera ronda celebrada en Cartagena el 18 de mayo de 2004, los Estados Unidos llegaron con un borrador de acuerdo y los países andinos no llegaron con ninguna propuesta. Finalmente, el documento que terminó aprobándose para Colombia en febrero de 2006 es exactamente igual al que se presentó al inicio de las negociaciones. Es decir, los Estados Unidos no se movieron ni un centímetro, mientras Colombia cedió en todas las pretensiones del imperio. Realmente la negociación fue una farsa que duró 20 meses en la que el equipo colombiano nunca tuvo una oportunidad real de defender los intereses nacionales, presionados con la amenaza estadounidense de retirar las preferencias del ATPDEA y los

recursos para la lucha antidrogas. Por su parte, el Gobierno colombiano trató de venderle la idea al pueblo que la negociación se regiría bajo los términos de amistad y cooperación que nos unen con el Gobierno del norte. Por supuesto que esto nunca fue así.

Lo que se negoció en las catorce rondas es lo que se denominó: Es decir, los plazos en los que se irán quebrando los productores nacionales. Quiénes se quiebran en el primer año, quiénes en el segundo, quiénes en el quinto, en el décimo y en el decimoquinto año de vigencia del TLC. Al final, el máximo ganador del TLC será quien se quiebre en 15 años, cuando los aranceles llegarán a cero.

Miremos algunas cifras: en el primer año de vigencia del TLC entrarán al país adicionalmente, solo por dar algunos ejemplos, los siguientes productos:

	Toneladas	Hectáreas pérdidas
• MAIZ AMARILLO	2.000.000	27.000
• MAIZ BLANCO	130.000	4.050
• TRIGO	1.200.000	34.200
• CEBADA	200.000	5.000
• ARROZ	79.000	25.000
• FRIJOL	15.000	12.500
• SOYA	900.000	60.000
• POLLO	26.000	8.550 empleos

Solamente en estos productos se perderán 167.750 hectáreas cultivadas. En la agricultura en general se podrían perder con el TLC 2.000.000 de hectáreas de producción y alrededor de 1.900.000 empleos.

Los estudios oficiales muestran que en maíz, soya, trigo, frijol y aceite de palma, el país perderá 132 millones de dólares anuales.

En palma africana el área sembrada disminuirá en 20% por efecto de la sustitución en importaciones de soya. En carne de res y cerdo se perderá el 25% del mercado nacional, que será reemplazado por importaciones estadounidenses.

Por su parte, el Gobierno colombiano afirma que las ganancias para la agricultura están representadas en la eliminación de aranceles en el mercado estadounidense que permitirán, según sus cuentas, exportar los siguientes productos:

	Ton.
• AZUCAR	50.000
• TABACO	4.000
• CARNE BOVINA	30.000
• LACTEOS	9.000
• ETANOL	?
• BIODIESEL	?
• FRUTAS Y HORTALIZAS	?

Como balance total, Colombia podría exportar 93.000 toneladas de productos agropecuarios a Estados Unidos, mientras recibirá 4.629.000 toneladas en importaciones. Los impuestos que Colombia se ahorrará en el mercado estadounidense suman 39 millones de dólares, mientras deja de recibir 107 millones de dólares por los aranceles que no pagará Estados Unidos.

Adicionalmente, nuestro Gobierno permitió la entrada de desechos alimentarios e industriales, como: cuartos traseros de pollo, arroz partido, vísceras de carne bovina, como despojos, reses de más de 30 meses, residuos industriales de trigo, cebada, avena, maíz y soya y gallinas viejas.

Como se puede observar, Colombia perderá su seguridad alimentaria al tiempo que es condenado a especializarse en la producción de bienes tropicales, cuya principal característica es su sobreoferta en el mercado mundial, los bajos precios internacionales y el oligopolio de los conglomerados que comercializan dichos productos que compran muy barato al agricultor y le venden muy caro al consumidor final. El plan está tan bien diseñado, que dentro de las políticas de planeación de nuestro Gobierno, está definido que para el 2019 el país deberá tener más de 4.000.000 de hectáreas en cultivos como café, banano, flores caña de azúcar, palma africana, caucho, cacao, macadamia, marañón y frutas como mango, feijoa, aguacate, piña, uchuvas y pitahaya. ¡Qué

tall!, mientras los Estados Unidos están pensando en conquistar otros planetas porque la tierra ya les quedó pequeña, nosotros basamos nuestra estrategia de desarrollo en un laxante.

2. ¿CUALES HAN SIDO LAS EXPERIENCIAS DE RESISTENCIA FRENTE AL TLC EN COLOMBIA?

Comencemos diciendo que durante los 20 meses de negociación, los textos del tratado siempre se mantuvieron en secreto. De igual forma, el Gobierno del Presidente Uribe hubiera preferido firmar el TLC en más corto tiempo y de espaldas a la opinión pública nacional.

Por fortuna para nuestro país, las múltiples movilizaciones, debates, foros, conferencias, columnas de opinión, entre otras, lograron un grado importante de sensibilización en la comunidad y retrasaron por 8 meses más el cierre de las negociaciones. Así mismo, es notable el deterioro recurrente de la imagen del Gobierno Nacional, gracias a que la población reconoce cada vez más los engaños de los que han sido víctimas en todas las políticas oficiales. Así, por ejemplo, un candidato de la izquierda logró obtener la votación más alta nunca antes presentada, en las anteriores elecciones presidenciales, convirtiendo al partido político que lo apoyó en la segunda fuerza electoral del país.

En el mismo sentido, gremios, fuerzas sociales, eclesásticas y políticas, al final de las negociaciones reconocieron que habían sido engañados por el Gobierno Nacional.

A pesar que contra "rayos y centellas" el Gobierno cerró las negociaciones y firmará el TLC el próximo 22 de noviembre en Washington, la credibilidad del tratado no podía ser más baja. Esto es clave para cuando llegue al Congreso Colombiano y tenga que ser ratificado por la Corte Constitucional. Sin lugar a dudas, no la tendrán fácil las fuerzas Uribistas para aprobar el TLC, aunque el Gobierno, como es su costumbre, se compre a algunos miembros del Congreso Nacional.

Menciono, de forma breve, algunas de esas acciones:

- En agosto de 2003, dos meses después de un gran foro realizado en Bogotá, se creó la Red Colombiana de Acción Frente al Libre Comercio y el ALCA - RECALCA, conformada por cientos de organizaciones sociales, sindicales, gremiales y políticas, que han venido promoviendo movilizaciones, análisis de cada ronda de negociación e inclusive herramientas legales, como acciones populares, como la interpuesta en diciembre de 2003 ante el Tribunal Administrativo del Departamento de Cundinamarca, que falló en diciembre de 2005, expidiendo una medida cautelar señalando que el Gobierno Nacional no podía firmar el TLC porque violaba la Constitución de 1991 y atenta contra los derechos fundamentales de la población colombiana. Como era de esperarse, en un acto de desacato a la justicia y de desconocimiento de las leyes, el Gobierno procedió a cerrar las negociaciones y firmará el tratado la próxima semana. Al respecto, inmediatamente el Presidente Uribe firme el TLC, se espera que el Senador de Izquierda Jorge Enrique Robledo, interpondrá una denuncia contra el mandatario por Traición a la Patria.

- En mayo de 2004 se realizó la Jornada Andina contra el ALCA y el TLC.

- Paralelo a la IV Ronda, en septiembre de 2004 en Puerto Rico, cientos de miles de colombianos marcharon en Bogotá para rechazar el tratado. El mismo día, 60.000 indígenas, en una ejemplarizante actividad de organización y disciplina, llegaron a Cali después de varios días de marcha por la Carretera Panamericana, para protestar contra las políticas gubernamentales y el TLC.

- En octubre de 2004, cuando se adelantaba la V Ronda en Guayaquil, 1.000.000 de colombianos se movilizaron, en la más grande jornada de los últimos años.

- En noviembre del mismo año, miles de campesinos convocados por la Asociación Nacional por la Salvación Agropecuaria, llegaron a Bogotá procedentes de distintas regiones del país, para marchar hacia la plaza de Bolívar con sus caballos, reces y tractores.

- En febrero de 2005, en Cartagena, RECALCA realizó una ronda alterna contra el TLC, comenzando con una nutrida manifestación encabezada por Senadores de la República, quienes fueron agredidos por la fuerza pública, cumpliendo ordenes expresas del Ministro de Comer-

cio. En las jornadas siguientes se realizaron foros, mesas temáticas y conferencias.

- El 6 de marzo de 2005, los indígenas del departamento del Cauca organizaron una consulta popular sobre el TLC, en los municipios de Páez, Inzá, Caldoso, Silvia, Jambaló y Toribio. Asistieron a las urnas 52.000 indígenas, de los cuales 98% voto por el NO al TLC. La jornada contó con la presencia de 17 veedores internacionales.

- El 5 de junio de 2005, los productores de arroz de 7 departamentos, donde se cultiva el 90% del cereal en Colombia, realizaron una consulta popular sobre el TLC, convocados por Salvación Agropecuaria. Los votantes representaron un área de 350.000 hectáreas, que generan 1.500.000 empleos. El 99.6% manifestó su negativa al TLC.

- En la X Ronda de Miami en julio de 2005, renuncia el equipo técnico de la mesa de propiedad intelectual, por considerar supremamente lesivo para la salud de los colombianos las pretensiones de los estadounidenses.

- El 4 de septiembre de 2005, productores agropecuarios de tierra fría, coordinados por Salvación Agropecuaria, realizaron una consulta popular sobre el TLC en 21 municipios de 3 departamentos. De los 21.000 votos el 98.9% exigió al Gobierno la no inclusión de los cereales y demás productos agropecuarios de clima frío. En este mismo mes, en una protesta contra el TLC en Cali, fue asesinado a manos de la fuerza pública el estudiante universitario Jhonny Silva, quien además tenía discapacidad física.

- En diciembre de 2005 se realizó una consulta popular sobre TLC en el sur del Caquetá. De los 3.500 votos, 99% eran por el NO al TLC.

- El 11 de octubre de 2005, la Gran Coalición Democrática presentó el balance nacional de las consultas sobre el TLC:

- Del movimiento sindical votaron 1.100.000 afiliados, 1.050.000 por el NO.

- Del movimiento indígena: 131.000, 129.900 NO.

- Del movimiento comunal: 150.000, 148.200 NO.

- Del movimiento juvenil del cauca: 4.800, todos por el NO.

- El 12 de octubre de 2005, se llevó a cabo un paro cívico nacional, como bandera central, las protestas contra el TLC. Se sumaron todas las centrales obreras, movimientos sindicales, organizaciones campesinas, movimientos de usuarios de servicios públicos, organizaciones juveniles y fuerzas políticas de izquierda.

- Dentro del Congreso de Colombia se destacó la labor contra el TLC del Senador Jorge Enrique Robledo, uno de los fundadores de Salvación Agropecuaria. El Senador citó 9 debates sobre el TLC en el órgano legislativo. Además, publicó dos libros sobre el tema, escribió numerosos artículos en diferentes columnas opinión y dictó decenas de conferencias ante estudiantes y trabajadores en todo el país.

De cierta forma, las importantes luchas libradas en estos dos años en Colombia contra el TLC son apenas el preámbulo de las que debemos librar en el futuro.

Entre mayor es la sumisión del Estado a los intereses estadounidenses, más numerosas y frecuentes las movilizaciones del pueblo colombiano. El Gobierno de Uribe va en contravía de las tendencias latinoamericanas, de alejarse cada vez más de las políticas neoliberales dictadas desde Washington.

De igual forma, a medida que empiezan a aparecer las crisis en el campo y las ciudades, la comprensión de las fuerzas vivas de la Nación sobre las verdaderas causas de sus problemas comienza a ser más clara y la actitud más consecuente. Prueba de ello es que al cerrarse la negociación solamente el 32% de los encuestados apoyaba el tratado.

La crisis es tal, que hasta el propio autor intelectual de la apertura económica, el ex Presidente César Gaviria, hace dos meses declaró que las políticas implantadas en su Gobierno habían causado la ruina de vastos sectores de la población.

La aprobación del TLC no será fácil para el Gobierno, pues tiene que hacerse sacrificando aún a sectores que han apoyado al Gobierno.

Los opositores al tratado hemos logrado que el tema se instale en el debate nacional. Hoy no pasa un día sin que un columnista, o los medios de comunicación, opinen sobre el TLC, y todas las semanas en alguna universidad del país se realizan debates y conferencias sobre el tema.

Por eso en Colombia hemos invitado a todos los sectores de la población a unirse en esta lucha por la defensa de la soberanía nacional. Solamente una gran unidad y una amplia movilización popular podrán derrotar el nefasto proyecto.

Expone: Fernando Barberi - Iván Cardona

Ponencia: La negociación agropecuaria en el TLC

Evaluar la normatividad acordada en la negociación de un TLC y estimar los impactos susceptibles de generarse tanto a corto como a largo plazo, en términos de las ganancias y pérdidas en excedentes del productor (por aumento o reducción de producción doméstica), de consumidor (ante el cambio de precios internos al por menor), en ingresos laborales, y del costo fiscal arancelario (por la rebaja de los aranceles de importaciones provenientes del país socio), permite identificar asimetrías, retos y oportunidades, definir acciones y esfuerzos públicos y privados que han de realizarse en diversos campos (como productividad, diversificación, especialización, comercialización, exportación) para asegurar una mejora en el bienestar nacional en una perspectiva duradera.

Ante su importancia para la construcción de una visión estratégica del sector, se realizó una evaluación para el caso específico de la producción agrícola primaria sin pretender, de manera alguna y no obstante que la negociación de la agricultura fue autocontenida, inferir un juicio sobre la bondad de la negociación del TLC en su conjunto ya que para ello se requeriría evaluar cada uno de los 23 capítulos del Tratado.

Partiendo tanto de la conveniencia de estrechar y profundizar las relaciones comerciales de Colombia con los Estados Unidos en medio de la globalización, como de la necesidad de avanzar en profundas transformaciones internas en el campo y en la política agropecuaria del país, resulta indispensable contar con análisis objetivos y sustentables. Ahí reside la razón de la evaluación realizada, de la cual se pueden resaltar algunas de sus principales conclusiones.

Rasgos característicos del TLC

La negociación agropecuaria del TLC de Colombia con los Estados Unidos fue inequitativa. En efecto, mientras que los Estados Unidos mantuvieron su política de protección y estabilización a la agricultura a través de las ayudas internas a la producción, Colombia aceptó desmontar el Sistema Andino de Franjas de Precios y el Mecanismo Público de Administración de Contingentes para las importaciones originarias de los Estados Unidos. Sus principales instrumentos de política comercial agropecuaria. Complementariamente, no fue posible incluir en el Tratado un mecanismo sustituto del sistema de franjas de precios, como hubieran sido las medidas de salvaguardia de precios con vigencia durante la permanencia del Tratado o hasta que las ayudas internas distorsionantes de la producción y el comercio sean eliminadas en la OMC. No se incluyó una cláusula que permitiera revisar el programa de desgravación en el caso que los Estados Unidos decidieran aumentar los niveles de las ayudas internas que actualmente otorgan a sus bienes agropecuarios, lo que podría llegar a afectar en un futuro no sólo a los productos colombianos que compiten con importaciones provenientes de los Estados Unidos, dado que se deprimirían aún más los precios a los que se importarían, sino también a los productos de exportación de Colombia a los Estados Unidos en caso de que dicho país sustituyera por ayudas internas la protección en frontera que ahora concede a sus productos sensibles (como tabaco, leche y carne).

Igualmente, los Estados Unidos excluyeron del programa de liberación productos especialmente sensible para ellos y de particular interés para Colombia: el azúcar y los productos con alto contenido de azúcar no listos para el consumo, y no aceptaron exclusión alguna por parte de Colombia, lo que sí habían permitido a otros socios comerciales como Marruecos y los países centroamericanos. Además, los Estados Unidos exigieron una cláusula de preferencia no recíproca, según la cual Colombia se comprometió a otorgarle cualquier preferencia adicional a la prevista en el TLC que pudiera concederle a cualquier país con el que

adelante o profundice acuerdos comerciales a partir del 27 de febrero de 2006, cláusula que no se había incluido de manera generalizada para el sector agropecuario en ningún otro Tratado suscrito por los Estados Unidos, salvo el TLC con Perú.

La negociación del TLC de Colombia con los Estados Unidos resultó asimétrica en favor de este último, lo cual no se compeadece ni con el tamaño de las economías ni con su grado de desarrollo. Es preciso señalar que Colombia ofreció desgravar de manera inmediata (incluidos contingentes) un valor anual de importaciones actuales equivalente a US\$839 millones (un 130% del total importado desde los Estados Unidos), en tanto que este último sólo ofreció desgravar de manera inmediata un valor anual de importaciones actuales equivalente a US\$776 millones (un 115% del total importado desde Colombia). Esto sin tener en cuenta que los Estados Unidos podrían aprovechar una desviación anual de comercio del orden de los US\$206 millones en productos con desgravación inmediata. De igual forma, mientras que los compromisos de orden sanitario y fitosanitario asumidos por los Estados Unidos por fuera del texto del Tratado tienen un lenguaje condicional y poco afirmativo, las exigencias hechas a Colombia en estas materias fueron muy precisas.

Por estas y otras consideraciones, al menos hasta que se avance en el desmonte de subsidios internos a nivel multilateral, el TLC en el sector agrícola corresponde más a un acuerdo comercial estratégico que a un verdadero Tratado de Libre Comercio, consecuente con los lineamientos de la política comercial estadounidense.

El TLC de Colombia frente al TLC de Centroamérica (CAFTA)

Los Estados Unidos adoptaron frente a Colombia una posición negociadora más radical que la asumida frente a los países centroamericanos. Si bien en el marco del CAFTA se consolidaron las preferencias de la Iniciativa del Caribe (CBI) y en el de Colombia las del ATPDEA, la afirmación se sustenta, entre otros, en los siguientes hechos.

a) Mientras que a los países centroamericanos se les concedieron algunas excepciones al programa de liberación, en el caso de Colombia no se permitió exclusión alguna;

b) A los países centroamericanos se les dio la opción de administrar determinados contingentes mediante requisitos de desempeño, en tanto que a Colombia no se le aceptó;

c) A los países centroamericanos no se les exigió una cláusula de preferencia no recíproca, pero a Colombia sí;

d) Las condiciones de aplicación de la salvaguardia de cantidad fueron más estrictas en el Tratado con Colombia que en CAFTA, y

e) En términos de valor de comercio, el monto anual de las importaciones actuales de los países centroamericanos provenientes desde los Estados Unidos que quedaron libres de arancel desde el inicio del Tratado (incluidos contingentes), ascendió a un 108% del valor total importado desde dicho país, proporción que alcanza más de un 130% en el caso colombiano.

Impactos previsibles del TLC sobre el sector agropecuario

De acuerdo con lo negociado, a corto plazo se preverían pérdidas para el país ante la importación de bienes agrícolas de los Estados Unidos, en el valor de la producción, el área sembrada y el empleo generado en el caso de los cultivos de maíz amarillo, maíz blanco, sorgo, soya, frijol, y trigo, productos en los que caería anualmente el excedente de productor en un 15% de su valor actual de producción, e igual porcentaje en ingresos laborales. En el largo plazo se presentarían también efectos negativos sobre la producción interna de arroz (con pérdidas anuales del 12% en excedente del productor e ingresos laborales), carne de pollo (pérdida del 34%, en el escenario más conservador) y aceite de palma (pérdida de 8% en excedente y de 19% en ingresos laborales).

En materia de acceso al mercado estadounidense a corto plazo habría efectos positivos sobre el valor de producción de azúcar, etanol y tabaco, con una ganancia anual en excedente de productor del 1%, aunque sólo en el último de ellos podría verse incrementada el área cultivada y el empleo en un 3%. En el largo plazo se presentarían ganancias importantes en el sector lácteo, así como en el tabacalero, dado el tamaño

del mercado estadounidense. Igualmente, podrían llegar a presentarse ganancias considerables en los sectores de carne de bovino, frutas y hortalizas, pero estas dependerán tanto de la voluntad de los Estados Unidos para eliminar efectivamente las restricciones sanitarias y fitosanitarias injustificadas, así como de la labor desarrollada en el país (en empaque, calidad, estándares sanitarios, etc.). Cabe señalar que aunque la consolidación de las preferencias no necesariamente implica que como consecuencia del TLC se generarán aumentos en la producción o el empleo de al menos algunos bienes que actualmente las aprovechan (como flores, cigarrillos), teniendo en cuenta que desde hace tiempo ya gozaban de idénticas condiciones de acceso, sí se pueden crear oportunidades importantes para las exportaciones de biocombustibles de concretarse las expectativas actuales en esta materia.

Balance de beneficios y costos sociales

No es claro que el sector agropecuario colombiano, como actividad productora, haya resultado ganador neto en la negociación del Tratado, como era uno de los objetivos principales del país. En efecto, al analizar el balance de beneficios y costos para el país derivados de lo negociado en el capítulo agrícola del TLC, en términos de los efectos sobre los productores, los trabajadores, los consumidores y el recaudo aduanero, se encuentra que a corto plazo las pérdidas netas en producción y empleo, sumadas a los menores aranceles recaudados, no podrían ser compensadas con la mejora en el bienestar de los consumidores, generándose un balance neto negativo por valor anual de \$357 mil millones (en pesos del 2005). Por su parte, los mayores efectos negativos sobre la producción a largo plazo, ante las contracciones en arroz, aceite de palma y especialmente carne de pollo, incrementarían aún más el desbalance, pues el aumento en el bienestar de los consumidores no sería suficiente para contrarrestar dichos efectos. Así, el balance negativo oscilaría anualmente entre \$0,8 y \$1,3 billones (en pesos del 2005), dependiendo del escenario que se presente en el sector avícola. Bajo las anteriores circunstancias, a fin de que el país pueda compensar las pérdidas que se presentarían a largo plazo en el caso de los bienes importables actualmente producidos en el país, el valor de producción de productos exportables y/o de importables a través de mejoras sustanciales en su competitividad debería aumentar entre US\$872 y US\$1.439 millones al año, dependiendo del escenario que se considere.

En el logro de una transformación agropecuaria de esa magnitud reside la posibilidad de que el TLC deje de ser un grave riesgo para el sector en el país.

Se debe señalar que, bajo cualquier escenario, el futuro del sector agropecuario del país dependerá necesariamente de la implantación de un programa de reforma y modernización coherente y perdurable a través del tiempo. El desmonte de privilegios a favor tradicionalmente de unos grupos poderosos y el logro de estándares competitivos a nivel internacional (en un espectro de productos) requiere trabajar de manera integrada y consistente en al menos cuatro ejes fundamentales, a saber:

- a) Tecnología;
- b) Costos y márgenes de producción, comercialización y distribución;
- c) Empresarización; y
- d) Institucionalización de la tierra como factor de producción y no como recurso de poder político y rentas.

Aún en el caso en que parte de los recursos fiscales previstos en el programa "Agro Ingreso Seguro" se destinaran a compensar efectivamente a los productores que incurrirían en pérdidas considerables a corto plazo, mediante ayudas directas en una cuantía suficiente y con un método de asignación adecuado, entre otras razones, para garantizar el cubrimiento de los pequeños productores quienes se verían especialmente afectados en el caso de ciertos productos agropecuarios, a mediano y largo plazo se podrían presentar las caídas en producción y empleo previsibles de no avanzarse suficientemente para garantizar niveles adecuados de competitividad en la producción doméstica de bienes agropecuarios importables. Para tal fin, los recursos del mencionado programa, una vez descontado el monto que se otorgaría en apoyos di-

rectos, no parecen ser suficientes para satisfacer los requerimientos del sector, incluyendo los necesarios para mejorar la competitividad de los productos potencialmente exportables, por lo que se deberán realizar mayores esfuerzos, tanto técnicos como financieros, por parte no sólo del sector público sino especial y crecientemente del sector privado en ejes estratégicos como los anteriormente referidos.

Expone: CARLOS ARTURO GARCIA ALVAREZ

¿Qué convenios ha firmado el Gobierno Nacional con los Estados Unidos respecto a la implementación de procesos tecnológicos adecuados para la Industria, la Agricultura, Ganadería y otros, para poder ser competitivos en los mercados Internacionales, y así con seguridad poder firmar el TLC con los Estados Unidos?

En este aspecto que recuerde no conozco el primer convenio tecnológico para la producción de la Agricultura, ya que hasta la fecha continuamos con el mismo sistema rudimentario que nuestros antepasados utilizaban en la Agricultura; recordándoles que día a día los problemas sanitarios y fitosanitarios son más notorios en la agricultura al tanto que hoy día para que una hectárea de arroz produzca de 100 a 110 bultos de arroz Pady se debe abonar cinco veces y hasta cuatro fumigas para poder sacar cosecha, sin tener en cuenta los grandes problemas que este producto al llegar al consumo humano puede producir secuelas por la cantidad de fertilizantes e insecticidas que se deben aplicar.

En el campo de las frutas si que es más grave, ya que el problema sanitario y fitosanitario para esta especie se ha incrementado de tal forma que la fruta que produce la mayoría de las regiones colombianas no es apta para competir con cualquier mercado del mundo máxime cuando tenemos que competir frente a un mercado como el de los Estados Unidos donde los consumidores son muy exigentes y en donde allí existe un control de calidad riguroso y es imposible que nuestros productos puedan pasar este examen, motivo por el cual mi recomendación muy modesta como campesino que conozco de la Agricultura y de estos cultivos de frutas recomendaría que el TLC se apruebe pero con reformas muy grandes en lo que tiene que ver con la agricultura, la Ganadería, avicultura.

Quiero recordar que en Colombia no existe tecnología en el sector agrario, motivo por el cual los Agricultores minifundistas están quedando en la quiebra porque la producción es muy inferior a las expectativas que uno se proyecta, y lo que es más grave se esta reemplazando los cultivos de Pancoger por Cultivos Industriales como la Palma Africana que en el futuro esteriliza los suelos donde se cosecha, ya que ninguna área de la actividad económica esta planificada, pues cuando llega la cosecha toda al mismo tiempo los Agricultores pierden todo ya que la oferta es mayor que la demanda y el Gobierno nunca se ha preocupado por ayudarle a los Agricultores minifundistas, que llevan sus productos al mercado y el comerciante se los compra a como ellos quieran sin tener en cuenta cuanto le ha tocado que bregar al campesino para hacer que una mata produzca, que no nos valla a pasar como pasó con la cebada, el trigo, la arveja, el frijol y aún el maíz que de ser grandes productores competitivos pasamos ahora a ser importadores de estos productos.

Honorables Senadores ponentes del proyecto de ley que están estudiando el TLC, debemos de tener en cuenta todos los problemas que tiene la Agricultura Colombiana, la Ganadería y aún la Industria ya que estamos a años luz frente a los mercados europeos y aún los americanos con quienes vamos a competir después de la firma del TLC, es un paso trascendental para el Congreso de la República y por eso se debe debatir con los que conocen y manejan el tema de la Agricultura que es a donde yo veo que existen grandes problemas.

Expone: Rodolfo Alberto Ramírez Sánchez

Estudiante Segundo Año de Derecho Universidad Libre de Colombia

Ponencia: ¿SÍ O NO?

Iniciar hablando de qué es el TLC es algo sin sentido, ya todos conocemos perfectamente el significado de las siglas y el qué, por qué y para qué del Acuerdo. Aunque este Tratado de Libre Comercio aborda muchísimos temas de interés nacional, solamente me voy a dedicar a

fondo en el Capítulo II del Acuerdo plasmado en la *Gaceta* N° 18 del Congreso de la República, la cual habla de Trato Nacional y Acceso de Mercancías al Mercado.

Antes de entrar en materia, quiero dejar un precedente, NO ESTOY, EN MUCHOS DE SUS PUNTOS, DE ACUERDO CON EL TLC, pero con medio Congreso Uribe, la firma es inevitable y por ende solo queda ver los aspectos positivos del Tratado, para no “martirizarnos” pensando en que la firma va a ser algo malo para el país y para darle un punto de vista socio jurídico a la Corte Constitucional en su estudio del tema.

Como primera medida abordaré el tema de la eliminación del arancel para productos remanufacturados como electrodomésticos y maquinarias usadas por agricultores y empresarios, los cuales aparentemente vienen en excelente estado pero puede que solamente hayan sido desembranzados e higienizados para que solo con eso tengan el calificativo de “remanufacturados” sin tener en cuenta el estado en el que sean importados. Eso, si lo pensamos por el lado negativo pero si nos vamos a otro punto de vista, nos encontramos que es una excelente oportunidad para que nuestros empresarios y agricultores se tecnifiquen y así ofrezcan mejor calidad en sus productos y puedan mantener un nivel alto de competitividad no solo con Estados Unidos, sino con otros países del mundo. La eliminación arancelaria progresiva o inmediata la tendremos no solo con electrodomésticos o tecnología “remanufacturada” sino con otros elementos necesarios y que traerán ventajas para los campesinos, como los abonos químicos o minerales que pagan un impuesto del 10% y con el TLC este quedará reducido a cero, de insecticidas el 10% y de herbicidas del 10 %, solo por citar un ejemplo de las ventajas que nos traerá la firma del Tratado. Y tengamos en cuenta que no solo Colombia recibe, también los productos nacionales tendrán acceso sin aranceles a los Estados Unidos para casi el total de la oferta industrial colombiana exportable, lo cual debe mantener y posiblemente aumentar el empleo actual en el sector.

De la mano de la generación de empleo, encontramos dos factores que serían favorecidos con el Tratado como lo es la estabilidad jurídica para inversionistas y el posicionamiento como una entrada a los EE.UU. para los empresarios de terceros países, lo cual significa una mayor inversión nacional y extranjera en la Nación que a su vez se representa en mayor representación de empresas extranjeras requiriendo mano de obra colombiana y por lo mismo se da una mejora significativa de la imagen internacional colombiana lo cual acarrearía un mayor ingreso de visitantes y un menor éxodo de colombianos hacia el exterior.

Hablar de aranceles es hablar del proceso aduanero, que es aquel que deben cumplir los productos que entran o salen del territorio de cualquier parte, en el cual se reducen costos y se agilizan las entregas, en el tema de despacho de mercancías se acordó agilizar el proceso de ingreso de las mercancías a un país en un término no mayor de 48 horas. El importador podrá disponer de su mercancía en el lugar de llegada sin que tenga que ser trasladada antes a una bodega para su almacenamiento.

Como en todo acuerdo, siempre una de las partes sale un poco afectada de la negociación, y esta no es la excepción: existen sectores sensibles que necesitan un tratamiento de protección especial al interior del tratado. En efecto, sectores como el arroz y los cuartos traseros de pollo tendrán largos períodos de desgravación (19 y 18 años respectivamente). Contarán con períodos de gracia en los cuales el arancel no se puede reducir (6 y 5 años respectivamente), salvaguardias para restituir el arancel cuando aumenten las importaciones por encima de determinado nivel y mecanismos para que los beneficios de la importación se le trasladen a los mismos agricultores de arroz y a los productores de pollo. Con este punto del Tratado se pueden pensar cosas muy positivas, por ejemplo, ¿Qué pasaría si se sustituye en los comedores comunitarios o en los ancianatos las pechugas u otras partes del pollo por los traseros? ¿No sería un beneficio económico para el Estado? Pero ¿Qué será de los pequeños productores avícolas? ¿No sería viable que los grandes productores avícolas trabajaran de la mano con sus pequeños homólogos que muy seguramente con respecto al trabajo de campo tienen más experiencia? Eso sería excelente para los pequeños productores que no

tienen la oportunidad de tener beneficios laborales que les traería trabajar con una productora grande.

Pero no todo es color de rosa en el ámbito avícola, porque en el mundo no se producen solo cuartos traseros, sino que los pollos vienen completos, cuando se arruine la producción avícola colombiana, gracias a la entrada de partes de pollo de afuera, nos tocará importar pechugas estadounidenses, de pollos de 2 metros monos y con ojos azules criados transgénicamente, a por lo menos el doble o el triple de lo que valen las pechugas producidas en Colombia.

Siguiendo con el dilema de pequeños productores, va a ser difícil que estos acepten ofertas como la nombrada anteriormente, porque ¿a quién le gusta depender de los demás? ¡A nadie! y menos después de tener su independencia económica y productiva, pero no les queda otra alternativa o intentar competir en solitario, lo cual es un poco más idealista, lo acepto, eso sí aprovechando muy bien el programa “Agro Ingreso Seguro” ofrecido por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), que consiste en un crédito de blandas condiciones que ofrecerá Finagro para respaldar la reconversión de sectores agropecuarios, el cual contará con 75 mil millones de pesos anuales, los cuales serán ofrecidos a los sectores interesados en hacer la reconversión, bajo las condiciones más favorables que se pueden ofrecer en el mercado.

El maíz importado, puede ser una herramienta de salvación para la crianza de nuestros pollos, debido a que el maíz con el que se alimentan la mayoría de los pollos criados en nuestro territorio es proveniente del norte, una razón más para bajar los precios del pollo y fomentar la competencia en materia avícola.

Además, con respecto a las fuertes sanciones económicas y comerciales por incumplir la legislación laboral y generar dumping social (exportaciones de algún producto a precios por debajo de su “valor normal” y que dichas exportaciones le causen daño a la industria nacional del país importador), esto va a forzar a las empresas del país a respetar los derechos de sindicalización y los derechos humanos y laborales en general.

Desafortunadamente el anterior programa no es igual al que se estableció en Estados Unidos, porque por ejemplo, el subsidio a la carne en Estados Unidos vale 1.390 millones de dólares al año, que equivale a 129 dólares por tonelada en cambio el “Agro Ingreso Seguro”, si llega a cumplir con toda la plata, son 208 millones de dólares, y no exclusivamente para ganadería, sino para todo el agro colombiano. Y estando de buenas.

Estados Unidos exige medidas muy estrictas en cuanto a la condición de los productos, y este es un aspecto que no todos los productores pueden cumplir a cabalidad, debido a que muchos de los productos no cumplen con las medidas de salubridad exigidas por los norteamericanos. Sólo Colanta, que es dueña de casi la tercera parte del mercado nacional, cuenta con las normas estadounidenses exigidas. Las cuales incluyen la vacunación del ganado contra la fiebre aftosa y la brucelosis, que son las enfermedades que más atacan a nuestro ganado, es por ello que se busca incentivar a los pequeños productores para que se unan y produzcan en gran escala, todo con el fin de ser más fuertes y competitivos, es decir, hacer un proceso de reconversión en aras de mejorar la construcción de base empresarial. Pero querrán todos los pequeños productores unirse con las grandes empresas para ser unos simples trabajadores, porque hay algo que sí es seguro, una empresa grande nunca va a permitir que un pequeño productor se convierta en un gran accionista, tal como lo mencionaba con anterioridad en el tema avícola.

Continuando con el tema lácteo, se presenta la complicación de lo que se denomina como lactosueros, que es un subproducto de la leche y el queso, otro desecho de un valor casi nulo, como las vísceras y los cuartos traseros. En el 2004, Estados Unidos exportó 226 mil toneladas de lactosueros, el 25% de la exportación de lácteos. Pues bien: los lactosueros quedaron con desgravación inmediata en el TLC. Entonces resulta que ya no vamos a poder degustar de una leche de elaboración nacional porque sus precios suben para tener competitividad con el pro-

ducto importado y la opción más económica es una leche X, que no tiene los mismos componentes vitamínicos de la leche sino que es un "sobrante" del tratamiento de la leche y el queso... ¡qué leche tan sabrosa! Ahora va a ser lo mismo tomar leche o Gatorade.

Para terminar con el tema lácteo, tengo un dato interesante, en el Tratado, Colombia y Estados Unidos pactaron 5.000 toneladas de cuota de leche en polvo, con lo cual nos estamos haciendo mucho daño económicamente y ponemos a nuestros productores en una competencia absurda de la cual van a salir perjudicados, porque según un informe del Ministerio de Agricultura presenta, Estados Unidos está exportando leche en polvo a un precio aproximado de 1,97 y 0,84 dólares el kilo, lo que en pesos colombianos significaría entre unos 4,925 y 2,100 pesos, mientras que Colombia lo está haciendo a 3,73 dólares, lo cual aproximadamente, si redondeamos el dólar a 2.500 pesos, serían unos 9,325 pesos colombianos. ¿Tendrían los productores colombianos una posibilidad competitiva frente a Estados Unidos? Obviamente no, y si lo llegan a lograr sería arriesgando factores como la mano de obra, lo cual significaría una reducción y por ende una tasa de desempleo más alta, aunque cómo este es el país donde la economía y el desempleo aumentan simultáneamente... eso es Colombia.

El TLC afectará la economía de los caficultores del país porque Estados Unidos no aceptó reconocer nuestro café como una marca original, entre otras cosas por lo costoso de su elaboración. Estados Unidos exige vender una cantidad ilimitada de café procesado, sin importar su materia prima. Además la situación del café empeora, puesto que, el país está importando cerca de un 25% del grano que consumimos los colombianos. El café viene principalmente de: Brasil, Vietnam y Ecuador. Se prevé que más adelante este mismo café vendrá a competir al país con los estándares de calidad que le va a imprimir Estados Unidos y es en ese momento donde nos daremos cuenta de las consecuencias de la poca preparación de la población para enfrentar el TLC.

Con respecto a la carne, las pérdidas de Colombia en Venezuela pueden llegar a ser de grandes magnitudes, porque se prevé que aproximadamente el 80% de las exportaciones colombianas de carne y el 91% de las de lácteos se hacen a nuestro hermano Venezuela, el cual se nos está alejando cada día más debido a nuestra unión no solo comercial, sino hasta cultural, con Estados Unidos. En el tema agrícola y ganadero estamos subestimando a Estados Unidos, porque así creamos que ellos están más cerca de un tercer o cuarto nivel de desarrollo económico, el área, refiriéndonos a terrenos, que ellos poseen para la explotación de esa materia es inmensa, recordemos que Estados Unidos es casi 3 o 4 veces Colombia, por este motivo, solo ellos son capaces de en los últimos tres años bajar el inventario en 11% y la producción total de carne aumentó el 22%. Mientras en Colombia, la mitad de los predios ganaderos, 236 mil, tienen menos de 10 reses, con un promedio de solo 5 cada uno.

Para concluir puedo afirmar que el TLC tiene aspectos negativos y positivos, pero la verdad sería un Tratado llevadero donde se hubiese hecho con calma, donde se hubiese obtenido una etapa introductoria, donde se analizaran las consecuencias de la firma rápida para que no vaya a pasar lo mismo que la apertura económica de los 90 o la situación en la que se encuentra actualmente México gracias a una firma y aprobación rápida de un acuerdo económico, ¿Nos estará pasando lo mismo?

Expone: AUGUSTO SOLANO MEJIA - RICHARD FRANKLIN-CRUZ

Empresa: Asocaña.

Ponencia: El Sector Floricultor Colombiano y el TLC

I. Datos generales del sector:

Sea lo primero anotar que Colombia es el segundo exportador de flores frescas cortadas en el mundo después de Holanda. Cerca del 46% de las exportaciones mundiales de estos productos provienen de este último país y Colombia lo sigue con un 11%.

Conforme a lo anterior, el sector floricultor colombiano exporta cerca del 95% de su producción total de flores y el resto queda para el consumo interno.

En Colombia existen cerca de 6.953 hectáreas cultivadas de flores, de las cuales el 75,8% se encuentran ubicadas en la Sabana de Bogotá, el 19,6% en Rionegro (Antioquia) y el 4,5% se encuentran en algunas zonas del eje cafetero y el Valle.

Las flores son el primer producto agrícola de exportación no tradicional en Colombia y representan el 4% del PIB agropecuario y el 16% de la región Bogotá - Cundinamarca.

Este sector genera más de 111.000 empleos directos y 94.000 empleos indirectos, por lo cual, se calcula que cerca de 1'000.000 de colombianos dependen de la floricultura. El 65% de los empleados son mujeres.

II. Datos de comercio exterior:

Según fechas de embarque, durante el año 2005 las exportaciones de flores colombianas ascendieron a US\$906.000.000,00, siendo sus principales productos exportados: la rosa, el clavel, el mini clavel y los crisantemos.

Colombia exporta el 84% de su producción a Norteamérica, de los cuales el 97% se envía a los Estados Unidos, siendo el primer proveedor de flores frescas cortadas a ese mercado. El 9% a la Unión Europea y un 7% a otros países, especialmente a Asia.

Debe resaltarse que el 75% de la carga internacional que es enviada desde el aeropuerto El Dorado, corresponde a flores frescas cortadas.

III. El sector floricultor en el TLC:

Para el sector floricultor colombiano, representado en ASOCOL-FLORES, los resultados de la negociación del TLC son excelentes, ya que mediante el mismo se ha asegurado de manera permanente nuestro acceso inmediato a los Estados Unidos.

Así las cosas, el Tratado garantiza que las flores frescas cortadas provenientes de Colombia ingresen sin aranceles al citado mercado a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Lo anterior contribuye a garantizar, como primera medida, al mantenimiento de más de 200.000 empleos directos e indirectos que genera esta importante actividad agrícola e igualmente, al desarrollo de los programas sociales y ambientales que este sector realiza para el mejoramiento continuo de la calidad de vida de sus trabajadores y sus familias.

Como segunda medida, consolida de manera definitiva y permanente el acceso preferencial que este sector goza actualmente en Estados Unidos, gracias a las preferencias unilaterales y temporales del ATPDEA, por medio de las cuales Colombia, reitero, se ha convertido en el primer proveedor de flores frescas cortadas de ese mercado con exportaciones cercanas a US\$761 millones.

Y como tercera medida, la negociación alcanzada permitirá que sectores agrícolas, como el floricultor, puedan brindar solución de forma ágil y oportuna a los eventuales inconvenientes de orden sanitario que se llegasen a presentar, gracias al acuerdo que en esta materia consiguió el Gobierno de Colombia, después de un arduo y constante trabajo ante las autoridades sanitarias de Estados Unidos.

Valga la pena resaltar que diversos países que producen flores frescas cortadas para exportación, como México, Costa Rica y Guatemala, ya cuentan con un TLC con Estados Unidos y por ende, con un acceso preferencial a ese mercado, por lo que el sector floricultor colombiano no puede perder un factor de competitividad tan importante como lo es el arancel cero.

Debe anotarse que para las flores colombianas, no solo constituyen competencia los productores de flores de otros países, sino también aquellos productos que en un momento dado puedan sustituirlas, especialmente en las fiestas de San Valentín o Madres, de tal suerte que cualquier costo adicional que se tuviera que asumir, por mínimo que sea, podría afectar la decisión de compra de un consumidor.

IV. Cuadro comparativo pretensiones:

PRETENSIONES DEL SECTOR	RESULTADOS
A. EN LAS NEGOCIACIONES TLC	
- Consolidación de las preferencias concedidas por el ATPDEA desde el primer día de vigencia del TLC.	- Arancel cero para flores.
- Permitir la importación de esquejes o semillas de países no miembros del TLC para conceder origen a las flores cultivadas en Colombia.	- Las flores cultivadas en Colombia cumplirán origen aún si son cultivadas a partir de esquejes o semillas provenientes de terceros países no miembros del TLC.
- Establecer mecanismos expeditos y ágiles para brindar solución a los inconvenientes de índole sanitaria.	- Se alcanzaron importantes compromisos con las agencias sanitarias de Estados Unidos.

V. Tasa de cambio:

Como muy bien se observa, para el sector floricultor colombiano los resultados de la negociación del TLC con los Estados Unidos fueron excelentes, toda vez que los principales intereses de este fueron reflejados con precisión en el acuerdo.

No obstante lo anterior y de cara al fortalecimiento de la competitividad de la floricultura, es necesario advertir que en los actuales momentos el fenómeno de la revaluación está mermando dramáticamente las posibilidades de que el sector continúe en su dinámica de seguir conquistando nuevos mercados de exportación y en un momento dado, hasta de perder aquellos en los cuales ya está consolidado.

Sin lugar a dudas, la revaluación se erige como el mayor obstáculo al comercio internacional y afecta gravemente los importantes beneficios que pueden derivarse de un TLC como el que acaba de negociar Colombia con Estados Unidos y aquellos que ya vienen en camino.

Así las cosas y con el ánimo de que el esfuerzo que ha hecho el Gobierno Nacional para conseguir una buena negociación en el TLC no sea en vano, ASÓCOLFLORES invita a que el Congreso de la República dirija sus esfuerzos para lograr que los sectores con vocación exportadora cuenten con una tasa de cambio competitiva que les permita aprovechar al máximo las oportunidades que nos brindan los acuerdos de libre comercio.

SECTOR AZUCARERO

AMENAZAS Y OPORTUNIDADES DEL TLC CON ESTADOS UNIDOS

OPORTUNIDADES

AZUCAR

- Mercado de altos precios
- Cuota de 50.000 toneladas libre de arancel, la más alta aprobada a un país
- Doble de la cuota OMC frente a 1 vez de otorgada a países CAFEFTA

- Incluye azúcar blanco y refinado
- Certificados de elegibilidad

ETANOL

- Mantenimiento de arancel cero de ATPDEA
- Eliminación de otros impuestos de entrada
- Mercado en crecimiento por política Estatal

PRODUCTOS CON AZÚCAR

- Amplio mercado
- Libertad inmediata para productos listos para consumo excepto chocolate en polvo con azúcar

AMENAZAS

AZUCAR

- Excedentes de azúcar temporales de Estados Unidos
- Edulcorantes derivados del maíz
- Maíz para producción de edulcorantes

PRODUCTOS CON AZUCAR

- Capacidad de producción USA VS. Colombia

IMPORTANCIA DEL SECTOR AZUCARERO

EN LO SOCIAL

Empleo

- 36 mil directos
- 216 mil indirectos
- Más de un millón de personas dependen del sector

Compromiso con el Medio Ambiente

- Cuencas hidrográficas \$700 millones
- Reducción de consumo de agua, de cargas contaminantes, control de emisiones, monitoreo y control de quemas y recuperación de franjas forestales \$53 mil millones

Bienestar de trabajadores y familias (datos de 2006)

- Seguridad Social y Salud Preventiva \$65 mil millones
- Vivienda \$4 mil millones
- Educación \$2.600 millones

Estabilidad social en la región

- Valle en Paz \$600 millones

EN LO ECONOMICO

Generación de Divisas (2006)

- Más de US\$300 millones anuales 1,3% de las exportaciones totales del país.

Finanzas Regionales

- El 35% de los municipios de la región dependen en más del 80% de los tributos del sector

Cluster del Azúcar

- 1.600 cultivadores de caña con el 75% de la tierra
- Más de 100 empresas relacionadas: energía, papel, sucroquímica, alimentos, gaseosas, alcohol, licores y proveedores especializados

Participación en PIB Total (2003)

- 1% a nivel Nacional
- 6% a nivel Regional

Participación en PIB Industrial

- 3% a nivel Nacional
- 12% a nivel Regional

Participación en PIB Agrícola

- 4% a nivel Nacional
- 43% a nivel Regional

Ponente: Ángel María Caballero L.

Asociación Nacional por la Salvación Agropecuaria

Ponencia: El sector agropecuario colombiano frente al TLC

Históricamente, el desarrollo del sector agropecuario en Colombia nunca ha estado a la par con el de los países industrializados, por muchas causas descritas con precisión, sencillez y agilidad por Aurelio Suárez Montoya, director ejecutivo de la Asociación Nacional por la Salvación Agropecuaria y autor de esta cartilla, elaborada dentro de las iniciativas de RECALCA, Red Colombiana de Acción frente al Libre Comercio y al ALCA y los proyectos por Comercio Justo de OXFAM. En ella nos recuerda la mala distribución de la tierra, producto del coloniaje de que fueron víctimas nuestras comunidades indígenas, y el acaparamiento de nuestros territorios por los españoles primero y por muchos criollos, incluso prolongándose después de la Independencia, conformando el régimen latifundista que hoy sufrimos, con el predominio en el agro de la ganadería y la agricultura primitivas. Suárez nos explica cómo la cultura de la exportación fue impuesta desde aquellas épocas, igual que el saqueo ineluctable de nuestros recursos naturales por la voracidad de los colonialistas en los tiempos posteriores al descubrimiento de América. Y señala que no desarrollamos investigación científica ni tecnologías propias para nuestro bienestar; que hasta la mitad del siglo pasado (siglo XX), el país malvivía en el monocultivo del café, su ganadería extensiva y, por épocas, del cultivo de otras cuantas

especies que tuvieron importancia temporal, como el tabaco, el caucho y la quina. Una colonia con sus recursos naturales no renovables en saqueo permanente, como el del oro y el petróleo. Por los años de la segunda mitad del siglo (1950-1990) el café sostenía prácticamente el sector agropecuario, ya que la política neocolonial había impuesto el monocultivo y con él el Pacto de Cuotas, lo cual garantizaba un precio para nuestro producto básico. En esa forma, sin embargo, y al vaivén de los cambios de la política y la economía mundiales, logramos un mínimo desarrollo en otras áreas agrarias e industriales y, en general, en la economía nacional.

— 8 —

A finales de los ochenta, con las políticas de globalización y “libre mercado”, Estados Unidos rompió el Pacto Cafetero (también llamado Pacto de Cuotas), dejando el mercado de nuestro grano en manos de las transnacionales y de los filibusteros especuladores del capital financiero mundial, trayendo miseria e incontables padecimientos a nuestros cultivadores. Los gobiernos de Virgilio Barco y César Gaviria introdujeron la apertura que afectó también los cultivos transitorios con la baja de los aranceles para su importación, la cual entró a competir con la producción nacional de nuestros ya débiles cultivadores de maíz, algodón, soya, arroz, ajonjolí y sorgo, y bajaron drásticamente las áreas de cultivo, los ingresos y los empleos. Se debe recordar que hasta la década de los cincuenta el país se autoabastecía de trigo y cebada, y que con las importaciones desde Estados Unidos en los años 60 y 70 fueron sustituyéndose los cultivos nacionales de esos cereales por campos de rastros o en ganadería. También en estas décadas, como parte de la política estadounidense impuesta a Colombia, se fueron desmantelando las instituciones de apoyo al campo colombiano, como la Caja Agraria, el DRI, el Incora, el Idema y últimamente el ICA, con la respectiva eliminación o reducción de sus presupuestos. Con mucha acucia y cinismo nuestros gobernantes en estos quince años han entregado el país para que sea avasallado por el TLC y el ALCA. Muchos de esos funcionarios han recibido a cambio jugosos empleos en los organismos multilaterales de crédito y en la diplomacia internacional. Lo que no es una casualidad sino parte de una estrategia maquiavélica, diseñada desde mitad del siglo pasado, que conlleva la desaparición de la soberanía y la seguridad alimentarias del país y el incremento de la violencia en el campo. El TLC que está firmando Colombia con los Estados Unidos es el acto final de una comedia que podríamos llamar, como la obra de Gabriel García Márquez, Crónica de una muerte anunciada. Con el TLC se entregan cereales como el arroz, la soya, el frijol, maíz, sorgo, pero también las carnes de res, de pollo y de cerdo, los lácteos y el algodón. La quiebra para el agro colombiano será para unos en forma inmediata y para otros, diferida a 5 años o un poco más, pero todos los productos de la canasta básica que fueron entregados, estarán amenazados junto con sus respectivos empleos.

Todo lo que se aprueba en este Tratado lo habíamos pronosticado, desde el año 2001 cuando Estados Unidos propuso el “Área de Libre Comercio de las Américas, ALCA”. Unos años atrás la Asociación Nacional por La Salvación Agropecuaria, en su Plan de Lucha de 7 puntos, mencionado en los Anexos de esta cartilla, había denunciado lo que le traería a la agricultura y a los agricultores la aplicación de esa política de arrasamiento, y llamaba a responder con el fortalecimiento de nuestro mercado interno, que no es nada diferente a lo que han tenido los agricultores de Estados Unidos y los países industrializados que nos imponen estos tratados. En el TLC se nos niega lo que a ellos se les da por montones: subsidios, ciencia y tecnología, protección en frontera, créditos baratos, obras de infraestructura, vías, canales de comercialización. A nosotros se nos condena al atraso, al cultivar sólo lo que ellos no pueden producir por las estaciones, o sea, los cultivos tropicales que, al igual que el café, son comercializados por las transnacionales que se quedan con 90 por ciento o más del mercado de los mismos, como se advierte claramente en este documento, que hoy entregamos a los abandonados agricultores de Colombia, para que lo estudien y se hagan conscientes de cuál es el origen de sus dificultades y de la necesidad de organizarse para conformar un gran torrente popular que logre hacer retroceder estas pretensiones recolonizadoras, pues sólo así se podrá

encontrar la ruta para la transformación positiva de nuestra patria y sus gentes.

¿Cómo se inició la agricultura en la historia de la sociedad?

R. En su etapa primitiva la especie humana sobrevivía con lo que tomaba de la naturaleza: animales, frutas silvestres, hojas y raíces. Pero paulatinamente, desde hace unos 100 siglos, empezó a dejar la caza y la recolección y se dio inicio a una nueva cultura de domesticación de plantas y animales. Fueron necesarios más de 30 siglos para que los pobladores lograran asentarse en algunas zonas que tenían periodos de lluvia moderados y a multiplicar en ellas cabras, ovejas, ganado vacuno, cereales, legumbres y semillas productoras de aceite, todos en estado natural. Y poco a poco aprendieron mejores prácticas de manejo alcanzando mayores producciones bajo el cuidado humano. Mucho tiempo después, con el arado de rueda y las herramientas de bronce que reemplazaron las de piedra, se llegó a formas de producción agrícola y ganadera más avanzadas, incluso con la utilización del riego, lo cual fue consolidándose en la medida en que nacían y crecían las comunidades urbanas.

Este proceso trajo como resultado la pugna por el control de la tierra, y la conformación de dos clases sociales: esclavistas y esclavos. Los esclavistas se hicieron dueños de la tierra y los animales, y por medio de su poder y sus riquezas dominaron a la otra clase, los esclavos, a quienes obligaban a trabajar a su servicio. Los esclavistas eran dueños hasta de las vidas de los esclavos y sus familias. La más destacada representación de este esclavismo fue el Imperio Romano, donde la economía giraba alrededor de la agricultura, provista de nuevos conocimientos técnicos y de más avanzados instrumentos y del uso de la fuerza humana para las más duras faenas. Ella se adelantaba principalmente en las regiones que Roma tomó como colonias.

En todo el mundo conocido en esas lejanas épocas se daba la expropiación violenta de los más débiles y las conquistas de comarcas enteras, lo cual fue consolidando el latifundio en manos de los más fuertes y aumentando la dependencia de quienes no tenían acceso a la tierra para mantenerse. Sin embargo, a medida que los más fuertes acumulaban más tierras bajo su propiedad, se les hacía también imposible trabajarlas.

Por ello procedieron a entregarles pequeñas porciones de sus latifundios a los llamados arrendatarios y aparceros para que las trabajaran a cambio del pago de altas obligaciones y cargas. Este sistema de organización social recibió el nombre de feudalismo: ya el señor feudal no podía disponer de la vida de quienes trabajaban para él, pero estos no tenían otra posibilidad que someterse a la autoridad de los dueños de la tierra. La acumulación de riqueza y poder de los señores feudales, y su afán de mayor dominio, llevó a la conformación de diversos reinos y a que los enfrentamientos militares entre ellos fueran permanentes. Y en ese proceso, que duró varios siglos, los más poderosos llegaron a convertirse en monarcas y reyes, que mandaban sobre extensos territorios. Entre ellos fueron famosos los de Francia, Inglaterra y España, con tanto poder que buscaron ampliar sus dominios más allá de los grandes mares. De esos viajes de búsqueda de nuevas tierras el más conocido e importante fue el de El Descubrimiento de América, mediante el cual la Corona Española se hizo dueña de la mayor parte de los territorios de nuestro continente.

2. ¿Y cómo empezó la agricultura en Colombia?

R. Las comunidades nativas que existían en estas tierras antes de la llegada de los españoles también adelantaban actividades agrícolas y de domesticación de animales: el maíz, el cacao, la papa, la quinua y la coca son originarios de este continente, y lo mismo animales como el pavo y la llama. Varias de esas comunidades habían logrado desarrollar algunas técnicas de laboreo, e incluso utilizaban ya sistemas de riego. Pero el inicio más consistente de una producción agropecuaria en América se dio con el arribo de los europeos.

Estos trajeron nuevas especies, los métodos y la organización social que conocían y, pese a que inicialmente respetaron las formas de propiedad comunal en las comunidades que se sometieron a su dominio, poco a poco las expropiaron y esclavizaron. La colonización de los

españoles sobre los territorios que llamaron Colombia, fue hecha mediante la aniquilación o el sometimiento de las tribus de indígenas que la poblaban, y duró varios siglos. Tiempo en el cual se dio el saqueo de inmensas riquezas naturales, como el oro y la plata, y el establecimiento de inmensos tributos e impuestos para beneficio de la Corona Española. Durante los siglos de dominio español, los reyes les pagaron a los funcionarios que gobernaban sus nuevos dominios mediante la entrega de grandes extensiones de tierra en propiedad. Con esos títulos reales, la usurpación de la propiedad indígena comunitaria y el trabajo de los aborígenes y los negros esclavos que trajeron de África, fueron naciendo en diversas zonas de Colombia las haciendas productoras de caña de azúcar, café, trigo y cebada. El ganado vacuno se introdujo por varios sitios y según las obligaciones que el Rey le imponía a los expedicionarios, tanto que algunos historiadores afirman que desde muy temprano la población bovina fue superior a la humana. Sin embargo, la primera fuente de la economía fue la minería del oro. Era el principal interés de los imperios foráneos. Por eso al final de la Colonia, pocos años antes de la Independencia, un virrey español escribió: “La extracción de frutos no merece referirse; la cantidad de ellos salidos por nuestros puertos sólo sirve para probar el vergonzoso atraso de todos los ramos de agricultura e industria”.

3. ¿Después de la Independencia de España qué pasó con la agricultura?

R. Cuando comenzó la República de Colombia, la propiedad de la tierra siguió en manos de grandes hacendados, pues en la Guerra de Independencia hubo mucha participación de los llamados Criollos, hijos de españoles pero que habían nacido en Colombia, y por diversas razones tenían resentimientos con la Corona, especialmente por los mayores impuestos que el Rey venía imponiéndoles a sus colonias. Esto trajo creciente descontento y los Criollos fueron muy importantes promotores de la rebeldía contra España. Al alcanzarse la independencia, ellos mantuvieron sus haciendas, e incluso las agrandaron.

Los oficiales del Ejército Libertador también se convirtieron en hacendados, pues la entrega de tierras era la única forma que tenía el nuevo Gobierno para pagarles sus servicios en la guerra. Los campesinos no recibieron casi nada a cambio de haber colaborado en la emancipación, a pesar de que el Estado quedó dueño de 80% de las tierras. Años después, en 1847, el Gobierno de Tomás Cipriano de Mosquera decidió que el camino para la prosperidad del país era la especialización agrícola y le dio un impulso especial a la industria del tabaco, que pasó a ser una empresa de exportación a gran escala operada por inversionistas privados, comerciantes y hacendados, pero la producción se hizo principalmente en relaciones de aparcería entre terratenientes y arrendatarios. El centro de esa actividad fue el norte del Tolima y el occidente de Cundinamarca. Apoyo similar hubo para otros artículos de exportación como la quina, el añil, el algodón, el caucho y los sombreros de paja.

4. ¿La exportación del tabaco y de los otros productos logró desarrollar la agricultura en el siglo XIX?

R. Esos intentos fracasaron infortunadamente. Para 1870, debido al desgaste de los suelos y la pérdida de calidad de la hoja, las exportaciones de tabaco bajaron a sólo 10% de las 700.000 arrobas alcanzadas en 1850. El caucho que había reportado 25.000 quintales prácticamente desapareció. Ni la quina ni el algodón resistieron la competencia, y las exportaciones de añil bajaron a 4.000 después de que en 1870 llegaron a 400 mil libras. De los sombreros de palma, que alcanzaron a venderse hasta 100 mil docenas al año, sólo se exportaban unas pocas unidades.

La causa principal de ese fracaso tiene que ver precisamente con el atraso que la agricultura colombiana seguía sufriendo. Salvador Camacho Roldán, quien fundó la Sociedad de Agricultores de Colombia, SAC, el 31 de marzo de 1871, decía que en un país donde la mayoría de la población es de agricultores, ganaderos y pescadores, “pudiera llegar a dudarse que la agricultura actual sea superior a la de los Muiscas”. Según Camacho, se carecía de mínimas prácticas de cultivo como preparación de las tierras, rotación, abonamiento e irrigación. Apenas floreció la ganadería, que para esas épocas ya contaba con dos millones de cabezas. Y este atraso tiene que ver con la consolidación de las haciendas como la forma principal de tenencia agraria; las medidas adop-

tadas en el transcurso del siglo XIX, como la disolución de resguardos, la entrega de los baldíos a cambio de bonos de la deuda del Gobierno, y la propia colonización antioqueña, cuyos principales beneficiarios fueron propietarios de más de 1.000 hectáreas, reforzaron la distribución a favor de los grandes terratenientes.

Los cultivos de maíz, yuca, papa y plátano, y las gallinas y los cerdos, eran explotados económicamente por colonos mientras el azúcar, la carne y los géneros exportables lo eran por los hacendados, y estos los producían mediante la aparcería, el peonaje, el arriendo y los contratos.

5. ¿Cuándo comienza a ser importante el café en la agricultura nacional?

R. En 1870 la mayoría de los cultivos de café estaban en Norte de Santander. A finales del siglo XIX, en busca de otro producto de exportación y como respuesta a la necesidad de las casas comerciales de Londres y Nueva York que requerían de otros proveedores distintos a Brasil, se inició la expansión cafetera por el resto de Colombia, y se dio en Cundinamarca, Santander y Antioquia. En 1913 ya se producía más de un millón de sacos. En 1932, cuando la tercera parte de los cafetales estaban en el Viejo Caldas, y más de la mitad en Antioquia, Tolima y Cundinamarca, la cosecha superó los tres millones de sacos. Y si bien el café se expandió con base en un buen apoyo de crédito extranjero y en los hacendados, en la medida en que estos se arruinaron el cultivo se fue desplazando a la pequeña propiedad en las zonas de colonización. Para 1932, de cada 100 fincas 85 tenían menos de 60.000 cafetos y la comercialización externa en forma de grano verde había quedado en manos de firmas foráneas.

6. ¿Qué se cultivaba en las regiones no cafeteras?

R. En 1925, de casi millón y medio de hectáreas que estaban cultivadas en Colombia, cerca de la tercera parte estaba dedicada a cultivos de exportación, incluido el café; una de cada diez estaba dedicada a la provisión de algodón, azúcar, cebada, trigo y tabaco para industrias textiles, de alimentos y bebidas y casi un millón se aplicaban al autoconsumo rural. La mayoría del trigo y la papa se sembraban en Cundinamarca, la mitad de la caña en el Valle del Cauca, y aproximadamente toda la cebada en Boyacá; el banano en el Magdalena, el algodón en Bolívar, Magdalena y Atlántico; en el Tolima tenía primacía el arroz. Se había implantado el uso de fosfatos, cales y potasa. Solamente desde 1913 empezó a funcionar el Ministerio de Agricultura. No obstante, las tierras sembradas en cultivos agrícolas eran 20 veces menos que las ocupadas por ganado.

Para 1930, las grandes haciendas, resultado de la ocupación de tierras baldías en considerables extensiones, eran ganaderas, unas pocas quedaban como cafeteras y había algunas explotaciones modernas en azúcar, en el Valle del Cauca, y de ganado tecnificado en Cundinamarca. La pequeña propiedad campesina estaba destinada a la cafcultura, al trigo, al maíz, a la papa y a la caña panelera, como en Santander, pero por la precariedad de esta producción se presentaron situaciones de alta escasez de alimentos, como en 1927 cuando se causó un alza histórica en sus precios.

7. ¿Cómo influyó el dominio de Estados Unidos sobre el continente americano en la agricultura colombiana?

R. Para 1950 las tierras de uso agrícola sumaban 2,8 millones de hectáreas, en la tercera parte de ellas se producían anualmente 6 millones de sacos de café. Por su parte, la ganadería ocupaba cerca de quince millones de hectáreas, con un hato cercano a 13 millones de cabezas. Estados Unidos ya había incidido en algunos sectores rurales colombianos, como cuando estableció el Pacto de Cuotas de Café en 1942; o con sus empresas, como la United Fruit Company en el banano. En los años posteriores a 1950, Estados Unidos fue influyendo cada vez más en las decisiones de la política sectorial del agro colombiano. Entidades como la Fundación Kellogs y la Fundación Rockefeller empezaron a intervenir en la investigación técnica y científica, tanto en el CIAT (Centro Internacional de Agricultura Tropical) como en el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA. La Agencia Internacional para el Desarrollo, AID; el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, y el Banco Mundial, a tra-

vés de estudios, financiaciones, prestamos, misiones y otros mecanismos, fueron ordenando lo que se iba a hacer en el campo colombiano: ¿Cuáles productos fomentar? ¿Con cuáles paquetes tecnológicos, con qué sistemas de crédito y hacia cuáles mercados dirigirlos? Se tomaron la dirección del campo colombiano, incluyendo “los proyectos de reforma agraria”.

8. ¿Qué productos se desarrollaron como consecuencia de la injerencia norteamericana en la política agrícola de Colombia?

R. Se estimularon cultivos con paquetes tecnológicos que demandaran intensivamente los agroquímicos de sus empresas multinacionales y que exigieran como capital de trabajo el uso del crédito, que en muchos casos estaba apoyado por financiación internacional. Como consecuencia se desechó el desarrollo de una agricultura propia, que utilizara la diversidad de agro sistemas tropicales y que se orientara con tecnología nativa. En 1974 más de la mitad del crédito estaba destinado a algodón, arroz y sorgo, y estos cultivos consumían 60% de los fungicidas y herbicidas y 40% de los fertilizantes que se vendían en Colombia, país que llegó a ser el primer consumidor de agroquímicos de América Latina. Los precios de estos crecieron quince veces entre 1958 y 1975, fue la forma como Colombia se enlazó a la llamada Revolución Verde, que también cubrió ramas como el café con la implantación de la variedad caturra y la respectiva tecnología en fertilización. Al poner las instituciones nacionales del agro al servicio de la política llamada de “sustitución de importaciones”, el campo colombiano fue quedando atado a intereses imperialistas concretos.

La producción alentada bajo este esquema también servía para la provisión de materia prima a empresas gringas de procesamiento, como las de alimentos balanceados. Aunque algunos renglones estaban protegidos de las importaciones con aranceles entre 30 y 40%, otros fueron destruidos. Bajo la Ley Pública 480 de 1954, expedida por el Congreso norteamericano, para hacerles prestamos subsidiados a los países de América Latina y facilitarles así las importaciones de excedentes de cereales que ellos estaban produciendo, a Colombia llegaron masivamente grandes volúmenes de trigo. En 1980 nuestro país compraba más de un millón de toneladas, diez veces más que antes de 1960, cuando éramos prácticamente autosuficientes en ese renglón. Y, en términos de distribución de la tierra, pese a los discursos oficiales de “reforma agraria”, la desigualdad había crecido: un millón de campesinos apenas poseía 1'300.000 hectáreas mientras 636 grandes terratenientes tenían más de siete millones. De 35 millones de hectáreas de tierra utilizada, 30 millones estaban en ganadería y apenas más de tres en agricultura, de las cuales ni siquiera una tercera parte alcanzaba a estar modernizada.

9. ¿Cuál fue el papel del Estado colombiano en ese período?

R. Durante este tiempo fueron fortalecidas instituciones relacionadas con el sector agropecuario como la Caja Agraria, y se crearon otras como el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora; el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, para la investigación científica, casi toda bajo los parámetros impuestos desde afuera; el Instituto de Mercadeo Agropecuario, Idema, que se encargaba de intervenir en la comercialización de los productos agropecuarios, comprándolos a los agricultores a precios de sustentación, o importándolos de Estados Unidos, principalmente, para venderlos a los consumidores con precios regulados; fueron organizados o construidos distritos de riego y se estableció el Himat; y también fue creado el Instituto de Recursos Naturales Renovables, Inderena y el DRI, para impulsar un supuesto Desarrollo Rural Integrado. No obstante, tales instituciones no fueron plenamente autónomas, estaban intervenidas en sus políticas y en sus programas por las agencias internacionales.

Ellas moldearon un sector agropecuario que mantenía inalterado el régimen terrateniente y que fomentaba el modelo de “sustitución de importaciones”, mediante el cual se consolidó una nueva forma de agricultura donde la producción crecía gracias al uso intensivo de capital, en maquinaria, equipo, agroquímicos y semillas mejoradas, todos ellos importados. Esa vía, que además creó una clase empresarial nacional, fue la forma como Colombia se enlazó a lo que se conoció como la “Revolución Verde”. Fue la imposición de patrones ventajosos para el capital y las empresas multinacionales, y no la decisión autónoma so-

bre lo que necesitaba para crear una agricultura al servicio del interés nacional. A pesar de que la Misión de Estudios del Sector Agropecuario, en su informe El desarrollo agropecuario en Colombia, señaló que entre 1965 y 1980 el crecimiento del sector agropecuario se debió a la contribución del capital, ese modelo de “sustitución de importaciones” no significó un gran salto hacia delante para la agricultura colombiana. Algunas comparaciones con la agricultura del resto del mundo en esos años, la ubicaron en la mitad de una muestra de 43 países y su mecanización resultó menor que la del resto de naciones de América Latina, con excepción de Paraguay, y muy parecida a la de Tailandia o Pakistán. Por otro lado, los campesinos, que seguían ocupando las dos terceras partes de la superficie cultivada, fuera de centenares de miles que eran caficultores, estaban en explotaciones minifundistas, en su gran mayoría en ladera y atrasadas, dedicados principalmente a producir alimentos, incluyendo una buena parte del hato lechero y bovino en pequeños predios con vocación pecuaria.

10. ¿El modelo de “sustitución de importaciones” llevó a Colombia a ser una potencia agrícola?

R. Como se vio, la economía campesina de minifundio seguía siendo el gran soporte de la agricultura nacional. Tres de cada cuatro predios rurales eran menores de 10 hectáreas, mientras los mayores de 100 hectáreas ocupaban el 60% de la tierra. En esas condiciones era imposible una agricultura próspera. La convivencia entre el latifundio y el minifundio seguía siendo la principal realidad del campo colombiano. La parte “moderna” eran tan sólo algunas islas dentro del conjunto. Había menos de 30.000 tractores, lo cual influía para que sólo una tercera parte de las tierras agrícolas tuviera algún grado de mecanización; la tercera parte de la población rural vivía en extrema pobreza, apenas un agricultor de cada tres tenía acceso al crédito, y un porcentaje enorme de los apoyos oficiales era para la ganadería. De cada 100 pesos que se producían en el campo 23 los creaba la ganadería, 12 el café, 12 la avicultura, 8 la caña de azúcar y 5 las flores, las cuales, junto con el banano, se habían convertido en renglones de exportación. Muy pequeñas porciones de algodón, el arroz, y los derivados lácteos y cárnicos, que se elaboraban para el mercado interno, llegaron también a exportarse. En arroz y en sorgo, el país tenía productividades superiores al promedio mundial y también eran destacables las logradadas en caña de azúcar, frijol y cebada. Con excepción de Bolivia, Colombia tenía el más bajo índice de kilómetros de carreteras pavimentadas por habitante, sólo una tercera parte de las tierras cultivadas tenía riego, nunca el gasto público en agricultura superó cinco de cada 100 pesos del total del gasto estatal. Los cultivos permanentes tenían 55% de la producción agropecuaria y las tierras utilizadas en agricultura eran apenas una tercera parte de las que podían usarse con tal fin, mientras las dedicadas a pastos doblaban el número de las que Colombia posee para ese objeto. No puede decirse entonces que el agro nacional haya alcanzado altos niveles de desarrollo y que nuestros campesinos y agricultores tuvieran condiciones comparables con las que disfrutaban los de los países más avanzados. Durante la década de los años ochentas se empezó a notar el estancamiento; entre 1980 y 1985 la producción tuvo su más bajo crecimiento de los últimos treinta años. El estado de postración general no se mejoró, a pesar del breve repunte de algunos cultivos a finales de los años ochenta.

11. ¿Correspondió la aparición del sector de agricultura moderna, bajo el modelo de “sustitución de importaciones”, a la de una clase empresarial agropecuaria?

R. La existencia de un sector capitalista en el campo, aunque minoritario frente al campesinado, puede manifestarse con más evidencia como consecuencia de este modelo y como fruto del impulso de las fuerzas productivas, inclusive con encadenamientos hacia la agroindustria, en la transformación de materias primas agrícolas como en el azúcar. También en las flores y el banano, hay explotaciones de este corte y en unas pocas áreas cafeteras en particular del llamado Eje Cafetero. Pero es quizás en renglones como el arroz, el sorgo, el maíz amarillo, el algodón y la soya donde surge como nueva fuerza, principalmente en zonas como el Tolima, los Llanos Orientales, el Cesar y otras de la Costa Atlántica y el Valle del Cauca, entre las más destacadas; así como

en la lechería en Antioquia, la Sabana de Bogotá y el occidente del país. El Ministerio de Agricultura en 1990 estimaba en 41% la superficie cosechada bajo esta forma de producción. Después de diez años, como resultado de la apertura, se había reducido a menos del 33%.

12. ¿En qué consistió la aplicación de la apertura económica a la agricultura colombiana a partir de 1990?

R. Aunque comúnmente se cree que la apertura económica fue solamente la reducción de los impuestos a las importaciones de productos agropecuarios extranjeros, algo que ya se había hecho por gobiernos anteriores, ya que la tarifa promedio para bienes agrícolas, que en 1991 era de 31,8%, para 1993 había bajado a 12,7%; la aplicación del nuevo modelo económico llamado neoliberalismo consistió en reformas mayores y más graves. Lo primero fue la eliminación de los precios internos de sustentación para todos los productos, a partir de entonces dichos precios fueron fijados por el valor de las respectivas cotizaciones internacionales. Ello influyó tanto en los cereales y las oleaginosas como en el café y el banano, entre otros. Solamente se exceptuó el azúcar. Debido a eso, entre 1990 y 1996 los ingresos de los agricultores cayeron en más de 20% para casi todos los sectores. El precio del kilo de ganado en pie duró congelado dos años seguidos y en el arroz no se reportó incremento real alguno.

Adicionalmente, argumentando que el atraso de la agricultura colombiana obedecía a la “ineficiencia de campesinos y agricultores muy favorecidos por el Gobierno”, se eliminaron los estímulos a las exportaciones, la garantía de compra de las cosechas, los apoyos para la compra de fertilizantes e insumos y la asistencia técnica gratuita. También se sustituyó el escaso crédito de fomento agropecuario por el crédito comercial, y las instituciones creadas años antes se fueron desmontando. Desapareció el Idema, el ICA fue dividido dejándole a este sólo el manejo sanitario y de supuesto control, pero sus labores de investigación se le entregaron a un ente nuevo, de carácter mixto, que recibió el nombre de Corpoica, y que aunque ha trabajado con el respaldo del presupuesto oficial lo que ha hecho es privatizar la gestión tecnológica. Se impuso la estratificación rural para los servicios públicos y se aumentaron los impuestos y contribuciones del sector, llegando a una tasa impositiva de más de 35% de los ingresos. En pocas palabras, se excluyó al Estado del papel de apoyo al sector agropecuario, se acabó con la política sectorial para el campo. Los más perjudicados por esa decisión fueron los campesinos.

13. ¿Cuáles fueron los principales resultados de la aplicación de la apertura económica en la agricultura colombiana?

R. Como consecuencia de esa nueva política, en 1992 se derrumbó la siembra de cultivos transitorios. Cerca de 300.000 hectáreas fueron dejadas de sembrar en el país, sobresaliendo las rebajas en soya, cebada, maíz y algodón. Los rendimientos también descendieron en casi todos los renglones y la rentabilidad de los cultivos decayó, incluso para los exportables como café, banano y aceite de palma. La producción agropecuaria creció muy por debajo de lo que lo había hecho en las décadas pasadas. Las que sí crecían eran las importaciones. Pasaron de valer cerca de 380 millones de dólares en 1991 a 1.900 millones en 1997. Las importaciones de trigo se multiplicaron por más de dos veces y media, las de cebada se duplicaron, las de legumbres y vegetales se triplicaron y las de arroz, soya, maíz amarillo y algodón, de las que nos autoabastecíamos antes de la apertura, para 1997 ya valían más de 700 millones de dólares respectivamente. Hasta nos invadieron de frutas chilenas. El total de los géneros agrícolas importados, como materia prima y procesados, se acercó a los seis millones de toneladas, ocho veces las de siete años antes. En nueve años, las compras externas de maíz, cebada, trigo y soya sumaron 18 millones de toneladas y las de todos los productos agrícolas llegaron a más de 26 millones. Importamos hasta plátano, leche en polvo, papa y arroz. Los efectos sociales de ese desastre fueron igualmente graves. Los niveles de pobreza y de pobreza absoluta son iguales a los de 1988: de los pobladores rurales colombianos, más de 80% está en la pobreza, la distribución del ingreso ha decaído, y en los municipios de la zona cafetera, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) en 2002 era igual o inferior al de 1993, principalmente por la caída del ingreso por habitante, de las coberturas en educación y salud y de la es-

peranza de vida, relacionada también con el incremento de la violencia. La distribución de la tierra se ha vuelto más inicua: 1% de los propietarios posee casi 50% de la tierra, las unidades agrícolas más modernas disminuyeron en este período la superficie cultivada en 32,44% y las campesinas, sin considerar coca y amapola, bajaron 3,5%.

La estructura agropecuaria cambió: aumentó la importancia de la ganadería y de los productos tropicales, principalmente por la caña panelera y de azúcar, y bajó la de los alimentos; en diez años, cayeron de ser 24 de cada 100 pesos producidos en el campo a menos de 18. Muchas de las vocaciones regionales que tradicionalmente existían se modificaron. Del Valle del Cauca desaparecieron casi todos los cultivos y la oferta se especializó en caña de azúcar. La Costa Atlántica se inclina cada vez más hacia la ganadería, la yuca y la palma africana. La Sabana de Bogotá cambió los cereales por las flores y la leche y en Cundinamarca se cultiva más de 60% de la papa mientras en Boyacá decaen todos los renglones tradicionales. El maíz blanco es desplazado por el maíz amarillo, más utilizado en los procesos industriales.

14. ¿Por qué se aplicaron la apertura y el neoliberalismo en Colombia?

R. La economía de los países más poderosos padece una crisis profunda, ya que producen mucho más que lo que sus propios habitantes pueden consumir; por tanto la expansión comercial es necesaria para colocar en los mercados externos lo que les sobra de muchos productos y también grandes cantidades de capital que pueden invertir por fuera con mayores utilidades. Las grandes potencias iniciaron en los años 90 la imposición a los países medianos y pequeños del modelo neoliberal, cuyo principal objetivo es eliminar los impuestos y las normas y las leyes que les impedían el ingreso a dichos países de sus capitales, mercancías y empresas. A esa “libertad” de comercio e inversión se le llama neoliberalismo. El nuevo sistema es injusto, ya que los países pobres y medianos no tienen la capacidad ni las fortalezas para salvaguardar sus mercados para la producción nacional. Colombia aceptó adoptar ese modelo.

En el caso de Estados Unidos, por ejemplo, algunos datos permiten explicarse por qué están interesados en ese libre comercio: les sobra, entre muchos otros, aceite de girasol, arroz, trigo, aceite de maíz, algodón y frijol soya. Por cada 100 dólares que produce, debe exportar 26. Esa sobreproducción hace que el precio interno de las principales cosechas en Estados Unidos (arroz, maíz, trigo, soya, sorgo, algodón, avena y cebada) haya bajado considerablemente. Para compensar esa rebaja se dan pagos estatales a los productores, que les ayudan a recuperarse de las pérdidas, y que son indispensables para el sostenimiento de la vida rural en Estados Unidos. Los países industrializados entregan cerca de mil millones de dólares al día a sus agricultores con ese propósito y, además de eso, tampoco han bajado sus impuestos a los productos extranjeros. Un informe reciente dice que mientras en los años noventas los países pobres redujeron en promedio los aranceles casi a la mitad (de 30% bajaron a 18%), los países más poderosos no los modificaron. Este hecho ratifica que la apertura ha sido para las naciones de más bajos ingresos.

La dependencia que los países más pobres tienen de los préstamos de los más ricos, hace que la recepción de créditos se someta a que acepten todas estas políticas. A Colombia, desde finales de los años ochenta, se le conminó a esto y nuestros gobernantes lo han aceptado. Igualmente, el Fondo Monetario Internacional, que controla a todas las economías, impone programas y compromisos en esa misma dirección y exige que se recorten los gastos que se dedican al apoyo a sectores productivos. Eso ha sucedido con el presupuesto del Ministerio de Agricultura, que hoy no recibe siquiera los recursos que tuvo hace 10 años, en 1996.

15. ¿Cómo fueron afectadas la seguridad y soberanía alimentarias de Colombia como consecuencia de la apertura?

R. Como efecto de lo sucedido en el agro con la apertura, la provisión de cereales, oleaginosas y alimentos vegetales bajó en forma alarmante para los colombianos. Entre 1990 y 2002 la cantidad por habitante de cebada, sorgo, trigo, soya y algodón descendió en más de 70%; en maíz, frijol, cacao y hortalizas la caída fue entre 20% y 30%;

en arroz fue de 10%, al igual que la papa, y las cantidades no ofrecidas en el mercado nacional se fueron reemplazando con importaciones. Lo que sí creció fue la dotación de aceite de palma, ñame, panela, azúcar y plátano. Un perfil alimenticio de Colombia, hecho en el año 2002 por la Organización para la Alimentación y la Agricultura, FAO, dice que de las proteínas de origen vegetal que ingieren los colombianos, la mitad es importada, lo mismo que las calorías y una tercera parte de las grasas. Y que mientras la producción de comida, entre 1991 y 1998 y a partir de 100, subió a 142.5 en los países en vía de desarrollo, en Colombia apenas llegó a 118.4.

16. ¿Cuál es el estado de la agricultura colombiana a comienzos del siglo XXI?

R. Un balance del sector agropecuario en los últimos años arroja resultados similares a los que han venido caracterizándolo a través de la historia, y agravados de manera especial desde la imposición de la apertura. Con relación al crédito, aunque el grupo de los pequeños propietarios es de 70% del total, nunca ha recibido más de 10% del monto colocado. Los costos principales siguen siendo los paquetes tecnológicos de agroquímicos y las semillas certificadas, compensados necesariamente con una baja remuneración para la mano de obra. La superficie cosechada en los últimos cinco años no ha crecido más de 10% y el campo rural es casi el mismo de 1990.

En el año 2002 las importaciones superaron los 6 millones de toneladas, llegando a valer algo menos de 2.000 millones de dólares. Para 2004, los bienes primarios y los procesados llegaron a 10 millones de toneladas. La poca protección aduanera, creada en 1995 mediante el Sistema Andino de Franjas de Precios, de la que se favorecen principalmente el azúcar, el arroz, el maíz, la leche y la carne de pollo, vale 1.400 millones de dólares, tan sólo 15% del valor total de la producción agropecuaria, mientras en países como Estados Unidos el apoyo estatal es casi igual a la mitad del valor de los ingresos de los productores. La tierra utilizada en pastos dobla la cantidad de la que tiene vocación para ese fin y es diez veces superior a la ocupada en cultivos, la cual es, a su vez, casi la misma que se destinaba para ese objetivo hace 30 años. La desigualdad en la distribución de la tierra se ha agrandado y se registra que los propietarios de más de mil hectáreas, que son menos de uno de cada cien, tienen más de 60 de cada 100 hectáreas. La tendencia de especialización en ganadería y productos tropicales se ha fortalecido, y la pobreza, la violencia y el desplazamiento rural hacia las ciudades no decrecen. Las transformaciones de los últimos veinte años han reforzado las condiciones de atraso histórico del campo colombiano y han desmontado muchos de los flacos avances que se dieron en algunas circunstancias. Es la consecuencia lógica de adecuar el agro colombiano a los intereses de cada momento de las potencias económicas, principalmente de Estados Unidos, y de un inicuo régimen de distribución de la tierra que ha predominado y que se agrava más con el paso del tiempo y el despojo y la ruina de pequeños y medianos productores y campesinos.

CONCLUSION

Ni a raíz del descubrimiento de América, ni luego de la independencia de España, la agricultura colombiana alcanzó un desarrollo similar a las que en el mundo habían adquirido niveles de progreso. Ni siquiera en el siglo XIX, cuando se intentó promover exportaciones agrícolas en las cuales Colombia tenía entonces algunas ventajas comparativas. Siempre el primer obstáculo fue la existencia de un inicuo régimen de distribución de la tierra, que con el transcurrir del tiempo se ha vuelto peor. Nunca se ha cumplido la tarea democrática de darle a los campesinos acceso a ella. La mayoría de las tierras explotadas, y en muchas zonas precisamente las mejores tierras, han sido dedicadas a la ganadería extensiva. El número de hectáreas dedicado a este renglón ha sido ampliamente mayor que las dedicadas a cultivos agrícolas. La producción de los alimentos y de las principales cosechas como el café ha recaído en manos de pequeños y medianos productores, propietarios de parcelas minifundistas ubicadas en terrenos de ladera.

Después de 1950 Estados Unidos ha influido de manera decisiva para imponerle al sector agropecuario colombiano una política a medi-

da de los intereses de esa potencia. La “sustitución de importaciones” fue moldeada a su servicio, en beneficio de sus empresas multinacionales y del capital financiero, y, aunque se consolidó un sector empresarial moderno vinculado principalmente a los cultivos transitorios, a Colombia se le negó la posibilidad de construir una agricultura autóctona y además se reforzó la desigual estructura de la propiedad rural. Con la implantación del neoliberalismo y la apertura, también obedeciendo a los dictados imperialistas, se ha retrocedido, inclusive destruyendo muchos de los escasos avances que la aparición de algunos surcos de agricultura moderna se pudieron desplegar en las décadas del año 50 al 80 del siglo XX. A partir de ahí, el agro colombiano se ha sumido en una profunda depresión de la que no se ha sobrepuesto y en la cual han crecido escandalosamente, junto con las importaciones y el desmonte de las instituciones al servicio del sector, la pobreza y la descomposición, se ha debilitado gravemente la producción de alimentos y se ha endurecido la tendencia hacia la ganadería y el cultivo de géneros tropicales. Se ha lesionado enormemente la soberanía alimentaria del país y se ha hecho más grave aún el control latifundista de las tierras.

Los textos

1. ¿En qué consiste la negociación de comercio de productos agropecuarios en el TLC?

R. El Tratado de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos es un libro inmenso, de casi 1.500 páginas en letra menuda. Tiene muchas cláusulas, incisos, artículos y documentos anexos. Son 23 capítulos que se han negociado cada uno en una mesa respectiva durante más de dos años. Trata de más de 350 asuntos. Uno de ellos es el comercio de los productos agropecuarios. La negociación tuvo dos partes: una, que se llama texto, define las condiciones en las cuales se va a llevar a cabo el intercambio; y la otra, o anexo, que determina los términos especiales de comercialización para cada cadena agrícola y pecuaria, supeditados a la aplicación de las normas convenidas en el texto.

2. ¿Cuál es la norma principal de esa negociación?

R. Estados Unidos y Colombia acordaron que ambos países eliminarán los impuestos de aduana que se le cobran a los productos agropecuarios importados. Esto quiere decir que, por ejemplo, el trigo estadounidense podrá entrar aquí como si fuera colombiano; se le dará tratamiento de producto nacional. También sucederá lo mismo con los productos de aquí cuando salgan para allá. En unos casos la eliminación será inmediata y en otros será por plazos. Sin embargo, esto no quiere decir que sea una negociación equitativa, el tamaño de la agricultura norteamericana, que produce 75 veces más cereales que Colombia o 25 veces más oleaginosas o el apoyo que le brinda su Gobierno, que es más de 60 veces que el que recibe la colombiana, le concede ventajas indiscutibles que no se compensan con un tratamiento especial y diferenciado a favor del país más débil que en este caso es Colombia.

3. ¿Entonces, el capítulo de agricultura del TLC no se negoció en igualdad de condiciones para los dos países?

R. No. En primer lugar, como se dijo, hay formidables diferencias que entre una superpotencia como Estados Unidos y un país pobre como Colombia. Como ejemplo puede citarse que por cada dólar producido al año por toda la economía colombiana, la de Estados Unidos produce 126. En el sector agropecuario, además de lo ya anotado, tienen cuatro veces más ganado bovino, 18 veces más aves y 25 veces más cerdos. Por ese gran poderío agropecuario produce inclusive mucho más de lo que los propios ciudadanos estadounidenses consumen; les sobran, por ejemplo, 63 de cada 100 toneladas de aceite de girasol, 43 de cada 100 de arroz, 43 de cada 100 de trigo, 40 de cada 100 de aceite de maíz, 37 de cada 100 de algodón y 34 de cada 100 de frijol soya. Tienen superproducción y requieren exportarla a los demás países; ése es su principal propósito en materia de comercio agrícola; así lo establecen las propias leyes de su Congreso sobre este tema.

4. ¿Hay alguna otra diferencia importante entre el sector agropecuario colombiano y el de Estados Unidos?

R. Sí. La principal, por encima de todas las que ya se enumeraron, es la política pública hacia el sector agropecuario en ese país. Dado que, como ya se dijo, existe un exceso de producción sobre todo en

ocho grandes cosechas (arroz, algodón, soya, sorgo, trigo, cebada, maíz y avena), los precios internos pagados a los productores son muchas veces inferiores a los propios costos de producción. Para remediar esas pérdidas y garantizar la permanencia de la producción de alimentos, calificada como un asunto de seguridad nacional, el Estado les otorga subsidios o ayudas que comprenden una cantidad de dinero fija en pago directo por cada tonelada producida, les da otra cantidad como compensación, igual a la cantidad faltante entre el costo de producción y el precio, les hace prestamos no reembolsables cuando lo recibido por la cosecha estuvo por debajo de un límite establecido o por muchos otros motivos, calamidades o causas ambientales, que terminan garantizando un alto nivel de vida y de rentabilidad a los beneficiarios. En 2005, en promedio, teniendo en cuenta todas las ayudas entregadas, el Estado les dio como subsidios, además de lo recibido por el precio del producto, para citar algunos ejemplos, 28 dólares por tonelada de maíz, 53 por la de sorgo, 74 por la de trigo y 59 por la de cebada.

5. ¿Ese sistema de subsidios o ayudas internas favorece las ventas externas agropecuarias norteamericanas?

R. Desde luego y ese es otro de sus objetivos. Dado que empresas de comercio como Cargill o ADM, han adquirido dentro de Estados Unidos los granos, las carnes y las oleaginosas y lácteos a precios bajísimos, pueden exportarlos en condiciones muy ventajosas, cotizándolos inclusive en menores valores que a los que se vende la producción local en los propios países compradores. Así los agricultores y campesinos de estas naciones se arruinan ya que los comercializadores y procesadores industriales prefieren comprar lo que viene más barato. Esto ocasiona la ruina generalizada y fue lo que pasó con la aplicación inicial de la apertura en Colombia. Algunos estudios dicen que el porcentaje por debajo del costo con el cual Estados Unidos exportó el trigo en el año 2002 fue de 40%, para el maíz fue de 25%, y 30% en la soya, 57% en el algodón y 20% en el arroz.

6. ¿No es posible defenderse de ese tipo de comercio?

R. Sí. A ese comercio, que es a todas luces muy tramposo y que se conoce con el nombre de dumping, se le puede obstaculizar cobrándole aranceles, que son impuestos a los productos extranjeros que entran al país, los cuales así se encarecen, y de ese modo se protege la producción nacional, logrando que quede más barata que la foránea. Eso se hizo de alguna manera desde el año 1995 con el Sistema Andino de Franja de Precios, para proteger muchos renglones que se estaban arruinando por las importaciones libres.

7. ¿En el TLC Colombia aplicará aranceles a los productos subsidiados que vengan de Estados Unidos?

R. No. Colombia aceptó eliminar todos los aranceles a la mayoría de los productos subsidiados de manera inmediata, apenas se firme y se ratifique el TLC. Con eso se decreta la desaparición de una buena parte de nuestra agricultura, que no puede competir en tan desiguales condiciones. Lo más grave es que Colombia también permitió que Estados Unidos continúe con la política agrícola de ayudas internas y con el tipo de comercio exterior desleal que de ella procede. Lo que es una desventaja insalvable para nuestros productores en todos los renglones que competirán con los géneros que Estados Unidos produce en las áreas pecuarias, y en los cereales, las oleaginosas y las frutas y hortalizas, incluida la papa de clima templado.

8. ¿No habló el Gobierno durante mucho tiempo de “productos sensibles”?

R. Inicialmente se habló de 14 cadenas “sensibles”, que son las mismas que han estado protegidas con el Sistema Andino de Franjas de Precios desde 1995, pero al final solamente tres quedaron consideradas como tales: arroz, maíz y trozos de pollo. A esos productos se les puso bajo lo que se denomina como Salvaguardia Especial Agropecuaria, que consiste en que se le permite a Estados Unidos que, desde el primer año del TLC, exporte hacia Colombia unas cantidades fijas de producto que no estarán castigadas con arancel alguno; si desea sobrepasar el volumen permitido, deberá pagar un arancel fijado con anticipación. No obstante lo anterior, cada año, de un período convenido en cada caso, dicho volumen podrá ir creciendo en una proporción estableci-

da y el arancel de castigo para las cantidades adicionales también irá descendiendo. Una vez concluido el período, Estados Unidos podrá exportar de manera libre hacia Colombia todas las cantidades que desee. La salvaguardia está en que, si en algún año se superan las cantidades permitidas sin impuestos, al año siguiente se aplica el impuesto no pagado. El sistema de Salvaguardia dejará de operar cuando concluya el período para cada producto y no funcionará en ningún momento a causa de precios muy bajos de los productos importados.

Cuando México firmó con Estados Unidos el TLC en 1994, ese método también se acordó para varios productos, inclusive maíz y arroz, y no tuvo ningún resultado, no evitó la quiebra de más de seis millones de productores aztecas de maíz.

9. ¿Quedó excluido algún producto del TLC?

R. No. Si bien las comunidades indígenas, los productores de clima frío de Boyacá, Cundinamarca y Nariño y los arroceros de Tolima, Huila, Meta y Casanare hicieron masivas consultas ciudadanas pidiendo que de la negociación del TLC fueran excluidos al menos los productos agropecuarios subsidiados, el Gobierno colombiano desestimó esas solicitudes. Estados Unidos sí excluyó el azúcar, para el cual otorga una cuota única de 50.000 toneladas para Colombia. Con ello libró del TLC, en la práctica, un conjunto de 47 productos derivados y sustitutos de la cadena del dulce.

10. ¿Fuera de la eliminación de aranceles, cuáles otras normas son importantes en el texto del capítulo agrícola?

R. Estados Unidos y los países más desarrollados, además de las ayudas internas, tiene también otros subsidios: los subsidios a la exportación, son créditos de bajo costo que se conceden a quienes van a comprar sus artículos; y otros mecanismos similares. El uso de estos subsidios, aunque no es muy acostumbrado por Estados Unidos, quedó prohibido en el comercio agropecuario del TLC siempre y cuando ningún otro país introduzca a Colombia bienes que cuenten con esos apoyos. De suceder esto, Estados Unidos podría también aplicarlos.

11. ¿Tendrá el TLC relación con otros tratados que en el futuro negocie Colombia?

R. Colombia aceptó en el TLC con Estados Unidos que si negocia tratados con otros países y les concede a ellos en algún caso mejores condiciones que las otorgadas a la superpotencia, inmediatamente deberá trasladárselas. Colombia no recibió el mismo beneficio.

12. ¿Está garantizado el ingreso de los productos agropecuarios colombianos al mercado de Estados Unidos?

R. El capítulo de Normas Sanitarias y Fitosanitarias es distinto al capítulo de comercio de productos agrícolas, pero está muy relacionado con él. En ese capítulo se dice que la prioridad en el intercambio mercantil es la protección de la vida y la salud humana, animal y de las plantas, tal como está fijado en los convenios de la Organización Mundial del Comercio (OMC). No obstante, como cada país tiene sus propias normas y en algunos casos aparecen además requisitos adicionales de los clientes compradores privados, como las cadenas de supermercados, cualquier país que quiera introducir sus productos agropecuarios a Estados Unidos debe cumplir con los reglamentos sanitarios establecidos, incluyendo los casos en los cuales hay reglas de las firmas privadas. Colombia y los demás países pobres y medios no han desarrollado medios que garanticen la procedencia de sus exportaciones de áreas libres de ciertas pestes y enfermedades, la existencia de mínimos niveles de higiene en el empaque, la fabricación y la distribución de los productos y que estos estén libres de excesos de pesticidas, medicinas y otros contaminantes. Colombia no ha desarrollado las capacidades para cumplir con las condiciones técnicas exigidas en Estados Unidos para el comercio de casi todos sus productos. Es evidente que no hay garantía sobre que muchos renglones para los cuales se han eliminado los aranceles por parte de Estados Unidos puedan ingresar de inmediato al mercado de ese país. Son conocidos muchísimos casos de países a los cuales se les eliminan los impuestos para alguna exportación pero que han enfrentado obstáculos sanitarios para hacerla efectiva.

13. ¿No sirve entonces un Comité creado entre los dos países para los temas sanitarios que el Gobierno afirma que ayudará a nuestras exportaciones hacia Estados Unidos?

R. Para tratar esos asuntos se creó ese Comité que en el TLC “proporcionará un foro” para “mejorar la comprensión”, “impulsar el entendimiento”, “consultar e intentar resolver asuntos”, “coordinar y hacer recomendaciones”, “consultar posiciones para las reuniones de la OMC”. Cualquier lector puede entender que ese Comité no tiene ningún poder de decisión y que allí no se garantiza absolutamente nada. El rigor de las normas sanitarias es tal que se llega a cuestionar si se trata de tretas o de barreos ficticias, que simplemente pretenden proteger a sus productores o asegurar que el comercio de dichas mercancías quede en manos de firmas de la Nación importadora. Esto último se refuerza cuando en el texto se advierte que el papel de los productores directos en el comercio está prácticamente prohibido. Así como también la existencia de empresas comercializadoras que sean de propiedad del Estado, como lo fue una vez el Idema.

Segunda parte Los anexos

14. ¿Qué son los anexos del capítulo de Agricultura?

R. En los Anexos se consignan las condiciones que regirán para el comercio de cada producto, con base en las normas escritas en los textos. El cuadro siguiente hace un resumen de las condiciones de ingreso a Colombia para los principales productos agropecuarios de Estados Unidos. En el cuadro siguiente puede verse que hay tres grupos de productos: el primero, que va controlando hasta cierto número de años la cantidad que pueda ingresar sin pagar ningún impuesto y la va dejando crecer año por año hasta que al final del plazo el impuesto o arancel queda en cero. En este grupo están arroz, maíz, frijol, sorgo, algunos lácteos, muslos de pollo y carnes industriales, entre otros. El segundo grupo, que es la mayoría, podrá ingresar cualquier volumen, condiciones en las cuales Colombia dio ingreso a los principales productos agropecuarios de Estados Unidos, según el TLC aprobado sin que tenga ningún arancel desde el primer año del TLC; y el tercer grupo eliminará gradualmente los aranceles en un plazo entre 5 y 15 años, hasta que en el año límite llegará a cero y cada año, si existe la demanda suficiente, podrá ingresar cualquier cantidad sin límite alguno, pagando el arancel correspondiente. Sin embargo, para el primer grupo debe notarse que, aunque en el Acuerdo se define el número de años en el cual estará controlado el volumen que entrará sin aranceles, en la práctica en cada caso son dos años menos ya que el primer año empieza a contarse desde que se cerraron las negociaciones y no desde que se apruebe el TLC en cada país y en el último año, desde enero, el arancel se vuelve cero. Esto también hace que, cuando se habla de el primer año efectivo del TLC, las cantidades de producto que podrán ingresar a Colombia sin impuestos serán mayores, así: 2'100.000 toneladas en maíz amarillo, 27.000 de cuartos traseros de pollo y 15.750 de frijol, sólo permanecerá igual la de arroz y la de azúcar de Colombia a Estados Unidos.

15. ¿Solamente vendrán productos en forma de materia prima?

R. No. Cuando se habla de los principales géneros se habla de los principales componentes de la cadena. Podrán venir los bienes procesados y en muchos casos también de calidades inferiores. Se habla de los cuartos traseros de pollo como deshechos, de arroz partido, de despojos para hablar de vísceras de carne bovina, de preparaciones cárnicas, de muslos sazonados, de residuos industriales de trigo, cebada, avena, maíz o soya, de lacto sueros, de gallinas viejas y de calidades inferiores de cualquier producto.

16. ¿Se va a abaratar la comida para los colombianos?

R. El Gobierno y los defensores del TLC dicen eso. La experiencia de otros países que ya firmaron el TLC con Estados Unidos los contradice. El mejor ejemplo es México que en 1994 puso en vigencia el Tratado de América del Norte. A raíz de las importaciones de maíz, entre 1990 y 2002, el precio interno de compra a los campesinos y agricultores bajó 47%, casi a la mitad. Mientras tanto, entre 1994 y 1999 la tortilla de maíz triplicó su precio real, y es la comida más popular para los mexicanos. En Colombia el trigo para las pastas es importado y en los últimos cuatro años el precio al consumidor final se ha duplicado. Los importadores compran más barato pero no le trasladan esto ni al procesador ni al consumidor.

17. ¿A qué precios podrán importar los comerciantes y los industriales productos como el arroz, el maíz o la soya?

R. Algunos cálculos indican que la carga de arroz en cáscara que venga sin arancel y a un valor estimado para el dólar inferior a \$2.500 y sobre los precios internacionales históricos, costará a menos de \$60.000, mientras el precio para que el productor colombiano no pierda por esta época, en el caso del departamento del Meta, es de \$80.000. Para el maíz puesto en Bogotá, la tonelada importada al amparo del TLC, acorde con las cotizaciones internacionales más recientes y con un valor para el dólar menor a \$2.500, se podrá colocar a menos de \$430.000, cuando el precio de equilibrio para el productor nacional es de \$480.000. En el caso de la soya en grano, bajo los mismos supuestos anteriores, el precio al importador en Bogotá sería siempre inferior a \$800.000, en tanto el valor de equilibrio para el agricultor nacional es de \$850.000. Para el algodón, podría llegar a menos de \$3'300.000, lo cual significaría que para competir el subsidio que deberán recibir los productores nacionales deberá ser muy superior al millón de pesos por tonelada que han percibido.

18. ¿Cuáles fueron las principales condiciones que Estados Unidos puso para facilitar el ingreso de productos colombianos a su mercado?

R. Como se dijo antes, los productos colombianos deben cumplir con todas las reglas sanitarias para poder llegar a Estados Unidos, incluyendo las más rigurosas de los últimos años. Así mismo puede darse por descontado que en aquellos que reciben inmensas ayudas del Estado no habrá ninguna posibilidad de competir. En el cuadro siguiente pueden verse las condiciones de ingreso a Estados Unidos para los productos agropecuarios colombianos que se presentan con posibilidades. Condiciones en las cuales Estados Unidos dio ingreso a los productos agropecuarios en los que Colombia tiene “con posibilidades”.

19. ¿Cuáles fueron las condiciones para el café y el banano?

R. El café verde y el banano no pagan ningún arancel desde hace mucho tiempo, por lo cual no hay una ganancia adicional para Colombia como consecuencia del TLC y Estados Unidos, debido a las normas internacionales del comercio, no puede revertir lo ya concedido. Lo grave fue que Colombia no pudo obtener el reconocimiento al derecho de exclusividad de la marca Café de Colombia como sí la obtuvo Estados Unidos para algunas de sus bebidas alcohólicas.

20. ¿Al final, cuál es el balance de lo que ganaron Colombia y Estados Unidos en el sector agropecuario como resultado de la negociación del TLC?

R. El resultado puede medirse para cada país en cuanto a las toneladas que cada uno de los dos países puede exportar de manera inmediata sin requisito alguno y a los dólares que se van a economizar por la rebaja efectiva de impuestos por concepto del TLC; aquí se incluyen los que Colombia debería pagar si no negocia el TLC y que venía disfrutando de las preferencias andinas por la lucha contra el narcotráfico o por el APTDEA. Igualmente, puede medirse por los dólares de las ventas que hará en el corto plazo. Ganancias reales de Colombia y Estados Unidos en el comercio agropecuario como resultado del TLC. En los datos anteriores, los de las dos primeras columnas son presentados como ajuste a los cálculos de la Federación de Cerealistas -Fenalce- y el último es calculado por el Banco de la República, inclusive con expectativas mayores que las que al final se dieron para un período inicial del año 2007 al 2010, se muestra que Estados Unidos gana sin duda en esta negociación y son ganancias en la mano, en la realidad mientras que a Colombia esas ganancias sólo se le pintan como oportunidades futuras, que pueden quedar en simples engaños.

21. ¿Se ha calculado, por lo menos para los primeros años, cuál será el daño que sufrirá la agricultura colombiana por tan desequilibrada negociación del TLC?

R. Distintas organizaciones gremiales han hecho una evaluación de lo que podría suceder. En la medida que el TLC se vaya afirmando habrá daños inmediatos, otros a mediano plazo y otros en el largo plazo; lo que el senador Jorge Robledo ha llamado “el cronograma de la ruina”. Los perjuicios para los dos primeros años, si entrara en vigencia el TLC, en términos de empleo y de superficie cultivada para los renglo-

nes más importantes, se muestran en el cuadro siguiente, calculados con base en las toneladas que el TLC le permitirá a Estados Unidos de ingreso inmediato, y sin pagar ningún arancel, y su impacto en el número de hectáreas y de jornales y empleos permanentes que reemplazarán. Cuadro de daños al agro colombiano en el primer año del TLC. De lo anterior no es difícil deducir que en el primer año será eliminada la producción de trigo, cebada y soya y que habrá graves consecuencias iniciales en arroz, algodón, maíz amarillo y maíz blanco, pollo y fríjol. En todos los géneros se irá configurando el monopolio de Estados Unidos. Después del primer año se sumará a lo anterior el desplazamiento ocasionado por los volúmenes en los cuales va creciendo la cantidad sin aranceles para maíz amarillo y blanco, arroz y pollo, principalmente, así como los efectos no cuantificados en papa, carne, leche, frutas y hortalizas, carne de cerdo, y en las cadenas de azúcar y aceites. En resumen, en una evaluación rápida, se perderán en los dos primeros años del TLC casi 2 millones y medio de jornales, un mínimo de 17.000 empleos permanentes en avicultura y aproximadamente 300.000 hectáreas. Agregando los sectores indirectamente perjudicados, las secuelas son mucho más graves.

Los datos anteriores apenas miden una parte, si bien, muy importante de los males que para el sector agropecuario colombiano traerá el TLC. Hay que reafirmar que es totalmente previsible que este sector, que nunca logró llegar a ser muy moderno o avanzado y que ha sufrido en las últimas décadas estancamiento y, gracias a la apertura, un franco retroceso, al ser sometido a un tipo de competencia tan desigual llegará a padecer más terribles quebrantos y, por tanto, ni la pobreza, ni la violencia, ni la ruina decrecerán y con esto se incrementará el desplazamiento de miles de familias a las ciudades. Desde el punto de vista del interés nacional, al renunciar a la producción de los productos alimenticios fundamentales de la dieta básica quedará muy comprometida la soberanía alimentaria de Colombia. Con ello, sin duda alguna, se viola el artículo 65 de la Constitución Nacional que exige “la protección debida a la producción de alimentos”.

22. ¿Hay algún daño para la ganadería en carne?

R. La misma Federación Nacional de Ganaderos -FEDEGAN- reconoce que la mayoría de los ganaderos sufrirá graves consecuencias como resultado de las negociaciones del TLC. Por el lado de la carne, los Estados Unidos abrieron una “tronera” para exportar hacia Colombia. Al permitirse la entrada sin impuestos y de inmediato de “cortes finos”, pero al definirse con amplitud en qué consisten este tipo de cortes, se expondrá al país “a la competencia del 60% de la oferta doméstica” de Norteamérica. Si eso no fuera poco, Colombia no franqueó la entrada de vísceras y “despojos” (menudo, hígado y similares) con salvaguardia y otorgó un contingente sin impuestos de 4.400 toneladas; los bajos precios de estos bienes pueden provocar una avalancha hacia Colombia, de igual modo a esto deben sumarse 2.000 toneladas más que de cortes “industriales” podrán venir de entrada sin aranceles. La sumatoria de todo este paquete supera desde el primer año del TLC cualquier cantidad que de carne se hubiera importado al país en toda la historia.

23. ¿Y la leche no padecerá ningún peligro?

R. También FEDEGAN ha afirmado que Colombia concedió muy buenas condiciones para importaciones de materias primas como lacto sueros y leche en polvo, que es lo que a Estados Unidos más le interesa, y con ello “se sustituye parte de la oferta doméstica de leche fresca”. Se acota que, por consiguiente, “tiene un impacto significativo en términos de formación de precio al ganadero”. Con esta oferta, es muy difícil que se puedan ver hacia el futuro épocas de buenos precios en leche fresca ya que, en la medida que avance el TLC, las industrias tendrán posibilidades de cubrir a bajo precio los faltantes y, en el caso de presentarse “enlechadas”, podría darse un escenario catastrófico. Esta situación será más peligrosa cuando el precio del dólar sea bajo.

24. ¿Cómo se afectarán en su conjunto las cadenas productivas debido a las importaciones del TLC?

R. Un caso ejemplar es el de la cadena avícola. Al importar los pernils y rabadillas (o cuartos traseros de pollo), igual que el arroz partido y sus subproductos, por ser una parte sustancial del producto terminado, afectará el precio al productor destruyendo a la postre paulatinamente

las cadenas productivas, igual pasará en las oleaginosas o en cereales con los residuos industriales trigo y cebada o con los despojos de carne o con los lacto sueros en la leche. El envilecimiento del valor de los bienes del agro como secuela de la disponibilidad de esta clase de importaciones destruirá los encadenamientos de la agricultura con la industria y las empresas procesadoras.

25. ¿Es cierto que Colombia podrá exportar gracias al TLC a Estados Unidos combustibles de origen vegetal como etanol, con base en la caña de azúcar, y biodiésel, con base en la palma africana?

R. Estados Unidos abrió la posibilidad del ingreso de estos tipos de combustible a su mercado, porque está buscando nuevas fuentes de energía que le reduzcan su alta dependencia del petróleo, del cual no produce casi ni la mitad de lo que su economía requiere a diario. No obstante, los mismos Estados Unidos, entregando grandes cantidades de dinero de apoyo, ha emprendido con miras al 2010 un intenso plan de producción de etanol con base en el maíz y en algunos otros casos con base en ciertos pastos. De ahí que estos combustibles de exportarse desde Colombia deberán llegar a precios con los cuales pueda competir ya que también otros países como Brasil y algunos de Centroamérica proveen al mercado norteamericano.

Los cálculos de los costos del etanol colombiano no parecen indicar que efectivamente Colombia pueda lograr esos precios competitivos. Sin embargo, en una gran ofensiva por lograrlo, quienes van a procesar la caña y la palma promueven las siembras de dichos productos entre los agricultores para tener una oferta abundante y así pagarles a precios muy bajos, imponen contratos laborales que garanticen el bajo costo de la mano de obra, reciben casi cien millones de dólares de apoyo oficial al año en forma de eliminación de impuestos y, a través de los decretos que fijan los precios de los combustibles en Colombia, están recibiendo casi el doble de su costo de producción, en particular para los más aventajados que son los tres grupos que controlan los ingenios azucareros del valle del Cauca, los cuales también están incursionando en el procesamiento de aceite de palma para biodiésel. No sobra agregar que estos sectores, caña y palma, se verán afectados también en el TLC por el ingreso de jarabes dulces, en el primer caso, y de aceites vegetales, en el segundo. Las importaciones de esos jarabes también repercutirán sobre la producción de panela.

26. ¿Existen experiencias de resultados desfavorables en otros países que ya hayan firmado estos tratados de libre comercio?

R. Sí. La más conocida y documentada es la de México. Algunos analistas internacionales han resumido las políticas neoliberales aplicadas en ese tratado como un fracaso porque se ha aumentado el grado de dependencia alimenticia mexicana: en maíz creció 32%; en soya 98%, en arroz 75%. Se ha aumentado también la dependencia en los insumos, tecnología, semillas, fertilizantes y plaguicidas y, como tercera secuela, se han concentrado la distribución, el transporte y el procesamiento del mercado agroalimentario que ahora está en manos de cuatro cadenas de supermercados. También en México las grandes firmas, que usan lacto sueros importados, logran impresionantes utilidades, pues producir un litro de leche así cuesta 1.50 pesos y su venta al público es de 7.50, mientras que producir un litro de leche natural cuesta cuatro pesos y a los productores se lo compran a 3.20. La diferencia en el mercado es de un litro de leche natural por siete litros de leche a base de lacto sueros. Actualmente entran 600 mil toneladas anuales de leche en polvo, 75 por ciento sin ningún arancel. Estos hechos han llevado a que en México se han reducido los salarios rurales, se ha incrementado la pobreza en el campo, hay mayor desigualdad y se han perdido 1'800.000 empleos. Hay otros ejemplos iguales sobre efectos de esta clase de libre comercio en el caso del trigo en Chile, el primer cereal de dicho país: no ha empezado la desgravación arancelaria acordada en el TLC con Estados Unidos para el año 2007, y ya la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Gobierno ha diagnosticado que “hace pensar en la posibilidad de profundos cambios en este cultivo, los que pueden ir desde una reducción drástica de la superficie de producción, motivada especialmente por la desaparición del sistema de banda de precios...”.

Lo mismo aconteció con el arroz en Costa Rica, inclusive antes del TLC, donde el área disminuyó de 80.000 a 18.000 hectáreas como tam-

bién en México, para este cereal y como fruto del TLC con Estados Unidos y Canadá, de 300.000 a 40 mil.

27. ¿Hay otros capítulos del TLC que afecten directamente al sector agropecuario nacional?

R. Ya se sabe que son 23 capítulos y que, como muchos estudios de algunas instituciones oficiales y de otras entidades lo han demostrado, afectan a Colombia y a sus ciudadanos en múltiples aspectos de la vida, en pérdida de derechos fundamentales y en deterioro de sus intereses soberanos. Además de esto, hay algunos apartados que ayudan al de comercio agropecuario a golpear más duramente la producción rural nacional. El capítulo de Propiedad Intelectual concede a las compañías productoras de agroquímicos, droga veterinaria y semillas, treinta años para tener en vigencia las patentes de sus productos, modificando así las normas de registro para genéricos, con el fin de tener el monopolio en el mercado lo cual les crea barreras a los competidores nacionales. De esta forma es muy seguro que los precios de todos estas materias así controlados estén en alza constante, lo cual, sumado a los precios bajos de los productos agrícolas por la competencia internacional, causará un balance muy negativo que solamente podría compensarse con bajos costos de mano de obra. En el mismo capítulo, Colombia también accedió a “hacer mejores esfuerzos” en cuanto al patentamiento de plantas, al comprometerse a firmar también un convenio mundial en ese sentido, llamado UPOV-91.

Otro capítulo muy negativo es el de Servicios. Dado que permite que áreas de bienestar social, como el suministro de agua, se puedan manejar por empresas privadas, con lo que se corre el riesgo de limitar el acceso a este recurso vital y básico para la agricultura a los campesinos y cultivadores, debido a los cobros que tales administradores hicieran por su “labor”. Para implantar esa medida en el TLC, el Gobierno viene impulsando la aprobación de la Ley de Agua, que introduce dentro de la legislación colombiana este tipo de privatizaciones. Así serán afectados gravemente quienes laboran en los distritos de riego o en los predios de cualquier cuenca que pueda ser dada en concesión a empresas privadas para su administración. Se configura así un hecho muy perverso: al limitarse el acceso al agua, a las semillas y al verse amenazado el derecho a la tierra por causa de los peligros que se vendrán sobre el agro, a un incontable número de agricultores se les restringirá de hecho el acceso a los recursos naturales.

28. ¿Las normas comerciales que se aprobaron en el TLC están aprobadas en el mundo entero?

R. No. En la Organización Mundial del Comercio, OMC, no se ha aprobado casi ninguna de las cláusulas agrícolas que se acordaron en el TLC y, en particular, la que permite a las naciones más poderosas exportar a precios por debajo del costo de producción, el dumping. Después de muchas reuniones mundiales, la mayoría de los países pobres no han cedido a esa descarada pretensión de las potencias. Los acuerdos mundiales de comercio se han paralizado por este punto, que Colombia cedió vergonzosamente en el TLC. Los mismos organismos internacionales reconocen que es el tema más discutido en las negociaciones de comercio mundial y que la alta protección de la agricultura en los países desarrollados fue la causa principal de la fractura de las negociaciones de Cancún, en el año 2003, y de las rondas siguientes. También en otros capítulos, como en el mencionado de Propiedad Intelectual y en el de Inversiones, entre otros, Colombia cedió posiciones y convino con reglas que no tienen ninguna aprobación en la comunidad internacional.

CONCLUSION

En el Tratado de Libre Comercio de Colombia con Estados Unidos, el sector agropecuario colombiano será un claro perdedor. Se entregará a través de una negociación completamente desigual donde las ventajas otorgadas, inclusive la de colocar sus mercancías a precios por debajo del costo, son mayoritariamente favorables a Estados Unidos. A Colombia, a cambio, solamente le presentan “oportunidades futuras” sobre la base de incurrir en nuevos costos y sujeta a múltiples condiciones y barreras sanitarias, cuotas y otras similares. La Sociedad de

Agricultores de Colombia reconoce que lo otorgado por Colombia a Estados Unidos para el primer año del TLC vale 893 millones de dólares, y que lo recibido por nuestro país, incluyendo las exportaciones de flores, vale 663 millones. La entrega del mercado agrario nacional viola el artículo 65 de la Constitución que impide la desprotección de la producción de alimentos, socava la soberanía y aumenta la dependencia alimentaria del país.

El TLC es una carga mayor para un sector que nunca superó altos grados de atraso y que ha retrocedido como consecuencia de la apertura. El TLC sumirá al agro colombiano en el caos, los males sociales empeorarán, la desigual distribución de la tierra prevalecerá y se fortalecerán las tendencias a la “ganaderización” y a la siembra de productos tropicales hacia los cuales se nos quiere dedicar exclusivamente. Tienen sobradas razones quienes argumentan, y el capítulo de comercio agrícola da evidencia suficiente al respecto, que en estas condiciones la firma del TLC es un acto de traición a la patria. Si a este estrago se le añaden los que le causan los otros capítulos a la producción rural nacional y a que lo pactado no solamente no cuenta con el consenso de todos los países del mundo sino que además ha sido motivo de sanciones y de rechazo general, Colombia está ante uno de los actos más deshonorosos de su historia pues el TLC reitera el control de Estados Unidos sobre la política agrícola colombiana.

1. ¿Qué son productos agrícolas tropicales?

R. En el mundo existen dos grandes zonas geográficas. Una, es la región tropical, que se encuentra en una franja entre los trópicos de Cáncer y de Capricornio, que son los sitios donde durante el año el sol alcanza su mayor cercanía a la tierra, en el norte y en el sur, respectivamente. En la zona tropical no hay estaciones y, por consiguiente, los cultivos no están sometidos a los crudos inviernos ni a los ardientes veranos, y debido a eso pueden existir los cultivos permanentes como el café o el cacao, ciertos frutales, plantaciones forestales y algunas clases de flores. Colombia es un país tropical. La otra región es la zona templada, que comprende los países que se ubican entre el trópico de Cáncer y el Polo Norte y los que están entre el trópico de Capricornio y el Polo Sur. Los cultivos que allí se pueden sembrar y cosechar se llaman transitorios porque su período de producción es menor a un año, con lo cual no están sometidos a los rigores de las estaciones más fuertes. En las regiones tropicales pueden darse los dos tipos de cultivos, mientras que en zona templada solamente se cultivan los transitorios. No obstante, cultivos que se producen en esta zona templada en abundancia como el trigo, el maíz, la soya, el sorgo, la avena, el arroz, la cebada y el algodón, frutas como la manzana, la pera, el durazno y los lácteos y cárnicos, están entre los que aportan mayor número de proteínas y calorías de origen vegetal a la dieta alimenticia humana. Los países tropicales del mundo pueden ser más de 90, entre islas y territorios continentales de América Latina, Asia y África.

2. ¿Cuáles son los principales productos agrícolas tropicales? ¿Existe abundancia o escasez de ellos?

R. Son el café, el cacao, la caña de azúcar, el aceite de palma, el caucho; en relación con las frutas más comercializadas están el mango, la piña, el banano, el plátano, el aguacate y la papaya. También algunas forestales y flores típicas tropicales. Históricamente, en los cultivos tropicales es mayor la producción que el consumo mundial. En el año 2004, en azúcar de caña se produjeron 165 millones de toneladas y se consumieron 160; en café sobraron también casi 200.000 toneladas, y una suma similar en cacao. En los países productores de banano y de caucho, en ese mismo año, las exportaciones y el consumo interno no lograron absorber todo lo que produjeron y los inventarios volvieron a crecer, y lo mismo pasó con el aceite de palma entre 1999 y 2002. Este hecho hace que los precios de los productos tropicales tengan, con excepción de algunos periodos cortos por razones temporales, una tendencia a bajar. Esto ha llevado a que el valor de las exportaciones de estos países en 20 años hayan pasado de 22% a solamente 12% del total de las exportaciones agropecuarias mundiales. Apenas registran aumento las ventas de frutos del mar y algunas frutas y flores.

3. ¿Las exportaciones de productos tropicales se hacen en forma de materia prima?

R. Así como Colombia ha exportado y exporta la mayor parte de su café como materia prima, en casi todos estos productos sucede lo mismo. Están destinados, desde que se inició su comercio exterior, para proveer a las industrias de los grandes países que son quienes los procesan industrialmente y los colocan en los mercados masivos. Los países industrializados le fijan mayores impuestos de importación a los productos procesados que elaboran los países tropicales que cuando los compran como materia prima. Así sucede con el café y las frutas en Estados Unidos y Japón, y con el cacao y los vegetales en Europa y Japón.

4. ¿También las frutas tropicales se expenden como materia prima?

R. Las frutas tropicales que más se venden en el mudo son el mango, la piña, el banano y la papaya y, desde una visión más amplia, podría incluirse al aguacate. Nueve de cada 10 frutas producidas se consumen internamente y solamente una se exporta, en general 50% van como frutas frescas de alta calidad y 50% como producto procesado. El ritmo de crecimiento de esas exportaciones es cada vez...

5. ¿A cuáles países se exportan en mayor cantidad los productos tropicales?

R. Los primeros consumidores de productos tropicales son los países de las zonas templadas que no los pueden producir, como Estados Unidos, Europa y Japón. Sin embargo, el comercio de los productos tropicales en gran escala se hace también por compañías de ellos mismos que los llevan desde las naciones productoras a los grandes centros de consumo. Tres cuartas partes del café colombiano es comercializado por esas firmas multinacionales o sus filiales, la totalidad de la piña de Costa Rica y una gran porción del banano en el mundo. Esas compañías operan con equipos especiales para el transporte, incluidos barcos propios. En la actualidad la cadena de distribución está controlada por dichas empresas multinacionales, lo cual hace que el productor reciba un porcentaje ridículo de lo pagado por el consumidor final. El oligopolio del comercio se extiende también a la venta al detal, en detrimento de los productores; 30 cadenas de supermercados dominan una tercera parte de las ventas de víveres alrededor del mundo y las 5 grandes de Estados Unidos cubren entre 30% y 96% del comercio al menudeo. Debido a ese control de las redes de distribución los agricultores terminan recibiendo 4 de cada 100 dólares del precio pagado por el consumidor final en el caso del algodón, 28 en el cacao, 12 en el banano y 7 en café.

6. ¿Todos los países tropicales participan en igualdad de condiciones en las exportaciones de los distintos productos?

R. Otra de las características de los productos agropecuarios tropicales es que en la mayor parte de ellos la producción está concentrada en unos pocos países. En el café, Brasil, Colombia y Vietnam producen la mitad del total mundial; en azúcar, India y Brasil suman la tercera parte; en cacao, tres países de África e Indonesia cosechan 8 de cada 10 toneladas, lo mismo pasa con cuatro países asiáticos en el caucho, y con Malasia e Indonesia en palma africana. En el banano, dos de cada tres unidades las proveen Colombia, Ecuador y Costa Rica. Esto quiere decir que quienes entran a estos mercados están sujetos a las condiciones y precios que los grandes participantes imponen en ellos.

7. ¿Qué pasa con la exportación de las frutas tropicales?

R. Sucede lo mismo. En las más vendidas, como el banano y el mango, tres de cada cuatro se producen en Asia; y México, Brasil e India exportan 6 de cada 10. En la piña, Costa Rica, Filipinas y Costa de Marfil venden casi cuatro de cada cinco, e igual pasa en la papaya con México, Malasia y Brasil. El aguacate es producido abundantemente en el mundo, pero Chile, México e Israel comercian 3 de cada 5 a escala internacional. Estos mercados están ya muy formados e irrumpir en ellos no es fácil. Muchos países tienen de estas frutas pero la mayoría son para el mercado interno respectivo; solamente exportan quienes tienen excedentes pero ante todo con alta calidad.

8. ¿Los países tropicales también pueden producir los cereales y demás alimentos básicos?

R. En los últimos 15 años se ha querido imponer una política agrícola mundial que los países tropicales se especialicen en productos tropicales, aunque puedan explotar toda clase de agricultura. Las instituciones

internacionales, como el Banco Mundial, ya presentan la información bajo ese parámetro, sembrando una división internacional del trabajo rural entre ellos y los poderosos países del Norte, que se dedican a los cereales y oleaginosas, a lo que llaman bienes de zona templada, en los que, dicho sea de paso, tienen exceso de producción. Así se priva a los países tropicales del derecho a tener los cultivos básicos para la alimentación de su población, volviéndose dependientes para ello de quienes sí los tienen en abundancia. Hay una fase nueva en la economía agrícola mundial: mientras por siglos enteros se integraron los productos y las culturas agropecuarias entre todos los países, ahora se desintegran mediante esta división forzosa.

En los últimos años ha venido decreciendo la producción de alimentos en los países de ingreso bajo y medio, mientras han venido incrementándose sus importaciones. Colombia es un buen ejemplo de esa tendencia y el Tratado de Libre Comercio la refuerza.

9. ¿Qué piensa el Gobierno colombiano de la especialización en productos tropicales?

R. El actual Gobierno viene impulsando esa política, empezando por su dedicación a firmar y hacer aprobar el TLC. Su propuesta es que Colombia se dedique a la producción de tropicales para la exportación. Ha planteado que en el año 2020 el país deberá tener más de 4 millones de hectáreas en cultivos como palma africana, caucho, cacao, macadamia, marañón y frutas como mango, feijoa, aguacate y piña, y hortalizas como ají, espárrago, coliflor, lechugas y alcachofa. Incluye igualmente forestales y cultivos tradicionales de exportación como café, banano, flores y caña de azúcar y el uso industrial de algunos de estos bienes en biocombustibles. Después de esto, cabe la pregunta: ¿va Colombia a producir su comida?

10. ¿Existe alguna experiencia que ilustre acerca de la suerte de los productos tropicales en el libre comercio?

R. Desde 1962 y hasta finales de la década de los ochentas del siglo pasado, el mercado mundial del café se regía por un pacto entre todos los países compradores y todos los países vendedores. Ese pacto consistía en que a cada país productor se le compraba anualmente una cantidad fija de café, mediante una distribución de acuerdo con la producción y el consumo de cada país. Los países productores se comprometían a cumplir con dicha cuota y a cambio se les garantizaba un precio fijo. Este tipo de mercado regulado favorecía la estabilidad del negocio. En 1989 Estados Unidos promovió la ruptura de dicho pacto. Muchos dijeron que por tener el café más suave del mundo, por tener la marca Juan Valdez como la más reconocida, por tener instituciones como el Fondo Nacional del Café y la Federación Nacional de Cafeteros, así como un banco de apoyo, una flota mercante para el transporte, un centro de investigación, una red de cooperativas y muchos apoyos con los que no contaban los otros países, Colombia se impondría sobre todos los demás competidores, los demás países productores, muchos de ellos más pobres. Después de 16 años de esa situación, Colombia ha padecido una tragedia social y económica en la zona cafetera, no ha podido salir de la crisis que le causó la rebaja de los precios internacionales que se dio con el rompimiento del pacto y a raíz del exceso de producción y del abandono a su suerte, pues los gobiernos eliminaron la fijación del precio interno según los costos y lo ataron a la cotización en los mercados internacionales. El mercado favoreció a los cafés más baratos, prefirió los precios y no las calidades. Colombia resultó siendo un claro perdedor en una competencia con el que se consideraba el producto "bandera" de su agricultura.

11. ¿Hay algunos datos que permitan comprobar el fracaso del café?

R. El cuadro siguiente permite comparar las cifras de la industria del café de Colombia antes y después del rompimiento del Pacto de Cuotas. Se puede observar que todas las cifras de los indicadores evolucionaron desfavorablemente en este período. El café colombiano fue un claro perdedor en el libre comercio.

12. ¿Le pasa a los demás productos tropicales lo mismo que al café?

R. No se trata del caso particular del café. En el análisis que se ha hecho en este capítulo se encuentra que existen una serie de leyes económicas que establecen las reglas para lo que acontece en el comercio de los productos agrícolas tropicales. Esas reglas son: 1) Los precios tienden a la baja, por ser mercados donde la oferta supera la demanda. 2) La producción y el comercio se concentran en grandes países productores. 3) El consumo se concentra en pocos mercados, principalmente en los países más desarrollados y en pocas firmas comercializadoras y procesadoras. 4) Las políticas de los gobiernos, incluyendo los TLC, propician la especialización en tropicales. 5) La exportación de los productos tropicales se hace principalmente como materia prima. No debemos, por tanto, hacernos ilusiones con que esas condiciones no van a operar en el aceite de palma, el cacao o las frutas y hortalizas.

13. ¿Si en el mundo hubiera una eliminación de todas las barreras para el comercio, se favorecería a los países productores de géneros tropicales?

R. Muchas organizaciones y muchos gobiernos dicen que sí, pese que ya hay también algunos estudios que técnicamente los contradicen; pero lo más importante es que las leyes enunciadas, mientras ese orden que ellas establecen no se modifique, prevalecerán. En el caso del café, cuando el mercado estaba regulado, les correspondía a los países productores un equivalente a la tercera parte del valor de una taza de café. Ahora, solamente les toca menos de una décima parte. No basta con tener el producto si las cadenas de valor en el comercio, la distribución, el procesamiento y los servicios adicionales están en otras manos. Pensar que en el mundo actual, con el presente modelo económico, pueda ser diferente, es engañar a la gente.

CONCLUSION

Existe una política mundial impulsada por los países más poderosos del mundo de forzar una división internacional del trabajo rural mediante la cual ellos se reservan el predominio de la producción de los principales alimentos, especialmente de los cereales y de las oleaginosas, que son los más abundantes en proteínas, calorías y grasas de origen vegetal, y a los países tropicales se les especializa en cultivos permanentes, lesionando su soberanía alimentaria. Tal política contradice la actual organización mundial de la agricultura, la cual se desarrolla en 1.400 millones de hectáreas de tierra agrícola, de las cuales en cultivos transitorios y pastos se utilizan 1.350 millones, entre ellas más de 750 entre trigo, sorgo, maíz, soya, arroz, avena, cebada, algodón y colza, y tan sólo 50 en estos productos tropicales. Esa tendencia cada vez es más marcada y los TLC ahondan en esa dirección. El “libre comercio” de esos productos agrícolas tropicales está regido por una serie de leyes económicas y políticas que impiden que la exportación de géneros tropicales pueda ser una fuente abundante de recursos para el progreso y el desarrollo; antes bien, despierta una guerra entre países proveedores por su subsistencia, de la cual solamente se benefician los países industrializados. Comprender esas leyes es muy importante ya que a la agricultura colombiana la conducen a esa vocación. El fracaso del Café de Colombia en el “libre comercio”, luego de 16 años, es una prueba de la ratificación de esas leyes, propias del actual modelo económico neoliberal, al servicio de los intereses de las grandes potencias y de sus firmas multinacionales, tanto comercializadoras como procesadoras.

Una política estatal para el fortalecimiento de la producción agropecuaria nacional y la soberanía alimentaria

1. ¿Pueden los campesinos, los productores y empresarios del agro, por sí solos, desarrollar la producción agropecuaria de un país?

R. Es común oír decir que los agricultores y los campesinos son los dueños de su propio destino y que por tanto sus dificultades provienen de su “ineficiencia”. Sin embargo, de las condiciones de altísimo riesgo y de alta vulnerabilidad en las cuales se desenvuelve la actividad agropecuaria, incluida la competencia de otros países, más fuerte todavía en los últimos tiempos y en muchos casos claramente desigual como con los más desarrollados, se deduce que la producción competitiva de bienes agropecuarios en un país es prácticamente imposible sin el apoyo del Estado. Las diversas teorías económicas reconocen este hecho como innegable y que, por ende, el avance de la agricultura de una

Nación depende -en último término- de la Capacidad Nacional de Competencia que le transmite su respectiva economía.

2. ¿Cuáles son las principales políticas que un Estado debe utilizar para promover la Capacidad Nacional de Competencia en su país?

R. El Estado debe tener, en primer lugar, políticas económicas que se orienten a favorecer la producción nacional y el ingreso de productores y trabajadores, brindando condiciones económicas generales favorables para que ello suceda; en segundo lugar, debe adelantar políticas propias para cada sector, que atiendan sus necesidades particulares y, además de lo anterior, impulsar políticas sociales que procuren el mejoramiento del bienestar general de la gente. En los países más adelantados así se ha hecho, y así se hace para sostener y promover el progreso.

3. ¿Cómo debe orientarse la economía para fomentar la producción agropecuaria?

R. El Estado es el responsable de la orientación general de la economía, y lo hace principalmente a través de tres políticas económicas:

1) La política monetaria, que define la cantidad de dinero que debe circular en un país para que los productores tengan capital suficiente para invertir y, cuando se trata de los trabajadores, para que tengan dinero suficiente para satisfacer sus necesidades. De ella depende el costo de los créditos, el salario y los precios de las mercancías.

2) La política cambiaria, que define la cantidad de pesos que hay que dar por un dólar; de ella dependen tanto lo que cuestan los productos importados como el valor que reciben quienes venden sus productos en el exterior, como el café.

3) La política fiscal, que define tanto los impuestos que el Estado aplica a los ciudadanos como los renglones en los cuales se gasta dichos impuestos.

4. ¿Ha sido buena para los agricultores la política económica de los gobiernos colombianos en las últimas décadas?

R. Especialmente en los gobiernos de los últimos 16 años, y con más fuerza en el actual, esas políticas económicas se han aplicado en contra del apoyo a la producción nacional y principalmente en beneficio de los capitales extranjeros. Han eliminado los requisitos para el ingreso o la salida de dichos capitales, sufriendo la economía nacional los daños que la inestabilidad ocasionada causa al peso colombiano por tales movimientos, en particular cuando son muy grandes. En este período, el valor del dólar frente a nuestra moneda se ha rebajado y por eso se han abaratado las importaciones; lo cual, sumado a la disminución de los aranceles, ha constituido un ataque despiadado a la agricultura y a la industria nacional. Por ejemplo, si el dólar está barato, se facilitan las posibilidades para la importación de arroz, aunque el precio de este no sea muy bajo en el exterior.

5. ¿Los impuestos y las otras políticas, también han perjudicado la producción nacional agropecuaria?

R. Las malas políticas económicas causaron la peor crisis de la historia colombiana en 1999, cuando, como consecuencia de ellas, el encarecimiento del crédito llevó a la quiebra a centenares de miles de empresas y productores, y al mayor desempleo conocido. La pobreza y la indigencia han crecido por doquier y mucho más en el campo. Debido a que Colombia, tanto por su debilitada actividad económica como por el bajo valor de sus exportaciones, no ha logrado conseguir los recursos necesarios para el desarrollo, ha tenido que contraer una deuda pública inmensa. Para pagar los costos de esa deuda, que cada vez son mayores, los gobiernos han incrementado todos los impuestos, especialmente el IVA o el de la gasolina, afectando hasta los bienes de primera necesidad. Este tipo de impuestos disminuye todavía más la capacidad de compra de la mayoría de los colombianos y, por tanto, se limita la demanda de los productos agropecuarios e industriales. Se ha caído en un círculo vicioso que va de crisis en crisis, del cual solamente obtienen utilidades los grandes capitales financieros extranjeros y de la oligarquía y que se justifica con el argumento de impedir el alto costo de la vida o la alta inflación.

6. ¿El actual modelo económico es un impedimento para la prosperidad de la economía colombiana?

R. Sí, a esas políticas que ya han demostrado que solo benefician a los capitales y a los artículos extranjeros, se les conoce como modelo neoliberal o neoliberalismo, el cual, como se ha expuesto, se funda en que Colombia debe tener unas políticas que den plenas facilidades para que en el comercio y en la economía puedan concurrir sin limitación alguna las importaciones y los financistas de afuera, porque supuestamente con la competencia se va a favorecer el país. Después de casi 20 años de neoliberalismo, se ha comprobado la falsedad de dichos argumentos. Sin embargo, con el TLC con Estados Unidos, como se vio en el Capítulo II, quieren intensificar, ampliar y perpetuar las reglas neoliberales. En resumen, si el modelo neoliberal no se reversa, será muy difícil que la agricultura colombiana pueda salir del desfallecimiento en el que se encuentra. La Capacidad Nacional de Competencia del país está totalmente quebrantada.

7. ¿Es suficiente con revertir el neoliberalismo para que el campo colombiano pueda vigorizarse?

R. No, también se requiere que haya una política oficial especial para el campo. Hay que partir de que la actividad agropecuaria de por sí presenta grandes dificultades, entre otras, los altos niveles de riesgo naturales y económicos, la estacionalidad de las cosechas, la alta dependencia de los agricultores de la máxima explotación de la tierra para su ingreso, que es su recurso productivo primordial, y la carencia de capital para lograrlo, las condiciones de clima y de suelos que limitan los productos que se pueden elaborar en cada lugar, el alto costo de los insumos, la tecnología y las semillas. Prácticamente el único factor favorable en Colombia es el bajo costo de la mano de obra en comparación con el de los países más industrializados. Finalmente, hay una debilidad muy importante: la imposibilidad de los agricultores, por su dispersión y por su debilidad ante los grandes mercados, y por el desarrollo mismo de la economía, de vender directamente sus productos; en general dependen de un comercializador o de una cadena de intermediarios.

8. ¿Cuáles serían los elementos centrales de una política estatal hacia el campo?

R. Debe cobijar las medidas que contrarresten las debilidades principales antes nombradas. Por esto el Gobierno debe, en primer lugar, implementar precios de sustentación para todos los productos, de modo que cubran los costos y brinden un margen de ganancia; debe garantizar el acceso al crédito, en condiciones especiales para el fomento de la actividad agropecuaria; no debe desmontar la protección con aranceles frente a las importaciones; ha de adelantar la construcción de la infraestructura indispensable, empezando por el riego, las vías y los servicios públicos e impulsar programas de ciencia y tecnología, incluyendo la difusión de sus resultados y su ejecución entre todos los agricultores; así mismo, tienen que subsidiarse los costos de los insumos y las semillas, los que, en conjunto con el de la tierra, son los que más afectan el presupuesto de los agricultores. Como un elemento fundamental debe destacarse que, si es necesario, el Estado debe intervenir directamente en el mercado para garantizar precios rentables y remunerativos. Lo ideal es la existencia de una Empresa Comercial Estatal que persiga esos fines y, a la vez, lleve los alimentos a precios accesibles a los sectores de la población que lo necesiten.

9. ¿Ahora, con el neoliberalismo, ninguno de estos elementos se están aplicando para el sector agropecuario?

R. Como se estudió en el Capítulo I, en los últimos años ha habido un desmonte completo de la política estatal hacia el sector agropecuario. Puede constatarse a partir de la enorme reducción del presupuesto del Ministerio de Agricultura, el cual en 1996 era de \$706.000 millones, en 2002 de apenas \$413.000 millones y en 2005 de \$365.209 millones y, así mismo, en la reducción en la inversión del Estado en ciencia y tecnología para el sector rural, que es, en términos reales, 15% menor que la de hace 10 años, y que en 2005 no fue siquiera 5% del presupuesto de inversión para el agro. Una revisión de los principales programas que actualmente desarrolla ese Ministerio, y que ocupan 70% del presupuesto de inversión, tales como vivienda rural, el apoyo gubernamental

a la caficultura, del cual no se ha ejecutado ningún monto significativo en los últimos dos años, o el de comercialización, que es básicamente un “incentivo al almacenamiento” para algodón, maíz y arroz. Cualquiera puede percatarse que nada que se parezca a una política estatal hacia el adelanto del sector agropecuario es lo que se está llevando a cabo.

10. ¿Además de una política sectorial, deben impulsarse otras políticas oficiales para el campo?

R. Aunque se hace mucho alarde con la preocupación social de los gobiernos hacia el campo, la situación de la educación, la salud, los servicios públicos y la seguridad social en el campo es desastrosa. Ni tan solo una de cada diez de las veredas de Colombia tiene agua apta para el consumo humano; los niños que habitan en el campo asisten en menor proporción a la escuela, en comparación con la ciudad; la mayoría de las personas sin protección en salud viven en las áreas rurales, donde solamente una de cada dos personas está cubierta y, además, uno de cada cinco niños padece de desnutrición crónica, y siete de cada diez personas están en condición de pobreza. No es posible que la producción agropecuaria en Colombia pueda crecer con una situación social tan lamentable. Es con políticas sociales adicionales como esto puede resolverse; por eso, las privatizaciones de estas áreas de bienestar social son tan perjudiciales para los campesinos, mientras se encaminen a volverlas fuente de negocio para empresas privadas más lejano estará el cumplimiento de las metas de cobertura, calidad y acceso que toda sociedad debe brindar a sus ciudadanos.

11. ¿Cuál debe ser el objetivo principal de la política estatal hacia el campo?

R. Todas las políticas que el Estado debe emprender para apoyar la producción agropecuaria deben tener como propósito substancial garantizar la Soberanía Alimentaria del país. Aunque en el campo se pueden originar productos para exportar a otros países, como las flores, o para servir de materia prima para algunas industrias, como el tabaco, la preocupación primera tiene que ser la producción de los alimentos necesarios para la población, acorde con sus necesidades nutricionales y dietéticas y con sus gustos y preferencias.

12. ¿Es la Soberanía Alimentaria una necesidad que solamente corresponde a los productores agropecuarios?

R. De las distintas definiciones de Soberanía Alimentaria, se concluye que este es un concepto que está ligado a la propia soberanía nacional. Grupos vinculados a la lucha por la soberanía alimentaria en el mundo la han definido como “el derecho de cada Nación y de su gente a mantener y desarrollar su propia capacidad de producir los alimentos básicos con la correspondiente diversidad productiva y cultural”. El mismo Presidente de Estados Unidos, George W. Bush, ha manifestado: “¿Pueden ustedes imaginar un país que no fuera capaz de cultivar alimentos suficientes para alimentar a su población? Sería una Nación expuesta a presiones internacionales. Sería una Nación vulnerable. Y por eso, cuando hablamos de la agricultura norteamericana, en realidad hablamos de una cuestión de seguridad nacional”. Y, como complemento, para precisar que se trata de un asunto de interés general, el Senador Jorge Robledo escribió: “Coincide con el desarrollo del capitalismo, y con la cada vez mayor presencia de la población en las áreas urbanas, inmensa transferencia de población que tiene que ir aparejada con un incremento proporcional de la productividad de quienes se quedan en el campo. Estrictamente hablando -y suponiendo que cada familia campesina pueda producir la totalidad de sus alimentos- la seguridad alimentaria se refiere es a quién y en dónde se va a producir la comida de los habitantes de las ciudades”.

13. ¿Facilita el libre comercio el ejercicio de la Soberanía Alimentaria de los países?

R. La experiencia reciente de muchos países, entre ellos Colombia, ha mostrado que al abrir sus mercados internos a los bienes agropecuarios extranjeros, estos van copando cada vez más mayores porciones del suministro nacional de alimentos, especialmente de los cereales y oleaginosas que, como la afirma la FAO, “siguen siendo con gran diferencia la fuente de alimentos más importante del mundo, tanto para el

consumo humano directo como, de una manera indirecta, para los insumos de la producción pecuaria". En nuestro país, entre 1990 y 2002, las importaciones de alimentos pasaron de menos de dos millones de toneladas a más de diez; y en los cultivos transitorios, como maíz, trigo, soya, la dotación por habitante disminuyó en más de 23%. México, desde que firmó el TLC con Estados Unidos, ingresó al grupo de grandes importadores de alimentos; entre 1997 y 2001 compró en el exterior 50 millones de toneladas de granos básicos, y para su consumo nacional ya depende 50% en arroz, 40% en carne y 20% en leche. En Argentina, en los últimos 15 años, se han abandonado 114 mil explotaciones agropecuarias, con una superficie de 10 millones de hectáreas. Lo peor es que la FAO advierte que para los países en desarrollo, la dependencia alimentaria crecerá hacia el año 2030.

14. ¿Influye el libre comercio en otros factores que estorben la producción de alimentos?

R. Fuera de la desigualdad en el intercambio mercantil, que favorece a los países más desarrollados, otras normas relacionadas con el llamado "libre comercio", como el patentamiento de semillas o el control privado que se pueda imponer sobre las fuentes de agua y los consecuentes procesos de concentración de la tierra, afectan a los pequeños y medianos agricultores, que son los principales productores de alimentos para el mercado nacional. Todos estos factores, que influyen en el aumento de los costos, se suman a la competencia extranjera con menores precios, causando un efecto catastrófico sobre el agro.

15. ¿Cuál es la situación actual de la Soberanía Alimentaria de Colombia?

R. Existen diferentes estudios que dan cuenta del aumento de la dependencia alimenticia de Colombia, desde comienzos de la década pasada, cuando se inició la aplicación del libre comercio. Pero lo primero es considerar que el desplazamiento de la producción de muchas familias por parte de bienes extranjeros, tanto agrícolas como industriales, las deja sin los ingresos suficientes para poder adquirir los artículos de su canasta mínima de consumo. Estudios de casos sobre las repercusiones de la liberación del comercio en 39 países, estiman en al menos diez millones de puestos de trabajos perdidos en países en desarrollo. Voceros del Gobierno colombiano, que defienden con algunas mediciones en términos nutricionales la política comercial oficial, apenas logran medir en cerca de 2.600 las calorías que los colombianos ingerimos en promedio al día, cuando en los países desarrollados es de 3.300 y en el mundo el promedio es de más de 2.800, y también es inferior la producción de cereales por hectárea. Otros cálculos dicen que Colombia perdió entre 1990 y 2001 su autosuficiencia alimentaria en más de 30%. En el país hay millones de personas desnutridas, y una encuesta reciente del ICBF dice que casi la mitad de los hogares colombianos tienen problemas de seguridad alimentaria. De continuarse con estas políticas neoliberales, Colombia quedará sometida al hambre generalizado y al sometimiento ante las potencias agrícolas para alimentarse.

16. Si Colombia se especializa en productos tropicales, ¿no podrá comprar con el producido de su venta los alimentos que necesita?

R. Esto es precisamente lo que ha pasado, y los resultados vistos demuestran que ese intercambio resulta perjudicial para el país y para los ciudadanos, sobre todo para los más pobres. Quienes traen de afuera los alimentos son empresas comercializadoras que buscan un mayor margen de ganancia, lo cual consiguen al adquirir los bienes extranjeros a menor precio pero no trasladan esa utilidad a los consumidores; por consiguiente, por esta vía no habrá una mayor posibilidad de acceso de los alimentos para las mayorías. En contravía, los productos tropicales, como café, cacao, banano y otros, en los cuales nos especializamos muchos países, pierden valor por el exceso de oferta. Colombia ha visto crecer estos cultivos, en palma, cacao y caña y, sin embargo, cada vez es más difícil para más colombianos alimentarse adecuadamente. Todo esto sin tener en cuenta los efectos políticos a los cuales está sometida una Nación que no es capaz de alimentar por sí sola a sus ciudadanos.

CONCLUSION

Por las características propias de la producción agropecuaria, y con mayor razón en el mundo capitalista, su sostenimiento y avance no es

posible sin políticas estatales de apoyo, fomento y protección. Dichas políticas estatales deben cubrir desde la propia orientación de la economía, en los fundamentos de la política económica, hasta las áreas básicas de bienestar social y, desde luego, con disposiciones precisas sobre los aspectos decisivos en el sector agropecuario, como crédito, tecnología, comercialización y precios, protección arancelaria e infraestructura, entre los más importantes. Es del resultado conjunto del diseño y la aplicación de estas políticas como se origina la Capacidad Nacional de Competencia de los países para enfrentar los retos de la presente organización económica. No es fruto de la acción individual de cada productor o campesino. El objetivo primero de esa política estatal es, por encima de cualquier otra intención, garantizar la Soberanía Alimentaria del país. Ella depende, en últimas, de dónde y quién produce los alimentos para una Nación. Los impactos negativos sobre la soberanía nacional que conlleva la pérdida de la autosuficiencia alimentaria, pueden ser calamitosos en el curso de la propia existencia y autodeterminación de un país. Propiciar un modelo agrario en contra de esos postulados mayúsculos, viola incluso lo dispuesto en la Constitución Nacional sobre la debida protección a la producción nacional de alimentos, y constituye un acto de traición a la Patria.

ANEXOS

I. Programa de la Asociación Nacional por la Salvación Agropecuaria

1. Porque cesen las políticas que inducen la importación de productos del agro que pueden producirse en Colombia y porque, en consecuencia con esto, se defina como máxima prioridad garantizar la seguridad y el autoabastecimiento alimentario nacional, requisito indispensable para el desarrollo de cualquier país.

2. Por precios de sustentación remunerativos, estables y garantizados por el Estado.

3. Por un efectivo control de los costos de los insumos agropecuarios, tarifas de los servicios públicos, impuestos y demás costos de producción. Porque se suspenda inmediata e indefinidamente la estratificación de los predios rurales.

4. Por créditos suficientes, oportunos y baratos.

5. Por la condonación total de las deudas del sector agropecuario, de forma que cesen los procesos judiciales, los embargos y los remates, y los productores vuelvan a ser sujetos de crédito.

6. Porque el Estado mantenga y desarrolle su papel de protección del sector agropecuario en las garantías de comercialización, precios, créditos, investigación, asistencia técnica, construcción de distritos de riego y demás labores que defiendan y estimulen las actividades del sector.

7. Por los demás asuntos de interés particular de los sectores del agro o las regiones tendientes a impulsar el progreso del campo colombiano y la unidad entre sus productores, y en la especial exigencia de que el Gobierno Nacional cumpla de manera estricta los acuerdos que ha firmado, producto de la lucha, con agricultores y ganaderos.

II. Diez pautas sobre Cooperativas Campesinas.

En las zonas de colonización de casi todos los departamentos del país, por lo general regiones aisladas donde prima el esfuerzo humano en las faenas agropecuarias, el problema del mercadeo de la producción campesina es una de las mayores trabas para el mejoramiento del nivel de vida de sus habitantes. A los agricultores, en muchas ocasiones, les resulta prácticamente imposible llevar sus cosechas a los centros de consumo, y si logran hacerlo terminan atrapados en una red de intermediarios que se queda con el monto principal de las ganancias, cuando no con todas ellas. Resolver de manera acertada la cuestión del mercadeo, por lo tanto, contribuirá a desarrollar la producción y aliviar las condiciones de pobreza en que se debaten cientos de miles de labriegos.

Se han presentado pruebas irrefutables de que el mercadeo organizado por los propios agricultores puede llegar incluso hasta las grandes ciudades y arrojar resultados positivos, si se hace como debe ser, y demostró que en mayor o menor medida todas las delegaciones se han preocupado por construir cooperativas y han conseguido avances

de consideración en este campo. Una de ellas ha logrado la hazaña de sextuplicar el área sembrada de arroz de una vereda en un solo año. Y aunque todavía están lejos de solucionar los ingentes problemas económicos de los colonos, el camino que han emprendido es digno de tenerse en cuenta y de aplicarse a las condiciones concretas de otros departamentos. Un resumen de las pautas en las cuales en 1984, en Montecristo, con la orientación de Francisco Mosquera, las cooperativas de Unión Campesina Independiente de Bolívar (UCIB) sintetizaron sus experiencias, se publica a continuación.

1. Las cooperativas no deben repartir las utilidades entre los socios, como se ha venido haciendo en muchos casos, sino explicar a los campesinos que el principal beneficio que obtienen con el mercadeo es el que resulta de vender las cosechas a mejor precio y de adquirir las mercancías de consumo más baratas. Si las utilidades se reparten, la organización no podrá capitalizar, ni crecer, ni conseguir los medios de transporte, de acopio y de distribución que requiere para cumplir sus funciones.

2. Las cooperativas deben procurar tener funcionarios especializados, lo que equivale a decir remunerados, en cada una de las ramas de esta actividad: transporte, mercadeo, finanzas, contabilidad, etc. El logro de este objetivo depende de los recursos y del crecimiento de cada cooperativa, naturalmente, pero a él hay que aspirar de todas maneras.

3. Las cooperativas tienen que estudiar qué productos son aptos para el mercadeo y cuáles no. La experiencia enseña que existen cultivos que no dan garantías o que no se pueden vender rentablemente, ya sea porque la competencia dificulta su comercialización, porque están restringidos a causa del control oficial o por otras razones. Para determinar el producto principal del mercadeo, es necesario hacer un análisis minucioso de las condiciones y no actuar movidos por juicios subjetivos o simples sentimientos. El meollo de la cuestión, en estos casos, reside en que las cooperativas prosperen.

4. Las cooperativas deben ocuparse tanto del mercadeo como del consumo. Ambos factores están indisolublemente unidos. Desde mucho antes de que sus productos salgan al mercado, los campesinos necesitan proveerse de artículos indispensables, y en la mayoría de los casos los requieren fiados. Por lo general, los comerciantes les dan crédito y por este medio los explotan, proporcionándoles muy caras las mercancías de consumo y obligándolos a empeñar a bajos precios la siguiente cosecha. Las cooperativas han de atender este problema, porque de lo contrario no será posible que los agricultores se liberen del control de intermediarios y usureros, que en no pocas ocasiones son al mismo tiempo los gamonales políticos de la localidad. Por otra parte, para que sea rentable el transporte de la producción campesina a los centros urbanos, es conveniente que haya carga de ida y regreso.

5. Las cooperativas deben dominar y saber utilizar las leyes y mecanismos de la actividad comercial; aprender a trabajar con números y hablar de economía; perderle el miedo a operar con dinero; aprovechar el crédito; hacer cálculos minuciosos, y familiarizarse con todos los tejamanes del mercado. La diferencia con los comerciantes está en que ellos utilizan estos instrumentos para oprimir a los labriegos, mientras que las cooperativas los deben aplicar en beneficio de la comunidad y del desarrollo de la producción.

6. Las cooperativas no pueden lanzarse a una temeraria competencia de precios. El propósito de abaratar los artículos de consumo y combatir la especulación, que de manera inevitable provoca enfrentamientos con los intermediarios, hay que llevarlo a cabo en el entendimiento de que el poder económico de las cooperativas es por ahora demasiado precario para sostener una guerra de precios prolongada. En cuanto a la necesidad de adelantar una política de frente unido con los comerciantes, el encuentro reiteró que esta no debe emprenderse a costa del bienestar de los campesinos ni de la existencia de sus organizaciones. Otros factores, y fundamentalmente la opresión económica y política del régimen, facilitan el acuerdo con ellos.

7. Las cooperativas tienen que asumir las pérdidas y las ganancias del mercadeo que realicen. Debido a las distancias y a las fluctuaciones propias de la actividad comercial, es frecuente que los precios a los

cuales les compran o venden a los campesinos difieran de los precios a los cuales compran o venden en los centros de consumo. En esto suelen influir, por ejemplo, los costos del transporte, que en determinados momentos pueden ser decisivos para la obtención de pérdida o ganancias. Ambas eventualidades, en todo caso, son responsabilidad de las cooperativas, y no de los socios en particular.

8. Las cooperativas deben buscar en sus operaciones comerciales regularidad y volumen. Primero, para no perder los clientes que compran las cosechas de los agricultores y asegurar el abastecimiento y el crédito y, segundo, para conseguir rentabilidad en los negocios. Muchas transacciones, en efecto, dan un margen reducido de utilidades por unidad, y hay productos que sólo se pueden comerciar con beneficio en cantidades apreciables.

9. Todos los dirigentes y socios de las cooperativas deben concentrar sus esfuerzos en la tarea de crear una cadena de organizaciones que resuelva todos los eslabones de la comercialización, desde el transporte hasta el empaque, almacenamiento, financiación y distribución de los productos campesinos. A esta empresa de elevar las condiciones de vida de los agricultores a través del mercadeo, que se ha convertido en el trabajo más importante de las ligas en las regiones aisladas y atrasadas del país, hay que dedicarle toda la consagración que sea necesaria.

10. Las cooperativas reunidas en el encuentro de Montecristo, finalmente se comprometieron a constituir una escuela campesina orientada a formar dirigentes agrarios de esta y otras zonas de Colombia, aprovechando la experiencia y los recursos de las organizaciones de la UCIB.

Expone: Rafael Mejía López

Presidente SAC

TLC

COLOMBIA-ESTADOS UNIDOS Y EL SECTOR AGROPECUARIO

Resultado

• A pesar de las duras condiciones impuestas a la actividad agropecuaria, como resultado de las negociaciones, la SAC considera que si el Gobierno Nacional cumple los compromisos asumidos con el sector, el impacto del Acuerdo será manejable en el corto plazo y abre una ventana de recomposición y oportunidades al aparato productivo agropecuario en el mediano y largo plazos.

Objetivos de la negociación para el sector agropecuario colombiano

• Lograr condiciones comerciales que garanticen el ACCESO REAL a EUA y garantizar verdaderas posibilidades de exportación de bienes agropecuarios.

• Generar MECANISMOS DE DEFENSA y escape contra la acción de las ayudas internas y los subsidios a la exportación de EUA.

• Brindar una GRADUALIDAD en el proceso de liberación arancelaria que garantice espacios de ajuste a subsectores sensibles y reconstruya en otros casos.

¿Cómo quedó la negociación?

• Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

• Origen

• Acceso a Mercados

- Desgravación Arancelaria y Contingentes

- Instrumentos

¿Cómo quedó la negociación?:

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Creación del Comité Sanitario, que debe reunirse una vez al año para analizar la evolución de los temas sanitarios bilaterales.

2. Carta paralela suscrita entre los Gobiernos de Colombia y EUA:

• Crea la figura del Representante Primario que tiene como fin resolver aquellos asuntos sanitarios que no hayan sido debidamente atendidos por las agencias sanitarias de las partes.

• Se establece el análisis de riesgo de la parte importadora para el desarrollo de normas sanitarias para el ingreso de nuevos productos.

Es decir, EUA se compromete a recibir y tener en cuenta los análisis de riesgo que Colombia realice como elemento para desarrollar normas que permitan el Acceso Real de los productos.

• Se establece un mecanismo de cooperación entre las agencias sanitarias de ambos países, elemento que permitirá lograr una relación de trabajo bilateral que facilite el ingreso de productos sin trabas sanitarias.

¿Cómo quedó la negociación?:

Requisitos de Origen

• **Café:** EUA pretendía exportar café tostado a partir de café de cualquier país, pretensión que se logró neutralizar mediante el establecimiento de un contingente cerrado en origen que le permite exportar a EUA inicialmente 130 toneladas de café tostado procedente de cualquier origen. A partir del año 5 la cuota permanecerá en 150 toneladas.

• **Aceite de palma:** La pretensión de EUA era poder utilizar aceite de palma de cualquier país para la elaboración y mezclas de aceites vegetales, intención que se logró neutralizar con el establecimiento de un "de mínimos" de 10%, que significa que EUA solo podrá utilizar un 10% de aceite de palma proveniente de terceros países.

• **Cacao:** No se logró establecer un requisito en el que se obligara a incorporar materia prima de la región.

¿Cómo quedó la negociación?:

Condiciones de Acceso otorgadas por Colombia a EUA

• Desgravación inmediata en:

- Frijol soya
- Torta y harina de soya
- Trigo y derivados
- Confitería y chocolatería
- Cebada cervecera
- Aceite de palma
- Frutas, hortalizas, especias y sus preparaciones
- Piel de cerdo y tocino
- Algodón
- Avena

¿Cómo quedó la negociación?:

Condiciones de acceso otorgadas por Colombia a EUA

PRODUCTO	OTORGADO POR COLOMBIA A EUA	
	ARANCEL BASE	PLAZO
Arroz	80%	19 años, con 6 años muertos
Azúcar crudo	47%	15 años
Azúcar Blanco	38%	15 años
Leche	33%	15 años
Porcicultura	30%	5 años
Maíz amarillo	25%	12 años
Maíz blanco	20%	12 años
Aceite Crudo de Soya	24%	10 años
Frijol	60%, con primer corte de 33%	10 años
Cebada forrajera	13%	3 años, con 2 años muertos
Carne de bovino	80% con primer corte de 37.5%	10 años

¿Cómo quedó la negociación?:

Condiciones de Acceso otorgadas por Colombia a EUA

CADENA/PRODUCTO	CONTINGENTE DE BASE OTORGADO A EUA	Tasa de crecimiento	CONTINGENTE OTORGADO A EUA DIA 1 DEL ACUERDO
FRIJOL	15.000	5%	15.750
MAIZ AMARILLO	2.000.000	5%	2.100.000
MAIZ BLANCO	130.000	5%	136.500
SORGO	20.000	5%	21.000
JARABES DE GLUCOSA	10.000	5%	10.500
PREMEZCLAS Y ALIMENTOS BALANCEADOS	185.000	5%	194.250
ALIMENTOS PARA PERROS Y GATOS	8.000	5%	8.400
ACEITE DE SOYA EN BRUTO	30.000	3%	30.900
CARNE DE BOVINO	6.400	5%	6.720
LACTEOS	9.000	10%	9.900
ARROZ	79.000	4,5%	

¿Cómo quedó la negociación?:

Condiciones de Acceso otorgadas por EUA a Colombia

Consolidación del ATPDEA:

- Flores
- Cigarrillos (plazo de 15 años desmonte de aranceles)
- Azúcar crudo cuota OMC + 50.000 toneladas
- Frutas, hortalizas, especias y sus preparaciones
- Cárnicos
- Frijoles
- Cereales
- Oleaginosas
- Algodón
- Etanol
- Biocombustibles

CONTINGENTES

CADENA/PRODUCTO	CONTINGENTE OTORGADO A COL	ADMINISTRACION DEL CONTINGENTE
TABACO	4.000 TONELADAS	Primero llegado primero servido
AZUCAR Y PRODUCTOS CON AZUCAR	50.000 TONELADAS, Sujeto a cláusula de exportador neto y a mecanismo de compensación	Administración mediante Certificados de Elegibilidad
CARNE DE BOVINO	5.000 TONELADAS, Condicionado a que la cuota OMC que EUA otorga para "Otros países y territorios" se llene. (Esta cuota es de 64.805 toneladas y en el periodo 2002-2004 la utilización promedio fue del 41%)	Primero llegado primero servido
LACTEOS	9.000 TONELADAS	Primero llegado primero servido

¿Cómo quedó la negociación?:

Instrumentos

INSTRUMENTO SOLICITADO POR COLOMBIA	OTORGADO POR EUA
Aranceles residuales o contingentes cerrados para eliminar distorsiones del mercado internacional (Arroz y cuartos traseros de pollo)	NO
Aranceles Base	Parcialmente: aceptados para arroz 80%, frijol 60%. Para el resto de productos el arancel base corresponde al promedio 2001-2004 del arancel aplicado (productos del SAPP). En carne de bovinos se hacen cortes iniciales que ubican el arancel base en 50% y 43,75% para algunos productos.
Mecanismo de Estabilización de precios	NO
Salvaguardias de precios permanentes o temporales	NO
Salvaguardias de cantidades permanentes	NO
Salvaguardias de cantidades temporales	Parcialmente (arroz, frijol, carne de bovino y cuartos traseros de pollo)
Requisito de Desempeño para contrarrestar ayudas internas de EE.UU. y garantizar la compra de la cosecha nacional de bienes sensibles	NO

INSTRUMENTO SOLICITADO POR COLOMBIA	OTORGADO POR EUA
Contingentes separados por grupos de productos	NO
Desmonte de OTC discriminatorios (Artículo XI de OMC en capítulo de Acceso a Mercados)	NO
Capítulo satisfactorio en MSF	SI
Origen	Parcialmente en caso de café tostado, no se logra en cacao, azúcar y porcicultura entre otros
Administración de Contingentes	Parcialmente. Certificados de Elegibilidad para azúcar y Export trading company para arroz y pollo. Para el resto de producto, primero llegado primero servido
Subsidios a la exportación	Parcialmente: Se logra el desmonte de subsidios directos pero con posibilidad de reintroducción por parte de EE.UU. y no se obtuvo desmonte de subsidios indirectos a las exportaciones.
Garantizar la inclusión del Sector Agropecuario en Compras del Estado de EE.UU.	No se logró y EE.UU. Excluyó al sector agropecuario de las compras estatales
Propiedad intelectual	No se logró proteger los derechos del fitomejorador, el país se obligó sin restricción a hacer los mejores esfuerzos para aceptar patentamiento de plantas (UPOV 91), se amplió la protección de datos de prueba en agroquímicos a 10 años y se aceptó una limitación de registro a 5 años. Lo positivo en este tema fue que no se aceptaron patentes por segundos usos y se preservó el conocimiento universal.

Algunos Comentarios Finales

- Las concesiones de EUA a Colombia en acceso a mercados, como la consolidación del ATPDEA y los contingentes arancelarios, abren la posibilidad de generar nuevos espacios productivos y de exportación.

- A pesar de los logros en materia sanitaria, el impacto no es cuantificable en la medida que dependen de las perspectivas de exportación a futuro y dependen de los avances del país en el aspecto sanitario.

- Debido a que el TLC con EUA constituye el marco comercial y por tanto una importante guía económica para el futuro del país, es necesario el desarrollo de la denominada Agenda Interna en aspectos como infraestructura, sanidad, ciencia y tecnología, que permita el desarrollo de política sectorial agropecuaria de mediano y largo plazos.

- De igual manera, es de vital importancia la aprobación de los proyectos de ley que actualmente cursan en el Congreso de la República, como lo son el Proyecto de Ley Agro Ingreso Seguro (PL 024/06 C) y el Estatuto de Desarrollo Rural (PL 030/06 S), con resultados favorables que permitan la competitividad del sector agropecuario en un contexto de apertura comercial.

Expone: Jorge Enrique Bedoya Vizcaya
Presidente Ejecutivo

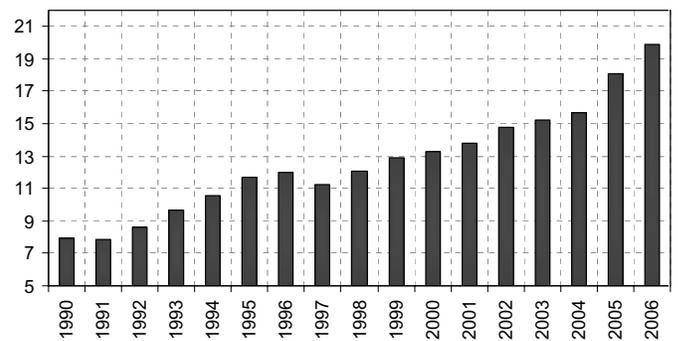
La negociación avícola en el TLC
Producción Avícola (1990-2007py)

Año	Huevo (miles)	Pollo (toneladas)	Avicultura (tons)	▲ Huevo	▲ Pollo	▲ Avicultura
1990	4.068.782	276.629	520.756	5,6%	5,9%	5,8%
1991	4.203.866	280.059	532.291	3,3%	1,2%	2,2%
1992	4.608.278	313.666	590.163	9,6%	12,0%	10,9%
1993	5.049.290	360.308	663.265	9,6%	14,9%	12,4%
1994	5.289.131	400.626	717.974	4,8%	11,2%	8,2%
1995	5.581.620	451.305	786.202	5,5%	12,6%	9,5%
1996	5.929.355	472.380	828.141	6,2%	4,7%	5,3%
1997	6.319.001	449.501	828.642	6,6%	-4,8%	0,1%
1998	6.575.070	491.705	886.210	4,1%	9,4%	6,9%
1999	6.694.022	535.336	936.977	1,8%	8,9%	5,7%
2000	6.439.991	562.744	949.143	-3,8%	5,1%	1,3%
2001	7.097.874	595.586	1.021.459	10,2%	5,8%	7,6%
2002	6.827.123	649.037	1.058.665	-3,8%	9,0%	3,6%
2003	7.482.782	678.069	1.127.036	9,6%	4,5%	6,5%
2004	7.490.131	709.182	1.158.590	0,1%	4,6%	2,8%
2005	8.199.624	762.870	1.254.848	9,5%	7,6%	8,3%
2006	8.757.210	849.557	1.374.990	6,8%	11,4%	9,6%
2007py	8.357.651	893.237	1.394.696	-4,6%	5,1%	1,4%

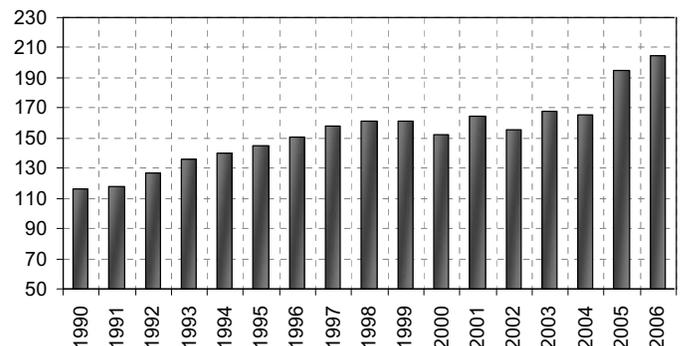
Consumo per cápita carnes

Año	Pollo (kg/año)	Huevos ¹ (unid/año)	Bovino (kg/año)	Porcino (kg/año)
1990	7,9	116	26,4	3,2
1991	7,9	118	24,9	3,4
1992	8,6	127	22,5	3,2
1993	9,7	136	21,9	3,4
1994	10,6	140	22,5	3,7
1995	11,7	145	20,0	3,4
1996	12,0	151	20,7	3,3
1997	11,2	158	21,4	2,9
1998	12,0	161	21,0	2,4
1999	12,9	161	19,0	2,3
2000	13,3	152	19,4	2,4
2001	13,8	165	17,8	2,3
2002	14,8	156	16,7	2,5
2003	15,2	168	16,5	2,6
2004	15,6	165	17,4	2,8
2005	18,1	195	19,2	3,3
2006	19,9	205	19,6	3,6

Consumo per cápita pollo (kilo/año)



Consumo per cápita huevo (unidad/año)



La problemática avícola en el TLC

- Sensibilidad generada por el patrón de consumo americano.

- Los trozos de pollo son considerados como un saldo

- La preferencia americana está sesgada por la pechuga y alas

- La pierna pernil con rabadilla, son comercializados en el mercado mundial a precios de realización

La ortodoxia de la negociación

- Por la problemática del sector, las herramientas clásicas de negociación no eran operativas

- Definición de arancel base

- Contingentes (volúmenes preferenciales de negociación)

- Períodos de gracia

- Salvaguardia

Cuál era la posición de Fenavi

1. Otorgar acceso allí en donde predominaba el criterio de competitividad.

- Pollo entero, pechugas, alas, carne mecánicamente separada, genética, etc.

1. No otorgar acceso en trozos de pollo, en su condición natural.

1. No otorgar acceso a los productos procesados de trozos de pollo

- a) Porque los trozos tienen un valor de desecho en el mercado americano

- b) Porque existen procesos en donde la agregación de valor es pequeña.

- c) Porque se puede desviar la demanda de productos en condición natural a aquellos en donde el procesamiento no agrega valor significativo.

¿Cómo quedó la negociación?

Acceso: Colombia otorgó acceso a Estados Unidos en:

Inmediato	A 5 años	A 10 años	A 15 años
<ul style="list-style-type: none"> • Genética • Pechugas y alas • Visceras y despojos comestibles • Pavo entero • Huevos para incubar y para producción de vacunas • Pasta de pollo 	<ul style="list-style-type: none"> • Pavo en trozos • Pato en trozos • Huevos de mesa • Preparaciones de carne 	<ul style="list-style-type: none"> • Pollo entero • Yemas de huevos secas • Otros productos de huevo • Trozos de pavo sazonados 	<ul style="list-style-type: none"> • Trozos con valor agregado.

Resultado de la negociación

1. Situación final (febrero 27/06)

Clasificación	Descripción	Arancel	Canasta
16023200	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina		
16023200 A	Pechuga	20%	A
16023200 B	Alas	20%	A
16023200 C	Cuartos traseros, sazonados y congelados	70%	18 años 10 de gracia
16023200 D	Carne mecánicamente deshuesada de los demás	20%	A

Resultado de la negociación

Clasificación	Descripción	Arancel	Canasta
02071300/14	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados o congelados		
02071300 A	Pechugas	20%	A
02071300 B	Alas	20%	A
02071300 C	Visceras y despojos comestibles	20%	A
02071300 A	Cuartos traseros	164.4%	18 años 5 de gracia

¿Cómo quedó la negociación?

- Período de desgravación: a 5 y 10 años
- Arancel base: 164,4% y 70%
- Período de desgravación 18 años
- Cláusula de evaluación del comercio

- En el año nueve de vigencia del acuerdo, se evaluará la dinámica del comercio avícola entre las partes.

- Salvaguardia

- Se acordó la posibilidad de aplicar una salvaguardia cuando las importaciones superen el 30% del contingente. Sin superar el arancel base.

• Contingente de importación: 26,000 tons. con 0%, administrado a través de una subasta (que luego subió a 27,040 tons).

Efectos de la negociación

- Período de desgravación: 18 años.

- Si desde el primer día es factible importar, el período de desgravación a 18 años es equivalente a 0 años.

- Si manteniendo fijo el arancel base por varios años, es posible importar desde el primer día, los períodos de gracias no tienen operatividad.

Efectos de la negociación

- Cláusula de revisión.

- "Artículo XXX: Consultas sobre el Comercio de Pollo.

• Las Partes consultarán y revisarán la implementación y operación del Acuerdo, en lo relacionado con el comercio de pollo, en el noveno año después de la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo".

Efectos de la negociación

- Salvaguardia.

- Es una herramienta inoperante para el comercio avícola.

- La salvaguardia no puede superar el arancel de 70%.

- Si con dicho arancel, es posible importar, No tiene aplicación alguna.

¿Beneficios del TLC?

- Reducción de aranceles a las materias primas.

- Con el TLC, el arancel para el maíz amarillo y frijol soya será de 0%.

- El impacto en la estructura de costo no superará el 6% y menos ahora con los precios internacionales del maíz.

- La reducción de costos no compensa el desfase generado por la importación que llega a ser superior al 45%.

Renegociación Junio

Clasificación	Descripción	Arancel	Canasta
02071300/14	Trozos y despojos de gallo o gallina, frescos o refrigerados o congelados		
02071300 A	Cuartos traseros	164.4%	18 años 5 de gracia /1
02071300 B	Las demás	20%	A
16023200	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, de gallo o gallina		
16023200 A	Cuartos traseros, sazonados y congelados	70%	18 años 10 de gracia /1
16023200 B	Los demás	20%	A

Nota: La partida 16023200A no incluye la carne mecánicamente separada, o a otros productos procesados o mezclados, derivados en todo o en parte de cuartos traseros.

CD. Categoría de desgravación: A: inmediata; D18: reducción a 18 años.

"Para mayor claridad, los subparágrafos (a) y (b) (productos en donde se tiene contingente y con arancel), no se aplican a la carne mecánicamente separada, o a otros productos procesados o mezclados, derivados del todo o en parte de cuartos traseros".

Conclusiones

• El sector avícola no contaría con un período de gracia real y efectivo.

• Con las ambigüedades de los textos, no tiene instrumentos para hacer frente a la distorsión de consumo de los americanos.

• La efectividad de la cláusula de revisión es nula.

• La salvaguardia es inoperante.

• Se establecieron categorías de productos que no están determinadas en ningún arancel de aduanas.

• Se acordó un esquema de comercio en productos que no tiene referente en ningún acuerdo de comercio negociado por los Estados Unidos.

• Por el momento, para poner en práctica los ejes de la negociación: Contingente y su administración, acceso de lento crecimiento, el Gobierno Nacional tendrá que precisar cuál fue el alcance de lo negociado.

3. MEDIO AMBIENTE

Expone: Elizabeth Beaufort

Capítulo Ambiental

Red Colombiana de Acción Frente al Libre Comercio y el ALCA - Recalca. Febrero de 2007.

L 'CONTAMINADO' CAPÍTULO AMBIENTAL DEL TLC

1. El capítulo ambiental del TLC

En el TLC con Estados Unidos se incluyó un capítulo ambiental con la finalidad de que en las exportaciones hacia ese país no se usaran re-

cursos naturales cuyo costo no se refleje en el precio de las mercancías, configurando lo que se ha denominado dumping ambiental.

El partido demócrata estadounidense ha exigido este capítulo para proteger aun más la producción de su país frente a la competencia de los países con los que firman tratados. De esta manera, por ejemplo, los precios de la madera exportada por Colombia no solamente deben reflejar el costo de la tala, sino de la reposición y la reforestación, de tal manera que no compite con la madera producida allí.

El capítulo no busca la protección del medio ambiente y se limita a exigir al Gobierno colombiano que cumpla con su propia legislación ambiental, bastante laxa, reformada regresivamente en los últimos años y emitida por un Estado incapaz de aplicarla, comprometido en privatizar los recursos ambientales en aras de atraer la inversión extranjera, por depredadora que sea.

Lo negociado en el capítulo ambiental del TLC entre Estados Unidos y Colombia no garantiza de forma alguna la protección de la biodiversidad y los recursos naturales. El capítulo es explícito en afirmar que los países deben asegurar que “las políticas comerciales y ambientales se apoyen mutuamente”, es decir, que la legislación ambiental no afecte el comercio. Los niveles de protección ambiental están circunscritos exclusivamente a los definidos por la legislación interna y en Colombia esta legislación es cada vez más débil.

Este tratado le imprime un carácter comercial al medio ambiente, permitiendo que los recursos naturales sean vistos como un mercancía, tal como lo define el capítulo 10 del texto, donde se otorgan derechos a la inversión para su “explotación, extracción, refinamiento, transporte, distribución o venta” Esto le permite a las transnacionales actuar aún por encima de la legislación ambiental del país, la cual podrían denunciar -eventualmente- como una innecesaria barrera no arancelaria.

De la misma forma, el capítulo sobre Propiedad Intelectual abre la posibilidad al patentamiento de seres vivos y recursos naturales. En efecto, el mismo indica que las naciones realizarán “todos los esfuerzos razonables” para otorgar patentes a plantas y animales.

El TLC tampoco establece normas ambientales avanzadas de acuerdo a estándares internacionales, pues solo reconoce los acuerdos ambientales multilaterales “de los cuales todos son parte”, lo cual indica que deja por fuera los principales acuerdos internacionales referidos al medio ambiente, que Estados Unidos no ha suscrito, como el Protocolo de Kyoto, el Convenio sobre Diversidad Biológica - CDB, el Convenio de Basilea y el Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad. Estados Unidos es además una de las 13 naciones con armas nucleares que no ha ratificado el Tratado de Prohibición de Pruebas Nucleares, firmado por 164 países.

Con respecto al Convenio sobre Diversidad Biológica - CDB, Colombia, como miembro del Grupo de Naciones Mega-Biodiversas y en concordancia con la Decisión Andina 486, debería haberse negado a contemplar la posibilidad del patentamiento de plantas y animales y así ejercer su obligación a salvaguardar y respetar el patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales.

El Gobierno de Uribe se ufana de haber logrado compromisos de Estados Unidos en el tema de biodiversidad por medio de una Carta de Entendimiento respecto a Biodiversidad y Conocimientos Tradicionales, anexa al TLC, donde las partes “reconocen su importancia”, pero en cambio abre la posibilidad de suscribir contratos entre privados, que reflejen “términos mutuamente acordados entre usuarios y proveedores”, con el simple requisito de tener “consentimiento informado de la autoridad pertinente” y la “distribución equitativa de los beneficios”, lo cual es tan solo una astucia para legalizar la biopiratería. En Colombia son las comunidades étnicas las dueñas de los territorios donde se encuentra la mayor biodiversidad del país y estas comunidades locales, que carecen de capacidad de negociación, estarían presionadas a entregar la biodiversidad, el germoplasma y los conocimientos asociados, patrimonio de los pueblos y de la Nación, a las multinacionales y sus laboratorios en su labor de bioprospección.

El Gobierno colombiano quiso asumir la menor cantidad de compromisos en materia ambiental, tanto que en su defensa al tratado mostró como una victoria el hecho que el TLC solamente afectará aquella parte de la legislación que es elaborada y aplicada por entidades de carácter nacional, cuando en Colombia la mayor parte de la política ambiental está descentralizada y depende de la legislación expedida por entidades regionales, a las cuales, según el Gobierno, no se le aplicará lo estipulado en el TLC. Con esta astucia el Gobierno busca eludir las incipientes definiciones ambientales del tratado y presentar como un logro la autonomía en este campo. En su momento el Gobierno colombiano acudió a un pretendido nacionalismo y defensa de la soberanía en esta materia, que no defendió en los demás capítulos.

2. La legislación ambiental colombiana

Con la aplicación de la política de apertura económica en Colombia, el país presencia un paulatino desmonte de la legislación ambiental. Se introdujeron reformas que estimularon la inversión y la exportación de los recursos naturales, lo que condujo a que los gobiernos recientes entregaran con prisa el manejo de la exploración, extracción y exportación de los recursos naturales a capitales privados.

Durante el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe, la política ambiental ha sufrido cambios que continúan su deterioro, en la medida que el capital privado ejerce mayor influencia que el Estado, los movimientos ambientalistas y la academia. El Gobierno ha reducido sustancialmente la inversión pública, fusionó el Ministerio de Ambiente con el de Vivienda y Desarrollo Territorial, promovió la reducción del personal en las corporaciones regionales encargadas de la política ambiental, descuidando la labor de vigilancia y control que ellas deben ejercer, ha expedido proyectos de ley para someter los recursos naturales al libre comercio y entregarlos a inversionistas privadas, como el proyecto de ley de aguas, la ley de bosques, la entrega de los parques nacionales naturales al sector privado para que los administre y usufructúe, y promoviendo proyectos agroindustriales, como los de biocombustibles, carbón, palma de aceite y los hidroeléctricos que deterioran significativamente el medio ambiente.

En el mismo sentido, se propone un plan para el año 2019, conocido como Visión Colombia II Centenario, donde se consolida el tema ambiental como una política para su explotación económica, en el que priman los intereses empresariales sobre la salud del planeta, y dirigido a “vender el país y sus bienes a posibles inversionistas extranjeros”.

Existen múltiples casos en los cuales las irresponsables medidas gubernamentales tienen un impacto ambiental negativo. Por ejemplo, el Gobierno ha otorgado a la transnacional estadounidense Drummond Co. la licencia ambiental para el proyecto de explotación carbonífera en varias áreas del departamento del Cesar, que afectaría importantes regiones y desplazaría numerosos municipios.

Otro caso de importancia tiene que ver el relacionado con las comunidades U'wa. En 1991 se le otorgó la autorización a la transnacional estadounidense Occidental Petroleum Co. -OXY- para explorar y extraer el petróleo hallado en territorio U'wa, que incluía tierras sagradas y parques nacionales. En 1995, tras la problemática que sufrían estas comunidades causadas por la explotación petrolera, los U'wa demandaron a la compañía. En 2000, la comunidad fue víctima de la violencia por parte de soldados colombianos, lo que llamó la atención de la comunidad internacional y llevó a la financiera Fidelity Investments a deshacerse de las acciones de Occidental, por las presiones de los activistas. Finalmente, en mayo de ese mismo año la compañía anunció su retiro de la región. Seis años después, el pasado 15 de diciembre de 2006, el Gobierno del Presidente Uribe anunció su decisión de reiniciar actividades de exploración petrolera, con el proyecto Sirirí-Catleya, en Territorios U'wa. Esta comunidad posee títulos coloniales entregados por la corona española a la Nación en 1802, que confirman su propiedad terrenal, los cuales han sido reafirmados por la Ley colombiana 153 de 1887 y el artículo 332 de la Constitución de 1991. La decisión del Gobierno además viola el Convenio 169 de la OIT y las recomendaciones de la Comisión OEA-Harvard de 1998.

El más reciente hecho se presentó en el municipio de La Jagua de Ibirico, en el departamento del Cesar. Allí se explota el carbón a campo abierto hace 21 años y opera desde enero de 2005 la transnacional suiza Glencore International AG, quien tiene la concesión de la mina La Jagua, la segunda reserva de carbón del país. Los habitantes de la región encabezaron el pasado 8 de febrero de 2007 una manifestación para reclamar por el nocivo impacto ambiental generado por la extracción y transporte del carbón, y los problemas de salud causados por la actividad minera en la zona. “Estamos viendo vulnerados nuestros derechos, la contaminación ambiental está afectando en un altísimo porcentaje a los niños y a los adultos”, comentó José Jiménez, uno de sus habitantes. La Jagua es bañada por tres ríos: el Tocuy, el Sororia y Las Ánimas. La delicada situación llevó a que el mismo Gobierno Nacional admitiera que la multinacional Glencore debe ponerse al día con el Plan Ambiental, garantizar la sostenibilidad de suelos y ríos, comprometerse con el redoblamiento vegetal de la zona de explotación y reubicar su trituradora.

Declaración del Encuentro Nacional de Pueblos afectados y amenazados por proyectos hidroeléctricos y embalses.

Los proyectos hidroeléctricos buscan tener el control de las fuentes hídricas por medio de actividades agroindustriales, mineras y energéticas, que han destruido el sustento de comunidades enteras, desplazando millares de personas, poniendo en riesgo sus culturas y alterando irreversiblemente el patrimonio natural de los pueblos:

- EPSA, filial de la transnacional española UNION FENOSA, vierte lodos al río Anchicayá desde 2001, lo que afecta el sistema de vida de 6.000 pobladores de 20 municipios. “Ese lodo subió metro y medio, tapaba los niños pequeños, el tufo era espantoso. A todos nos dio alergia en la piel. Nos tocaba ir a buscar agua a las quebradas más apartadas. Y con todo eso la EPSA tiene el descaro de decir que es mentira”. Es el relato de Natividad Urrutia, de 60 años, habitante de Calle Larga, a orillas del río Anchicayá. Fuente: Rosa Bermúdez. Censat Agua Viva. 15 mayo, 2006.

- EPSA ha amenazado con desviar las aguas del río Ovejas hacia el embalse Salvajina, eliminando las posibilidades de sustento de las comunidades ubicadas debajo de la desviación, víctimas del desplazamiento generado por la construcción del embalse en la década del 80.

- En la Sierra Nevada de Santa Marta se ha querido represar las aguas de los ríos Guatapurí y Ranchería, inundando cementerios y lugares de pagamento de las comunidades indígenas.

- La construcción de la represa Urrá I, en la cuenca del río Sinú, ha vulnerado las formas tradicionales de subsistencia de los campesinos.

- Los proyectos hidroeléctricos sobre el río Frío y Piedras en Antioquia, sobre los ríos Garinó y Miel en Caldas y la laguna de la Cocha en Nariño, tiene un impacto ambiental y social negativo en estas regiones.

El Gobierno del presidente Uribe ha sido enfático en manifestar su compromiso de incentivar la producción de biocombustibles en el país. Han sido abundantes los esfuerzos que el Gobierno ha hecho para que esto sea una realidad, desde expedir las leyes que lo reglamentan y que obligan a mezclar la gasolina corriente y el diésel con etanol y biodiésel respectivamente, determinar el ingreso que se le reconoce al productor, hasta millonarias exenciones tributarias, del pago de renta para nuevas plantaciones y apoyos fiscales para que sea atractivo a los inversionistas.

En el caso del biodiésel, durante el primer período del Gobierno de Uribe se han sembrado cerca de 117.000 hectáreas más de palma de aceite. En la actualidad se encuentran sembradas 301.810 hectáreas, más del doble que en 2002, y se espera alcanzar un millón de hectáreas en las regiones del pacífico colombiano, las llanuras del oriente y la región caribe. Detrás de muchos de estos proyectos está la intención de diversos grupos armados de narcotraficantes y paramilitares de apropiarse de importantes y extensas regiones de biodiversidad, mediante el desplazamiento forzado de sus poblaciones para luego ser tomadas ilegalmente por empresas palmicultoras. En Tumaco, por ejemplo, vastos territorios de selvas húmedas han sido reemplazados por monocultivos

de palma, que hoy superan las 20.000 hectáreas, despojando de forma violenta a las comunidades de su cultura y territorio, y destruyendo valiosos recursos naturales.

Según la Procuraduría General de la Nación, pareciera que el principal objetivo de la promoción gubernamental del biodiésel “fuese legitimar los cultivos de palma en territorios de los Consejos Comunitarios de Jiguamiandó, Curvaradó y Alto Mira y Frontera (Chocó), desarrollados sin el consentimiento de sus autoridades legítimas en el marco de sistemáticas y recurrentes violaciones a los derechos humanos, los cuales, además, han propiciado las amenazas y asesinatos contra quienes se oponen a ellos”. A pesar de las denuncias de las comunidades choconas y los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se sabe que en los últimos cinco años el Banco Agrario ha otorgado préstamos a varias empresas palmeras, para extender sus cultivos en tierras que desde noviembre del año 2000, y en acatamiento de la Constitución, han sido adjudicadas a las comunidades negras del Chocó. Adicionalmente, el Gobierno ha propuesto un proyecto de ley que, en concepto de la Procuraduría, legalizaría predios ilegítimamente adquiridos por los paramilitares.

El acelerado avance de los biocombustibles en Colombia podría causar un impacto negativo sobre la soberanía alimentaria, los medios de vida de las poblaciones rurales y los recursos naturales. El Gobierno Nacional promueve grandes extensiones de monocultivos de palma de aceite y caña de azúcar, convirtiéndose en la principal causa de desplazamiento y deforestación. Sus efectos se estiman en:

- Un aumento de la competencia local por la disponibilidad de la tierra, que genera una mayor concentración de la misma.

- La reconversión de la agricultura para producir alimentos hacia una agricultura para producir energía, lo que resultará en menos disponibilidad de comida tanto en las zonas rurales como en los centros urbanos, generando un aumento de sus precios, causando hambre, desnutrición y más pobreza en el país, y principalmente en comunidades que viven en unión de los recursos naturales, como los bosques y el agua.

Sin embargo, a la luz de la realidad actual es incierta la exportación de biocombustibles, pues su producción hasta ahora no alcanza a abastecer el mercado interno.

3. La riqueza natural de Colombia

Colombia posee importantes regiones de abundante biodiversidad, a lo largo de la región andina, la selva chocona y la selva amazónica. La disponibilidad de agua y la abundancia de sus bosques la convierten en una de las naciones con mayor riqueza natural del mundo.

Este patrimonio es pretendido por las corporaciones transnacionales, que son grandes transformadores de recursos naturales renovables y no renovables, pero no los poseen en la cantidad que su creciente demanda requiere. Los inversionistas privados ven en los acuerdos de libre comercio, como los que promueve Estados Unidos desde 1994, la posibilidad de invertir en este sector y hacerse a estos recursos para satisfacer sus necesidades.

No es gratuito que las exportaciones de materias primas y recursos naturales, necesarios para su transformación industrial, ingresen a ese país con aranceles muy bajos o inexistentes en algunos casos.

La región andina colombiana -compuesta por bosques subandinos, andinos y páramos- abarca casi la mitad de la diversidad biológica total del Neotrópico, y hace parte de uno de los 12 centros de origen de plantas cultivadas en el mundo. Desafortunadamente es una de las más amenazadas, con altas tasas de degradación de sus ecosistemas naturales, como resultado de la expansión urbana y la alta concentración de la población. Así mismo, nuestro país posee 68.143 millas cuadradas de selva amazónica, del millón y medio de millas cuadradas que esta tiene como la más grande y rica selva tropical del mundo, donde viven más de un tercio de todas las especies del planeta. Posee 2.500 especies de árboles, un tercio de la madera tropical del mundo y cerca del 30% de las especies de plantas de América Latina, y la mayor diversidad de peces de agua dulce, aves y mariposas. El río Amazonas es el más largo del planeta atravesando cerca de 4.000 millas hasta el océano Atlántico, donde descarga el 20% de las aguas de todos los ríos del mundo.

Los anteriores son argumentos de peso y suficientes para solicitar a los congresos de Estados Unidos y Colombia su rechazo a la ratificación del tratado, pues como se ha mostrado, no es solo el capítulo ambiental el que debería renegociarse, sino el texto en su conjunto que afecta en materia grave las condiciones ambientales del país, por ende las del mundo.

4. SECTOR CUERO Y CALZADO

Expone: José Amado

Comité de Empresarios de Recalca

PONENCIA: El calzado, perdedor con la apertura, desaparece con el TLC.

El aislamiento del Gobierno en las negociaciones del TLC ha generado una crisis visible en el hecho de que gremios como la SAC denuncian que Estados Unidos pide todo y no ofrece nada. El silencio de los norteamericanos frente a las propuestas y contrapropuestas cada vez más generosas de los negociadores de Colombia, la cercana finalización de la 'supuesta negociación' del TLC y la inminencia de la rendición definitiva de la administración Uribe en este proceso, han llevado a que el Gobierno y el embajador norteamericano pidan que los sectores ganadores se pronuncien. Sin ningún fundamento se les ocurrió incluir como uno de los sectores 'ganadores' al del calzado, cuero y sus manufacturas, a contrapelo de toda realidad económica.

El 4 de julio de 2005 El Tiempo, recogiendo planteamientos gubernamentales, afirmó: "Es necesario que los beneficiados defiendan públicamente sus ventajas y le cuenten al país cómo les está yendo en el camino hacia el acuerdo". Y más adelante: "Los fabricantes de calzado y artículos de marroquinería también se perfilan como ganadores con la firma del TLC, aunque el presidente del gremio (Acicam), Luis Gustavo Flórez, hace la salvedad de que aún faltan por negociar 17 partidas arancelarias sobre las que Estados Unidos ha expresado gran sensibilidad y que son de un gran potencial exportador para Colombia".

Pero la realidad que se proyecta con el TLC es totalmente diferente. La experiencia de la apertura económica en calzado, cuero y sus manufacturas lleva a la conclusión de que con la firma del acuerdo estos sectores desaparecerán.

Antes de comenzar a aplicarse el modelo de apertura económica, en 1990, el sector era una cadena productiva integrada, equilibrada, con acceso al crédito, que satisfacía las necesidades del mercado colombiano con una producción mayor a los cien millones de pares de zapatos, con suministros adecuados de materias primas y con fábricas que tenían tecnología de punta para producir zapatos deportivos, de dama, caballeros y niños. Fábricas como Grulla, Croydon, Panam, calzado Corona, etc., gozaban en el país del reconocimiento de sus marcas. En 1990 las exportaciones constituían una política complementaria, se hacía presencia en los mercados mundiales con ventas netas de US\$73,41 millones y muchas empresas tenían franquicias de marcas internacionales para complementar su muestrario. En contraposición, las importaciones apenas aparecían en las estadísticas de comercio exterior: sólo se traían al país 37.000 pares de zapatos por valor de US\$1,85 millones, y la balanza comercial era positiva en US\$71,56 millones.

Como resultado de la apertura desaparecieron fábricas que tenían una producción equivalente a 60 millones de pares, los cuales se reemplazaron con importaciones. Después de 1997 la balanza comercial se convirtió en negativa, llegando a situaciones tan aberrantes como la del primer trimestre de este año, cuando se observó un crecimiento de las importaciones en más del 102%, comparadas con el mismo período del año pasado, que representaron algo más de 13,5 millones pares de zapatos. En consecuencia, se acabó lo más representativo del desarrollo industrial en esta área. El sector ha sido declarado por el sector financiero como de alto riesgo y se le excluyó de toda posibilidad de crédito. El cuero que se utilizaba para la producción se está exportando en estado húmedo sin procesar como lo evidencia el hecho de que las ventas externas pasaron de US\$34 millones en 1990 a US\$96,7 millones en 2001, perdiendo el país la posibilidad de vender este producto con valor agregado, convirtiéndonos en exportadores de materia prima. En 2002 el 53,4% de las exportaciones correspondieron a cueros y pieles,

rompiéndose así la cadena productiva, fenómeno que se torna insoluble con el TLC, porque no se pueden restringir las exportaciones, aun existiendo el riesgo de cierre de sectores industriales por desabastecimiento de insumos.

Mario Hernández Zambrano de Marroquinería MH, una importante empresa productora, llegó a afirmar: "Da tristeza ver cómo desaparecen empresas que un día fueron muy importantes en el país y no son reemplazadas por otras. Así el futuro es negro" (1). El Tiempo del 17 de julio, en su artículo 'Piedra en el zapato' dice "Las millonarias inversiones realizadas por Suelas Osorio están arrinconadas: de tres máquinas italianas, cada una de las cuales puede producir 100 pares por hora, hoy apenas funcionan al 20% de su capacidad... Los tres turnos diarios de hace unos meses se redujeron a un rato en el día" (2). Noticorinca, el boletín informativo de los zapateros del barrio Restrepo titula en su edición N° 28 de julio de este año, "Crisis del sector", y prosigue: "Lo corrido del año 2005 ha significado para los empresarios del sector calzado enfrentar la mayor crisis de su historia; varios empresarios aún no han iniciado labores este año".

La apertura económica no trajo el boom exportador, como auguraron los gestores del modelo de libre comercio. En 1991 se llegó a exportar US\$107,32 millones y en 2001 apenas US\$40,3 millones. En marroquinería, sector que se consideraba ganador neto, las cifras de exportación han bajado de US\$134 millones en 1991 a US\$61,5 millones en 2001, lo que equivale a una disminución del 55%, y su principal producto de exportación no son los productos emblemas -como maletas, carteras, vestidos, etc.- sino juguetes para perro (huesos) y lo más grave es que se perdió lo que constituye la base de todo desarrollo industrial: el mercado interno.

Es tal la desconfianza de los productores sobre el acceso real al mercado internacional, particularmente al norteamericano, que en la antesala de la firma del TLC los zapateros del barrio Restrepo, agremiados en la Corporación para el Desarrollo Industrial y Comercial del Sector del Cuero y Afines (Corinca), prefieren viajar a China para buscar materia prima más económica o incluso estudiar la posibilidad de traer zapato terminado, y no concurren a eventos como la Macro-Rueda de negocios, organizada por Proexport en Houston el 3 y 4 de agosto de 2005. Añadieron, en su boletín: "A raíz de la buena aceptación de la pasada misión a China, hemos recibido solicitudes de colegas de Bogotá y otras ciudades para repetir la experiencia. En consecuencia, el próximo 3 de septiembre partiremos a las ferias de Shanghai" (3). Los analistas de comercio exterior recomiendan abiertamente que el sector de calzado debe buscar nichos especiales de mercado en EE.UU. porque Colombia no puede considerarse un proveedor viable, debido a que sólo cinco fábricas producen más de 6.000 pares diarios.

Algunos economistas hablan de una recuperación en 2001, pero el crecimiento de ese año no fue consecuencia del fantasmal APTDEA, donde supuestamente el sector es también 'ganador' por las exenciones unilaterales concedidas por EE.UU., sino por efecto de las ventas a los países de la región -mercado que se perderá, con el TLC (4). Las ventas totales del sector calzado registraron en 2002 una caída de 2,2%, variación que contrasta con el crecimiento de 2000 (7%) y de 2001 (8,7%). Los destinos de las exportaciones de calzado por valor de US\$20,6 millones fueron Ecuador (30,7%), Venezuela (18,11%) y Estados Unidos (10,0%) (5).

En la antesala de la firma del TLC, como en los inicios de la apertura, el país ha sido sometido a una revaluación sin precedentes, lo que -a su vez- hace imposible el acceso al mercado de EE.UU. y ocasiona una gran mortalidad en las empresas medianas y pequeñas que se hayan atrevido a incursionar en el mercado internacional, debido a la pérdida del valor de su cartera en dólares, como está ocurriendo en Cúcuta y Bucaramanga, fenómeno que obligó a Ronald Bakalarz, presidente del grupo Cauchosol, la primera empresa del sector y uno de los mayores exportadores, a afirmar: "Si las economías quieren progresar, se requiere una tasa de cambio de equilibrio. Ni tanto para un lado, ni tanto para el otro. Lo digo como presidente de una empresa cuya mayor producción se vende aquí y no afuera. Una revaluación de la moneda es lo peor

que le puede pasar a un país. No al sector exportador, como les gusta decir a algunos; es al país, porque tiene consecuencias terribles” (6).

Informalidad, competencia china y contrabando

Pero ¿cuáles son los argumentos para defender el libre comercio? Quienes lo defienden, reconocen la crisis; pero no enuncian ni por equivocación que fue causada por la apertura; en su lugar, mencionan otros factores.

Al inicio de la aplicación del modelo y cuando ya se vislumbraban las dificultades, se contrató una consultoría con la firma extranjera Monitor para demostrar que la culpa era de los empresarios y no de factores macroeconómicos. Su gran conclusión, admírese Usted, se resumió en que los productores colombianos de carteras de cuero no pueden competir en el mercado de EE.UU. “¡porque sus vacas son estúpidas!”. La descripción de la investigación que permitió llegar a la supuesta ‘síntesis científica’ fue la siguiente: realizaron una serie de entrevistas a representantes de 2.000 almacenes y al preguntarles sobre la mala calidad de los productos manifestaron que no era su culpa sino la de los cueros porque tenían rayones, garrapatas, marcas, etc. Al investigar con el fabricante, este manifestó que no era su culpa sino del curtidor y del Gobierno porque no dejaban importar. El curtidor, a su vez, dijo que la culpa era de los mataderos y estos, por su parte, inculparon a los ganaderos porque usaban marcas y alambre de púas en las cercas. Los ganaderos, por último, señalaron a las estúpidas vacas que se restregaban contra los alambres de púas para aliviarse de las picaduras. La conclusión de semejante carrusel de indagaciones fue muy simple: los productores le echaban la culpa a las vacas.

Otros, con menos imaginación, publicaron en *El Tiempo* de febrero de 2005, antes de la Feria de febrero de Corferias, que no había crisis, que lo que se presentaba era desconcierto porque los empresarios estaban acostumbrados a ganar hasta un 80%, que tocaba obtener ganancias más modestas. Las últimas explicaciones de los más ‘técnicos’ son: “El sector apenas comenzó su recuperación en 2001, pero subsisten tres problemas críticos: la informalidad, la competencia china y el contrabando” (7). Recomiendan, por supuesto, más de lo mismo: profundizar la apertura a través de la firma del TLC. Consideran la economía estadounidense complementaria y no competitiva, como la brasilera. Defienden la agenda interna cual mecanismo para disminuir los costos del cuero, del calzado y de sus manufacturas. Recomiendan la asociatividad, unas normas de origen más flexibles y que el Estado apoye irrestrictamente a la inversión extranjera. Y para que no quede duda de las ‘causas reales’ de la crisis, crearon la norma del etiquetado, solicitaron precios indicativos (precio mínimo US\$3 y precios por partida arancelaria) para el calzado procedente de Panamá y China así como cláusulas de salvaguardia y limitar a un puerto de entrada (Barranquilla) el ingreso de estas mercancías. Evaluemos cada una de las anteriores.

La tesis del investigador gringo de que los colombianos ramificamos la culpa y que el sector le echa “la culpa a la vaca” es demasiado superficial y se refuta por sí misma. Tiene una clara tendencia ideológica orientada a culpar del desastre a los empresarios, para evitar la ira de los perdedores contra el modelo de apertura. La de que el problema es porque el sector estaba acostumbrado a trabajar con porcentajes de utilidad del 80% fue refutada airadamente por los productores y el periódico del sector, *El Peletero*, en su edición 41 de febrero de 2005. Sobre señalar que este planteamiento no tiene ningún asidero práctico, no explica el cierre de empresas ni la realización a precios de promoción de maquinaria y equipo de las mismas. Los cierres se dan porque no hay perspectiva en las ventas, sus precios no pueden superar los costos, las utilidades se tornan negativas y se acumulan pérdidas en donde los activos no respaldan los pasivos o las cuentas de los acreedores y, por tanto, no hay posibilidad de mantenerse en el negocio. Veamos los otros supuestos.

La informalidad

La composición de la industria manufacturera colombiana es en lo fundamental de empresas artesanales. Del millón y medio de negocios que existen en Colombia, sólo 5.000 se consideran grandes y el 99,5% son micros, pequeñas y medianas empresas (Mipymes). Entre estas hay

solamente 576 empresas manufactureras con nóminas superiores a los 200 trabajadores y activos que superen los 5.400 millones de pesos. El 75% de los negocios son informales y en 560.000 “sociedades” apenas se ocupa una persona (8). En calzado, de las 3.400 empresas registradas en la Confederación de Cámaras de Comercio el DANE sólo registra 360 como de tamaño importante; de estas, únicamente 5 producen más de 10.000 pares diarios, 9 entre 2.000 y 10.000, y el resto entre 50 y 2.000. Los datos reflejan un capitalismo raquítico, atrasado, subdesarrollado. En estas condiciones, el sector artesanal no puede considerarse como un estorbo, sino como un generador de empleo a corto y mediano plazo.

Eduardo Sarmiento, ex decano de la facultad de economía de la Universidad de los Andes, ante la gran movilidad, nacimiento y mortalidad de estas empresas, conceptúa: “Las empresas pequeñas y medianas durante mucho tiempo se vieron como un lastre. Se consideraba que a la larga serían reemplazadas por las empresas grandes que tienen la ventaja de las economías de escala” (9).

Muchos ciudadanos intentan contrarrestar la carencia de empleo iniciando un negocio o taller en el garaje de su casa, alentados por las historias de gerentes ‘exitosos’ y sin dinero que han construido grandes consorcios empresariales. Obligarlos a que desde el inicio estén 100% ajustados a la normas es aspirar a que desistan de su interés de iniciar una actividad productiva o a que desaparezca barrios enteros como el Restrepo y la Isla del Sol, en Bogotá, el San Miguel o San Francisco, en Bucaramanga, etc. O simplemente presionarlos a que el capital de arranque de un taller sea más alto, con la esperanza que surja menos y poder así la industria establecida (los 360 del DANE) quedarse con una mayor tajada del mercado. El sector artesanal trabaja con las uñas, paga todos los impuestos de sus materias primas, sus costos no son los mejores debido a los niveles de intermediación de sus materiales, tanto su volumen como su calidad son bajos y no se atreve a cobrar el IVA por la venta de su mercancía. En ninguna forma podemos atribuir la pérdida de los aludidos 60 millones de pares al crecimiento de este sector.

La competencia china

A China se le culpa actualmente de todo. *El Tiempo* titula: “Alarma por la invasión china” (10). Pero a pesar de esta publicitada campaña, la producción china no es la mayor del planeta. Ni China es la fábrica del mundo, como se quiere hacer creer, ni es el mayor exportador. Del total de la producción mundial, China apenas representa el 5%, Estados Unidos el 20% y Japón el 15%. Muchos de los artículos con el Made in China contienen un gran número de componentes importados. Un ordenador local, por ejemplo, lleva probablemente en su interior un procesador Intel, un sistema operativo Windows de Microsoft, etc. China es el cuarto exportador después de EE.UU., Alemania y Japón. En calzado se fabrican 6.000 millones de pares, con exportaciones anuales de 4.000 millones de pares. Empero, se realizan en buena parte por la presencia de las grandes multinacionales -especialmente norteamericanas- como Nike, Reebok, Converse, L. Gear, etc. (muchas de ellas, denunciadas por la sobreexplotación de la mano de obra) o por las grandes cadenas de venta al detal como Payless, Wal-mark, K-mart, J.C.Penney, Foot Locker, etc., aprovechando la mano de obra barata (50 centavos de dólar la hora) y la política estatal de apoyo a la industria, así como la política macroeconómica de mantener una cotización fija de su moneda, frente al dólar.

Frente a la presencia china tampoco se es coherente. Según diversos analistas, EE.UU. aún no logra decidir si China representa una amenaza o una oportunidad, y por eso las relaciones entre Washington y Beijing fluctúan entre la confusión y la tensión (11). En la feria de calzado de Bogotá se ha propiciado la presencia de compañías del gigante asiático y en Portafolio se señalaba que es fundamental la presencia de estos inversionistas para el crecimiento del sector. China fue objeto de una gira del presidente Uribe, buscando acuerdos comerciales. Los dirigentes del sector enuncian: “Si se concreta la negociación del TLC con Estados Unidos, jugadores de otros países como Brasil, o incluso China, verían a Colombia como plataforma exportadora para ingresar al mercado estadounidense, cobijados con las preferencias arancelarias” (12).

Pero lo más grave es que con la firma del TLC debemos competir con esa producción tanto en EE.UU. como en Colombia. Estados Unidos importó 554 millones de pares de zapatos en el primer trimestre de este año, por un valor de US\$3.900 millones, un 11,4% más que en el mismo período del año anterior. EE.UU. es el primer importador mundial de calzado y en 2002 el 80,4% lo realizó de China. Con la amplitud y flexibilidad del capítulo sobre normas de origen y de usados, los comercializadores norteamericanos continuarán, como lo están haciendo, triangulando sus importaciones-exportaciones.

Las salvaguardias, los precios indicativos y las restricciones de entrada impuestas a las importaciones de China y Panamá son paños de agua tibia (Colombia firmó, en 1993, un Acuerdo de Alcance Parcial con Panamá -AAP- y está buscando un acuerdo comercial). ¡Nuestra verdadera preocupación es el TLC! Además de lo desigual del convenio, hay capítulos que muestran los reales intereses de los estadounidenses: protegerse e inundar los mercados mundiales. Por ejemplo, el acceso a su mercado se impide no sólo con aranceles sino a través de normas técnicas o de procedimientos antidumping, mientras en lo que corresponde a usados y remanufacturados se permite la importación de productos defectuosos, saldos y la basura usada de los norteamericanos. Un punto que todavía no se ha despejado es el de la importación de productos usados y saldos, eventualidad que es rechazada por el presidente de Acicam. EE.UU. aspira a colocar una lista de 1.400 productos remanufacturados. No ha pasado por la cabeza de los negociadores pensar que estos capítulos permiten el proceso inverso. El presidente de Acopi, Juan Alfredo Pinto, planteó la necesidad de que el debate, que hasta el momento se ha dado de manera secreta entre los negociadores de los países andinos y de Estados Unidos, sea abierto y de cara al país (13).

La llegada de remanufacturados y maquinaria obsoleta de las fábricas cerradas de EE.UU. no contribuye al mejoramiento de la tecnología, sino que propiciará la desvalorización de los equipos establecidos, quebrará nuestra incipiente industria productora de bienes de capital y propiciará el atraso tecnológico del sector.

El contrabando

Con la firma del TLC el contrabando tiende a disminuir porque las mercancías entrarían sin impuestos (los aranceles bajarían a cero). Con la pasada apertura el comercio de Maicao, San Antonio, San Andrés, etc., casi ha desaparecido. El año pasado fueron cerrados 306 almacenes ante la Cámara de Comercio de Maicao. Los titulares del periódico El Tiempo, lo registran: "Crisis. Agoniza comercio legal de Maicao" (14).

La ventaja de precios que todavía mantienen los treinta mil locales de los San Andresitos en trescientas sesenta bodegas y centros comerciales, es porque no pagan aranceles promedios del 13% (mucho entra legalmente por el aeropuerto porque les prenden verde el semáforo, eximiéndolos de revisión) ni el IVA del 16%, así como por la adquisición de saldos. La presión de la DIAN para legalizarlos y penalizar la evasión de impuestos llevará más a aumentar los precios en estos locales. Pero la pregunta es: ¿Qué vamos a hacer con los grandes volúmenes de saldos que importen legalmente las cadenas de almacenes (Exit, Makro, Alkosto, Carrefour, Vivero-Carulla, etc.), los cuales entrarán sin impuestos y serán vendidos a precios de quemazón, pero valorizados debido a que son baratijas en su mercado natural?

En el capítulo del TLC de compras estatales, los negociadores norteamericanos han insistido en la transparencia y en el trato nacional a los licitantes extranjeros. Su deseo es impedir que el Estado convierta sus compras en factor para apalancar a los sectores industriales nacionales. La experiencia es que los productores son eliminados. Con la apertura, en Bucaramanga y Barrancabermeja desaparecieron las fábricas productoras de guantes industriales cuando Ecopetrol incluyó a los importadores en su lista de proveedores. La reciprocidad -es decir, que los productores colombianos participen de las compras estatales en el presupuesto norteamericano de US\$3,6 billones- es remota porque no todos los Estados suscriben el tratado, está prohibida la subcontratación con empresas extranjeras y acceder a estas compras implica costos muy altos que los pequeños industriales no pueden pagar.

La agenda interna

En un debate realizado en el Senado colombiano se demostró que muchas de las obras de infraestructura incluidas en la agenda interna no apuntan hacia la exportación de los productos colombianos sino a facilitar las importaciones. El túnel de La Línea es un ejemplo y Buenaventura no es un puerto de salida, sino de entrada. Tendría alguien que demostrar en cuánto pueden bajar los costos de un par de zapatos con la doble calzada Bogotá-Girardot, la ampliación de las pistas del aeropuerto El Dorado, etc. Los supuestos corredores internacionales, que se impulsaron al inicio de la apertura al caerse los puentes por la sobrecarga de los camiones, no eran para exportar sino para facilitar la llegada de los contenedores de mercancías extranjeras.

En cambio, alternativas diferentes a la construcción o mejoramiento de la infraestructura, que sí contribuyen a disminuir los costos de los productos del sector para competir, no son tomados en cuenta; como son la revaluación -que tiene el dólar al valor de hace tres años-, la demora en las devoluciones de IVA correspondientes a la adquisición de materias primas de productos exportados y el desabastecimiento de cuero -principal materia prima. Todo lo cual ha ocasionado incrementos exagerados de precios, desmejoramiento en la calidad, etc., en una actitud de espaldas a la crisis. A un sector necesitado de liquidez, el Gobierno no le cancela ni le permite un cruce de cuentas con los organismos del Estado de las viejas deudas del CERT, muchas con antigüedad de más de cinco años por exportaciones realizadas en años anteriores y que están siendo financiadas por las empresas.

El etiquetado

Curiosamente, ante tanta amenaza, aparece la fórmula del etiquetado. Esta consiste en que a partir del primero de junio de 2005 todo zapato que se exhiba en los almacenes detallistas debe llevar un rótulo con el nombre del fabricante, los materiales, y el número de registro ante la Superintendencia. La norma quiere obligar a que el productor esté debidamente registrado en todas las instituciones del Estado e impedir que el comerciante compre productos a los no inscritos. El etiquetado es una manera de confundir y dividir, sugiriendo que la ventaja existe porque todos no tributan en forma idéntica. Los importadores continuarán su acelerada presencia en el mercado nacional y la etiqueta convertirá en delincuentes a quienes se atreven a producir sin la legalidad impositiva requerida. Con el propósito de impedir la copia de los estilos de mayor venta y vida comercial por medio de la identificación del fabricante, se corre el riesgo de dejar a la industria por fuera de la moda internacional debido a la posibilidad de demandas por plagio, impidiendo de paso el proceso natural de nacimiento de empresas, negando la experiencia internacional de países como China, Japón, India, etc., que convirtieron la imitación en una fuente de iniciación y desarrollo tecnológico.

Normas de origen

Aceptar la total flexibilización de las normas de origen -es decir, que se produzca zapato con materia prima ciento por ciento extranjera- es abrir la compuerta a una producción desnacionalizada, a la industria del ensamblaje, a la explotación de los trabajadores, a crear fábricas que son islas sin ninguna relación con la producción y el mercado nacional, permitiendo así que un zapato figure como colombiano cuando carece de insumos propios. Para que un zapato figure como Made in Colombia debe tener por lo menos un 80% de insumos nacionales, gozando así de un fuerte encadenamiento con la cadena productiva. No se puede aceptar depender de los insumos de EE.UU. e impedir que el Estado pueda estimular la creación de empresas que sustituyan los insumos y accesorios importados.

Por su parte, los inversores extranjeros deben tener normas de des empeño que los obliguen a asociarse con el capital nacional para traer tecnología y nuevas formas de producción, dándose así un proceso de aprendizaje, pues lo contrario es propiciar la explotación del mercado interno y crear un espejismo de falso desarrollo. Los capitales de portafolio o golondrina, de corto plazo, no tienen ningún compromiso para superar el atraso del país. Mauricio Pérez Salazar, decano de la facultad de economía de la Universidad Externado, afirmó a propósito de la compra de Bavaria por la multinacional SABMiller: "La inversión

que le conviene al país es la que consiste en montar proyectos nuevos, que generen más empleo, que apliquen más tecnología, y lo que aquí ha ocurrido es solamente compra de empresas existentes”.

La compra de empresas por inversionistas extranjeros en Latinoamérica, según la CEPAL, ascendió a US\$27.800 millones, superando el 50% de la inversión extranjera directa. En Colombia alcanzó la suma de US\$2.352 millones, 34% más que en 2003. Pero el año pasado las empresas extranjeras giraron al exterior utilidades por US\$2.337 millones, 49% más que en 2003, de lo cual se deduce que, desde el punto de vista de la balanza de pagos, nos salió “lo comido por lo servido”, dice el presidente de la Sociedad Colombiana de Economistas, Amylkar Acosta M.

Conclusiones

- Con la firma del TLC el sector del calzado, cuero y sus manufacturas desaparecerá, debido a que se amplían los efectos negativos del libre comercio causados por la apertura económica.

- Para salir de su atraso Colombia debe diseñar una política industrial, propia, no un modelo extranjero, que aproveche las experiencias internacionales, pero de cara al país. Es decir, que tome como base a las empresas existentes y al mercado interno, recupere el manejo cambiario, propicie la inversión extranjera a través de normas de desempeño, importe insumos y materias primas que no se produzcan en el país y realice acuerdos de libre comercio en situaciones de reciprocidad e igualdad.

Llamado

La tarea urgente del momento es hacer conocer el TLC; no tomarlo como un convenio más, como se nos quiere hacer creer, diciendo que después vendrán Europa, Panamá, China, etc. Desechar el desgastado argumento en pro del TLC de que su único propósito es acercarnos al mercado más grande del mundo, compuesto por 300 millones de habitantes con un ingreso per cápita de US\$35.000. Saber que no hay almuerzo gratis. Abrir el debate sobre sus efectos reales. Prepararnos a participar multitudinaria, conscientemente, en las actividades que programe Recalca contra el TLC, en razón de sus funestas consecuencias sobre la agricultura y la industria colombianas.

¡Rechacemos el contrato de anexión a perpetuidad que nos quiere imponer EE.UU.

¡Exijamos una consulta popular antes de la aplicación del TLC!

Empresa: Asociación Nacional del Sector del Calzado, el Cuero y Afines ANSECALZ & AFINES.

Bogotá, D. C., febrero 27 de 2007

Nuestra asociación agrupa a ochenta empresarios micro, pequeños, medianos y grandes de las ciudades de Bogotá y Bucaramanga.

Queremos manifestar las siguientes inquietudes en esta audiencia pública del TLC, así:

1. Es necesario que el Gobierno Nacional proteja el mercado interno a través de medidas arancelarias frente a los productos del cuero, insumos y zapatos provenientes de la China y en general frente al contrabando técnico e ilegal.

Debemos recordar que el sector cuero, calzado y manufacturas, viene apenas en una dinámica de recuperación, alcanzando en el 2006, los niveles de exportaciones que teníamos en 1993. En cambio, las importaciones, sí vienen creciendo a paso acelerado, pues de US\$46,8 millones en 1993 pasaron a US\$111,3 en el 2006.

Por tanto, es necesario atacar el contrabando con acciones más fuertes y el lavado de dinero que opera asociado al anterior hecho.

2. Es necesario identificar y controlar a los comercializadores del producto chino que remarcan estos productos para venderlos como colombianos generando confusión en el consumidor y competencia desleal frente al producto colombiano.

3. La exportación de cuero crudo está afectando el consumo nacional dejando en nuestro mercado los cueros de menor calidad y restando posibilidad de agregarle valor a esta materia prima, la cual posteriormente la volvemos a importar bajo la forma de producto terminado a mayores

precios. Esto genera una transferencia neta de divisas al exterior afectando con ello nuestra balanza comercial y la producción nacional.

4. Necesitamos políticas de fomento y fortalecimiento de nuestros lazos con la Comunidad Andina y Centroamérica para las exportaciones de calzado y con Europa para las exportaciones de cuero.

Debemos recordar en esta audiencia que, el destino de las exportaciones del sector puede dividirse en cuatro grandes bloques: la Comunidad Andina de Naciones, Europa, Estados Unidos y Centroamérica.

Por ejemplo el destino de las exportaciones de calzado, el primer lugar lo tiene la Comunidad Andina con el 37,5%, Centroamérica con el 18,5% y Estados Unidos con el 9,2%.

El destino de las exportaciones de cuero es Europa, con el 47,1% del total de estas exportaciones, la Comunidad Andina con el 12,7% y en tercer lugar se encuentra los Estados Unidos con el 9%.

5. Apoyo al empresariado del sector para la compra de tecnología, y asesoramiento especializado con expertos internacionales para la reconversión y reestructuración de las empresas.

6. Subsidio a la demanda de calzado para ayudar a las familias con menos recursos económicos para que puedan adquirir el calzado escolar y para la familia a más bajo precio. Este tema se puede articular con la tarjeta “Bogotá Joven”, aprobada recientemente por el Concejo de Bogotá, D. C.

7. Se requiere de manera URGENTE proteger el barrio Restrepo y en general la localidad Antonio Nariño del embate del calzado chino.

Los empresarios del sector requieren el apoyo del Gobierno Nacional para crear allí una vitrina nacional e internacional, centro de exposiciones para el encuentro de los productores nacionales como internacionales de la cadena del cuero, calzado y manufacturas. Parece increíble pero en la actualidad no existe ese sitio que sería de gran ayuda para el empresariado del sector.

No debemos olvidar que en el barrio Restrepo hay un cluster con una diversidad y complejidad empresarial que merece toda la atención y protección del Gobierno Nacional.

Diagnóstico del sector cuero, calzado y manufacturas

Con altas y bajas el sector del cuero, el calzado y las manufacturas se ha constituido en un reflejo cercano de las relaciones comerciales de Colombia con el exterior.

Exportaciones

*En el año de 1993, el sector alcanzó un nivel de exportaciones US\$240 millones, reduciéndose drásticamente a US\$120 millones para el año 1999. Los sectores más perjudicados fueron los del calzado y las manufacturas llegando a sus mínimos de US\$28 millones y US\$48 millones, respectivamente.

Las importaciones se han caracterizado por tener un ritmo ascendente, pasando de los US\$46,8 millones en 1993 a US\$111,3 millones en el año 2006. El sector del calzado pasó de adjudicarse el 30% de las importaciones totales en el año 1993, a representar el 91% de las mismas en el año 2006.

El destino por excelencia de las exportaciones de cuero lo constituye Europa, presentando en promedio el 47,1% del total de estas exportaciones. El segundo lugar lo ocupa la Comunidad Andina con el 12,7% y en tercer lugar se encuentra los Estados Unidos con el 9%.

Algo opuesto ocurre con el destino de las exportaciones de calzado, en donde el primer lugar lo tiene la Comunidad Andina con el 37,5%, seguido del cada vez más importante mercado de Centroamérica con el 18,5% y de Estados Unidos con el 9,2%.

En lo referente a las manufacturas en cuero, Estados Unidos se lleva el primer lugar con el 52,8%, seguido de Centroamérica con el 9,8% y de la Comunidad Andina con el 7,3%

Aunque no existen registros consolidados para los años 2005 y 2006 se prevé que la tendencia para cada uno de los tres sectores se haya mantenido. Esto sugiere que el nivel de exportaciones de cuero a Europa se mantuvo en los US\$50 millones para cada uno de los dos años. Así mismo, el nivel de exportaciones de calzado a la comunidad andi-

na y el de manufacturas a los Estados Unidos fueron en promedio de US\$22,1 y US\$30,9 millones en cada uno de estos años.

Origen de las importaciones.

Pasemos, ahora, a observar el origen de las importaciones y la dinámica experimentada desde el año 2000.

El Mercosur ha venido en los últimos años desarrollando una mayor influencia en el mercado de la región. Prueba de ello lo vemos expresado en el auge que han tomado las importaciones de cuero provenientes de países tales como Uruguay, Chile y Argentina. De igual forma se destaca la influencia de los productos asiáticos, especialmente de la China, representados en cuero y manufacturas, cuya incidencia en el mercado interno se ha hecho evidente en la presente década.

El 35% de las importaciones de cuero provienen de los países miembros del Mercosur, seguido del 15% por parte de los Estados Unidos y el 13,3% de origen europeo.

Algo marcadamente diferente se aprecia tanto en el sector del calzado como el de las manufacturas en donde el peso de Asia se hace evidente. Esta región concentra el 57,3% y el 41,3% de las importaciones totales de calzado y manufacturas respectivamente, siendo la China el país del cual proceden más del 90% de estas mercancías.

Estados Unidos constituye alrededor del 22% de las exportaciones totales. En términos generales se puede concluir que el comercio tanto de cuero, calzado y manufacturas con los Estados Unidos ha tenido un comportamiento positivo en la presente década. Las exportaciones en manufacturas corresponden cerca del 70% de las exportaciones totales hacia este país, convirtiéndose en el sector más vulnerable ante cualquier tipo de tratado que se firme.

Con respecto a las importaciones el mayor volumen de estas lo ocupan las de cuero con el 56% del total de estas.

La balanza comercial es positiva, destacándose en gran medida el sector de las manufacturas. El sector del cuero y el calzado proyectan una tendencia en la balanza comercial al alza, manteniéndose en los años 2005 y 2006.

5. SECTOR LABORAL

Expone: María Victoria Forero Presidenta del Sindicato de Bienestar Familiar

Ponencia: TLC y derechos laborales: el capítulo laboral no garantiza la protección de los trabajadores.

A comienzos de la década del 90, el Banco Mundial promovió una política de flexibilización laboral, para atraer inversión a los países en vías de desarrollo, a través de la disminución de los derechos laborales. En Colombia esta política fue puesta en práctica gracias a la Ley 50 de 1990, presentada en ponencia por el entonces senador Álvaro Uribe, que permitió reducir significativamente los costos para las empresas, permitiéndoles, entre otras: la supresión de la retroactividad de las cesantías y la creación de fondos privados para su manejo, la posibilidad de hacer contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, el despido colectivo de trabajadores y la introducción de la figura de salario integral.

Años después, como presidente del país, el mismo Uribe aprobó la Ley 789 de 2002, intensifica su ataque contra los derechos laborales, mediante la ampliación de la jornada diurna hasta las 10 de la noche, la reducción del recargo por trabajo festivo y la reducción de la indemnización por despido sin justa causa.

En la búsqueda precipitada de la competitividad, muchas empresas y el Gobierno desconocen que la estabilidad laboral y un adecuado ingreso para los trabajadores y las trabajadoras, puede evitar situaciones de violencia urbana, delincuencia, aumento del narcotráfico y perturbaciones sociales.

Estados Unidos cuenta con estrictos marcos legales que orientan las actuaciones del Gobierno en sus negociaciones comerciales. A través de la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000 y la Ley de Promoción del Comercio de 2002, TPA, el Gobierno se ve obligado a presentar al congreso reportes sobre las condiciones laborales al interior de los países con quien espera suscribir acuerdos, como requisito para su aprobación.

Aunque los republicanos se han opuesto categóricamente a la inclusión de capítulos laborales, los demócratas exigen su incorporación.

Colombia no cuenta con ninguna normatividad que obligue al Gobierno a cumplir condiciones y garantías mínimas en las negociaciones comerciales, simplemente el precepto constitucional, interpretado al amañ de los gobernantes de turno, de preservar el interés nacional, asegurar la soberanía, autodeterminación y mantener relaciones de equidad y reciprocidad.

Desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TL-CAN) hasta el TLC con Perú y Colombia, el tema laboral en los TLC ha sufrido cambios significativos. En el primero aparece solo como un documento anexo. Hasta 2001 México había presentado 28 quejas por violaciones laborales que solo llegaron a una etapa consultiva, sin ninguna sanción para las compañías transgresoras.

A medida que los Estados Unidos ha negociado más acuerdos comerciales, los derechos que se reconocen en el capítulo laboral han ido disminuyendo, específicamente los referidos a la no discriminación por raza, religión, sexo o edad, el derecho a la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, la protección a los trabajadores migrantes y el derecho explícito a la huelga, que ya no hacen parte de los nuevos tratados.

Según lo manifestado por la Fundación para los Derechos Laborales Internacionales, el TLC entre Estados Unidos y Centro América, el más cercano al colombiano, no servirá para detener los abusos a los derechos laborales, ni para impedir que los gobiernos degraden las leyes laborales existentes. Así, lo negociado solamente conducirá a un mayor deterioro de la situación de los derechos de los trabajadores.

El Capítulo laboral del TLC entre Estados Unidos y Colombia.

Aunque el texto expresa que “es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna”, y que “procurará” conseguir que tales principios laborales y los derechos laborales internacionales sean reconocidos y protegidos por su legislación, el TLC no garantizará que el Gobierno colombiano eleve los derechos o aplique una política que no deteriore los derechos laborales, pues en los últimos 17 años la legislación se ha ido debilitando en comparación con la normatividad laboral internacional consagrada en los Convenios de la OIT. Además, el capítulo laboral declara que los estándares laborales no deben utilizarse para fines comerciales proteccionistas, pero la preocupación del capítulo es comercial no laboral y sólo busca prevenir lo que ha sido llamado dumping social.

En el mismo sentido, no existe ningún mecanismo vinculante para exigir que los Estados cumplan con las obligaciones incorporadas en el capítulo. Según el texto actual, “ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte”.

El capítulo no contempla la creación de ningún mecanismo por medio del cual la sociedad civil pueda denunciar directamente violaciones de los derechos laborales. La única manera de abordar aquellas denuncias a través del capítulo laboral, es acudir a “consultas laborales cooperativas” solicitadas por un Estado firmante del tratado. Sin embargo, la triste realidad es que el Gobierno colombiano está más interesado en asegurar la continuidad de las exportaciones hacia Estados Unidos, que en promover los derechos laborales. La experiencia mostrada en estos acuerdos es que no existen sanciones a países que violan los derechos laborales. De la misma forma, es poco probable que se apliquen estas medidas entre gobiernos amigos como el de Bush y el de Uribe Vélez en Colombia.

El continuo deterioro de las condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras colombianos, se reforzará también por cuenta de la competencia a la que se verán abocadas las empresas de diferentes países en vías de desarrollo, quienes tendrán que disputarse entre sí, por medio de bajos salarios, el acceso al mercado de Estados Unidos con precios bajos. La Fundación para los Derechos Laborales Internacionales ha advertido que estos acuerdos forzarán a los países en vías de

desarrollo a competir los unos contra los otros para atraer la limitada inversión estadounidense, ofreciendo salarios bajos y desconociendo las leyes laborales y ambientales.

Así como los tratados bilaterales suscritos por Estados Unidos desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluyen el tema laboral, al mismo tiempo los Estados Unidos se niegan a negociar los derechos de los inmigrantes y coloca toda clase de talanqueras a la movilidad de la mano de obra.

La política económica de los últimos 16 años en Colombia, ha deteriorado sustancialmente las condiciones de los trabajadores. La situación de casi todos los derechos laborales reconocidos internacionalmente es peor cada día, como queda evidenciado en diversos informes.

En el reporte sobre democracia, derechos humanos y laborales, el Departamento de Estado de Estados Unidos, denuncia la violación de los principales derechos reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo - OIT:

En el tema de los derechos de asociación, acoge la preocupación de la OIT por la "intolerable situación de impunidad (...) que contribuyó al clima de violencia que afecta a todos los sectores de la sociedad y a la destrucción del movimiento sindical". Los líderes sindicales alegan que el Gobierno ha procurado marginarlos arbitrariamente de los sindicatos, arrestando a sus miembros por sospechas de apoyo a actividades terroristas.

Sobre los derechos a la organización y negociación colectiva, el Departamento de Estado reporta que el alto desempleo, un sector informal grande y la violencia contra líderes sindicales, dificultaron la organización sindical. Las negociaciones individuales entre trabajadores y empleadores no están sujetas a una negociación colectiva. Este tipo de negociación es utilizada por los empleadores para desmotivar la organización de sus empleados. En la práctica, cuando los sindicatos presentan la negociación colectiva, las empresas ofrecen a sus trabajadores mejores condiciones y salarios a cambio de renunciar a su sindicato.

En la prohibición del trabajo infantil y la edad mínima para trabajar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reporta que por lo menos 2.5 millones de niños trabajan en el país; solo 1 de cada cinco niños trabaja legalmente.

De igual forma, la Fundación Internacional para los Derechos Laborales, en su informe anual de 2005 realiza serias denuncias a multinacionales estadounidenses por delitos de lesa humanidad:

- Se acusa a la compañía Coca-Cola y su embotelladora en Colombia, del asesinato y tortura de líderes sindicales en Colombia.

- La compañía Drummond es acusada de financiar a grupos paramilitares para secuestrar, torturar y asesinar trabajadores mineros en Colombia.

En una campaña impulsada por la ILRF, representantes de ONG visitaron el Congreso de los Estados Unidos, el Departamento de Estado y organizaciones de consumidores, para denunciar que las mujeres obreras de las compañías de flores colombianas son obligadas a trabajar extensas horas, son expuestas a pesticidas tóxicos que resultan en enfermedades crónicas que les impiden trabajar y les imposibilita la organización de sindicatos. Las trabajadoras solicitaron a las autoridades estadounidenses buscar mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre ambos países.

Panorama de los trabajadores colombianos

- En compañías petroleras como British Petroleum, Petrobras, Hocol, Gas Natural de España, Shell y Terpel, está proscrito el sindicato.

- En los almacenes de cadena como Carrefour, Exito, Carulla, Makro, hay empleados cuyo ingreso se basa en las propinas.

- Los bancos españoles, estadounidenses y nacionales eliminaron los sindicatos para sobreexplotar a los trabajadores.

- Avianca y Bavaria fueron vendidas a multinacionales, después de acabar con los sindicatos y las convenciones.

- Igual situación padecen los trabajadores del Estado en Ecopetrol, Telecom, las universidades públicas, la salud, los aeropuertos, en fin, la lista es interminable.

- Predominan formas perversas de contratación como las cooperativas de trabajo asociado, la temporalidad, el out sourcing, las órdenes de prestación de servicios.

Las centrales sindicales colombianas han manifestado ante la OIT los sucesivos actos que ha mantenido el Gobierno del presidente Uribe contra la libertad sindical, quien persiste en un régimen legal contrario a los derechos de los trabajadores del país:

- Los derechos de negociación colectiva y huelga son desconocidos para los empleados estatales.

- La política de aniquilamiento del movimiento sindical no se ha modificado.

- Los hechos de violencia antisindical continúan en la impunidad.

- El Gobierno Nacional promueve la solución de conflictos mediante tribunales de arbitramento y no a través de negociaciones colectivas, como lo define la OIT.

- Continúa la violencia contra sindicalistas desde organismos gubernamentales. En hechos recientes que están siendo investigados por la Fiscalía colombiana, se involucra al Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Jorge Noguera, al servicio directo del presidente Uribe, de suministrar a grupos paramilitares listas de sindicalistas para ser asesinados.

Informe sobre la violación a los derechos humanos de los sindicalistas colombianos en el año 2005.

- Fueron asesinados 70 sindicalistas.

- 56 detenidos arbitrariamente.

- 444 casos de violaciones a la vida, a la libertad y a la integridad de los trabajadores, de los cuales por lo menos 80 de ellos se presumen son responsabilidad de organismos estatales y 91 a grupos de paramilitares.

- 7 atentados

- 3 desapariciones forzadas

- 32 secuestros

Fuente: Escuela Nacional Sindical de Colombia. 2005

Las mujeres y sus derechos laborales

El capítulo laboral del TLC excluyó, como se mencionó anteriormente, el principio de la no-discriminación en materia de empleo y ocupación, contemplado por la OIT. Esto es especialmente importante por su gravedad para las mujeres, en su condición histórica de discriminación económica y social, y que en el caso de la globalización ha generado que entre un 60 y un 70 por ciento de los trabajos de peor calidad de la cadena productiva sean realizados por ellas.

En el caso colombiano, la reciente modificación de la legislación laboral ha afectado fundamentalmente a las mujeres. La Ley 789 ha beneficiado sectores económicos como el comercio y los servicios, que emplean mayoritariamente mano de obra femenina.

Las trabajadoras en la agroindustria de las flores en Colombia

Harut Beatriz Fuentes no estaba lejos de imaginar que DOLE recurriría al cierre de las empresas para seguir reduciendo los costos laborales y evadir la negociación del pliego de peticiones que SINTRASPLENDOR, el sindicato que ella preside, le había presentado. El 12 de octubre de 2006, DOLE informó que cerraría sus operaciones en Ecuador y dos fincas en Colombia, por lo que despediría a más de 3.500 trabajadores y trabajadoras de flores.

Cuando apareció la subcontratación, práctica que lesiona los derechos laborales por la sobrecarga laboral, comenta Beatriz "vinieron una cantidad de problemas que solamente uno como trabajador los vive. Uno empieza con los dolores en las manos, en las caderas, le da fiebre, enfermedad de los pulmones y esa sobrecarga laboral no le da tiempo a uno ni para cuidar a los hijos porque uno sale de noche y vuelve de noche".

- De los 111.000 empleos directos que genera la floricultura en Colombia, el 60% son mujeres.
- De 1.397 trabajadores y trabajadoras contratados por la compañía Dole Fresh Flowers, 475 lo estaban a través de intermediarios.
- Las trabajadoras y los trabajadores son expuestos permanentemente a la inhalación de plaguicidas, usados intensivamente en la floricultura.

Con la profundización del modelo de libre comercio, el gremio floricultor ha aumentado sus ventas de 400 millones de dólares en 1993 a 900 millones en 2005. Sin embargo, todas y todos debemos preguntarnos si es justo que el éxito económico de las agroindustrias para la exportación no se refleje en la calidad de vida de quienes con su esfuerzo hacen posible estos resultados.

Fuente: Mujeres, floricultura y multinacionales en Colombia. Diana Castañeda. Corporación Cactus. Junio 2006. Y OXFAM.

En el ámbito económico, la ineffectividad del Gobierno del Presidente Uribe para generar empleo es evidente. En la actualidad en las estadísticas aparece que Colombia tiene 1,3 millones de ocupados más que en 2002, pero el Gobierno incluye en esta cifra a los subempleados, a los temporales, e inclusive, a los “trabajadores familiares sin remuneración” o que trabajaron una hora a la semana “remunerada en dinero o en especie”. Cerca de la mitad de los trabajos en Colombia son temporales, es decir, que su ingreso no deriva de un salario, por lo tanto no es estable, trabajan menos horas de las necesarias para tener una adecuada calidad de vida y no tienen derecho a una pensión u otros beneficios sociales.

A través de tecnicismos metodológicos, el Gobierno Nacional ha logrado disminuir el desempleo, considerando como “población inactiva” aquellos que no están buscando trabajo porque son estudiantes, amas de casa o porque se cansaron y dejaron de buscar trabajo. Si una persona estuvo buscando trabajo por un tiempo y al no encontrar ninguna oportunidad dejó de hacerlo, ya no es tenido en cuenta como desempleado. Igual ocurre, por obvias razones, si esta persona se fue del país. De esta forma, el Gobierno no cuenta como desempleados a 1.4 millones de ciudadanos.

La pregonada disminución del desempleo no es más que un artificio estadístico que consiste en no contabilizar dentro de los desempleados a aquellas personas que hayan hecho trabajos informales y precarios o que hayan dejado de buscar trabajo.

Sin embargo, para el año 2006 el fracaso de su política económica no pudo ser ocultado. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE, informó que este año se perdieron 1,2 millones de empleos, y además, se incluyeron 1,7 millones más de inactivos.

Ante esta precaria situación que el Gobierno insiste en desconocer, aún contradiciendo el informe del ente oficial manifestando que “respetar la autonomía del DANE pero le ha hecho un seguimiento riguroso a cómo va la afiliación de los trabajadores a la seguridad social” -lo que no tiene ninguna validez técnica- la política oficial apunta a seguir las recomendaciones del Banco Mundial que indican, entre otras cosas, que el crecimiento del salario mínimo en Colombia debe ser detenido; como si no fuera lo suficientemente escaso, tanto, que hasta el Departamento de Estado de Estados Unidos concuerda en que el salario mínimo nacional no provee un estándar de vida decente para los trabajadores y sus familias.

Aunque la nueva mayoría demócrata en el Congreso de Estados Unidos ha pedido cambios sustanciales en el capítulo laboral, como condición para acceder a su aprobación, la verdad es que no solamente no están incluidos todos los derechos sino que queda por fuera el tema de los migrantes, no hay mecanismos que permitan a los trabajadores reclamar sus derechos, pero ante todo, la estructura del conjunto del tratado obliga a intentar competir a través de la explotación de la mano de obra barata. El deterioro de la legislación y de las condiciones materiales de los trabajadores ha estado asociado a la persecución de la organización sindical y al asesinato de dirigentes sindicales.

Desconocer la importancia de proteger los derechos laborales en los países en vías de desarrollo, conlleva ineludiblemente a un aumento de las migraciones. En el peor escenario, la falta de oportunidades laborales o el deterioro de las condiciones de trabajo presionan a la población a buscar alternativas de ingresos en actividades que el mundo en su conjunto está combatiendo. Sin lugar a dudas, el incremento de los alzados en armas, de los grupos guerrilleros y paramilitares al servicio del narcotráfico está asociado con la falta de oportunidades laborales.

El irresponsable manejo del libre comercio solo beneficia a las transnacionales de los países ricos, quienes han encontrado en nuestros países una forma eficiente de disminuir sus costos laborales. Por esto, la mejor forma de defender a los trabajadores en los países desarrollados es promoviendo y exigiendo el cumplimiento de los derechos laborales en los países en vías de desarrollo, que son violados sistemáticamente. Por un lado, esta situación afecta el ingreso real de nuestros habitantes, empeorando la calidad de vida y por otra parte, la migración de nuestros ciudadanos afecta la consolidación de un proyecto de desarrollo nacional.

La globalización neoliberal, de igual forma, es responsable de la pérdida de estabilidad laboral al interior de la economía estadounidense. En efecto, el estancamiento de los salarios reales de sus trabajadores lleva más de 30 años. A pesar de que la economía hoy es mucho más fuerte y que la Nación continúa haciéndose más rica, los trabajadores nunca han podido recuperar los ingresos de 1973. “Lo que vemos hoy -afirma Krugman- es el resultado de un cuarto de siglo de políticas que ha reducido sistemáticamente el poder adquisitivo de los trabajadores”.

Bogotá, enero 23 de 2007

Carta abierta a los honorables Representantes, a la comisión de medios y arbitrios y a la Cámara de Representantes de Estados Unidos de América y atención al representante Charles Rangel

Desde los inicios de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, entre los gobiernos de Estados Unidos y Colombia, las centrales de trabajadores de nuestro país, manifestamos total oposición al contenido de este acuerdo, no sólo en lo relacionado con la cláusula laboral, sino con el conjunto de normas del tratado que resultaría lesivo a los intereses de la economía nacional, al propiciar la destrucción de nuestro aparato productivo en los sectores agrícola, industrial y de servicios, con el consecuente incremento del desempleo y la desmejora en las condiciones de vida y de trabajo para la población. Por ello, el 18 de mayo de 2004 la AFL- CIO y las centrales colombianas firmamos una declaración planteando la inconveniencia de este tipo de TLC.

Al estudiar el contenido de lo acordado, nos ratificamos en nuestras opiniones, las cuales vemos enriquecidas por los nuevos análisis hechos por sectores políticos y sindicales de los Estados Unidos, que se preocupan no solamente por sus efectos en lo laboral, sino por disposiciones en materia comercial, de propiedad intelectual, de medio ambiente, entre muchos otros.

Dada la asimetría entre nuestros países y ante el hecho de que la economía norteamericana tiene un desarrollo que supera en más de cien veces el de la nuestra, el intercambio comercial en términos equivalentes, resulta imposible. Las empresas nacionales y las multinacionales instaladas en Colombia habrán de fundamentar su capacidad exportadora en el abaratamiento, cada vez mayor, de los costos de la mano de obra y la reducción de los impuestos, dejando como resultado el aumento de la miseria y la disminución de los ingresos fiscales que conlleva al recorte de obligaciones sociales del Estado.

La concreción del tratado arrasará con los puestos de trabajo que todavía sobreviven a tres lustros de apertura del mercado interno colombiano, que ha significado un aumento del desempleo y la pobreza.

En los últimos quince años se ha modificado regresivamente la legislación laboral, a tal punto que los derechos de los trabajadores para organizarse en sindicatos y negociar colectivamente las condiciones laborales están prácticamente desaparecidos. Actualmente, de una población ocupada de 18 millones de habitantes, de los cuales la mitad son asalariados, hay menos de un millón de trabajadores sindicalizados y

menos de 200.000 están amparados por convenciones colectivas, laudos arbitrales o pactos colectivos.

Además, las formas desreguladas de contratación, como las agencias de empleo temporal, cooperativas de trabajo asociado, contratos de prestación de servicios y otras, dominan el mercado laboral colombiano, en el cual es cada vez más notoria la sobreexplotación del trabajo de las mujeres y el empleo de niños. La legislación laboral colombiana y las prácticas empresariales avaladas por el Gobierno, se distancian cada vez más de la normatividad de la OIT.

El TLC estimulará la implementación de nuevas reformas y prácticas laborales que arrasen con los derechos que nos quedan. En esta dirección, el Presidente Uribe ordenó recientemente mediante decreto la liquidación del Instituto de los Seguros Sociales, ISS, encargado de la salud, las pensiones y los riesgos profesionales de los trabajadores, para entregar toda la seguridad social al sector privado.

Esta situación se empeorará por el encarecimiento de los procedimientos médicos y los medicamentos que se producirá como consecuencia de los contenidos sobre propiedad intelectual del TLC. Recientemente una misión del Banco Mundial aconsejó eliminar el salario mínimo legal, lo que ha encontrado eco en los gremios empresariales y en círculos del Gobierno.

No sobra recordar que además del desconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores colombianos, persiste en nuestro país y como parte de la misma campaña antisindical, la violación permanente de los derechos humanos, expresada en los asesinatos de dirigentes y activistas sindicales, en el desplazamiento forzoso y el exilio de miles de trabajadores por amenazas contra sus vidas.

Preocupa profundamente que con la previsible disminución de puestos de trabajo en el área rural que provocará la importación masiva de alimentos, un porcentaje importante del campesinado colombiano se verá obligado a dedicarse a los cultivos ilícitos y a otras actividades delincuenciales para subsistir.

No nos oponemos al fortalecimiento del comercio y los intercambios económicos, pero esto debe darse dentro del marco del respeto a la soberanía, el beneficio recíproco y el fomento del desarrollo productivo, aspectos que no contiene el TLC.

Por todas estas razones las Centrales Sindicales colombianas exhortamos al Congreso norteamericano a no ratificar el Tratado de libre Comercio, que los gobiernos de Colombia y Estados Unidos han acordado.

Atentamente,
Presidente CUT,

Carlos Rodríguez Díaz.

Presidente CTC,

Apecides Alvis Fernández.

Presidente CPC,

Jesús Ernesto Mendoza.

DECLARACION DEL MOVIMIENTO SINDICAL COLOMBO-AMERICANO ANTE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ESTADOS UNIDOS-COLOMBIA

Cartagena, D. T., 18 de mayo de 2004

Las centrales obreras CUT, CGTD, CTC de Colombia y la Confederación de Pensionados de Colombia y la AFL-CIO, de Estados Unidos, compartimos una visión del futuro para los pueblos de la Comunidad Andina expresada en la Soberanía Nacional, la Justicia, la Democracia, el Desarrollo productivo, la Distribución equitativa del ingreso y el bien común.

Basándose en estos aspectos cruciales, los acuerdos para incrementar la integración económica, el comercio y la inversión, deben beneficiar al conjunto de la sociedad. Por lo tanto, la elevación de la competitividad de las empresas en su disputa por la supremacía en los mercados regionales y mundiales, no puede realizarse a costa de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores, ni atropellando la soberanía de los países andinos.

Por el contrario, cualquier desarrollo económico y la intensificación del comercio en los países de la región deben servir a la elevación de las condiciones de vida de todos los pueblos y fortalecer la soberanía nacional, el respeto de los derechos humanos y ambientales fundamentales, a través de una mejor distribución de los ingresos entre los países desarrollados y los no desarrollados, y dentro de cada sociedad nacional, de manera tal que implique una real promoción del desarrollo social, del fortalecimiento de la democracia y de la producción de los países.

El proyectado TLC Andino es mucho más que un acuerdo de comercio ya que compromete los derechos humanos, la capacidad de los Estados para promover el desarrollo, los recursos naturales, la democracia, la soberanía y la vida de nuestros pueblos.

Se trata de asegurar que cualquier acuerdo de integración entre nuestros países sirva a los trabajadores y a todos los sectores sociales de la región y no solamente a las grandes empresas. Para ello, un acuerdo entre países debe basarse entre estos y otros aspectos:

a) Normas Básicas Laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Actualmente existen problemas en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores tanto en Colombia como en Estados Unidos. En Colombia la libertad sindical y el derecho a negociar convenciones colectivas, en los términos que señalan los instrumentos de la OIT, se violan permanentemente. A pesar de los compromisos que los países han asumido, obligándose a respetar la Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, el derecho de asociación les está vedado a grandes cantidades de trabajadores en estos países.

En Colombia como en Estados Unidos los empleadores pueden actuar con impunidad y despedir a aquellos trabajadores que intenten ejercer su derecho legal de afiliarse a sindicatos, y pueden también demorar y obstruir el proceso de negociación colectiva.

Es particularmente alarmante el hecho de que sindicalistas colombianos, quienes ejercen sus derechos laborales fundamentales, son objeto de amenazas, actos de violencia y asesinatos. Cuando acontecen dichos sucesos, casi nunca son investigados, ni tampoco se procesan judicialmente a los agresores. La existencia de instituciones eficaces que permitan la resolución democrática y equitativa de los conflictos contribuye a lograr mayor productividad, estabilidad y crecimiento sustentable.

En consecuencia, un tratado de integración económica debe requerir que los países participantes se comprometan a asegurar la aplicación efectiva de las normas constitucionales y de sus propias leyes laborales, y a cumplir con las normas básicas contenidas en la Declaración de Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo y los convenios de la OIT ratificados por los Estados. Dichas obligaciones deben ser incorporadas dentro del texto central de cualquier acuerdo comercial. Con ello se motivaría y fomentaría el cumplimiento efectivo de estas normas. Asimismo, es necesario que se incluyan mecanismos de sanción por violaciones de las normas básicas para asegurar que los derechos fundamentales de los trabajadores sean respetados.

Para la consolidación de estos derechos laborales, son un antecedente importante las primeras menciones realizadas por los Presidentes Centroamericanos en el marco del SICA, a través del Tratado de Integración Social Centroamericano, el protocolo de Guatemala, la Declaración de San Salvador II Cerro Verde, y la Declaración de los Presidentes Centroamericanos sobre Seguridad Social, en cuanto a promover: la no discriminación, la remuneración justa, la promoción del empleo, la movilidad de la mano de obra, la capacitación profesional y la seguridad social. Asimismo, desde el campo sindical, acaba de acordarse (Resolución de Antigua Guatemala, octubre 2002) que los acuerdos de integración no deben lesionar las garantías de los pueblos indígenas y tribales, y no deben tener impacto negativo a la protección del medio ambiente y la equidad de género.

a) Medidas compensatorias:

Los acuerdos de integración económica deben incorporar medidas compensatorias efectivas para equilibrar los desbalances productivos y

laborales. Su objetivo debe ser estimular la generación de empleos dignos, suficientes y productivos, así como formar y garantizar el empleo de los trabajadores. Deben servir para mejorar la aplicación de los derechos laborales mediante cooperación, asistencia técnica y asistencia financiera.

Esta política podrá ser diseñada a partir de, como lo recomienda la Resolución de Antigua Guatemala, la realización de estudios técnicos sobre el impacto de la integración en los diferentes sectores económicos.

b) Inversión:

Las organizaciones sindicales colombianas reconocen la importancia y la necesidad de la inversión de capital para el desarrollo del mercado externo y principalmente el interno, para la generación de nuevas industrias, ampliar servicios y crear nuevos empleos en las economías nacionales, jamás para que empresas transnacionales se apropien de las empresas que los Estados han creado para producir y brindar servicios.

Los tratados de integración económica no deben otorgar privilegios a las empresas transnacionales por encima de las leyes nacionales, incluyendo la facultad para demandar contra las leyes nacionales de interés público en tribunales privados que actúan por encima de la justicia de los respectivos países, como se ha establecido en el Tratado de Libre Comercio para América del Norte. Nuestros gobiernos deben proteger su propia facultad de regular a los inversionistas para que colaboren con el desarrollo económico adecuado mediante encadenamientos en lo productivo y lo fiscal y para que cumplan con objetivos de desarrollo tecnológico, sociales y ambientales.

c) Servicios Públicos:

Los Servicios Públicos han sido uno de los más afectados por las tendencias hacia su mercantilización. Ningún acuerdo de integración económica debe restringir el derecho de un Gobierno de producir e invertir en servicios públicos de calidad para toda la población, ni prohibir la aplicación de políticas de adquisiciones públicas para avanzar hacia metas sociales legítimas.

Ningún acuerdo comercial debe restringir el derecho de los gobiernos de regular los servicios privados de manera legítima para proteger el interés público, por ejemplo evitando incrementos injustificados de tarifas. Los resultados de las políticas neoliberales, demuestran en la práctica la agudización de la desigualdad en el ingreso y la inequidad de la riqueza, factores que se han acelerado a través de las reformas al sector público. La tendencia de los estados neoliberales y los monopolios privatizadores, han impedido construir mayores márgenes de igualdad social.

d) Agricultura:

Los tratados de integración económica deben contemplar y proteger los derechos de los pequeños y medianos productores y los trabajadores rurales sin tierras y deben respetar los derechos tradicionales de los pueblos indígenas a vivir y producir colectivamente de sus tierras y en general deben permitir el desarrollo de la producción nacional y la preservación de la soberanía y autosuficiencia alimentaria. No puede admitirse que a los países del área andina se les condene a ser casi exclusivamente cultivadores de productos tropicales que están sobreofertados en el mercado internacional o que no son indispensables en la dieta alimenticia de ningún país y por tanto no son objeto de transacciones comerciales de importancia.

Los estándares sanitarios y fitosanitarios deben ser desarrollados por medio de consultas públicas con la intención de garantizar una alta calidad y seguridad sin dejar a los pequeños y medianos productores fuera del negocio al imponerles estándares que favorecen injustamente a la megaindustria o la agricultura química intensiva. Los países participantes en los tratados deben tener el derecho a la soberanía alimentaria, entendida como la capacidad de abastecer de alimentos a su propia población con el fruto de su producción nacional.

d) Migración:

La migración laboral se produce por varios factores incluyendo las inequidades que genera el modelo neoliberal, y por la búsqueda de una

mejor calidad de vida. Los trabajadores migrantes contribuyen de manera positiva al desarrollo económico y social de los países. Las vulnerables economías de Colombia y de la Comunidad Andina se caracterizan por ser exportadoras de mano de obra barata, en su propia región y hacia otras naciones.

En algunos casos los migrantes deben atravesar enormes dificultades y peligros para ingresar a otros mercados laborales de mayor renta (Estados Unidos y otros). Cualquier tratado de integración económica debe contemplar cláusulas que estimulen la generación de empleos dignos, suficientes y productivos para descartar la competencia comercial vía salarios bajos y condiciones laborales deplorables. Considerando el hecho de que los trabajadores inmigrantes y sus familias contribuyen a la economía del país receptor y hacen contribuciones en sus comunidades y en sus centros de trabajo, deben recibir el beneficio de un estado legal permanente. Por eso la AFL-CIO apoya la adopción de un programa nuevo de amnistía para los trabajadores inmigrantes en los Estados Unidos. Asimismo, los trabajadores inmigrantes deben disfrutar de todos los derechos que les corresponden en sus centros de trabajo y gozar de todas las protecciones de la ley.

Las organizaciones sindicales colombianas y la AFL-CIO rechazamos las conductas discriminatorias hacia los trabajadores inmigrantes indocumentados quienes son reprimidos cuando ejercen sus derechos laborales en sus centros de trabajo. Además, rechazamos cualquier programa de trabajadores huéspedes en Estados Unidos cuya aplicación crea una clase de trabajadores fácilmente explotados y contribuye a la reducción de los derechos básicos de los trabajadores quienes laboran temporalmente en dicho país. Finalmente, no habrá una solución al problema de la migración hasta que haya un esfuerzo efectivo para estimular el desarrollo real y equitativo- con más y mejores empleos- en los países latinoamericanos.

e) Deuda:

Los países latinoamericanos destinan más del 30% de sus exportaciones para el pago de su deuda externa e interna, esto hace totalmente inviable la posibilidad de que estas economías lleguen a un nivel de desarrollo. Por esta razón un tratado de integración económica de nuestros países debe incluir medidas para aliviar la deuda de los países Andinos, crear mecanismos de arbitraje internacional para reducir la deuda y permitir a los gobiernos imponer controles sobre el flujo de capital para evitar o aliviar situaciones de crisis financiera.

Un acuerdo comercial debe reconocer que los acreedores internacionales tienen tanta responsabilidad para el endeudamiento insostenible como los deudores y ellos deben jugar un papel más efectivo en la resolución de la crisis. Los países desarrollados también tienen una responsabilidad de contribuir al desarrollo por medio de asistencia técnica y financiera más amplia.

f) Transparencia, Difusión y Participación:

El contenido de todo proceso de un verdadero acuerdo de integración debería ser ampliamente difundido y contar con la participación real y efectiva de los actores sociales, tanto en su negociación como en su aprobación y luego en su evaluación y seguimiento. Por ejemplo, siguiendo recomendaciones de CIOSL-ORIT, la CMT-CLAT, las Federaciones Sindicales internacionales, la Alianza Social Continental, y la Resolución de Antigua Guatemala, nuestros gobiernos deben liberar el texto borrador en intervalos regulares; dar participación a la población en el tratamiento parlamentario del acuerdo, convocar a referéndum o consultas populares sobre los acuerdos. También recordamos que en el marco del SICA el Protocolo de Tegucigalpa definió un instrumento amplio de participación de la sociedad civil en el desarrollo del proceso de integración.

Por tanto:

Las organizaciones sindicales de Colombia y la AFL-CIO, estamos unidas en llamar a nuestros gobiernos para que implementen un modelo alternativo de integración económica y social en nuestra región, diferente al Tratado de Libre Comercio que en forma apresurada, inconsulta y en aplicación de criterios neoliberales se está empezando a negociar. Nuestros gobiernos no deberían entrar en una carrera desbocada por

tramitar tratados como este TLC, para profundizar el mismo modelo de libre comercio que aumenta el poder de las grandes empresas y el libre flujo de capital y productos, mientras empobrece y sobreexplota a los trabajadores, las comunidades y debilita las estructuras democráticas de nuestros pueblos.

Creemos que una integración más humana y justa es posible y es deseable con un sistema destinado a eliminar las grandes desigualdades socioeconómicas tanto a nivel nacional o internacional, y si incluye los elementos arriba mencionados, entre otros: mecanismos fuertes y efectivos para la protección de los derechos laborales y sociales, políticas compensatorias para corregir las inequidades producidas por la reestructuración, mecanismos de transparencia y participación, claras políticas de anticorrupción, reglas justas sobre la inversión, los servicios, la agricultura y el medio ambiente, un régimen más humano de migración y políticas de alivio de la deuda.

Por otra parte cualquier acuerdo no puede rebasar lo definido en la OMC, ni conceder privilegios en materia de propiedad intelectual a las multinacionales por encima del derecho a la salud y al desarrollo científico y tecnológico, ni que los servicios públicos y derechos fundamentales de la población se conviertan en meras mercancías, ni propiciar que las grandes multinacionales desplacen con sus productos y servicios a los productores y proveedores nacionales de las compras estatales.

Nuestras organizaciones trabajaremos juntas, propiciando amplias alianzas sociales y productivas para hacer avanzar una visión de integración diferente para la región, que esté basada en el fortalecimiento de nuestros mercados internos, la soberanía nacional, el desarrollo productivo y el bienestar de la población y lucharemos en contra de cualquier acuerdo comercial que no alcance esta visión de desarrollo equitativo, sostenible y democrático para la Comunidad Andina de Naciones, como el proyectado Tratado de Libre Comercio cuyas negociaciones comienzan.

Firmamos en Cartagena, Colombia, mayo 18 de 2004

Estados Unidos de América: John J. Sweeney

Presidente AFL-CIO

Colombia:

Presidente CUT,

Carlos Arturo Rodríguez.

Secretario General CGTD,

Julio Roberto Gómez E.

Presidente CTC,

Apecides Alvis Fernández.

Presidente CPC,

Jesús Ernesto Mendoza.

TLC Y DERECHOS LABORALES:

El capítulo laboral no garantiza la protección de los trabajadores.

PONENCIA: Red Colombiana de Acción Frente al Libre Comercio y el ALCA - RECALCA. Febrero 2007.

A comienzos de la década del 90, el Banco Mundial promovió una política de flexibilización laboral, para atraer inversión a los países en vías de desarrollo, a través de la disminución de los derechos laborales. En Colombia esta política fue puesta en práctica gracias a la Ley 50 de 1990, presentada en ponencia por el entonces senador Álvaro Uribe, que permitió reducir significativamente los costos para las empresas, permitiéndoles, entre otras: la supresión de la retroactividad de las cesantías y la creación de fondos privados para su manejo, la posibilidad de hacer contratos de trabajo a término fijo inferior a un año, el despido colectivo de trabajadores y la introducción de la figura de salario integral.

Años después, como presidente del país, el mismo Uribe aprobó la Ley 789 de 2002, intensifica su ataque contra los derechos laborales, mediante la ampliación de la jornada diurna hasta las 10 de la noche, la reducción del recargo por trabajo festivo y la reducción de la indemnización por despido sin justa causa.

En la búsqueda precipitada de la competitividad, muchas empresas y el Gobierno desconocen que la estabilidad laboral y un adecuado ingreso para los trabajadores y las trabajadoras, puede evitar situaciones de violencia urbana, delincuencia, aumento del narcotráfico y perturbaciones sociales.

Estados Unidos cuenta con estrictos marcos legales que orientan las actuaciones del Gobierno en sus negociaciones comerciales. A través de la Ley de Comercio y Desarrollo de 2000 y la Ley de Promoción del Comercio de 2002, TPA, el Gobierno se ve obligado a presentar al Congreso reportes sobre las condiciones laborales al interior de los países con quien espera suscribir acuerdos, como requisito para su aprobación. Aunque los republicanos se han opuesto categóricamente a la inclusión de capítulos laborales, los demócratas exigen su incorporación.

Colombia no cuenta con ninguna normatividad que obligue al Gobierno a cumplir condiciones y garantías mínimas en las negociaciones comerciales, simplemente el precepto constitucional, interpretado al amañó de los gobernantes de turno, de preservar el interés nacional, asegurar la soberanía, autodeterminación y mantener relaciones de equidad y reciprocidad.

Desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TL-CAN) hasta el TLC con Perú y Colombia, el tema laboral en los TLC ha sufrido cambios significativos. En el primero aparece solo como un documento anexo. Hasta 2001 México había presentado 28 quejas por violaciones laborales que solo llegaron a una etapa consultiva, sin ninguna sanción para las compañías transgresoras.

A medida que los Estados Unidos ha negociado más acuerdos comerciales, los derechos que se reconocen en el capítulo laboral han ido disminuyendo, específicamente los referidos a la no discriminación por raza, religión, sexo o edad, el derecho a la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres, la protección a los trabajadores migrantes y el derecho explícito a la huelga, que ya no hacen parte de los nuevos tratados.

Según lo manifestado por la Fundación para los Derechos Laborales Internacionales, el TLC entre Estados Unidos y Centro América, el más cercano al colombiano, no servirá para detener los abusos a los derechos laborales, ni para impedir que los gobiernos degraden las leyes laborales existentes. Así, lo negociado solamente conducirá a un mayor deterioro de la situación de los derechos de los trabajadores.

El Capítulo laboral del TLC entre Estados Unidos y Colombia

Aunque el texto expresa que “es inapropiado promover el comercio o la inversión mediante el debilitamiento o reducción de la protección contemplada en su legislación laboral interna”, y que “procurará” conseguir que tales principios laborales y los derechos laborales internacionales sean reconocidos y protegidos por su legislación, el TLC no garantizará que el Gobierno colombiano eleve los derechos o aplique una política que no deteriore los derechos laborales, pues en los últimos 17 años la legislación se ha ido debilitando en comparación con la normatividad laboral internacional consagrada en los Convenios de la OIT. Además, el capítulo laboral declara que los estándares laborales no deben utilizarse para fines comerciales proteccionistas, pero la preocupación del capítulo es comercial no laboral y sólo busca prevenir lo que ha sido llamado dumping social.

En el mismo sentido, no existe ningún mecanismo vinculante para exigir que los Estados cumplan con las obligaciones incorporadas en el capítulo. Según el texto actual, “ninguna disposición en este Capítulo se interpretará en el sentido de facultar a las autoridades de una Parte para realizar actividades orientadas a hacer cumplir la legislación laboral en el territorio de la otra Parte”.

El capítulo no contempla la creación de ningún mecanismo por medio del cual la sociedad civil pueda denunciar directamente violaciones de los derechos laborales. La única manera de abordar aquellas denuncias a través del capítulo laboral, es acudir a “consultas laborales cooperativas” solicitadas por un Estado firmante del tratado. Sin embargo, la triste realidad es que el Gobierno colombiano está más interesado en asegurar la continuidad de las exportaciones hacia Estados Unidos, que en promover los derechos laborales. La experiencia mostrada en estos

acuerdos es que no existen sanciones a países que violan los derechos laborales. De la misma forma, es poco probable que se apliquen estas medidas entre gobiernos amigos como el de Bush y el de Uribe Vélez en Colombia.

El continuo deterioro de las condiciones laborales para los trabajadores y las trabajadoras colombianos, se reforzará también por cuenta de la competencia a la que se verán abocadas las empresas de diferentes países en vías de desarrollo, quienes tendrán que disputarse entre sí, por medio de bajos salarios, el acceso al mercado de Estados Unidos con precios bajos. La Fundación para los Derechos Laborales Internacionales ha advertido que estos acuerdos forzarán a los países en vías de desarrollo a competir los unos contra los otros para atraer la limitada inversión estadounidense, ofreciendo salarios bajos y desconociendo las leyes laborales y ambientales.

Así como los tratados bilaterales suscritos por Estados Unidos desde el Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluyen el tema laboral, al mismo tiempo los Estados Unidos se niegan a negociar los derechos de los inmigrantes y coloca toda clase de talanqueras a la movilidad de la mano de obra.

La política económica de los últimos 16 años en Colombia, ha deteriorado sustancialmente las condiciones de los trabajadores. La situación de casi todos los derechos laborales reconocidos internacionalmente es peor cada día, como queda evidenciado en diversos informes.

En el reporte sobre democracia, derechos humanos y laborales, el Departamento de Estado de Estados Unidos, denuncia la violación de los principales derechos reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo - OIT:

En el tema de los derechos de asociación, acoge la preocupación de la OIT por la "intolerable situación de impunidad (...) que contribuyó al clima de violencia que afecta a todos los sectores de la sociedad y a la destrucción del movimiento sindical". Los líderes sindicales alegan que el Gobierno ha procurado marginalizarlos arbitrariamente de los sindicatos, arrestando a sus miembros por sospechas de apoyo a actividades terroristas.

Sobre los derechos a la organización y negociación colectiva, el Departamento de Estado reporta que el alto desempleo, un sector informal grande y la violencia contra líderes sindicales, dificultaron la organización sindical. Las negociaciones individuales entre trabajadores y empleadores no están sujetos a una negociación colectiva. Este tipo de negociación es utilizada por los empleadores para desmotivar la organización de sus empleados. En la práctica, cuando los sindicatos presentan la negociación colectiva, las empresas ofrecen a sus trabajadores mejores condiciones y salarios a cambio de renunciar a su sindicato.

En la prohibición del trabajo infantil y la edad mínima para trabajar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reporta que por lo menos 2.5 millones de niños trabajan en el país; solo 1 de cada cinco niños trabaja legalmente.

De igual forma, la Fundación Internacional para los Derechos Laborales, en su informe anual de 2005 realiza serias denuncias a multinacionales estadounidenses por delitos de lesa humanidad:

- Se acusa a la compañía Coca-Cola y su embotelladora en Colombia, del asesinato y tortura de líderes sindicales en Colombia.
- La compañía Drummond es acusada de financiar a grupos paramilitares para secuestrar, torturar y asesinar trabajadores mineros en Colombia.

En una campaña impulsada por la ILRF, representantes de ONG visitaron el Congreso de los Estados Unidos, el Departamento de Estado y organizaciones de consumidores, para denunciar que las mujeres obreras de las compañías de flores colombianas son obligadas a trabajar extensas horas, son expuestas a pesticidas tóxicos que resultan en enfermedades crónicas que les impiden trabajar y les imposibilita la organización de sindicatos. Las trabajadoras solicitaron a las autoridades estadounidenses buscar mecanismos para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales, en el marco de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre ambos países.

PANORAMA DE LOS TRABAJADORES COLOMBIANOS

- En compañías petroleras como British Petroleum, Petrobras, Hocol, Gas Natural de España, Shell y Terpel, está proscrito el sindicato.
- En los almacenes de cadena como Carrefour, Exito, Carulla, Makro, hay empleados cuyo ingreso se basa en las propinas.
- Los bancos españoles, estadounidenses y nacionales eliminaron los sindicatos para sobreexplotar a los trabajadores.
- Avianca y Bavaria fueron vendidas a multinacionales, después de acabar con los sindicatos y las convenciones.
- Igual situación padecen los trabajadores del Estado en Ecopetrol, Telecom, las universidades públicas, la salud, los aeropuertos, en fin, la lista es interminable.
- Predominan formas perversas de contratación como las cooperativas de trabajo asociado, la temporalidad, el out sourcing, las órdenes de prestación de servicios.

Fuente: Gustavo Triana. Situación de los trabajadores colombianos. Central Unitaria de Trabajadores - CUT. Noviembre, 2006.

Las centrales sindicales colombianas han manifestado ante la OIT los sucesivos actos que ha mantenido el Gobierno del presidente Uribe contra la libertad sindical, quien persiste en un régimen legal contrario a los derechos de los trabajadores del país:

- Los derechos de negociación colectiva y huelga son desconocidos para los empleados estatales.
- La política de aniquilamiento del movimiento sindical no se ha modificado.
- Los hechos de violencia antisindical continúan en la impunidad.
- El Gobierno Nacional promueve la solución de conflictos mediante tribunales de arbitramento y no a través de negociaciones colectivas, como lo define la OIT.

• Continúa la violencia contra sindicalistas desde organismos gubernamentales. En hechos recientes que están siendo investigados por la Fiscalía colombiana, se involucra al Director del Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, Jorge Noguera, al servicio directo del presidente Uribe, de suministrar a grupos paramilitares listas de sindicalistas para ser asesinados.

Informe sobre la violación a los derechos humanos de los sindicalistas colombianos en el año 2005.

- Fueron asesinados 70 sindicalistas.
- 56 detenidos arbitrariamente.
- 444 casos de violaciones a la vida, a la libertad y a la integridad de los trabajadores, de los cuales por lo menos 80 de ellos se presumen son responsabilidad de organismos estatales y 91 a grupos de paramilitares.
- 7 atentados
- 3 desapariciones forzadas
- 32 secuestros

Fuente: Escuela Nacional Sindical de Colombia. 2005

Las mujeres y sus derechos laborales

El capítulo laboral del TLC excluyó, como se mencionó anteriormente, el principio de la no-discriminación en materia de empleo y ocupación, contemplado por la OIT. Esto es especialmente importante por su gravedad para las mujeres, en su condición histórica de discriminación económica y social, y que en el caso de la globalización ha generado que entre un 60 y un 70 por ciento de los trabajos de peor calidad de la cadena productiva sean realizados por ellas.

En el caso colombiano, la reciente modificación de la legislación laboral ha afectado fundamentalmente a las mujeres. La Ley 789 ha beneficiado sectores económicos como el comercio y los servicios, que emplean mayoritariamente mano de obra femenina.

LAS TRABAJADORAS EN LA AGROINDUSTRIA DE LAS FLORES EN COLOMBIA

Harut Beatriz Fuentes no estaba lejos de imaginar que DOLE recurriría al cierre de las empresas para seguir reduciendo los costos laborales y evadir la negociación del pliego de peticiones que SINTRAS-PLENDOR, el sindicato que ella preside, le había presentado. El 12 de octubre de 2006, DOLE informó que cerraría sus operaciones en Ecuador y dos fincas en Colombia, por lo que despediría a más de 3.500 trabajadores y trabajadoras de flores.

Cuando apareció la subcontratación, práctica que lesiona los derechos laborales por la sobrecarga laboral, comenta Beatriz “vinieron una cantidad de problemas que solamente uno como trabajador los vive. Uno empieza con los dolores en las manos, en las caderas, le da fiebre, enfermedad de los pulmones y esa sobrecarga laboral no le da tiempo a uno ni para cuidar a los hijos porque uno sale de noche y vuelve de noche”.

- De los 111.000 empleos directos que genera la floricultura en Colombia, el 60% son mujeres.

- De 1.397 trabajadores y trabajadoras contratados por la compañía Dole Fresh Flowers, 475 lo estaban a través de intermediarios.

- Las trabajadoras y los trabajadores son expuestos permanentemente a la inhalación de plaguicidas, usados intensivamente en la floricultura.

Con la profundización del modelo de libre comercio, el gremio floricultor ha aumentado sus ventas de 400 millones de dólares en 1993 a 900 millones en 2005. Sin embargo, todas y todos debemos preguntarnos si es justo que el éxito económico de las agroindustrias para la exportación no se refleje en la calidad de vida de quienes con su esfuerzo hacen posible estos resultados.

Fuente: Mujeres, floricultura y multinacionales en Colombia. Diana Castañeda. Corporación Cactus. Junio 2006. Y OXFAM.

En el ámbito económico, la ineffectividad del Gobierno del Presidente Uribe para generar empleo es evidente. En la actualidad en las estadísticas aparece que Colombia tiene 1,3 millones de ocupados más que en 2002, pero el Gobierno incluye en esta cifra a los subempleados, a los temporales, e inclusive, a los “trabajadores familiares sin remuneración” o que trabajaron una hora a la semana “remunerada en dinero o en especie”. Cerca de la mitad de los trabajos en Colombia son temporales, es decir, que su ingreso no deriva de un salario, por lo tanto no es estable, trabajan menos horas de las necesarias para tener una adecuada calidad de vida y no tienen derecho a una pensión u otros beneficios sociales.

A través de tecnicismos metodológicos, el Gobierno Nacional ha logrado disminuir el desempleo, considerando como “población inactiva” aquellos que no están buscando trabajo porque son estudiantes, amas de casa o porque se cansaron y dejaron de buscar trabajo. Si una persona estuvo buscando trabajo por un tiempo y al no encontrar ninguna oportunidad dejó de hacerlo, ya no es tenido en cuenta como desempleado. Igual ocurre, por obvias razones, si esta persona se fue del país. De esta forma, el Gobierno no cuenta como desempleados a 1.4 millones de ciudadanos.

La pregonada disminución del desempleo no es más que un artificio estadístico que consiste en no contabilizar dentro de los desempleados a aquellas personas que hayan hecho trabajos informales y precarios o que hayan dejado de buscar trabajo.

Sin embargo, para el año 2006 el fracaso de su política económica no pudo ser ocultado. El Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas, DANE, informó que este año se perdieron 1,2 millones de empleos, y además, se incluyeron 1,7 millones más de inactivos.

Ante esta precaria situación que el Gobierno insiste en desconocer, aun contradiciendo el informe del ente oficial manifestando que “respete la autonomía del DANE pero le ha hecho un seguimiento riguroso a cómo va la afiliación de los trabajadores a la seguridad social” - lo que no tiene ninguna validez técnica - la política oficial apunta a seguir las recomendaciones del Banco Mundial que indican, entre otras cosas, que

el crecimiento del salario mínimo en Colombia debe ser detenido; como si no fuera lo suficientemente escaso, tanto, que hasta el Departamento de Estado de Estados Unidos concuerda en que el salario mínimo nacional no provee un estándar de vida decente para los trabajadores y sus familias.

Aunque la nueva mayoría demócrata en el Congreso de Estados Unidos ha pedido cambios sustanciales en el capítulo laboral, como condición para acceder a su aprobación, la verdad es que no solamente no están incluidos todos los derechos sino que queda por fuera el tema de los migrantes, no hay mecanismos que permitan a los trabajadores reclamar sus derechos, pero ante todo, la estructura del conjunto del tratado obliga a intentar competir a través de la explotación de la mano de obra barata. El deterioro de la legislación y de las condiciones materiales de los trabajadores ha estado asociado a la persecución de la organización sindical y al asesinato de dirigentes sindicales.

Desconocer la importancia de proteger los derechos laborales en los países en vías de desarrollo, conlleva ineludiblemente a un aumento de las migraciones. En el peor escenario, la falta de oportunidades laborales o el deterioro de las condiciones de trabajo presionan a la población a buscar alternativas de ingresos en actividades que el mundo en su conjunto está combatiendo. Sin lugar a dudas, el incremento de los alzados en armas, de los grupos guerrilleros y paramilitares al servicio del narcotráfico está asociado con la falta de oportunidades laborales.

El irresponsable manejo del libre comercio solo beneficia a las transnacionales de los países ricos, quienes han encontrado en nuestros países una forma eficiente de disminuir sus costos laborales. Por esto, la mejor forma de defender a los trabajadores en los países desarrollados es promoviendo y exigiendo el cumplimiento de los derechos laborales en los países en vías de desarrollo, que son violados sistemáticamente. Por un lado, esta situación afecta el ingreso real de nuestros habitantes, empeorando la calidad de vida y por otra parte, la migración de nuestros ciudadanos afecta la consolidación de un proyecto de desarrollo nacional.

La globalización neoliberal, de igual forma, es responsable de la pérdida de estabilidad laboral al interior de la economía estadounidense. En efecto, el estancamiento de los salarios reales de sus trabajadores lleva más de 30 años. A pesar de que la economía hoy es mucho más fuerte y que la Nación continúa haciéndose más rica, los trabajadores nunca han podido recuperar los ingresos de 1973. “Lo que vemos hoy -afirma Krugman- es el resultado de un cuarto de siglo de políticas que ha reducido sistemáticamente el poder adquisitivo de los trabajadores”.

6. SECTOR EDUCACION

Expone: Carolina Salazar Leal

Miembro del Centro de Estudios del Trabajo - Cedetrabajo - y de la Red de Acción frente al Libre Comercio y el ALCA

PONENCIA: TLC para la Educación Superior Hacia el Triunfo del Dogma Neoliberal

Un análisis de las reformas que en materia de educación superior viene atravesando la universidad colombiana necesariamente tiene que partir del contexto en que ellas se dan. Asistimos a un duro proceso de globalización económica, marcado por una oleada de unilateralismo y recolonización imperialista reconocida incluso por autorizados voceros de esta corriente, como el ex secretario de Estado durante el Gobierno de Nixon, Henry Kissinger, quien afirmara: “Lo que se denomina globalización, no es más que otro nombre para el papel dominante de los Estados Unidos”. El Consenso de Washington sería la carta de navegación que el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional impondrían como receta a los países subdesarrollados. “El concepto de un mundo tripolar, en donde Europa y Japón pudiesen hacer contrapeso a la potencia estadounidense, es una visión caduca. El enorme peso económico y político de sus transnacionales, unido a su arsenal monetario y militar, hace de Estados Unidos la única y verdadera potencia mundial, capital de la globalización” (Gélinas, 2006).

El escritor canadiense Jacques Gélinas, en su libro intitulado El monstruo de la globalización, describe cómo “la sede de la megamáquina de la globalización se encuentra cada vez más afianzada en Esta-

dos Unidos” (Gélinas, 2006). Este interesante estudio destaca cómo las herramientas utilizadas para llevar a cabo su proyecto hegemónico son: el dólar -instituido como moneda mundial en la Conferencia de Bretton Woods-; el Banco Central de Estados Unidos y su influencia en todos los mercados; el FMI y el Banco Mundial; el reinado de las empresas estadounidenses en el ciberespacio; las transnacionales norteamericanas, que en su conjunto dominan el sistema productivo mundial en las principales áreas: (finanzas, recursos energéticos, productos farmacéuticos y nuevas tecnologías de la información); el presupuesto militar de EE.UU., el cual para el período 2004-2005 ascendía a US\$500 mil millones y el dominio de la OTAN, lo cual le ha servido para colocar a Europa bajo su tutela e intervenir en cualquier parte del mundo por encima de la ONU.

Bajo esta órbita, Colombia, ubicada en el llamado ‘patio trasero’ de EE.UU., adoptó desde los inicios de la década del noventa una reforma constitucional que irradió al aparato educativo nacional. Esta tiene su base en el artículo 67 de la Constitución del 91 y para el caso de la educación superior tomó forma a través de la Ley 30 de 1992. Los referentes normativos citados definieron la educación como un servicio público responsabilidad no sólo del Estado sino -además- de la sociedad y la familia, acogiendo los preceptos neoliberales de convertir en mercancía lo que antes se consideraba derecho cuya responsabilidad recaía básicamente sobre el Estado. Ello obligó a las familias a destinar un importante porcentaje de su presupuesto para sufragar el costo de la llamada ‘canasta educativa’, abriéndose paso así la privatización de la educación. El Decreto 2566 (¿de qué año?) retoma este aspecto, definiendo la educación superior como un “servicio público de naturaleza cultural”.

Partiendo de la concepción plasmada en la Constitución de 1991, el Departamento de Planeación Nacional de entonces elaboró el documento conocido como “Plan de Apertura Educativa, PAE”, en el cual el Gobierno de César Gaviria señaló los criterios que debían servir para revisar el conjunto de la política educativa, destacando entre otros la baja cobertura en los distintos niveles, la calidad deficiente y la ineficiencia de las instituciones educativas. La solución, entonces, fue atender los problemas anteriores en medio de la escasez de recursos estatales, con lo que centraron sus esfuerzos en la atención de aquellos sectores que según ellos generan una “mayor rentabilidad social”: la educación básica y media.

El argumento para desarrollar esta política es que lo más equitativo es actuar en la base de la pirámide social, posicionando la focalización o ‘sisbenización’ de los recursos. Frente a la educación superior, sostiene la tesis de que una de las características de las personas que acceden a ella es su alta inserción en el mercado laboral, lo que les permite ocupar los cargos mejor remunerados, convirtiéndose en unos privilegiados en quienes el Estado no tiene por qué gastarse un solo peso. La consigna que se desprendió de semejantes postulados fue trasladar la responsabilidad de la educación superior a la familia, al punto que el PAE trazó como meta el que al año 2000 el 66% de los ingresos de las universidades debía estar compuesto básicamente de recursos propios, matrículas, venta de servicios y crédito educativo.

Educación como mercancía, universidad como empresa

El modelo educativo impuesto, considera la educación superior como una mercancía; suprime su carácter de derecho; define el papel del Estado a la “inspección, vigilancia y control sobre ella”; desarrolla el argumento de que el Estado no puede ser juez y parte y desconoce su importancia histórica como oferente del derecho. El Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyó la educación dentro de los servicios de enseñanza sujetos al pacto comercial, avanzando así en su mercantilización, de tal manera que instituciones como la Unesco (2002) vienen predicando que “la educación se está transformando en un commodity”, lo que representa -según ellos- un proceso clave para traer “prosperidad”, pues al volverse los productos commodities se “produce una fuerte competencia de precios entre los fabricantes, con lo que los precios se contraen”. Tal forma de definir y de referirse a la educación en términos

estrictamente económicos, confirma las ideas en boga y las pretensiones de privatizar totalmente este derecho de los pueblos.

En esta perspectiva las universidades han pasado a ser empresas proveedoras del servicio de educación superior. Catalina Acevedo, gerente del Fodesepe, planteó en el segundo foro sobre Educación Superior y Tratado de Libre Comercio que Colombia debe dejar de pensar que la educación es un bien común sin ánimo de lucro y comenzar a crear la mentalidad de Instituciones de Educación Superior (IES) como empresas. “Las universidades deben ser manejadas como entidades comerciales, porque tienen un producto que vender: el conocimiento. Esto permitiría pensar en importaciones y exportaciones de nuestros servicios, con seccionales en el exterior” (La República, 2004). En el mismo sentido el Rector de la Universidad de los Andes, en un artículo publicado en el boletín Educación Superior, órgano oficial del Gobierno para el sector, argumentó: “Debemos pasar de una visión proteccionista sobre nuestros productos y servicios, a una actitud de apertura frente a los desafíos que nos impone la globalización; entre los cuales está la internacionalización de la educación” (MEN, 2004). Las ideas propagadas por parte de la tecnocracia criolla marcan la tendencia y el rumbo de la educación superior en Colombia: Presenciamos la consolidación de los dogmas neoliberales y, con ello, la dependencia y el atraso tecnológicos en un sector clave, sin el cual no es posible el desarrollo nacional.

Esta lógica de la universidad como empresa, ha venido posicionándose con algunos desarrollos legales durante el Gobierno de Uribe. A través de la Ley 922 de 2004, se incluyó a las universidades como sujeto de aplicación de la ley de reestructuración empresarial, más conocida como ley de quiebras, instrumento legal utilizado para liquidar importantes activos del Estado como los hospitales públicos. La inclusión de las IES en esta ley, profundiza el proceso de privatización y las somete a acuerdos de reestructuración donde las funciones de promotor y nominador las ejerce el Ministerio de Hacienda, vulnerando la Autonomía Universitaria y prohibiendo todas las operaciones que impliquen nuevo gasto, como la “celebración de cualquier tipo de contrato, el otorgamiento de beneficios o estímulos económicos a directivos, docentes o estudiantes que constituyan nuevo gasto de funcionamiento o inversión”.

La Ley 922 se estrenó en la Universidad del Atlántico, obligándola a un crecimiento de recursos propios del 300%. Con un anterior convenio de concurrencia, el Gobierno condujo a esta institución a asumir un porcentaje mayor en el pago de las mesadas pensionales, pasando de un 12% al 75% y el Ministerio de Hacienda redujo sus aportes del 75% al 18%. Se calcula que entre los años de 2003 y 2005 el ministerio dejó de enviar alrededor de cien mil millones de pesos, provocando el colapso financiero de la universidad, a lo que siguió la aplicación de la ley de quiebras.

Las consecuencias no se hicieron esperar: un aumento de matrículas del 330% a los estudiantes, pasando de unas que oscilaban entre 50 mil y un millón de pesos, a unas que se encuentran entre 300 mil y dos millones de pesos; el despido de 140 trabajadores y empleados; la disminución del 10% del profesorado de planta y del 75 % de docentes por contrato; aumento de la asignación docente de 16 horas-clase-semana a 20 y 25; eliminación de los programas que no sean autosostenibles; disminución del número de asignaturas por carrera y horas por curso; venta de bienes que hacen parte del patrimonio de la universidad, y el desmonte de la unidad de salud; liquidación del Instituto Pestalozzi y el despido de sus 83 docentes (Autonomía Universitaria, 2006). A ello se suma el cobro por la utilización de laboratorios y el doble pago exigido a los estudiantes de Ciencias Jurídicas, donde se estudia por años.

El mercado de la educación superior

El Acuerdo General sobre Comercio y Servicios (AGCS) clasifica la educación en cuatro niveles: primaria, secundaria, superior y para adultos. Las dos últimas se recogen en lo que se denomina educación terciaria. Igualmente establece cuatro modos de prestación del servicio: transfronterizo, consumo en el extranjero, presencia comercial y transferencia de personas. Estas clasificaciones han sido acogidas en el capítulo 11 (comercio transfronterizo de servicios) del TLC con EE.UU., que acaba de negociar el Gobierno de Uribe. En el primer modo se en-

cuentra la educación virtual y a distancia, en el segundo los estudiantes que viajan a otro país a recibir formación, el tercero se relaciona con la presencia local de instituciones extranjeras y el cuarto con el desplazamiento de personas que proveen servicios profesionales.

Desde la entrada en vigor en enero de 1995 del AGCS, en el que se oficializó el mercado para los servicios de enseñanza, estas modalidades establecidas por el acuerdo comercial han permitido el crecimiento exponencial del negocio de la educación superior. Según la Organización para la Cooperación Económica y Desarrollo, OCDE, existen alrededor de “97 millones de estudiantes, de los cuales 7,2 millones cursan sus estudios en un país distinto al de origen, y en el 2003 el sector empleó 50 millones de personas y se invirtieron 41 billones de dólares” (MEN, 2004). La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -Unesco-, señala cómo en 1999 los alumnos extranjeros que estudiaron en universidades de países de la OCDE pagaron por concepto de matrícula un monto superior a los US\$30 mil millones. En igual sentido, otro indicador del rumbo que está tomando el sector es que dos de las más importantes firmas que se dedican a comercializar educación superior en Estados Unidos -Apollo y Sylvan Learning- actualmente se cotizan en la bolsa de comercio y que para el año 2025 la empresa de inversiones bancarias Merrill Lynch pronostica que se llegará a una cifra de 160 millones de estudiantes universitarios (Unesco, 2002).

Según el Ministerio de Educación, este escenario de internacionalización de la educación superior le abre estupendas oportunidades a Colombia, cuyo potencial estaría en ofrecer programas universitarios a hispanos residentes en EE.UU., aprovechando las ventajas del TLC (La República, 2004). Sin embargo, en este, como en la casi totalidad de sectores negociados, las posibilidades de competir no pasan de ser una mera ilusión. Basta para ello dar una mirada al poderoso aparato educativo estadounidense, que según datos del Ministerio de Educación de China ubicaba en el 2003, 15 entre las 20, 58 entre las 100 y 158 entre las 500 mejores universidades del mundo respectivamente, ranking en el que sólo aparecen seis universidades latinoamericanas -cuatro brasileñas, una mexicana y una chilena (ASPU, 2004). Los gastos de educación en Estados Unidos en el 2000 se proyectaron en US\$815 mil millones; de ello más de US\$95 mil millones, el 12%, fue destinado a educación superior. “En la educación se está moviendo más dinero que en la Seguridad Social y en la defensa combinadas. El gasto en educación representa el 9% del PIB y es actualmente la segunda categoría más grande del gasto de Estados Unidos, después de la atención en salud” (Meister, 2000).

EEUU es el principal proveedor y exportador de servicios educativos y de entretenimiento en el mundo. La educación superior ocupa el quinto lugar en su comercio internacional de servicios. Y es en su territorio donde más se ha generalizado la educación como negocio, dando lugar a la formación de nuevos tipos de instituciones que prestan el servicio y luchan de manera enconada por captar la demanda. Al lado de los proveedores tradicionales de servicios educativos (IES públicas y privadas), han surgido las universidades de carácter empresarial, for profits, y las denominadas universidades corporativas, UC. Este fenómeno tiene su base en los cambios que se han efectuado a la política de subsidio a la educación superior en EE.UU., donde a través de “sucesivas enmiendas al acta de educación superior”, el sector privado se ha convertido en receptor de apoyo gubernamental a través de los llamados Fondos Pell y de las becas estudiantiles otorgadas por el Gobierno, las cuales se hacen efectivas en estas instituciones. El número de IES de carácter empresarial en 1998 superaba el de las universidades públicas y particulares, ascendiendo a 4.900, de las cuales 4.000 estaban concentradas en programas de dos años o menos, sin opción a título profesional, atendiendo una población de más 365.000 estudiantes. “En este grupo se destacan la Universidad de Phoenix, los Institutos Devry Inc, los ITT Educational Services y la Universidad Strayer” (Rodríguez, 2002). La Universidad de Phoenix, por ejemplo, concentra a más de 100.000 estudiantes, cuenta con más de 100 campus en EE.UU. y Puerto Rico e instalaciones en Holanda y Canadá, atiende a más de

25.000 estudiantes en un campus virtual y ofrece disciplinas del área administrativa, negocios, salud, informática y servicios generales.

Las universidades corporativas, son IES que “ofrecen capacitación y entrenamiento especializado de empleados y candidatos a empleos en empresas y corporaciones multinacionales” (Rodríguez, 2002). Su objetivo hasta el momento no ha sido otorgar títulos o grados universitarios; su interés es formar profesionales con conocimientos específicos y con una escala de valores definida por las directivas de la empresa. Aunque los especialistas consideran que se tiende a que su modelo se replique en empresas de menor escala y que se produzca la apertura definitiva al mercado abierto. Se estima que hay alrededor de 1.800 universidades de propiedad de corporaciones multinacionales, de las cuales -según Fortune- el 40% pertenece a empresas clasificadas dentro de las 500 más poderosas del mundo. “La lista incluye empresas del sector productivo (General Electric, General Motors, Land Rover, Shell); del sector de bienes de consumo (Coca Cola, Marlboro, Mc Donalds); del sector comercial (Wal-Mart, Eddi Bauer, Best Buy, Home Depot, Target Stores); del sector de entretenimiento (Disney, Universal), y del sector de telecomunicaciones (Apple, AT&T, Microsoft, Xerox, Motorola, Sun, Oracle)”. (Meister, 1998; citado por Rodríguez).

Según Jeanne Meister, presidente y fundador de la universidad corporativa Xchange, dedicada a la investigación, diseño y puesta en ejecución de universidades corporativas para las firmas de la Fortune 1000, en el año 2010 este tipo de universidades excederá en número a las universidades tradicionales. “Las universidades tradicionales se están cerrando, a la vez que las universidades corporativas están creciendo. En los últimos 13 años, más de 100 universidades han cerrado sus puertas; creemos que hay una oportunidad enorme en el mercado” (Meister, 2000). Las corporaciones están tomando en sus propias manos el trabajo de educar a sus trabajadores, dice Meister; por ejemplo, la universidad de Motorola una de las pioneras, junto a las universidades de la Hamburguesa de Crotonville, General Electric y McDonald's, actualmente ofrece diversos paquetes de formación, disponibles en 24 idiomas, para sus 142.000 empleados en todo el mundo.

Este panorama de notable crecimiento de las universidades privadas de todo tipo en EE.UU. deja ver la magnitud y las realidades con las que debe enfrentarse Colombia en el marco del TLC. Lo que despeja cualquier duda sobre la posibilidad de que los pígemeos institutos colombianos de educación superior conquisten el mercado hispano parlante en EE.UU., pues ¿a costa de qué un hispano optaría por matricularse a distancia en una universidad de un país subdesarrollado y considerado dentro de los parias del mundo, pudiendo hacerlo en una de las miles que existen en Norteamérica, donde además puede tener mayores posibilidades de obtener un empleo? No pasa pues de ser retórica barata para justificar el grave atentado que se comete contra el país. Por el contrario, lo que se perfila inicialmente es la absorción por parte de las multinacionales de la educación superior del 51,5% de la matrícula nacional, que “está recogida actualmente en 197 instituciones de educación superior privadas” (MEN, 2006).

Adecuación del aparato educativo al TLC

Es innegable que existe una relación directa entre la ciencia y el conocimiento que se deben crear y transmitir en una sociedad, con el nivel del aparato productivo que esta se proponga tener. Por lo general el modelo educativo ha respondido a los diferentes planes de Gobierno, al modelo de desarrollo propuesto, como lo demuestra la política educativa en las distintas etapas de la historia, aunque podríamos afirmar que la Apertura Educativa de César Gaviria, el Salto Educativo de Ernesto Samper, el Plan de Desarrollo de Andrés Pastrana y la mal llamada Revolución Educativa de Álvaro Uribe, son eslabones de una misma política: la adecuación del aparato educativo a las exigencias neoliberales, hoy materializadas en el Tratado de Libre Comercio con EE.UU.

El modelo económico impulsado por las agencias internacionales de crédito trae como consecuencia la localización de los procesos de producción. Puede demostrarse que los promotores de esta política tienen como objetivo concentrar en los países desarrollados “la producción que exige conocimiento de punta y alta tecnología, en tanto le dejan a sus satélites, cuando mucho, concluir esos procesos mediante maquilas,

las cuales son por definición de baja tecnología e intensivas en mano de obra calificada” (Robledo, 2004). De esta manera se presenta una división internacional del trabajo que deja las labores más complejas y bien pagas en los países desarrollados, mientras impone un modelo de bajos salarios y anquilosamiento científico y tecnológico en los países subdesarrollados. De ahí provienen postulados como el expresado por el ex Rector de la Universidad Nacional de Colombia, Marco Palacios: “Quizás estemos enseñando demasiado, entregando un profesional que supera los requerimientos del mercado”.

La teoría bajo la que se impulsa esta propuesta educativa es la de las ventajas competitivas, según la cual los “países deben especializarse en la producción de aquellos bienes y servicios para los cuales posean una mejor dotación de factores” (Arango, 2006). Lo que encubre dicha teoría es una política de obstrucción al desarrollo científico y tecnológico de los países subdesarrollados. Como ejemplo, en Colombia para el sector del agro y en el marco del TLC con EE.UU. se propone una especialización en productos tropicales que por efecto del clima no pueden producirse en las zonas templadas de la Tierra, es decir donde se encuentran los países desarrollados. Lo que implica entrar a competir con el conjunto de países pobres del mundo por el saturado mercado de exóticos tropicales, mientras se renuncia a la soberanía alimentaria, a la producción de cereales y a la dieta básica de la población y se adecúan los programas ofrecidos por las facultades de Ciencias Agropecuarias a los requerimientos del mercado.

El Decreto 2566 expedido también durante la administración Uribe, el cual regula las condiciones y requisitos de los programas académicos, es un reflejo de cómo la política en materia de educación superior está supeditada a las exigencias del modelo de subdesarrollo propuesto por el actual Gobierno. Tanto que en el artículo 3º se condiciona la existencia de los programas ofrecidos por las IES a su “pertinencia en el marco de un contexto globalizado” y a las “oportunidades potenciales de desempeño y tendencias del ejercicio profesional o del campo de acción específico”. Lo que significa que en el TLC, donde se borra del escenario al sector agropecuario, a la industria farmacéutica y a otros importantes sectores de la producción, no son pertinentes programas como veterinaria, zootecnia, agronomía, biología e ingeniería química, entre otros, ya que la propuesta es reemplazar la producción nacional por la estadounidense, lo que en consecuencia reduce las oportunidades de desempeño laboral para ese tipo de profesiones. Para materializar esta política, en el marco de la “revolución educativa” de Uribe se creó el Observatorio Laboral para la educación superior, aparato que hace el seguimiento a la inserción laboral de los egresados de las universidades colombianas y cuyos informes son la base para definir la “pertinencia” de los programas académicos en desmedro de la autonomía académica.

Como ejemplo de esta nefasta política, en el proceso de admisión del primer semestre de 2006 en la Universidad Nacional de Colombia un grupo de profesores denunció cómo la administración de la universidad había reducido en un 30% los admitidos a las carreras de ingeniería, basándose en un informe del Observatorio Laboral, según el cual “la sociedad demanda en la actualidad menos ingenieros (fruto natural de la desinversión industrial) y, en consecuencia, debería reducirse el ingreso de estudiantes para esas carreras” (Autonomía Universitaria, 2006). En este mismo sentido y con igual concepción es que se ha impulsado la reforma académica en la Universidad Nacional: “La producción científica y tecnológica debe ser localmente pertinente y globalmente competitiva. De hecho sin la pertinencia local la competencia global encuentra graves limitaciones éticas y prácticas” (Villa, 2004:21).

El capítulo 11 del TLC y las exigencias estadounidenses

El capítulo 11 del TLC negociado por el Gobierno de Uribe con Estados Unidos, denominado Comercio Transfronterizo de Servicios, representa la entronización de los postulados neoliberales en el ámbito de la educación superior y supedita la política en esta materia a los Ucases del Gobierno norteamericano. En una comunicación de la delegación norteamericana al Consejo de Comercio de Servicios de la OMC en diciembre de 2000, relativa a los servicios de enseñanza superior terciaria, EE.UU. plantea que el objetivo de su propuesta “es ayudar a establecer

condiciones favorables a los proveedores de servicios de enseñanza superior, enseñanza para adultos y capacitación, mediante la reducción de los obstáculos que se oponen a la transmisión de esos servicios más allá de las fronteras nacionales por medios electrónicos o materiales o al establecimiento y explotación de instalaciones (escuelas, clases u oficinas) para proporcionar servicios a los estudiantes en su país o en el extranjero” (OMC, 2001). Como se intentará demostrar, las exigencias planteadas por EE.UU. en su momento son las mismas que se recogen a través del articulado del capítulo 11 del TLC, con el propósito de llenar de garantías y gabelas a los mercados de la educación.

Lo primero que hay que desmentir es que a pesar de que el Ministerio de Educación Nacional ha difundido constantemente que la educación no es objeto de las negociaciones en el TLC, una lectura del artículo (11.1:6), que se refiere al ámbito de aplicación del capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios, deja claro que la educación superior, aunque aparentemente es un servicio suministrado en el ejercicio de facultades gubernamentales -evento en el cual no se le aplicarían estas normas-, no encaja dentro de la definición que hace el tratado de un servicio de este tipo para poder excluir los “servicios no provistos sobre una base comercial ni en competencia con uno o más proveedores de servicio”. Ello es claro pues la permisividad y existencia de universidades privadas en Colombia hace que el servicio sea prestado sobre una base comercial y en competencia con uno o más proveedores, además de que el hecho de que la Ley 30 de 1992 establece que las universidades privadas deban ser corporaciones, fundaciones o instituciones de economía solidaria sin ánimo de lucro, no significa que su tráfico jurídico no esté regulado por el Código de Comercio, al igual que las universidades estatales incluidas y sujetas a la aplicación de una ley netamente comercial (artículo 1º de la Ley 550 de 1999).

Esto concuerda con las restricciones que según EE.UU. se debían eliminar para permitir la libre prestación de los servicios de educación superior, entre las que se encuentran: “Trato menos favorable dado a los proveedores extranjeros, falta de información clara y transparente sobre las subvenciones otorgadas a la educación superior, repatriación de utilidades sujeta a derechos, impuestos excesivos, prueba de necesidades económicas impuesta a los proveedores de servicios, restricciones inapropiadas a la transmisión por medios electrónicos de los materiales de los cursos, leyes y reglamentaciones poco claras y aplicadas con parcialidad, prescripciones sobre contratación local excesivamente estrictas, falta de oportunidades para que los proveedores extranjeros obtengan autorización para establecer instalaciones en el territorio del país miembro y puedan otorgar títulos” (OMC, 2001). El TLC, introdujo los conceptos de Trato Nacional, Nación Más Favorecida, Acceso a Mercados, Presencia Local, Reconocimiento y Transferencia y Pagos, entre otros, con el fin de facilitar la mercantilización de servicios, incluyendo a la educación superior.

La aplicación del concepto de Trato Nacional, según el cual “cada Parte otorgará a los proveedores de servicios de otra Parte un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus proveedores de servicios” (artículo 11.2:1), pone en peligro la financiación estatal que por vía de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992 se da a la universidad pública. En igual sentido los distintos tipos de subsidios que otorga el Estado colombiano a las universidades públicas y privadas a través del Fodesep deberían ser puestos al servicio de las transnacionales de la educación, así como los recursos del Icetex, que durante el actual Gobierno fue transformado en una entidad financiera por medio de la Ley 1002 de 2005. En cuanto a lo definido por el Acceso al Mercado (artículo 11.4), “ninguna Parte podrá adoptar o mantener, (...) medidas que impongan limitaciones sobre” el número de proveedores de servicios, o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, el valor total de las transacciones, el número total de las operaciones de servicios, la cantidad total de producción de servicios, el número total de personas naturales que puedan ser empleadas en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionados con él, bajo la forma de contingentes numéricos.

Esto significa que a partir de la ratificación del TLC las multinacionales de la educación contarán con todas las facilidades para abrir instituciones de todo tipo y de muy discutida calidad en el territorio nacional, al no poder exigírseles garantías mínimas para ofrecer sus servicios. Se elimina así la facultad del Ministerio de Educación Nacional de establecer limitaciones en el costo de las matrículas, el número total de profesores empleados en una institución, la infraestructura y la planta física. Aunque la Ministra de Educación se empeña en decir que “la mejor estrategia que se puede llevar a cabo en cuanto a preparar al sector educativo para recibir competidores extranjeros y atemperar los intereses de dichas instituciones es el desarrollo de un Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la educación superior” (*La República*, 2004), lo cierto es que la flexibilización de los requisitos para ofrecer programas de educación superior estimula la proliferación de universidades de garaje, así como de una educación superior mediocre y subdesarrollada. Y para que no quepa ninguna duda de que se piensa institucionalizar la educación superior como mercancía, el tratado deroga el artículo 98 de la Ley 30, el cual contempla que “las instituciones privadas de educación superior deben ser personas jurídicas de utilidad común, sin ánimo de lucro”, al prohibir a los Estados partes que se “restringan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio” (artículo 11.4: (b)).

En desarrollo de la laxitud exigida por el Gobierno norteamericano en representación de sus proveedores de Educación Superior se estableció la denominada Presencia Local, de acuerdo con la cual “ninguna Parte podrá exigir al proveedor de servicios de otra Parte establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa, o ser residente en su territorio como condición para el suministro transfronterizo” (artículo 11.5). Ello tiene que ver con el crecimiento de las llamadas teorías de la información y la comunicación -TIC- y el posicionamiento de cursos, pregrados y posgrados a través de Internet, ofrecidos en gran parte por las corporaciones multinacionales del software, las asociaciones de la industria de cómputo y prestigiosas universidades norteamericanas. Como ejemplo de ello, el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT), catalogado dentro de las diez mejores universidades del mundo, “ofrece paquetes de formación vía Internet” (Unesco, 2002) de muy baja calidad a los países más deprimidos de Asia y África. “El inventario de Futures Project, que comprende hasta febrero de 2001, da cuenta de 1.180 instituciones que ofrecen educación en línea” (Rodríguez, 2002).

A la larga lista de gabelas, concesiones y garantías otorgadas por este capítulo del TLC a las multinacionales de la educación, se suma la pérdida definitiva de la autonomía universitaria. En este aspecto se profundiza la imposición de los contenidos académicos y la pretendida estandarización que ya había iniciado el Decreto 2566, transfiriéndose la potestad de establecer los criterios para acreditar instituciones, definir los exámenes para la obtención de licencias de cualquier profesión, y las demás normas y criterios para obtener una licencia de proveedor de educación superior, a un Grupo de Trabajo Sobre Servicios Profesionales (Capítulo 11, Anexo 11B:5), el cual contará con representantes de ambos Estados y “deberá establecerse a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo” (Anexo 11B:10).

Si bien el registro calificado de los programas seguirá otorgándolo el Ministerio de Educación, se hará sobre la base de lo definido por el Grupo de Trabajo, quien a su vez deberá reportar a una Comisión Vigilante del Tratado “sus progresos, incluyendo cualquier recomendación de iniciativas para promover el reconocimiento mutuo de estándares y criterios y el licenciamiento temporal, y sobre su direccionamiento futuro respecto a su trabajo, en un plazo no mayor a 18 meses después del establecimiento del Grupo de Trabajo” (Anexo 11B:9). Además, cualquier iniciativa sobre la materia hecha por el Ministerio de Educación o cualquier Institución de Educación Superior se someterá a revisión de la Comisión “para decidir si es consistente con las disposiciones de este Acuerdo” (Anexo 11B:3). Queda claro en consecuencia que el Estado colombiano renuncia a decidir sus asuntos educativos soberanamente, le entrega a las poderosas multinacionales

norteamericanas la facultad de moldear nuestro sistema educativo según sus requerimientos, y niega de una vez por todas el principio de la autonomía universitaria, en la lógica de lo que Carlos Gaviria llama el amor al lucro, el cual “es ya un fenómeno de imposición a la universidad de reglas o pautas que le son ajenas. Según el amor al lucro, la universidad debe enseñar e investigar aquello que tenga demanda en el mundo del mercado” (Gaviria, 2004).

Por lo tanto con la exigencia norteamericana de libre circulación de capitales, el artículo 11.10: 1 de Transferencias y Pagos permite “que todas las transferencias y pagos relacionados con el suministro transfronterizo de servicios se efectúen de manera libre y sin demora hacia y desde su territorio” y “en moneda de libre circulación al tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la transferencia” (11.10:2).

No queda duda alguna de la concepción que se pretende entronizar con estas normas supranacionales: el lucro por encima de todo, la educación vista como mercancía y la prestación del servicio de educación superior como negocio. Está planteado así el reinado de los mercaderes de la educación, la privatización y apropiación del conocimiento por parte de las corporaciones multinacionales y la condena a la Nación colombiana al subdesarrollo, a la imposibilidad de acceder a las esferas más altas del conocimiento, a la dependencia, al atraso, al anquilosamiento científico y tecnológico. El Tratado de Libre Comercio en materia de educación superior significa seguir hundiéndose al país en el estadio de rezago y de postración en el que se encuentra actualmente.

Asistimos a un período que niega cualquier posibilidad de desarrollo nacional. En este contexto es necesario reivindicar una educación nacional, financiada por el Estado y al servicio de los intereses nacionales; una educación científica, donde se imparta lo más elevado del conocimiento, y una educación democrática que garantice una verdadera autonomía universitaria, reconociendo las demás garantías propias de un escenario donde el compromiso es con la ciencia, el conocimiento y los valores humanísticos.

Referencias normativas

- Ley 30 de 1992, “Régimen especial de las Universidades”.
- Ley 550 de 1999, “Intervención económica y reactivación empresarial”.
- Ley 922 de 2004, “Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 550 de 1999.
- Decreto 2566 de 2003, “Estándares de calidad para la educación superior”.
- Decreto 535 de 2005, “Por medio del cual se reglamenta la Ley 922”.
- Ley 1002 de 2005, “Por medio de la cual se transforma el Ictex en una entidad financiera.
- Textos Finales del TLC. www.Portafolio.com.co

Expone: Enrique Daza

Red Colombiana de Acción frente al Libre Comercio y el ALCA, Recalca

Ponencia: TLC: un salto al vacío

Después de dos años de negociaciones y en vísperas de la reelección presidencial, el Gobierno de Uribe cerró, el 27 de febrero las negociaciones del TLC. En forma rápida preparó la versión en español de lo negociado y la entregó a Estados Unidos para que hiciera lo propio. Varias semanas después llegó la versión estadounidense y cuando fue revisada, el Gobierno colombiano descubrió que había varias diferencias importantes en el anexo agrícola. Esta situación llevó a que solamente en julio se culminara la conciliación de diferencias que obedecían a que Estados Unidos quería obtener nuevas ventajas y Colombia había dejado zonas grises en las definiciones. Posteriormente ese país quiso, a cambio de entregar el texto a su Congreso para el trámite preliminar, obtener nuevas concesiones. De esta forma sólo cuando Colombia aceptó la posibilidad de importar vacas viejas (de más de 30 meses) vulnerables a la denominada enfermedad de las vacas locas, EE.UU., finalmente entregó al Congreso el texto y con ello comenzaron a correr los 90 días que este debe estar depositado en esa corporación antes de

que se proceda a la firma por los presidentes de las naciones y ratificación por parte de los respectivos Congresos.

Se puede analizar el proceso como un todo y extraer las lecciones correspondientes de lo que ha sido la peor negociación de Colombia, después de la pérdida del Canal de Panamá.

La primera equivocación de Colombia fue negociar todo. Desde el comienzo aceptó todos los temas que EE.UU. propuso, aun cuando muchos de ellos ni siquiera cursan en la OMC. Esto creo una situación estructuralmente asimétrica pues mientras Colombia no excluía nada, Estados Unidos sí se negaron a incluir la negociación de sus ayudas internas al agro, la modificación de sus leyes antidumping y finalmente terminaron retirando el azúcar de las negociaciones pues es el único producto en el que nunca se llegará a eliminación total de aranceles y cuotas. Colombia hubiera podido plantear que determinados renglones productivos o temas no se discutieran o que no debían negociarse sino en relación con la evolución de la OMC u otros escenarios mundiales de negociación. Al incluir temas en los cuales no habría sino pérdidas ya se estaba determinando un desenlace adverso. Es importante precisar que en los acuerdos comerciales algunos países deciden no incluir determinados aspectos. La lección es clara no todo es negociable y en los acuerdos internacionales el Estado debe preservar algunos aspectos, como lo hacen todos los países comenzando por Estados Unidos.

En los TLC bilaterales EE.UU., busca la ampliación de la duración de las patentes; el otorgamiento de garantías a la inversión, las cuales no han sido aceptadas en el seno de la OMC. También busca la inclusión de las compras y contratación estatales como parte importante y obligatoria de los acuerdos, que en la OMC sólo figura como un acuerdo paralelo de suscripción voluntaria, así como muchos otros aspectos normativos hoy en debate en todo el mundo y cuya discusión ha entrabado la culminación de la Ronda de Doha de la OMC, en razón de la renuencia de numerosos países a aceptar dentro de la Organización estos asuntos llamados los “temas de Singapur”. Colombia al negociar el TLC renunció de antemano a los escenarios multilaterales, eliminando la posibilidad futura de hacer causa común con otras naciones en la lucha por conseguir reglas económicas más justas a nivel mundial, pues ya ha cedido en todas las exigencias de la agenda norteamericana.

Además, la potencia norteamericana busca tener acceso a los mercados de sus contrapartes sin verse obligada a abrir el propio, pues las barreras no arancelarias y sus sistemas de subsidios y ayudas internas le aseguran la protección de su mercado interno.

Estados Unidos no está dispuesto a hacer modificaciones en su legislación interna para suscribir los TLC. Un ejemplo se encuentra en la ley norteamericana aprobatoria del Tratado de Libre Comercio con Centroamérica, Cafta, que en su numeral 102 establece que ninguna disposición de ese tratado estará por encima de la legislación interna. Por el contrario, los demás países están obligados a hacer cambios legislativos e incluso a admitir que tales tratados están por encima de sus Constituciones nacionales, de modo que de aprobarse leyes que se contrapongan a los mismos, pueden ser demandadas por Estados Unidos. Esto implica que en la agenda legislativa y política del Gobierno colombiano ocupan y ocuparán un lugar muy importante todas las medidas que acondicionen el país al TLC y que al definir este mecanismo unilateral en que nosotros hacemos cambios internos y ellos no, se ha colocado toda la actuación del Gobierno como rehén del proceso de aprobación en el Congreso de Estados Unidos así que vendrán nuevas exigencias y condicionamientos.

Es conocido que Estados Unidos tiene un gigantesco déficit comercial que en 2005 llegó a US\$723.616 millones, el cual se sostiene gracias a que el dólar sigue siendo la moneda más importante para las transacciones comerciales internacionales, pudiendo imprimirlos a su antojo con el respaldo de su enorme mercado y su poderío global, a pesar de que hay crecientes indicios de una desconfianza mundial en el dólar y reputados analistas consideran que Estados Unidos no puede seguir sosteniendo un aumento en las importaciones y que aquellos que firmen Tratados de Libre Comercio confiando en la expansión indefinida de la capacidad de compra estadounidense, pueden incurrir en una seria equivocación. Sin embargo, el sentido común obliga a esa poten-

cia a intentar superar este déficit mediante una política comercial activa, buscando aumentar las exportaciones. La Autorización para la Promoción Comercial (TPA), establece los parámetros dentro de los cuales el Ejecutivo puede negociar y no es una carta blanca a favor del Ejecutivo, sino una detallada reglamentación sobre qué se puede otorgar y qué se debe exigir. Estados Unidos no puede dar en los nuevos tratados más de lo que otorgó en el Cafta y tampoco le interesa conquistar menos.

El Gobierno colombiano al comienzo habló de una audaz estrategia negociadora llena de términos como “líneas rojas”, “mesas autocontenidas”, “intereses ofensivos”. Sin embargo la mera estrategia negociadora, concentrada en las habilidades del equipo de negociación, pero sin contar con la capacidad negociadora de la Nación como un todo y la situación objetiva de la correlación de fuerzas. Se le vendió al país la falsa idea de que Colombia era un ‘caso especial’ y un aliado estratégico, ante el cual Estados Unidos tendría especiales consideraciones.

La renovación de las preferencias Andinas otorgadas por Estados Unidos para compensar los esfuerzos colombianos en la lucha contra el narcotráfico, ATPDEA; fue el argumento utilizado sistemáticamente. Estas preferencias comerciales otorgadas en 1991, renovadas en 2002 y que vencen en diciembre de 2006, fueron la zanahoria y Estados Unidos no vaciló en entregarlas disminuidas en los últimos días de la negociación, después que el Gobierno de Colombia había entregado todo lo que se le exigía. El Gobierno colombiano sobreestimó el impacto de estas transferencias pues el 70% de nuestras exportaciones no se benefician pues consisten en petróleo o sus derivados y los beneficios se concentran en flores que se ahorran unos 30 millones de dólares en aranceles, por las exportaciones de textiles puede haber un ahorro similar y en total el ahorro puede ser de 100 millones de dólares, lo cual tiene un peso relativamente menor en las exportaciones y podría compensarse de muchas otras formas.

Los negociadores y el mismo Uribe Vélez hablaron mucho de que a Colombia no le servía un acuerdo tipo Cafta, Nafta o Chile. Incluso después de que Perú cerró la negociación, alcanzaron a decir que no les servía lo acordado por ese país; sin embargo, unas semanas después aceptaron suscribir el mismo texto que Perú.

La presión norteamericana fue clara desde un comienzo. Antes de iniciarse las negociaciones Estados Unidos llevó a Colombia a que se retirara, a comienzos de octubre de 2003, del Grupo de los 21 (G-21) creado durante la reunión de la OMC en Cancún. La presión fue tan evidente y explícita que el presidente de Asocaña, Luis Carlos Villaveces, señaló en el XV Congreso Nacional de Exportadores realizado el 3 de octubre, que “Zoellick o Bush nos dijeron que nos saliéramos del G-21 y eso hicimos”. Posteriormente EE.UU. presionó para la expedición del Decreto 2085, que después fue declarado incompatible con la normatividad andina por el Tribunal Andino de Justicia.

Esta presión norteamericana y la posición del Gobierno, están llevando a la liquidación de la Comunidad Andina de Naciones, CAN. Efectivamente desde el comienzo de las negociaciones el Ministro de Comercio Exterior dirigió una carta al Congreso (26 de noviembre de 2004) en la cual, después de reiterar que el éxito del ALCA no estaba asegurado y que los países andinos no constituían un mercado importante para nuestras exportaciones. Se manejó desde entonces la idea de que lo se trata es de llegar primero al mercado norteamericano y que en este sentido los países andinos y latinoamericanos, más que aliados, son competidores y que con ellos más que de integración con todos sus componentes, se trata, en el mejor de los casos, de crear zonas de libre comercio, de tal manera que los acuerdos de la CAN tendrían una utilidad apenas transitoria mientras se crean estas zonas de libre comercio en este aspecto la ‘estrategia’ gubernamental fue aislarse y romper la solidaridad latinoamericana.

Por otra parte, la política gubernamental fue hacer concesiones unilaterales y gratuitas en temas que supuestamente formarían parte de la negociación; de esta manera se perdió incluso la capacidad de regateo que conservan algunos países de América Latina. No de otra forma pueden interpretarse decisiones como la reforma de la legislación petrolera, los intentos de reformar la Ley 080 de contratación pública, la eliminación de las franjas de precios, las definiciones sobre exclusividad en

datos de prueba adoptadas en el Decreto 2085 en materia de propiedad intelectual, y el fraccionamiento e inminente liquidación del Seguro Social y las privatizaciones de Ecopetrol, Corelca, ISA, etc.

En las negociaciones Colombia aceptó a muy temprana hora que los bienes industriales se desgravarían en un máximo de 10 años y ello fue presentado como un logro. Esto significa que una industria que tardó casi 100 años en lograr un nivel medio de desarrollo se expondrá rápidamente a la competencia, lo cual agravará la situación que se vivió después de la apertura a comienzos de los noventa.

La apertura completa a las importaciones de bienes industriales en 10 años implica que el Estado colombiano abandona toda posibilidad de utilizar la protección para promover industrias jóvenes, crear nuevas áreas productivas y buscar una industrialización avanzada.

Un estudio de Yilmaz Akyü, ex director de la División sobre Globalización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (Unctad), haciendo un análisis del papel de los aranceles en la historia del desarrollo industrial durante los últimos dos siglos en todo el mundo, demuestra que el libre comercio fue una excepción y no la regla durante el proceso industrializador de los países avanzados.

Es también conocido que el proceso de industrialización forma parte indispensable del desarrollo económico y que la especialización en la producción y exportación de productos básicos sin elaboración es uno de los más primitivos estadios del desarrollo, sin que se pueda pasar a etapas de desarrollo superiores sin un fuerte y planificado apoyo estatal. Esto lo demuestran fehacientemente los países petroleros y africanos, los cuales no han superado la etapa de producción de productos básicos, como el petróleo, para dar pie a una industrialización, sino que dependen de una rica pero efímera riqueza de su subsuelo, sin que se haya producido espontáneamente la industrialización.

El período de aprendizaje, desarrollo de la capacidad tecnológica y ampliación del mercado interno ha requerido históricamente un fuerte proteccionismo selectivo y consciente. Si en Colombia no se ha dado este paso es porque en nuestra historia industrial no ha habido una decisión industrialista gubernamental, sino que la protección se ha visto acompañada de periodos de liberalización por razones monetarias. No podemos olvidar que antes de que César Gaviria emprendiera la apertura, López Michelsen, Belisario Betancur y Turbay Ayala hicieron aperturas para gastar el dinero de las bonanzas cafeteras.

La industrialización, primero de la producción de bienes de consumo y después de bienes de capital, duró décadas en los países avanzados y en un ambiente nacional e internacional mucho más favorable. Ahora con el TLC se quiere hacer depender cualquier esfuerzo industrializador de los caprichos de la inversión extranjera y del mercado mundial y, para colmo de males, el premio de consolación que se ofrece a los industriales colombianos es apoderarse de los mercados centroamericanos o utilizarlos como plataforma exportadora hacia EE.UU., con lo cual se pueden salvar los pesos de los productores de galletas pero no se resguarda la industrialización del país.

Los mecanismos de promoción industrial son los aranceles, las barreras no arancelarias, las compras estatales, la preferencia por la inversión nacional, etc., y todos estos instrumentos fueron sacrificados tempranamente en la negociación del TLC.

Los negociadores colombianos daban los informes sobre este tema, llenos de satisfacción por haber colocado algunas partidas en la canasta de liberación a 5 ó 10 años, pero esto fue un intento inútil de esconder el hecho que el Gobierno eliminó definitivamente cualquier posibilidad de una política activa de promoción de la industria.

Por su parte, a lo máximo a lo que puede aspirar Colombia es a mantener la estructura de sus exportaciones a Estados Unidos, que en 2005 fueron US\$8.478 millones, de las cuales casi US\$7.000 millones estuvieron representadas por bienes primarios, lo cual significa el 82%; en 2004 esta proporción había sido del 79% y en 2003 del 81%. En cambio, en 2005 con Venezuela los productos primarios apenas habían representado el 16%. Así las cosas, con el TLC Colombia mantendrá su perfil de exportador de productos primarios hacia Estados Unidos.

De acuerdo con el informe de 2005 y 2006 elaborado por la Oficina del Representante Comercial de EE.UU. sobre barreras al comercio, Colombia cedió en muchos de los puntos de interés para Estados Unidos. En unos, porque acordó concesiones reales, concretas e inmediatas; en otros, porque adoptó un marco normativo que le obliga a hacer concesiones so pena de violar el TLC, y en otros más, porque se hizo vulnerable durante todo el proceso de aprobación del TLC al adoptar cambios institucionales en la dirección exigida por EEUU. Por ejemplo, las franjas de precios fueron satanizadas por EE.UU. desde el comienzo y aún los negociadores colombianos dijeron que era muy difícil firmar un TLC con dichas franjas. Como es natural, al final terminaron cediéndolas a cambio de nada. Según el informe citado, “el sistema de franjas de precios incluye 14 grupos de productos y cubre 154 renglones arancelarios, las cuales en algunos casos tienen impuestos de importación cercanos al 100% o que sobrepasan el 100% para las mercancías que los Estados Unidos venden a Colombia, entre las cuales están el maíz, el trigo, el arroz, la soya, el cerdo, los pollos, los quesos y la leche en polvo; además afecta negativamente el acceso a los mercados de productos de EE.UU. tales como los alimentos para mascotas, algunos de los cuales están hechos con base en maíz. Cuando los precios internacionales sobrepasan el techo de la franja de precios, los aranceles se reducen y cuando los precios caen por debajo del piso de dicha franja los aranceles se incrementan”.

Para el Gobierno norteamericano “el sistema de franjas de precios ha afectado la competitividad local y ha disminuido el consumo de bienes exportados por Estados Unidos a causa de la subida de precios. Como demostración del triunfo en esta materia, EE.UU. resume diciendo que “las exportaciones agrícolas a Colombia que estarán exentas de impuestos inmediatamente, incluyen la carne de res de alta calidad, el algodón, el trigo, la soya, la torta de soya; frutas claves y frutas tales como manzanas, peras, duraznos y cerezas; también productos alimenticios procesados tales como papas fritas y galletas”. Y añade que “entre los productos agrícolas de los EE.UU. que se beneficiarán del acceso mejorado están el cerdo, la carne de res, el maíz, los pollos, el arroz, las frutas y las legumbres, los productos procesados y los lácteos”.

El abandono de las franjas de precios es más grave por cuanto este era el único mecanismo para protegerse de la competencia desleal de los productos subsidiados y al mismo tiempo formaba parte de las definiciones de la CAN, con lo cual se le asestó un golpe no sólo a la producción agraria sino a la integración regional.

Al cerrar la negociación 22 meses después, el Gobierno terminó aceptando todas las exigencias norteamericanas. Ya no son únicamente hipótesis o conjeturas, sino una realidad que está escrita. El TLC llevará al país a un despeñadero. La negociación resultó una gran estafa para la opinión pública. Después de tantos aspavientos, se va a firmar una copia de los tratados de Estados Unidos con Chile y otros países. El mismo Ministro Botero dijo que era muy difícil para Estados Unidos salirse de esos formatos. Fácilmente se podía haber previsto que lo ya firmado por los norteamericanos en otros tratados sería el piso mínimo que aceptarían, pues para ellos Colombia es apenas un país más al cual se le pueden imponer las reglas neoliberales.

Lo que se firmará después de que haya acuerdo en los textos, será un acuerdo OMC plus, con más ventajas para Estados Unidos que en el Cafta; con inmensas modificaciones en la estructura normativa colombiana, sin tocar en nada la norteamericana; importando Colombia más que exportando, y todo con la ilusión de que la esquiña inversión norteamericana venga a un país convulsionado, a ‘derramar’ los beneficios del progreso, cosa que no ha hecho en ningún país del mundo y en ninguna época histórica con finalidades altruistas.

La negociación fue presentada como puramente comercial, cuando en realidad fueron aceptados por el Gobierno otros temas que son el alma del TLC. Con base en ellos Colombia tendrá que modificar sustancialmente muchas características de nuestro sistema económico, mientras que en Estados Unidos la legislación de cualquier condado prevalece sobre las estipulaciones del Tratado.

El Gobierno de Uribe abandonó sus líneas rojas al ritmo de las exigencias norteamericanas. Su posición se redujo a estampar la firma or-

denada por Washington. El proceso no fue más que el acercamiento al texto norteamericano y la negociación consistió en un esfuerzo infructuoso por hacer que el TLC sea digerible para la opinión pública y los productores nacionales. La larga negociación fue el esfuerzo gubernamental para convencer al país, y en especial a los empresarios y dirigentes de diversos sectores, de que Colombia caería en el caos en caso de no firmar el TLC, así este signifique la recolonización nacional. Se dijo que en consideración al papel de Colombia en la lucha contra el terrorismo y el narcotráfico, Estados Unidos nos tendría especiales miramientos. Pero ellos han sido claros: negocios son negocios. Así lo que en su momento fue considerado por los negociadores colombianos como la ‘artillería pesada’, el argumento supremo que permitiría “doblegar a los EEUU”, se devolvió como un bumerang: rehén de la ‘ayuda’ norteamericana, tan necesaria para los programas de “seguridad democrática”, el Gobierno uribista no tuvo más alternativa que marchar al ritmo que le impusieron los gringos. La Iniciativa Regional Andina y el Plan Colombia se han convertido en instrumentos de chantaje para obligar a Uribe a firmar lo que quiera Estados Unidos.

A pesar de lo prometido, la CAN quedó en la lona con el TLC. El Gobierno colombiano intrigó para que se modificara la legislación andina e incluso anuló con maniobras el voto con el cual Bolivia se oponía a la adaptación de la legislación andina en propiedad intelectual al TLC. Pretende que una mini-CAN (sin Venezuela ni Bolivia y, de pronto, hasta sin Ecuador) se convierta en un apéndice subsidiario del TLC. Con ello perderemos nuestro principal socio comercial para productos manufacturados: Venezuela. Y sacrificaremos en el altar del libre comercio con Estados Unidos toda perspectiva de integración regional.

Como si fuera poco, el Gobierno se ha adelantado a los deseos norteamericanos: la legislación sobre inversión, parques naturales, petróleo, agua y bosques significa concesiones unilaterales y anticipadas a las exigencias del Imperio. Uribe se obstina en asegurar a Estados Unidos privilegios y garantías que estén acordes con lo definido en el TLC; concesiones entregadas por fuera de las mesas de negociación, señales de ‘buena voluntad’, entregas gratuitas y unilaterales para ‘ablandar el corazón de los Estados Unidos’, según la palabrería oficial.

Algunos colombianos, creyendo en la buena fe del Gobierno, han pretendido asesorarlo, aconsejarlo y evitar perjuicios para el país. Su propia experiencia les permite hoy concluir que se está entregando todo. El movimiento sindical y diversas organizaciones populares no sólo no cayeron en las trampas del Gobierno para llevarlos a avalar el TLC, sino que lo han rechazado firmemente y han hecho inmensas y aguerridas movilizaciones en su contra. La Iglesia Católica, a pesar de sus vacilaciones y de su silencio posterior al cierre, alertó contra los peligros que conlleva su firma. Los intelectuales y artistas hicieron un balance negativo de lo aprobado y quieren que la cultura no se desnacionalice. Y los verdaderos representantes de los sectores productivos lo combaten. Solamente lo apoyan un puñado de transnacionales, intermediarios financieros, grandes exportadores e importadores, y dirigentes gremiales flutados por el mismo Gobierno.

El debate sobre el TLC es político, es sobre el rumbo que debe seguir el país. Atarse a los designios norteamericanos o diversificar las relaciones internacionales; ampliar el mercado interno o depender del mercado norteamericano; elevar el nivel de vida de la población o sobre explotar la mano de obra y disminuir sus ingresos para obtener excedentes exportables; promover la industrialización o dejarla al vaivén de los caprichos y necesidades de los inversionistas extranjeros; resguardar y fortalecer la capacidad del Estado para fomentar el desarrollo o continuar con las privatizaciones y la reducción de las competencias estatales y, unirse con los países hermanos de América Latina o competir con ellos y aislarse para mirar sólo al norte. No se trata como dice el Gobierno de que los opositores al TLC estemos propugnando por el aislamiento y privando al país del acceso al mercado norteamericano, sino lo que está en debate es el modelo de desarrollo y la perspectiva sobre el papel de Colombia en el mundo.

No queda duda que la propuesta del TLC considera que beneficiando a los inversionistas extranjeros y a los exportadores, automáticamente habrá crecimiento y bienestar para la sociedad. Ya la apertura económica demostró que el crecimiento exportador y los flujos de inversión no aseguran bienestar y, por el contrario, todos los análisis reciente demuestran que Colombia tiene una de las peores distribuciones del ingreso a escala mundial.

A medida que la población se informe de lo realmente negociado, se acrecentará la oposición. El futuro de la producción y la viabilidad de la Nación pasan por la derrota de este tratado.

7. SECTOR CONSTRUCCION

Expone: La Asociación Nacional de Técnicos Constructores

La Asociación Nacional de Técnicos Constructores es una entidad sin ánimo de lucro, que agremia a los profesionales Técnicos Constructores, Tecnólogos, mandos medios y maestros constructores con matrícula en el territorio colombiano, hay 32 Asociaciones departamentales y 40 Asociaciones municipales todas ellas de Técnicos constructores, maestros de obra y mandos medios.

Por lo tanto como entidad de gremio y como ciudadanos colombianos. Deseamos:

- Participar en el Debate del TLC (Tratado de Libre Comercio) aprobado por los Estados Unidos de Norte América.

- Que al ser aprobado por el honorable Congreso de la Republica de Colombia (Primero; que el congreso estudie las propuestas de los gremios del pueblo colombiano y de los empresarios).

PROPUESTA

Propuesta, por el gremio de los técnicos constructores tecnólogos, maestros de obra de construcción con matrícula y mandos medios.

- Se estudie cuáles serían los efectos del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica.

- Qué pasará con las empresas Cementeras como grupo Holcim, (Cementos Boyacá), Cemex de Colombia, (Cementos Diamante y Samper), grupo Argos (Cementos Uno A), además qué pasará con los proyectos de vivienda popular y la vivienda de interés social y con la construcción de los corredores viales.

Bogotá. D. C., febrero 28 del 2007

Comisión Segunda del Senado y Cámara de representantes de la República de Colombia

- Si somos inundados por el Tratado de Libre Comercio aprobado por los Estados Unidos de Norte América, ¿primará la industria colombiana en la construcción?

Ejemplo el cemento:

- El Cemento; materia prima de primera necesidad para la construcción.

- Pastas Cementosas.

- El Acero, Hierros estructurales.

- Pintura o esmaltes, vinilos.

- Cerámicas, porcelanatos y otros.

- Drayboll y muros aligerados en yeso.

- Vidrios, polarizados.

- Aluminios y otros.

- Si las empresas actuales que existen en Colombia producen todos estos productos es posible que al entrar el Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica, podrían quedar cesantes parcial o definitivamente y se crearía un caos en el empleo ya que al ser importados todos estos materiales la mano de obra utilizada en estas empresas será menor y por ende habría un desempleo total.

Es por esto señores Senadores y Representantes del congreso de la República de Colombia que se debe estudiar muy a fondo la realización del Tratado de Libre Comercio de los Estados Unidos de Norte América con Colombia.

¿Cómo nos veríamos afectados los Técnicos constructores, tecnólogos, mandos medios y maestros constructores con matrícula?

- Se Acabarían los convenios con las empresas que actualmente existen, al no haber producción y por ende ventas.

- Patrocinios como la capacitación para los Técnicos, Tecnólogos y maestros de Construcción que actualmente existen en todo el territorio Nacional, por no haber producción y menos ventas.

Bogotá, D. C., febrero 28 del 2007

Comisión Segunda del Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia

- Patrocinio para las entidades como la nuestra que somos sin ánimo de lucro.

- Quedarían en un momento dado cesantes muchos técnicos constructores que trabajan en la construcción de vivienda popular y vivienda de interés social.

- La empresa concretera podrían quedar cesantes y en general todas las empresas productoras de concretos y sus derivados.

- Las vías Carreteables tendrían unos costos muy altos ya que en todos los departamentos o capitales departamentales hay empresas productoras y al tener que hacer unos costos de fletes de materiales importados de los departamentos a las provincias o municipios, los constructores a contrato o microempresarios tendrían que cambiar sus precios o elevarlos, puesto que los recursos que poseemos no alcanzarían ni para los transportes de dichos materiales. Volvemos a insistir que la mano de obra de producción, de transporte de las provincias dejaría de ser rentable para las mismas empresas.

Señores Senadores y Representantes del Congreso de la República de Colombia.

Son ustedes los que tienen la potestad de aprobar o no aprobar este Tratado de Libre Comercio con los Estado Unidos de Norte América, nosotros los elegimos y los hemos apoyado desde nuestras asociaciones departamentales y municipales con nuestro voto, con los votos de nuestras familias y colaboradores o empleados de la industria de la construcción.

- Nuestras entidades, directivos, asociados estamos dispuestos a participar en todos los foros regionales y presentar propuestas viables a través de nuestros representantes regionales y departamentales, no pretendemos torpedear el Tratado de Libre Comercio de Estado Unidos de Norte América con Colombia.

- Nuestras Asociaciones de Técnicos Constructores están asociados 250.000 maestros de obra, Técnicos, Tecnólogos y mandos medios.

Bogotá, D. C., febrero 28 del 2007

Comisión Segunda del Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia

De la construcción todos ellos con matrícula de profesionales a nivel medio, o como auxiliares de los ingenieros y arquitectos, por más de 75 años, es decir, desde el año 1928 que fue fundada la Asociación de Técnicos Constructores para defender hoy la profesión de los constructores de Colombia de acuerdo a la 14/75 que además según la ley somos cuerpo consultivo del Gobierno, pero que ningún Gobierno nos ha tenido en cuenta, a pesar de que gozamos del reconocimiento del mismo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

- Por último deseamos dejar constancia de que estamos en disposición de aportar todos nuestros conocimientos como profesionales en el punto tratado de la industria de la construcción, esperamos que ustedes

respetados Senadores y Representantes de la Comisión Segunda nos hagan llegar copia del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norte América.

Atentamente,

Asociación Nacional de Técnicos, Tecnólogos mandos medios y afines de la construcción

Presidente,

Antonio Cortes Camacho.

Vicepresidente,

Luis Germán Gutiérrez.

Sec. Asuntos Industriales,

Juan Belarmino Gerrero.

Sec. Asuntos Industriales,

Luis Eduardo Quiroz.

Asistente de Presidencia,

Belkiss Sepúlveda Mariño.

8. MUJERES

Expone: LUZ MARIA CORREAL PEREZ

Ponencia: Con el TLC se acentuará la discriminación y se negarán los derechos de las mujeres.

Si los quince años de Apertura comenzados en 1990 institucionalizaron la ruina y la pobreza, el Tratado de Libre Comercio le dará su bendición final. A las mujeres les ha correspondido la mayor parte de este desastre económico y social y las cifras reflejan el grado de exclusión, inequidad y discriminación que las afecta en su mayoría, consecuencia obvia de la ruina del aparato productivo, de la enajenación del patrimonio público, de la tenencia de la tierra, de las medidas de flexibilización laboral, de las cargas fiscales y de un alto componente de concepciones culturales de carácter feudal.

Cotejemos las cifras actuales con las que se prevén con el TLC y si las de hoy alarman, las previsibles con la vigencia del Tratado de Libre Comercio, espantan:

Situación en el empleo: El estancamiento económico se refleja en que los puestos de trabajo son generados por el sector informal en un 60.7% y justamente en este sector se concentra la presencia femenina en un 60% con mujeres entre los 30 y 59 años de edad.

Trece millones de mujeres son cabezas de hogar y viven con menos de un salario mínimo, el 30% de ellas son madres solteras y uno de cada cuatro niños crece sin padre.

- Las mujeres perciben un salario el 20% menor que los hombres y el 80% de las mujeres trabajadoras ganan menos de dos salarios mínimos.

- El DANE reporta 2.568.000 de desempleados, 2 millones de ellos perdieron su empleo en los sectores de servicios comunales, sociales, comercio, finanzas, manufactura, floricultura, en los que tradicionalmente se han ocupado las mujeres con bajas remuneraciones.

- En el 2005 se perdieron 133.000 puestos en textiles. A esto se suma la pérdida de 900.000 empleos en la industria manufacturera y a 130.000 en la producción cafetera durante el período de la Apertura, entre 1990 y 2001???

- Y más recientemente, el pasado 12 de octubre la multinacional Dole que controla el 30% de la floricultura colombiana, anunció el despido de 3.500 operarias y operarios de dos empresas. Esta noticia contrasta claramente con el paradigma de la inversión extranjera como fuente de generación de empleo, lo que ha sido uno de los argumentos centrales para defender el TLC.

En la realidad, para garantizar la competitividad internacional, el TLC, precisará de la mano de obra barata, sin posibilidades de organización y flexible de las mujeres, las maquilas se consolidarán como modelo de empleo, se continuará sobreexplotando a las mujeres y se degradarán las condiciones de vida de millares de mujeres y sus familias.

Por todo ello, son irónicas las manifestaciones de la Embajadora Carolina Barco en entrevista reciente a raíz de la posición de los demócratas de Estados Unidos al manifestar su preocupación por los derechos laborales. La canciller afirmó “Colombia cuenta con un marco amplio de leyes que protegen los derechos de los trabajadores acordes con los principios de la OIT”.

Salud y Seguridad Social

- Solo el 35 % de las mujeres trabajadoras se encuentran afiliadas al Sistema de Seguridad Social. 83.000 madres comunitarias no acceden a este servicio y de 170.000 mujeres del servicio doméstico, 60.000 son afiliadas

- La mortalidad materna ha pasado de 71.4 por 100.000 nacidos vivos en 1998 a 104.9 por igual número de nacidos en el 2003 y según datos oficiosos del Ministerio de la Protección Social para el 2006 son 68 las muertes por cada 100.000 nacidos. Las cifras en lugar de descender se mantienen en promedio a la de hace 8 años.

- De los 350.000 abortos ilegales que se practican anualmente, mueren 1000 mujeres en Colombia, constituyéndose en la tercera causa de mortalidad materna.

- Las portadoras de SIDA han aumentado en la edad de 15 a 49 años.

- La red hospitalaria se ha desmantelado en el país.

Con lo pactado en el capítulo de Propiedad intelectual del Tratado, el acceso a los medicamentos será restringido por los altos costos de los fármacos producidos por las multinacionales y que son patentados.

El peso de la restricción o el alto costo de los medicamentos recaerá sobre los hombros de las mujeres quienes siguen siendo las responsables del cuidado en el ámbito familiar.

Mujeres y hombres se verán avocados a morir por falta de atención. Según datos de Ifarma y de la Organización Panamericana de la Salud en 2025 cerca de 2.5 millones de personas no tendrán acceso a medicamentos y se desvinculará a 300.000 personas del Sistema de Salud en el 2008.

Agricultura: Amén de la pérdida de un millón de hectáreas cultivables en la década aperturista, en lo corrido del último año se redujo el área cultivada en 232.000 hectáreas y 860 mil toneladas menos de alimentos. El crecimiento del sector ha sido apenas el 2.3% de la meta del 6% y se han perdido cerca de 230.000 empleos en lo corrido de un año.

De otro lado, como lo señala el diario el Espectador en su edición semanal del 15 al 21 de octubre en lo referente a la Ley de Desarrollo Rural: “Un poco más de 1,2 millón de hectáreas son abandonadas o despojadas de los hogares desplazados, cifra correspondiente a dos veces las hectáreas entregadas por los programas de Reforma Agraria durante el período comprendido entre 1993 y 2000, según estudio de la U de los Andes.

La Procuraduría habla de un promedio de 2,6 millones de hectáreas apropiadas ilegítimamente y de 3,5 millones de personas desplazadas. La Oficina de Asuntos colombianos en los Estados Unidos USOC una ONG fundada en 1998 para promocionar la paz y los derechos humanos en Colombia. Señala que entre 1995 y 2003 más de 3 millones de colombianos y colombianas, en su mayoría mujeres, fueron forzados a abandonar 4,8 millones de ha. de tierra, la mayoría controladas por el paramilitarismo.

Si a este flagelo se le suma la ruina total de la producción agrícola con la entrada indiscriminada de los productos del agro estadounidense, el desempleo y el éxodo de millares de campesinos y campesinas aumentará la miseria y la marginación.

Es previsible y los estudios realizados así lo demuestran, que el TLC mantendrá, profundizará y hará irreversibles las tendencias económicas de la apertura económica que han llevado a esta situación dramática para las mujeres.

Esta situación no solamente se agravará, sino que choca inclusive con nuestro ordenamiento constitucional y legal que nominalmente recoge recomendaciones internacionales que parten del principio de la

igualdad y la no-discriminación como elementos esenciales para la vigencia plena de los derechos humanos, pero la legislación es amplia en consignar derechos y estrecha en su cumplimiento.

Por ello no basta la proclamación formal de los derechos sino es necesario que se creen mecanismos concretos para su garantía, lo cual requiere una decidida acción del Estado. Con el TLC, el Estado pierde ingresos, pierde capacidad de intervenir en la economía y se limitará a realizar acciones remediales para las y los más pobres de los pobres.

El efecto del TLC de aumentar la pobreza es reconocido por el mismo Gobierno y notorio en la experiencia internacional. Como es evidente que en Colombia la mujer sufre de manera particular y agravada esta pobreza, el TLC será definitivo en empeorar sus condiciones de vida.

Legislación Nacional

Las normas de carácter constitucional y la legislación vigente recogen recomendaciones internacionales que parten del principio de la igualdad y la no discriminación como elementos esenciales para la vigencia plena de los derechos humanos. Para citar algunas normas internacionales, entre ellas, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ratificada por Colombia e incorporada a la legislación mediante la Ley 051/81 y reglamentada por el Decreto 1398/90, en su artículo 2°:

“Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer”.

De igual manera el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”), incorporada en la legislación por la Ley 248/95. El artículo 1° de dicha Convención establece que:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La Constitución Política de 1991 reconoce la plena igualdad y trato entre mujeres, y hombres. El artículo 43 establece lo siguiente:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

La legislación también contiene normas destinadas a eliminar la discriminación contra las mujeres en el empleo. El Decreto 1398 de 1990, que reglamenta la Ley 51 de 1981 dispone:

No habrá discriminación de la mujer en materia de empleo. En consecuencia, se dará igual tratamiento que al hombre en todos los aspectos relacionados con el trabajo, el empleo y la seguridad social.

Las organizaciones de mujeres y las mujeres que hacemos parte de la Red Colombiana de Acción Frente al Libre Comercio y el Alca, Recalca, pedimos que el Congreso de la República de Colombia y el Congreso de los Estados Unidos no ratifiquen el Tratado de Libre Comercio que negociaron sus respectivos gobiernos.

El Gobierno y el Congreso de Colombia deben avanzar efectivamente en una legislación y unas políticas públicas que reconozcan y garanticen el conjunto de los derechos humanos de las mujeres, en cumplimiento de los compromisos internacionales que ha asumido el Estado colombiano.

9. PROPIEDAD INTELECTUAL

Derechos de propiedad intelectual en el Tratado de Libre Comercio: puntos a favor y en contra.

Al leer por primera vez el texto del Tratado de Libre Comercio en su Capítulo 16 el cual se refiere a los derechos de propiedad intelectual que emanan del Estado y de los cuales son titulares los ciudadanos o las personas particulares en la mayoría de los casos, cabe plantearnos una inquietud, la cual se encuentra fundamentada en el postulado del

artículo 16.1.8 el cual ratifica que se debe creer que existe una igualdad entre colombianos y estadounidenses, suscitando un trato de nacionales entre los miembros de cada uno de los países.

Primer error en el cual se incurre en este acuerdo, pretendiendo que los norteamericanos nos vean a los colombianos como capaces de competir contra sus grandes tecnologías e industrias y no tanto competir frente a dichas maquinarias sino con el poder para competir contra su gran capital y poderío económico, cosa que a la luz de la realidad social y política que se vive no es posible del todo.

Dentro de dicho capítulo de propiedad intelectual, se plantean diversos asuntos uno de ellos es que se refiere a las “marcas” de fábrica o comercio, los estadounidenses plantean que el reconocimiento que tenga una marca u otra de un producto dentro de la sociedad no debe ir más allá del sector público en el cual se comercializa o se mueve por así decirlo, dicha marca, en este acuerdo Colombia-Estados Unidos que este no debe ser determinado sino por la legislación de cada país.

Para ninguna persona es un misterio que los Estados Unidos por tener esa misma calidad de potencia mundial poseen marcas de productos no solo reconocidas en el supuesto campo de acción el cual deben desenvolverse, sino que van más allá, y llegan a poseer un reconocimiento internacional.

Cómo es posible que se pretenda que las pequeñas marcas nacionales tales como “calzado Bucaramanga”. Compitan contra grandes marcas extranjeras de la talla de ADIDAS, FILA, NIKE, etc., las cuales se encontrarán dentro de este acuerdo a precios relativamente bajos para fácil acceso a todo tipo de público, sin menospreciar la productividad y capacidad de los colombianos, tardaríamos mucho tiempo en fabricar mercancías con la calidad que poseen las marcas anteriormente nombradas. Y al momento en que lográsemos mantener una igualdad de condiciones con los Estados Unidos ya la producción colombiana habrá decaído tanto que nos encontraremos produciendo “sucursales” de los productos norteamericanos.

Cabe destacar que no todo lo que se refiere a la propiedad intelectual, va a causar bajas en la economía colombiana, en lo que se refiere a los derechos de autor y derechos conexos, dentro del tratado se respetó de sobremanera la autonomía de los autores, artistas, interpretes y productores de fonogramas, para difundir o no sus obras, sus creaciones del intelecto, a través de medios alámbricos o inalámbricos, a través de la fijación o no de sus creaciones o de la radiodifusión, dejando en completa libertad al titular del derecho para que ejerciera su dominio, de la forma más conveniente para sus intereses.

Ahora bien, podríamos entender hasta aquí este punto del TLC como positivo, pero la disconformidad surge cuando nos preguntamos qué sucederá si los autores colombianos titulares de dichos derechos venden o transfieren por medio de un contrato, tal y como lo estipula el artículo 16.7.3 inciso b) del acuerdo entre Colombia y Norteamérica a editoriales o casas disqueras estadounidenses el dominio de estos presuntos derechos, sobrevendrá una producción estadounidense de nuestra propia cultura, la cual será reenviada de nuevo a los colombianos para que compremos lo mismo que les vendimos en una mayor proporción. Generando ganancias para ellos y al igual que con el tema de las marcas desventajas para Colombia.

No solo es el hecho de vender o no un derecho de autor o conexo pues cada titular está en legítima opción de hacerlo, es ver la forma como se vende nuestro propio folclore sin generar ningún intercambio comercial, el cual debería ser la finalidad de esta negociación, una equidad y beneficios para ambos países y no un lucro por parte de la potencia y una utilización del país subdesarrollado para lograr dicho lucro.

Un tema que ha dado mucho de que hablar y ha generado gran cantidad de controversias es el que tiene que ver con las patentes, es decir, con el derecho de protección que le otorga un Estado al titular de un derecho inventivo para poder generar una comercialización de un producto propio del ingenio, dicha protección es generada por un tiempo específico, actualmente de 20 años según el ADPIC.

Como es de saberse Estados Unidos no es un país que posea gran cantidad de recursos naturales o materias primas como plantas, animales etc., pero que si goza de una gran cantidad de tecnología y maquinaria, el interés que ostenta Estados Unidos con relación a las patentes está en el simple hecho que si los norteamericanos compran las patentes de los recursos que se generan aquí en Colombia, podrán tener una mayor productividad y al igual que con los demás postulados que he planteado a lo largo de esta intervención incrementar su capital revendiéndonos las materias primas ya procesadas y de una mejor calidad.

Por ejemplo en el campo de los medicamentos, Colombia produce medicamentos por así decirlo, llamados genéricos, si los norteamericanos crean productos especializados se creará que serán de un mejor provecho para el país que los producidos en el mismo territorio, y se permitirá su comercialización. (Medicamentos especializados).

Para poder llevar a cabo la comercialización de un nuevo producto ya sea farmacéutico o químico agrícola, se debe presentar una información acerca de la seguridad y eficacia del producto y una evidencia de la aprobación de la comercialización (artículo 16.10 inciso a) del TLC), cuando nos referimos a la seguridad y eficacia del producto estamos hablando de la calidad de dicho producto, y si nos damos cuenta en el caso hipotético que se quisiera luchar por así decirlo la comercialización de dos productos entre Colombia y Estados Unidos, indiscutiblemente prevalecerá la disposición estadounidense dado que como he mencionado anteriormente la tecnología norteamericana está a años luz de la colombiana.

El derecho de comercializar un nuevo producto farmacéutico dentro del acuerdo Colombia-Estados Unidos va hasta cinco años y de diez años para los productos químico farmacéutico, es decir, el país que adquiere el título de comercializador del producto, en este caso Estados Unidos, se planta en el mercado de cinco a diez años sin la posibilidad que nadie le quite ese derecho, puesto que toda persona que no haya presentado la solicitud para ejercer la comercialización no puede obtener dicho derecho.

En síntesis, quien tiene el dominio sobre la patente, posee el dominio sobre la comercialización del producto, y si los Estados Unidos de Norteamérica poseen el absoluto dominio sobre una patente y una comercialización de un producto amparado por dicha patente, a Colombia no le queda más que resignarse a esperar que las medidas de calidad de sus productos alcancen a los de los estadounidenses para poder crear una competencia y adquirir la comercialización de las mercancías tanto nacional como internacionalmente. Y no volvemos un país relegado a comprar simplemente los medicamentos farmacéuticos y químico-farmacéuticos que nos venden los estadounidenses.

Una posible solución a dicho problema de la competencia con los Estados Unidos es el que se refiere a la implantación de licencias obligatorias, es decir, aquellas que se crean para que países que no tengan capacidad de fabricación en el sector farmacéutico puedan importar productos farmacéuticos patentados fabricados al amparo de dichas licencias, es decir licencias con las que se autorice a un competidor a fabricar el producto y utilizar el procedimiento objeto de licencia, pero como era de saberse en el Tratado de Libre Comercio las licencias se nombran muy levemente y no se le da la capacidad o el poder al Gobierno de Colombia, que supuestamente se encuentra en igualdad de condiciones con Estado Unidos, de utilizar dicho mecanismo para lograr llevar a acabo una verdadera competencia en el campo de los medicamentos.

En lo que concierne a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, se estipuló que cada parte puede de acuerdo con su legislación estar reglamentada para imponer sanciones a todas aquellas personas tanto naturales como jurídicas que incurran en infracciones que atenten contra los derechos intelectuales de los titulares, en esta parte del acuerdo entre Colombia y estados unidos se dio una independencia entre una y otra Nación, puesto que cada una puede imponer las sanciones que desee ya sean a través de una indemnización preestablecida o través del implantamiento de una fianza para con el presunto infractor, este punto es de vital importancia puesto que por medio de este se logra hacer, como se ha hecho en muy pocas partes del tratado, una verdadera unión entre Colombia y Estados Unidos para luchar conjuntamente

contra un problema que los afecta a ambos como es la piratería, dicho punto resulta tan favorable por que es uno de los únicos temas tratados por TLC en el cual Colombia sí se encuentra en igualdad de condiciones con Estados Unidos, y puede ofrecer conjuntamente la misma posibilidad de soluciones, planteamiento casi contradictorio a la mayoría de los que se estipulan en este tratado en cada uno de los cuales se nota una superioridad de Norteamérica con respecto a Colombia.

Si bien es cierto que si Colombia anhela la esperanza de convertirse en un país desarrollado, debe tratar de implementar nuevas técnicas y contar con el apoyo y ayuda de países más especializados a través de tratados, del mismo modo es cierto que al momento de realizarse las negociaciones de dicho acuerdo, se debieron pensar mejor los puntos a acordar, de tal manera que por buscar una mayor desarrollo para el país se incurra en que Colombia se llene de más vacíos que no le permitan nunca colocarse en el estatus de un país desarrollado y lograr competir con las otras potencias del mundo, trancando de esta forma el adelanto técnico de la Nación.

Cabe destacar que en nuestra Constitución Política se consagra el derecho que la soberanía de un Estado no se negocia bajo ninguna circunstancia, y de este planteamiento cabe preguntarnos si con la implantación de este Tratado de Libre Comercio no se están cediendo derecho que deberían ser del dominio del Estado colombiano, como los derechos estipulados en este capítulo del tratado, los de propiedad intelectual, derecho inherentes a la cultura de la Nación colombiana que se pueden ver en peligro por el intercambio con otro país con unas costumbres muy diversas, totalmente equidistantes a las de la Nación, al hacer el TLC entre Colombia y Estados Unidos no solo se deben respetar los acuerdos netamente comerciales y económicos, sino que se debe pensar que dicho tratado no vaya a ser el causante de una pérdida de nacionalismo y patriotismo por parte de los colombianos.

Expone: Daniela Andrea Vergara Barrios.

Corporación Universidad Libre

Ponencia: EL TLC LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y SU RELACION CON LOS MEDICAMENTOS

Esta pequeña ponencia se encuentra basada en los diferentes estudios realizados por el Centro de Investigaciones de la Universidad Libre de Colombia, además de los trabajos y conferencias realizados por la Cátedra Gerardo Molina de la Universidad Libre, una cátedra abierta y netamente académica que propende por el desarrollo humanístico e integral del estudiante y la comunidad unilibrista, trabajo recopilado en el libro TLC de la universidad, y finalmente, basándome en los estudios realizados por el Dr. Miguel Ernesto Cortes Gamba, quien realizó los estudios previos sobre el TLC para la Organización Mundial de la Salud.

Desde los años ochenta hasta nuestros días hemos visto cómo la política pública del país concibe la salud como un mecanismo de mercado para la provisión de bienes y servicios, dejando de lado el derecho fundamental de la salud consagrado inicialmente como principio constitucional en los artículos 2° y 3°, pues el Estado se fundamenta en la dignidad del hombre, y por tanto es su deber proteger su vida y demás derechos, además de encontrarlo como tal consagrado en los artículos 43, 44, 45, 46 y 49 de la Constitución Nacional, pues la salud ha dejado por lo visto de ser un derecho para convertirse como ya lo dije en un mecanismo de mercado al cual no todos los sectores tienen la oportunidad de acceder.

Como tenemos ya un previo conocimiento acerca del eslabón que ocupa la salud en Colombia según el constituyente, intentare conceptualizarlo para entrar en materia.

Según la Organización Mundial de la Salud: “la salud es un Estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente ausencia de enfermedades, es un derecho humano fundamental”. Este concepto es muy claro, vemos como la salud no solo es tener un buen estado, sino que contempla otros componentes, que solamente podrán ser cumplidos a cabalidad mediante un acceso a asistencia sanitaria, a medicamentos, alimentación adecuada, vivienda, trabajo, un medio ambiente sano,

entre otros, que son los factores a los que debería apuntar la política pública en la realidad.

Es de la misma manera como los medicamentos determinados sobre dos vertientes, la primera de orden interno que es el sistema de salud, y de orden externo por las políticas macroeconómicas globales dentro de las que encontramos las que versan sobre la propiedad intelectual y los medicamentos genéricos.

Mostraré cómo los medicamentos tienen ciertas falencias en el mercado, que como bien sabemos según la doctrina económica en el mercado intervienen dos actores el vendedor y el comprador, jamás un tercero llamado Estado. Pero en nuestra materia de estudio vemos cómo esta persona jurídica interviene en todo momento:

- El primer momento, la asistencia sanitaria es algo más que en un mecanismo que produzca rentabilidad, es el brindar el acceso a bienes y servicios de manera universal a todos los ciudadanos, sin importar costos o pagos, por tanto la intervención del Estado se ve en el subsidio que brinda a la sociedad.

- En este mercado existen tres partes intervinientes, el vendedor, el médico o tercero que formula el consumo de determinado medicamento y el comprador o paciente que no tiene la posibilidad de escoger libremente en el mercado y se ve condicionado a comprar lo ya establecido.

- Vemos como en ocasiones como cuando hay un paciente con una enfermedad infectocontagiosa, no es el único que se beneficia con el consumo de un medicamento, sino que además es beneficiaria también la comunidad que lo rodea.

- Los sistemas de aseguramiento cubren el gasto de los medicamentos y es así como el paciente o consumidor no siempre es el que paga.

Entonces después de estas afirmaciones podríamos decir “que en este mercado el que decide sobre el consumo no es el que se consume, y el que consume no es el que paga, tres factores con intereses y, por tanto, expectativas diferentes”.

De igual forma en este mercado también está muy reñida y restringida la competencia por tres puntos específicos:

- La existencia de un fuerte sistema de patentes a nivel mundial, que conforman monopolios de comercio.

- Lealtad a las marcas, mediante la publicidad hacia el público y el personal médico.

- Control de los insumos fundamentales para la fabricación de los medicamentos, limitando otros posibles competidores.

Acerca del acceso a los medicamentos y su relación con la propiedad intelectual, diré que la sociedad estimula a investigadores para la creación de nuevos productos y servicios que mejoren la calidad de vida de las personas y para garantizarlo existen los derechos de propiedad intelectual.

Los investigadores dedican esfuerzos y recursos físicos y económicos en su labor, que como es apenas lógico se espera sea recompensado mediante el reconocimiento de un precio por la persona que lo quiera consumir, sin embargo existen algunos inconvenientes que impiden este proceso de compra y venta, pues luego de producido y difundido el medicamento, pueda que no retribuya los esfuerzos del investigador por la cuestión del precio, además que es casi imposible evitar que otras personas copien el invento por un más bajo costo.

Por estas razones sería necesario que se estimulara adecuadamente al investigador, por parte del Estado y del mercado, facilitándole los medios de creación y desarrollo de su producto, y creando mecanismos de respeto a los derechos de propiedad intelectual, que le brinden exclusividad al producto y permite una mejor difusión, y para esto armonizar el precio al cual acceda el público.

De aquí que la relación de la propiedad intelectual y los medicamentos es que permiten un mejor acceso a los mismos y al derecho de la salud.

Pero es relevante mencionar los elementos que contempla la propiedad intelectual dentro del tema de los medicamentos como lo son

las patentes, las marcas y es secreto empresarial que hace parte de la competencia desleal.

- La patente es un derecho exclusivo que se concede sobre una invención. Pero para que pueda ser protegida debe satisfacer: novedad, nivel inventivo y uso práctico.

- La competencia desleal y el secreto empresarial son actos que consisten en la divulgación o utilización por un tercero de información secreta o confidencial, sin tener el permiso del titular legítimo de la información.

- La marca es un signo que permite identificar el producto y servicio que fabrica o suministra una persona o empresa y permite diferenciarlos de la competencia.

- Los salvaguardas, es respecto del titular y contempla licencia obligatoria para fabricar el producto, e importaciones paralelas que permite poner el producto en otro país a un precio menor.

Finalmente, hemos visto cómo la firma del tratado tendría efectos nocivos para la salud, dificultaría el desarrollo de la política farmacéutica del país. Además que los costos económicos y sanitarios se irán incrementando con el tiempo, pues el gasto farmacéutico se aumentará con el fin de proteger los derechos de propiedad intelectual, además que este mismo objeto implica mayor gasto por parte del sistema de salud y los consumidores que pagan de sus bolsillos los medicamentos, y los más afectados serán las personas de bajos recursos que no están afiliados al sistema y no podrán acceder a los medicamentos.

Para concluir: “El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo colombiano ha defendido la posición de que mayores precios de los medicamentos serán compensados con los beneficios que traerá la firma de un TLC: exportaciones de varios sectores de la economía, mayor inmersión extranjera y mayor empleo, entre otros. Esta posición evidencia que los medicamentos son vistos como una mercancía susceptible a intercambiarse con otras, sin tener en cuenta su principal característica: la de ser un bien social en muchos casos indispensable para garantizar el derecho a la vida”.

Expone: FRANCY ALEJANDRA ARGUELLO GARCIA

Universidad Libre de Colombia

PONENCIA: El TLC a la propiedad intelectual y su relación con los medicamentos

Las palabras del Presidente de Afidro girarán en torno a la conveniencia para el país de firmar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos (TLC).

En su discurso, expondrá la posición de la industria como defensora de la investigación y el desarrollo científico en medicamentos, resaltando la importancia que en el mundo se le da a la protección de la propiedad intelectual y los pocos efectos que dicha protección genera en precios, dada la inmensa y tradicional competencia en el sector.

El discurso tratará, además, los siguientes temas:

- La importancia del TLC para el país y por qué es beneficioso.
- Planteamientos generales sobre el sistema de salud colombiano y su importante papel como gestor de equidad y de acceso a la salud de la población.
- La realidad del mercado farmacéutico, el cual a pesar de estar regido por las protecciones hoy discutidas ha seguido dominado por las fuerzas naturales del mercado, sin efectos reales efectos nocivos para el consumidor.
- La importancia de la propiedad intelectual y las patentes para fomentar la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos y para ganar el respeto internacional.
- La importancia del mayor acceso a los medicamentos para los colombianos.
- La apremiante necesidad de garantizar la calidad de los medicamentos que consumen los colombianos.
- La necesidad de desarrollar los debates del TLC, sobre la base de estudios ecuanímenes y técnicamente bien realizados.

SALUD

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural: Dr. Andrés Felipe Arias Leiva.

Ministro de Industria y Turismo: Dr. Luis Guillermo Plata Páez.

Ministro de la Protección Social: Dr. Diego Palacio Betancourt.

Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial: Dr. Juan Lozano Ramírez.

Ministro de Relaciones Exteriores: Dr. Fernando Araújo.

Director del Departamento Nacional de Planeación: Dr. Santiago Montenegro.

Procurador General de la Nación: Dr. Edgardo Maya, honorables Congresistas, señor Presidente de la Comisión, señor Secretario y demás asistentes buenos días.

En uso de las facultades que me brinda la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración de esta Comisión la siguiente ponencia:

Primero que todo tenemos que dejar claras algunas cosas a fin de ubicarnos en el contexto que me permitirá ser más claro.

Empezaré por aclararles que según “Acción Internacional para la Salud” (AIS), un 50 % de la producción de fármacos se consume en Estados Unidos, a pesar que solo se concentra el 5% de la población mundial, otro 30% se consume en algunos países de la Unión Europea, Japón y Canadá, dejando solo un porcentaje del 20% para el resto del mundo de donde podemos deducir que hay un poco más de 2.000 millones de habitantes no tienen un total acceso a medicamentos, y otros tantos ni los conocen.

A consecuencia de esto el mundo, en general, atraviesa por una crisis en materia sanitaria que se traduce en las altas tasas de mortalidad, verbo y gracia, a causa de enfermedades infecciosas, entre muchas más. Podemos llegar a afirmar que en el mundo cerca de 40.000 personas mueren a diario, esto equivaldría a un poco más de la población del pueblo de Melgar en el departamento del Tolima.

De esta situación no podemos eximir a América Latina, ya que en los 20 países donde existe seguro, este solo cubre el 45% de la población, lo que nos indica que más de la mitad de la población que viviendo en condiciones de pobreza debe pagar de su bolsillo los medicamentos.

Es precisamente este tema el que me obliga moralmente a inmiscuirme en este tema, puesto que en Colombia según la OPS, más de la mitad de la población carece de acceso a medicamentos pues no pertenece al sistema de salud. Solo para citar un ejemplo de 21.000 enfermos de VIH que requieren tratamientos, solo 12.000 lo reciben; y los otros 9.000 están condenados a morir en más o menos cinco años.

Esta realidad nos hace ver que en Colombia si no hay dinero no hay curación para los enfermos, esta situación la vemos reflejada en el inmenso dolor y el resentimiento social cuando se trata de un ser querido el que necesita de tratamiento o de drogas.

Aunque para esta problemática el Estado intenta poner solución por medio de la estimulación de producción de medicamentos genéricos, con el fin de bajar los precios de los mismos, a manera muy general, cuando una patente finaliza el precio del fármaco cae entre un 20 y un 80%.

Podemos citar el claro ejemplo de Sudáfrica, donde solo bastó que el Gobierno amenazara con producir o importar medicamentos patentados para luchar contra una creciente epidemia de VIH, para que el precio bajara en un 98%; y que comprueba la eficacia de políticas en el control de la problemática del acceso de medicamentos.

Este grandioso mecanismo al día de hoy se encuentra en peligro con el TLC firmado entre Colombia y Estados Unidos, que presionados por los grandes laboratorios farmacéuticos, intenta ocupar el mercado de los genéricos, que en Colombia representa las dos terceras partes de este dejando replagados a los monstruos farmacéuticos a una tercera parte.

Sin embargo, y olvidando la gran ayuda de los genéricos a la salud pública, no solo desde el punto de vista social sino desde el económico pues desde la Ley 100 el Estado ha ahorrado mucho dinero en los gastos referentes a la salud; es forzoso impedir que en el país se establezcan nuevas barreras para la oferta de medicamentos competidores de bajo

precio, las cuales han sido concebidas por la industria farmacéutica internacional para prolongar sus derechos de exclusividad comercial e interponer altos precios de monopolio durante un precio más largo. No se trata de desconocer la propiedad intelectual, que en Colombia se cumple al tenor de la normativa de la OMC, sino de ir más lejos y establecer un balance entre los intereses legítimos de los dueños de las patentes y el derecho a la salud de las personas.

No sería lógico hacer oposición a un tratado que esté concebido bajo el principio de la equidad y en un medio de conveniencia nacional, pero si no es en esas condiciones nos cansaremos de dejar claras nuestras oposiciones que no son totales sino más bien parciales. En el caso de nuestro TLC es vano tratar de convencernos que se pueden dar estas condiciones de igualdad, pues no hay que estar muy atento para saber que Colombia no tiene modo de competir con Estados Unidos en condiciones de igualdad, pues solo miremos las cifras: menos del 0.2 % de las solicitudes de patentes hechas al Patent and Trademark Office, que es la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, fueron hechos por países de la región.

Por esto la solución no está en lo que queremos hacer ver como una justa competencia sino en hacer el menor número de concesiones a las multinacionales farmacéuticas con el fin de fortalecer nuestra industria y de que el gasto en la salud pública no aumente y no tenga consecuencias desastrosas para la familia.

Este fue el fin que persiguió el Gobierno en cuanto a las negociaciones pertinentes a las patentes, muestra de esto son las palabras del Presidente en su alocución del 27 de febrero de 2006 en donde expresó: “fue muy difícil el acuerdo sobre medicamentos, pero al final se logró un texto que no agrega nada a la manera como venimos protegiendo la propiedad intelectual, por lo que salvamos los genéricos y la salud pública”.

No es mi labor decirles si esa afirmación carece o no de veracidad, solo pongo a consideración de ustedes, recordándoles que es el futuro médico de un país y no el de las ganancias de una o más multinacionales el que está en juego, los siguientes planteamientos, algunos extraídos de un informe del doctor Germán Holguín, Director General de Misión Salud y otros de mi propia concepción, para que ustedes decidan lo más pertinente para nuestra Nación:

1. La protección de datos plasmada en el artículo 16.1.1 y 2, que fue reforzado con modalidades más restrictivas que las del Decreto 2085 de 2002 y que a propósito había sido declarado inaplicable por el Tribunal Andino de Justicia.
2. El vínculo entre las Oficinas de Patente y Registro que solo retrasa más la entrada al comercio de medicamentos genéricos al mercado.
3. Restricción al uso del término DCI o nombre genérico, que solo priva al consumidor de su derecho de escoger.
4. Extinción de los plazos de las patentes, con el pretexto de restituir las demoras injustificadas.
5. El TLC en su artículo 16.9.2 abre las puertas a las patentes de plantas incluidas las medicinales
6. Al tenor del artículo 16.10.3.a y 16.9.11, tendría que abrirlas a las patentes de usos de medicamentos.
7. Según el artículo 16.9.1 Colombia tendría que aceptar patentes para cambios insignificantes de productos que ya están en el mercado.

Quisiera anotar que instituciones como la Cepal, Oxfam, AIS, OPS, la Alcaldía de Bogotá, la Universidad Nacional de Colombia, la fundación Ifarma, según aparece en documentos que hacen parte de la bibliografía, tienen un punto de vista muy parecido al que en el día de hoy se expone.

BIODIVERSIDAD

Con relación al Tratado de Libre Comercio que se pretende firmar entre el pueblo colombiano y el pueblo estadounidense expondré ante cada uno de los aquí presentes aspectos que deben ser motivo para un razonamiento coherente, en procura de obtener resultados favorables para una comunidad a la cual hoy represento (Colombia).

Para abordar dicho tema es preciso destacar que pertenezco a una comunidad conformada por el pueblo colombiano; cuya confianza ha sido depositada en sus representantes hoy presentes; gozamos de una soberanía que hoy se encuentra amenazada (ampliaremos más adelante); recordando a esto último que es el velar por la soberanía un deber tanto de cada funcionario público como de todo individuo que pretenda hacer parte activa de la misma bien sea profesional, jurista, docente educativo, estudiante de cualquier arte, madre o padre responsable, trabajador en cualquier oficio, empresario, campesino, científico, o quizás filósofo, entre otros.

¡Y cómo es que no se va a ver amenazada! Sino es para nadie un secreto las políticas expansionistas, “globalización”, posicionamiento de mercados que trae consigo el Gobierno estadounidense en cabeza de su Presidente el señor Bush. Cabe remontarnos al animal que lleva consigo el escudo de los Estados Unidos de América; una águila, la cual resalta la virtud de ser un animal depredador y aniquilador, que divisa a lo largo su presa y esta sin darse cuenta de sus intenciones, indefensa es víctima de su voraz ataque, características que no comparte el cóndor del escudo colombiano, al ser un animal carroñero, y un limpiador natural, que busca mantener el equilibrio y no el aniquilamiento de especies.

Es esto lo que me conduce a cuestionarme en qué comunidad es la que han habitado mis antepasados y de la que yo soy heredero y muy seguramente seré constructor para mis descendientes: una comunidad marcada por la violencia y los conflictos desde su inicio. A grandes saltos; Bolívar y Santander enfrentados por una forma de Estado. Liberales y conservadores matándose por ideales fallidos puesto que ninguno de ellos nos aportó el PATRIOTISMO que hoy tanto nos falta. Seguido por la aparición de grupos al margen de la ley (M-19, Farc, ELN entre otros) y su declaración de guerra contra el Estado, el cual nunca ha querido reconocer, dando lugar a la aparición de grupos privados de defensa organizados para combatir dichos insurgentes, (el MAS, las AUC, entre otras), haciendo también su aparición los grupos organizados para el narcotráfico, aportando grandes daños para una comunidad que difícilmente se recupera.

Enfrentamientos que nos han acompañado a lo largo de nuestra historia en todo intento por superarnos, apaciguándonos y frustrando las ideas de ser una Nación influyente, económica, cultural y políticamente frente a las demás.

Es aquí donde la Academia de la Universidad Libre de Colombia junto con su centro de investigación ha tomado la iniciativa de adelantar investigaciones en el área de “derecho, sociedad y conflicto” más precisamente en la línea “productos transgénicos una solución alimentaria o una problemática social y ambiental mundial, y su posible adecuación dentro de un régimen de responsabilidad civil”, línea aprobada por conciencias y de la cual orgullosamente hago parte.

Investigación que hoy enfoca sus análisis en el Tratado de Libre Comercio, encontrando aspectos que haré mención, no sin antes recordar que en el estudio como en cualquier otro campo del conocimiento, nunca se goza de una verdad absoluta ni mucho menos entendida para siempre:

1. Mediante la Ley 165 de 1994 Colombia aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica de Río de Janeiro del 5 de junio de 1992, que tiene entre sus objetivos “la conservación de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías permitidas, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como mediante una financiación apropiada”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-519/94 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de la Ley 165 de 1994 (ya mencionada), señaló que siendo nuestro país uno de los más ricos en biodiversidad, está en la obligación de buscar medidas de amparo para la biodiversidad agrícola, en forma tal que los recursos que se encuentren deben ser aprovechados

en forma responsable para contribuir al problema de hambre por el que pasan la mayoría de naciones del mundo.

En la tercera ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio el grupo de propiedad intelectual de los andinos, insiste en “la necesidad de incluir el tema de biodiversidad en la actual negociación” a diferencia de otros tratados ya firmados. Los Estados Unidos se sorprenden ante tamaño regalo que le hacen los países andinos quienes, en lugar de excluirlas, incluyen la biodiversidad en la negociación del TLC y solo señalan que deben incluirse en el capítulo ambiental para evitar su asociación con las pretensiones en materia de derechos de propiedad intelectual.

El curso de las negociaciones sigue ahora con las exposiciones de las pretensiones (inamovibles) por parte de los Estados Unidos, en materia de la extinción del período de las patentes y la protección de los datos de prueba.

En la quinta ronda en la mesa de propiedad intelectual los andinos expresan a los Estados Unidos la necesidad de replantear “su nivel de ambición en áreas sensibles para los países andinos como las de los patentes y protección de datos prueba, como condición para poder avanzar en la negociación”.

Finalmente, estalla la crisis del equipo negociador en la doceava ronda, cuando Estados Unidos insiste en su propuesta inicial de patentar no solo seres vivos, sino también la protección de los llamados datos de prueba y el alargamiento del período de patentes”, después de 16 meses de permanentes tensiones y roces con los miembros del equipo provenientes del Ministerio de Comercio, los tres representantes de la cartera de la Protección Social consideran que el acuerdo que busca la delegación estadounidense es altamente inconveniente para Colombia”... Sin embargo el presidente Uribe decide firmar desatendiendo las críticas. Buscando su reelección para el 2006, cambia la estrategia prometiendo compensación a los sectores que serán más desfavorecidos. Se empieza a hablar de los “ganadores” y los “perdedores” del TLC.

El día sábado 1º de octubre de 2005 en el diario colombiano *El Tiempo*, un día después de la decimosegunda ronda de las negociaciones del TLC, se anuncia la renuncia del equipo Colombiano a continuar participando en la mesa de propiedad intelectual.

“Los tres representantes del Ministerio de la Protección Social no quieren cargar con el muerto y le piden al titular de la cartera, dar por terminado el trabajo en este proceso”. (*El Tiempo* 2005).

Esta renuncia respondía a las declaraciones del jefe de la mesa de negociar sobre propiedad intelectual, quien indicó, al finalizar la ronda, que las conclusiones de esta mesa serían determinadas por decisiones políticas y no técnicas, por lo que el equipo había concluido.

Ahora que se empiece a hablar de “ganadores” y “perdedores” del TLC, junto con decisiones políticas, cuando de lo que se está tratando es relacionado con el ambiente, lo cual nos incluye a todos, solo cabrá en la cabeza de una persona incoherente el medir el monto de la compensación que podrá ofrecer a una comunidad a la cual se le está arrebatando su cultura, sus especies, sus conocimientos y sus futuros descubrimientos, entre otros. Peor aún, fijar, como una medida política la decisión en materia ambiental, alejándose de sus componentes primarios, como lo son sus integrantes, y dejando la decisión en manos de terceros ajenos a cualquier daño que pudiese presentarse en dichas comunidades.

Colombia no puede abrir la puerta para que otros vengan a saquear nuestras riquezas biológicas, genéticas, culturales de la cual hace parte entre otras los pueblos indígenas, saqueo que podría asemejarse con el vivido en el período de colonización por los españoles, Y el cual volveremos a vivir de llegase a firmar el mal llamado Tratado de Libre Comercio.

2. La biodiversidad obedece a esa gran variedad de plantas y animales que dará origen en un comienzo a la biotecnología; que se puede entender como la tecnología aplicada al mejoramiento o conservación de estas especies. La cual, ha venido evolucionando junto con el hombre, pues cabe anotar que el mismo pueblo egipcio entendió su importancia y le otorgó mayor interés para su comprensión y aplicación, pasando a grandes saltos por Thomas Fairchild (1720 aprox.), luego Watson y

Crick en 1953 revelan la estructura de doble hélice del ADN, lo que permite conocer mejor la manera en que el ADN transmite la información genética, en este punto en los Estados Unidos ya se comercializaba el maíz híbrido, fruto de los estudios realizados en el Carnegie Institute, y con el cual ya se triplica el rendimiento del mismo. Pero sería hasta el año 1973 cuando Cohen y Boyer consiguen escindir un gen de un organismo e incorporarlo en otro, lo que da paso a la era de la biotecnología como hoy la percibimos y de la cual el mismo pueblo estadounidense empleara en gran parte de sus cultivos, como lo son el de tabaco, tomate, soja, algodón, entre otros logrando mejorar su economía.; según reporte emitido por el centro nacional de política alimentaria y agrícola existente en este país en el año 2002, y cuyas cifras fueron alentadoras al menos porque se producen alrededor de 2.000 millones de kilogramos más de alimentos y fibras en igual número de hectáreas sembradas con cultivos convencionales, mejorando el ingreso de las explotaciones agrícolas en 1.500 millones de dólares.

3. Ahora bien si este panorama es alentador para el pueblo estadounidense no lo será para el pueblo Colombiano, debido a que es claro que la postura del actual Gobierno, al no tener interés en patrocinar ni mucho menos estimular el arte de la investigación, dejando este trabajo al país de los Estados Unidos de Norteamérica, abriendo con esta decisión, tomada a la ligera, la puerta para que sea este el que venga y realice las investigaciones, patente sus descubrimientos y explote los recursos que de ninguna manera son suyos y pretende con la firma del tratado del TLC apoderárselos, es decir, pretende el pueblo norteamericano sonsacarnos nuestra riqueza natural a manera de Tratado de Libre Comercio, violando de manera directa nuestra Soberanía, pisoteando cualquier esfuerzo realizado por empresas nacionales en su intento por sacar adelante la investigación en el país.

Más concretamente se abre la puerta para que vengan a experimentar tanto con animales como con plantas existentes en nuestros ecosistemas; podrán recoger información genética, manipularla a su conveniencia y de encontrarse con nuevas especies podrán patentarlas como propias.

Es sabido por todos nosotros que en materias como la manipulación de organismos vivos el país tiene un atraso legislativo; por lo cual se deduce que no habrán medios efectivos de control para prevenir posibles daños causados por dichas investigaciones.

Se plantea de forma clara la sustitución en el fin de las cosechas; las cuales pasaran de su origen de calmar el hambre en el nivel mundial, por el de un sustituto carburante; como se denota en la siembra del productos genéticamente manipulado para obtener de ellos grandes índices de alcohol, causando con esto grandes daños a las demás especies coexistentes de no tenerse los debidos cuidados.

Recordando a Alfredo Molona, en uno de sus artículos de *El Espectador*; con motivo de la muerte del “mono” como se le conocía uno de los más grandes defensores del ambiente “mono los únicos monos que vamos a volver a ver en la Amazonia, como siga el saqueo de nuestras especies serán los monos del norte”.

10. TELECOMUNICACIONES

Expone: ROMAN FERNANDO TIRADO ARIZA

PONENCIA: Ensayo sobre el TLC en telecomunicaciones

Desde inicios de la humanidad, el hombre se ha visto en la necesidad de entablar relaciones con otras personas que habitan su lugar de desarrollo tanto en el nivel físico como espiritual, ya sea para las actividades de caza y demás medios de sustento humano, como la agricultura y otros. Es así, que con el transcurrir del tiempo se fueron dando puntadas a la creación de tratados que permitieran la comercialización de esos productos que cada familia, clan o tribu no disponían y que sus semejantes lo tenían y estaban dispuestos a realizar cualquier operación para la obtención de los productos deseados y que no poseían, se crea el famoso trueque el cual marcó una pauta importante para la comercialización de bienes entre las organizaciones sociales de la antigüedad, y pauta la estructura para el desarrollo y fortalecimiento de las mismas sociedades.

Con esas operaciones en el pasado y notando la importancia de las mismas se ve la necesidad de estructurar aquellas operaciones comer-

ciales de manera más solemnes y adoptar formalidades para garantizar los acuerdos hechos entre las partes.

El TLC es hasta ahora la medida más avanzada para llegar a la unidad económica entre países, es el tratado en el cual las partes pactan un acuerdo comercial para la exportación e importación de bienes comerciales, con la liberación de aranceles y así buscar el progreso de ambas naciones o estados que conforman ese acuerdo. Pero hay que recordar que este pacto se hace entre países de iguales condiciones económicas y para beneficios de ambos, es así, que empezamos a ver condiciones negativas de este acuerdo. Primero que todo la diferencia económica es muy distante, y esta es la que otorga el poder de negociación, el cual sirve para imponer las pautas del tratado, lo cual está haciendo efectivo Estados Unidos al negarse a instituir puntos importantes en este proceso y obligarnos a entregarnos poco a poco a sus pretensiones como país dominante en este acuerdo, era sin duda alguna lo más esperado ya que en toda sociedad el más fuerte impone sus condiciones a los que nos hacemos los débiles.

Son varios los objetivos que se buscan con la instauración del TLC, como lo son la unidad jurídica, económica, y como el sueño más esperado la unidad monetaria, es decir, el establecimiento de una moneda para todos y todos para una moneda, pero será posible la realización de esas metas con la desigualdad que se presenta en la negociación, con un país que se niega a ceder y otro que por su parte, es tan la supuesta necesidad que cede hasta el punto de arriesgar la soberanía de un Estado y jugar con la poca estabilidad económica que se tiene, por implantar un país industrializado, con máquinas viejas, pero al fin y al cabo para muchos eso es industrialización y progreso, en la desigualdad encuentran su evolución, debido a la inexistencia de poder negociador que poseemos.

De esta forma, con estas breves insinuaciones o expresiones personales quiero esbozar ese futuro hermoso que nos pintan nuestros dirigentes. Claro hermoso si lo vemos desde el punto de vista de consumidores, ya que van a reducir los precios de los bienes demandados, pero con qué vamos a consumir si no tenemos la manera de generar los recursos para la adquisición de esos productos. Es más, con la negociación del TLC estamos abriendo la ventana para que puedan cambiar la cultura que nos identifica desde tiempos aborígenes, y el medio perfecto es con el punto a tratar sobre las telecomunicaciones.

Refiriéndonos al tema de las telecomunicaciones, lo primero que cabe anotar, es el medio que abre las puertas para renunciar a la cultura que nos ha identificado durante siglos, y lo peor de todo es que del nivel jurídico la Constitución Política de la República de Colombia en sus artículos séptimo y octavo establece la protección de la cultura colombiana, la cual con la introducción de nuevos medios de información y de comunicación se irá borrando poco a poco, paso a paso del tiempo y del espacio, ¿no es esta la medida más clara para la negación de un tratado que va en contra de nuestros principios constitucionales?, pero claro los interesados en que se realice la negociación nos pintan aquel hermoso paisaje, el cual nos proporcionara mejoras económicas con la inversión de capital extranjero, la incrementación de oportunidades de trabajo y todo lo que se es posible para mantenernos en aquel Estado de inconciencia, el cual nos hace ese país débil que cede a cuanta pretensión imponga la otra parte.

Hablando sobre la inversión de capital extranjero en el campo de las telecomunicaciones, no hay duda que eso va a pasar, es más, es inimaginable la cantidad de empresas de este sector que invertirán en nuestro país, es lógico ya lo establecido en el Tratado de Libre Comercio, como la facilidad que se le otorga a las empresas de la otra parte para la utilización de las redes ya establecidas en nuestro país, las cuales se han construido ya sean por inversión pública o privada, en fin, sea la procedencia del capital es lo de menos ya que hay que valorar el esfuerzo que se ha venido realizando para establecer estos sistemas de telecomunicación, y que nuestras empresas lo han utilizado para salvaguardar nuestra cultura, para ponerlos al alcance de empresas extranjeras que atacarán de manera indirecta nuestra cultura. Otro punto, es el estable-

cimiento de obligaciones de las empresas nacionales para las empresas que inviertan en nuestra Nación, prácticamente se le está dando mayor importancia a los inversionistas extranjeros que a los propios nacionales, y allí donde queda la prevaencia de la Nación sobre los extranjeros que se consagra en nuestra legislación, es decir, protejamos el capital extranjero que el nacional lo hacemos al lado; otra cuestión es la libertad que se les brinda de utilizar la tecnología que ellos quieran, y he aquí la ironía, el TLC se realiza para la industrialización del país, pero como se dijo anteriormente, esa industrialización es con la compra de maquinaria antigua, la cual ellos necesitan deshacerse y mejor ganar algo que votarla sin obtener ninguna utilidad, como será la competencia en este sector con la libre utilización de tecnología, si la mejor tecnología que tenemos es la más antigua para ellos, qué competencia puede haber entre los medios de telecomunicación nacionales y los internacionales, aquí se nota el poder negociador, mientras nosotros debemos facilitarles el acceso a nuestras redes básicas de comunicación, ellos no facilitan el alcance a la nueva tecnología que poseen, claro, nadie es tan tonto para mostrar su as bajo la manga, y otra cosa, es que nos crean obligaciones para con sus empresas pero no notamos las obligaciones de ellos con nosotros, con nuestros medios importantes o dominantes de comunicación.

El otro punto siguiente al establecimiento de las condiciones nombradas anteriormente, es la idea de la privatización de las empresas de telecomunicación, es decir, que esas compañías ya no sean manejadas por el Estado sino que pertenezcan a capitales privados ¿Qué sería de la Nación colombiana si esto sucediera? Sería uno de los más graves errores que se pudieran cometer, el panorama es claro, las empresas en manos del Estado garantizan la función de proporcionar el bienestar común a la población como se establece en los principios constitucionales, es decir, que siempre a función del Estado es satisfacer las necesidades de sus pobladores sin importar la acumulación de capital, así, las empresas en manos de lo privado generarían más miseria de la que se presenta, ya que estaríamos a la deriva de las ambiciones de un particular, que lo último por lo que se preocuparía sería por otorgar un bienestar a la comunidad y más si es de una empresa extranjera, lo único que movería a estas empresas sería la capacidad de acumular capital sin importar el bien social, y para culminar este punto es la concesión que se hizo para que el Estado solo fuera un órgano regulador, pero en lo formal, ya que sabemos que en la realidad se le dará prevaencia a la propiedad privada que al bien de los colombianos.

Con estos ideales de progreso es que tratan de esconder una realidad de miseria que nos espera, y para acabar de rematar sobresa como siempre la idea de nuevas oportunidades de trabajo.

Las nuevas oportunidades de trabajo es una gran ideología que mueve masas para el apoyo del TLC, es tanta la necesidad de conseguir empleo que hacemos lo que sea para que esas oportunidades no sean desaprovechadas, apenas, se dice nuevos empleos, pero acaso una persona desplazada por la violencia o que posea otra condición puede tener esperanza en conseguir un empleo dentro de este campo. Primero, para entrar a conseguir un trabajo en el campo de las telecomunicaciones hay que tener una preparación sobre este sector ya sea una carrera profesional, una tecnología, u otras cosas, en fin el objetivo es que esa persona que ocupe el cargo posea una preparación académica, la cual la mayoría de los desempleados de este país no poseen ni la preparación básica de educación y así se les vende la idea de una oportunidad de trabajo, es jugar con las ilusiones del necesitado que no tiene con qué comer y menos con darse una preparación que le abra las puertas hacia un mundo laboral deseado.

Para terminar, lo único positivo es el mejoramiento del servicio ofrecido, debido a la gran competencia que se presentará, es así, que ya se está notando, con los paquetes que se ofrecen como el triple paquete, el cual contiene televisión, Internet y telefonía, pero como ya lo mencionamos anteriormente es beneficioso para aquella persona que tenga los medios para la adquisición de dichas ofertas, es decir que en el nivel del consumidor todo es bueno, pero en el nivel del productor hay que esperar y tener esperanza en que no hayan dobles intenciones.

11. COMERCIO ELECTRONICO

Expone: JINNIER DAVID ORTIZ HERRERA

PONENCIA: Comercio electrónico y el TLC.

Nos encontramos en el siglo XXI, en un mundo en el que vivimos con mil adelantos tecnológicos, nuevos medios de comunicación, formas cada vez más simples y sencillas de guardar información, programas con los cuales puedes realizar cosas en las que te demorabas días en unos pocos minutos, un mundo gigante de posibilidades para no solo entretenernos, sino aprender y conocer más de lo que nos rodea, traducidos en los grandes avances de los últimos siglos, computadores, Internet, CD, DVD, etc. Elementos que la mayoría de las personas pueden acceder a ellos, bueno al menos así debería ser.

Gracias a estos adelantos han surgido nuevas formas de guardar y transmitir información de cualquier índole, pública o privada, además el comercio de ellas no solo se realiza en el mercado normal, sino también por medios electrónicos. Por ello los estados han tratado de regir este fenómeno, y en el caso particular colombiano encontramos a la Ley 527 de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones sobre el tema. Esta Ley de Comercio Electrónico es clara en establecer que cuando una norma exija que la información conste por escrito, este requisito queda satisfecho con un mensaje de datos, si la información que este contiene es accesible para su posterior consulta.

El mecanismo de seguridad avalado por la Ley está compuesto por:

- La firma digital (digital signature)
- Las entidades de certificación (Certification Authority - CA)
- Los certificados digitales (certificate)
- Los repositorios

La firma digital

La firma digital es un instrumento que garantiza tanto la autenticidad de un documento (certeza sobre su originador) como la integridad del mismo (certeza sobre la integridad de su contenido).

Se puede decir que la firma digital es un conjunto de caracteres, que son puestos en un documento y que viajan con el mismo de una manera completamente electrónica. Estos caracteres son puestos en el documento por su creador mediante una llave privada que solo él conoce, previamente asignada por una entidad certificadora.

Entidades de certificación (Certification Authority - CA)

Para que el receptor pueda asociar unívocamente la firma digital del mensaje a un emisor, debe existir una autoridad que certifique que la clave pública efectivamente le corresponde a esa persona. La Autoridad Certificante "da fe" de que una determinada clave pública le corresponde a un sujeto específico mediante la expedición del certificado.

Certificados digitales

El certificado se materializa en un archivo que es emitido por la C.A., luego de controlar la identificación del suscriptor.

El certificado es emitido para ser almacenado en la computadora del solicitante. Con este archivo, su propietario se identifica cuando realiza operaciones electrónicas.

El destinatario del mensaje firmado digitalmente verifica la autenticidad de dicho mensaje y procede a descifrar su contenido mediante el uso de la llave pública, contenida en el certificado.

Repositorios

Es la publicación que la entidad certificadora hace de los certificados que ha expedido, cuáles han expirado y cuáles han sido revocados. Una vez el destinatario de un mensaje recibe un mensaje electrónico y el respectivo certificado para con el nombre y la llave pública del iniciador, tiene la posibilidad de verificar ante la entidad certificadora si el certificado se encuentra vigente. Es posible que el certificado haya expirado o

que haya sido revocado, caso en el cual lo más prudente será no dar por probada la identidad del iniciador.

Por este fenómeno el Tratado de Libre Comercio realizado entre Colombia y Estados Unidos un punto importante es el comercio electrónico, es decir, el intercambio de productos electrónicos (software), no solo en el comercio común, sino, también por cualquier medio electrónico, además trata la necesidad que tienen los estados de aceptar documentos administrativos y comerciales presentados por medio electrónico como el equivalente legal de los escritos en papel.

¿Qué instituye el TLC respecto al comercio electrónico? El capítulo 15 el cual se refiere al comercio electrónico elimina aranceles de productos digitales (programas de computadora, texto, video, sonido, y otros productos codificados digitalmente y transmitidos electrónicamente). Para esos productos se estableció que el arancel se aplicará al medio portador (cintas magnéticas, CD, disquetes o cualquier producto diseñado para almacenar productos digitales), mientras que el contenido será gravado según las normas internas de cada parte. Además el capítulo contempla la autenticación y certificación digital y la administración del comercio sin papeles, de manera que la legislación de cada país no prohíba transacciones electrónicas con métodos que no sean apropiados. Cada parte hará el esfuerzo para poner en Internet, al alcance del público, los documentos para realizar una operación comercial electrónica, y aceptará su equivalencia al documento físico.

Respecto a este punto el tratado resulta bastante conveniente para ambas naciones, en el caso de Estados Unidos, los productos digitales que producen sus empresas de informática, entrarán al mercado colombiano con mínimas restricciones aduanales y para Colombia los programas de última tecnología serán más asequibles a toda la población en general, generando así un adelanto tecnológico importante en nuestro país, y con la autenticación de documentos digitales se agiliza y se mejora la prestación de servicios de las entidades públicas y de la transmisión de documentos tanto públicos como privados.

Gracias a este punto, el Estado está cumpliendo con uno de sus deberes instituidos en nuestra Constitución Política en su artículo 70 "...el Estado tiene el deber de promover y fomentar la cultura a todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesionales todas las etapas del proceso de identidad nacional...". Pero en este punto me asalta una duda. Desde esta perspectiva el TLC es benéfico para la población colombiana, porque se aumenta la posibilidad de acceder a programas computacionales de punta y además se agilizan muchos procesos en el entorno colombiano, pero debemos analizar, cuál es la situación de la población colombiana. En relación con la cantidad de habitantes de todo el territorio, es un número reducido el que tiene la posibilidad de tener un computador en el hogar con conexión a Internet, lo que nos lleva a pensar que los beneficiados por ello van a ser un grupo poblacional muy reducido, y si por estos beneficios, sectores como el agrícola, el avícola, etc., tienen que acarrear con todos los perjuicios generados por este tratado.

Mi intención no es satanizar el término TLC, un tratado no es bueno o malo, un tratado busca que las naciones que lo van a integrar surjan económicamente gracias a esa mutua cooperación, lo que implica que se van a generar tanto perjuicios como ventajas. Pero si intento hacer un llamado a no dejarnos deslumbrar por las ventajas que nos ofrece el TLC, Colombia no somos solo el grupo de privilegiados, somos alrededor de 45 millones de personas, y el objetivo es que sean más los beneficios que los perjuicios creados por un acuerdo de tales magnitudes, razón por la cual considero que el mecanismo más justo para la eventual aprobación del TLC es que sea esa misma población la que decida qué hacer, así no solo serán representados intereses de un grupo de colombianos, sino de toda Colombia, la Colombia agrícola, la Colombia de los campesinos, de los grandes empresarios, de los pequeños productores, de la gran masa consumidora, de los niños, de nuestros abuelos, de nosotros.

12. TEMAS GENERALES

Expone: Eugenio Marulanda Gómez.

PONENCIA: Colombia y el TLC

Tres años atrás el país se encontraba ante la disyuntiva de negociar o no un Tratado de Libre Comercio con una potencia mundial como Estados Unidos y durante los tres años siguientes las dudas nunca terminaron a pesar de que el Gobierno, la sociedad civil y un gran grupo de empresarios nos la jugamos por negociar un TLC con criterios de equidad y justicia para los colombianos.

El TLC con Estados Unidos aún no se ha firmado y tiene por delante un camino largo en los congresos de cada país, en donde se sabe tendrá ajustes y cambios sustanciales respecto a lo preacordado.

Estamos en un punto difícil para el acuerdo en el que los demócratas lo analizarán con lupa y los sindicatos de ambos países esculcarán lo firmado para no dejar afectar los intereses de sus grupos. El contexto latinoamericano tampoco es sencillo, grupos y gobiernos de oposición a este tipo de negociaciones por lo que vale la pena recordar algunas premisas básicas con las que se comenzó la negociación.

El TLC es necesario en un entorno globalizado en el cual la carrera por competir internacionalmente es cada vez más competitiva y de la cual no nos podemos quedar por fuera.

El TLC contribuirá a expandir la balanza comercial favorable que tiene Colombia con los Estados Unidos, con especial atractivo para productos agrícolas, confecciones y cuero.

Hoy en día ninguna Nación puede pensar que es independiente de la suerte del resto del planeta. Porque son muchos los asuntos globales que tarde o temprano terminarán afectando la calidad de vida de todos los rincones del planeta. Como por ejemplo el medio ambiente, el terrorismo, la corrupción, las migraciones, el fortalecimiento de las democracias.

Con la firma del tratado, los pequeños empresarios, tendrán acceso a nuevos negocios.

De estos tres años de negociación, al país le quedó una gran moraleja y es que debemos prepararnos mejor para competir y que con o sin TLC con Estados Unidos, la economía cada vez es más globalizada y las negociaciones son evidentes en la agenda del país por lo que Colombia debe apostarle a ser más competitiva.

¿Qué implica ser una economía más competitiva? Entre otros implica una discusión sobre las medidas que se necesitan para consolidar un verdadero modelo exportador, implica el diseño de políticas para asegurar la competitividad futura de la economía en el escenario más abierto, una mejora del ingreso real de los trabajadores, obras de infraestructura, inversión en educación, diseño de estrategias serias para el sector industrial, ciencia y tecnología, y para la comercialización de mercancías, entre otros.

Ya contamos con un claro diagnóstico de las apuestas de las regiones para competir, la Agenda interna, aprovechemos este gran esfuerzo nacional que también tomó mucho tiempo y sin dejar de lado la necesidad de firmar el TLC con Estados Unidos, no nos preocupemos más por un solo tratado, fortalezcámonos para salir.

Las regiones se han dedicado no solo a mostrar sus debilidades sino a solucionar temas trascendentales para aumentar su competitividad como el de vías, desarrollo humano y fortalecimiento del turismo.

Lo que se requiere, es que esta apertura al mundo, la internacionalización de nuestra economía, la firma de acuerdos comerciales para ampliar el mercado y, en especial, el TLC con Estados Unidos, se conviertan en un motor de desarrollo interno para hacernos más competitivos, todo esto con el respaldo decidido de los diferentes sectores de la vida colombiana, incluidos los congresistas.

Expone: Guillermo Botero Nieto, Presidente de FENALCO

PONENCIA: Documento para la audiencia pública del proyecto de ley que convertirá al Tratado de Libre Comercio firmado con los Estados Unidos en Ley de la República.

FENALCO considera positivo y altamente conveniente la aprobación del TLC con los Estados Unidos, en razón de los grandes logros que el mismo, a través del comercio, trasladará a los consumidores finales.

Para comenzar, es importante ilustrar que el comercio de bienes en Colombia lo realizan en proporción de un 60% las tiendas de barrio, de las cuales hay aproximadamente 450.000 en el territorio nacional, las plazas de mercado y los pequeños comercios, mientras que las grandes superficies lo hacen en aproximadamente el 40%. Si bien el gran comercio ha avanzado significativamente y la inversión extranjera ha llegado de forma importante, los demás formatos también han seguido su senda de crecimiento y desarrollo sostenidamente, manteniendo inalterada la ecuación.

Cabe una pregunta estratégica: ¿qué era nuestro comercio hace 15 años, cuándo comenzó el tímido proceso de apertura en Colombia? La respuesta es que nuestro gran comercio estaba conformado por compañías todavía medianas, que operaban localmente y sin ningún tipo de inversión extranjera.

Con el proceso mencionado, las cadenas comerciales empezaron a recibir inversión externa y grandes aportes del capital nacional, comenzando a competir por la geografía nacional e internacional, como Almacenes Exito en Venezuela; trayendo esta competencia un aumento de la oferta de productos nacionales, marcas propias e importados en beneficio de los consumidores, que han visto cómo la inflación ha venido descendiendo de niveles del 20 y 25% al 4.4% del año pasado, entre otras razones, al decidido aporte de las grandes superficies y del comercio en general, por la competencia que ha forzado a la baja los márgenes de comercialización en forma implacable.

El TLC con los Estados Unidos, con seguridad dinamizará la inversión de ellos en Colombia, al igual que servirá para que aumente el intercambio de productos en ambas vías.

Señores congresistas: sugerimos a ustedes estudiar y aprobar el TLC con los Estados Unidos, toda vez que traerá grandes beneficios a los consumidores colombianos a través de la dinamización de la demanda nacional, que impulsará el mayor consumo de productos básicos, incrementando el ingreso real de los hogares colombianos.

Expone: Walter José Arrieta Gómez

Universidad Libre de Colombia

Ponencia: Reflexiones acerca del Tratado de Libre Comercio

Es un hecho fehaciente que el Tratado de Libre Comercio es una puerta que se abre con grandes oportunidades para el país, puesto que es inevitable el crecimiento económico y el rompimiento de las barreras nacionales, en un mundo globalizado donde no existen límites para el comercio, la cultura, la información, el conocimiento, la tecnología y las relaciones internacionales. Es a este proceso al que Colombia no puede ser ajena y al contrario ser un miembro activo.

Ante esta nueva realidad, el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América es una oportunidad de introducirnos en la aldea global, con un gran aliado comercial como lo es uno de los países más ricos y de mayor influencia del mundo, logrando con esta oportunidad multiplicar nuestro crecimiento y así poder estar al nivel competitivo de los países más desarrollados del mundo.

Nuestro país posee una gran riqueza en los diferentes campos de los sectores económicos, dándonos la oportunidad de ofrecer nuestros bienes y servicios de más alta calidad como son por ejemplo el café las flores, los textiles, el banano entre otros, a los Estados Unidos. Así mismo nuestro mercado interno también posee carencias en bienes y servicios, como son la tecnología, producciones industriales, avances científicos que permitan un mayor desarrollo del país. Estas ventajas y desventajas que Colombia posee son las que generan la necesidad de una negociación, sin desconocer claro está las implicaciones que esto tiene, es decir las cosas favorables y desfavorables que representan para el Estado colombiano.

Es entonces, en este punto donde surgen las dudas y discusiones al respecto de las negociaciones del Tratado de Libre Comercio, tales como:

¿Qué negociamos?

¿Bajo qué condiciones lo hicimos?

¿Cómo se ven afectados los sectores más débiles de la economía?

¿No implicaría esto un desconocimiento de la soberanía por parte del Estado?

Y son las que trataré de plantear en este recinto, no con el fin de buscar respuesta, sino con la intención de sembrar la semilla de la duda en cada uno de los asistentes.

Sector Agrícola

Una de las partes más beneficiadas por el Tratado de Libre Comercio pero también afectada es el sector agrícola, si bien es cierto hay sectores como el de las flores que se ven beneficiados con el Tratado de Libre Comercio al eliminar las restricciones arancelarias, hay algunas dudas acerca de otros sectores, son las siguientes: Será capaz el Estado colombiano de enfrentar las ayudas económicas que ofrecen los Estados Unidos a su sector agrícola, para equilibrar la balanza y aumentar la producción, recordemos que es un país que no tiene deuda externa y sí el suficiente dinero para apoyar al campo, a diferencia de Colombia que es un país en guerra y que concentra gran cantidad de dinero en esta.

Luego surge otra duda respecto al café, este aumentaría su ingreso por toneladas a los Estados Unidos, aumentando la oferta y disminuyendo el precio siendo más asequible para los norteamericanos, pero, ¿será que habrá suficiente café para cubrir la demanda interna? . Estados Unidos es un país cuya demanda interna de café es alta y más aún si estamos hablando de café colombiano que es de la más alta calidad, el problema radica cuando en Colombia se paga lo mismo por la libra de café, que se paga también en Estados Unidos y si a esto le agregamos una disminución de la oferta interna, va a poner el precio del café a unos precios más altos afectando al consumidor.

La propiedad intelectual

De la propiedad intelectual me surge una duda y es cómo se va a proteger, no será que le estamos dando todo a las grandes farmacéuticas para que investiguen se lleven y produzcan algo que es de nuestro territorio. Un ejemplo claro de esto son las plantas medicinales de las Amazonas, se ha demostrado que estas tienen un alto contenido medicinal, y por el solo hecho de estar en nuestro territorio y ser explotadas por indígenas colombianos para ser usadas en sus enfermedades, las hacen de nuestra propiedad, esto quiere decir que al ser descubiertas por nuestros indígenas, nos da la propiedad intelectual sobre estas invenciones, pero como todo en el derecho positivo o escrito, mientras no esté plasmado en una hoja con membrete o como se hace legalmente, patentado el producto, no es nuestro.

No es entonces esto una violación a la soberanía colombiana, puesto que es un conocimiento nuestro, no somos un pueblo soberano solo cuando salimos a votar, porque votar es un ejercicio que demuestra la soberanía, somos soberanos cuando protegemos y queremos las cosas que nos identifica como una Nación, los pueblos indígenas fueron primero que nosotros y se merecen el respeto, por lo que les pertenece.

Tecnología

En una ocasión observaba un canal americano, "Discovery channel", ahí mostraban lo último en tecnología, pero lo que más me causó curiosidad, fue un celular, muy moderno, que tenía muchas funciones. Luego de dos años ese celular llegó al mercado colombiano, la duda que me surgía era por qué tanto tiempo, es cierto que hoy en día estos aparatos de última tecnología llegan periódicamente al mercado colombiano, pero, ¿acaso nosotros estamos comprando lo último en tecnología, o lo que no se vendió en Estados Unidos?

Entonces quién garantiza que esto no sea así, que no lleguen productos remanufacturados a Colombia, quizás no sean de muy mala calidad y posiblemente sean más económicos, haciéndolos más asequibles al consumidor, pero como dice un adagio popular "lo barato sale, caro", no le saldrá más caro a un consumidor comprar un celular, remanufac-

turado que puede dañarse en cualquier momento, ¿cómo nos protege el Tratado de Libre Comercio, de estos engaños al consumidor?, puesto que son engaños, ya que al venderle a alguien un producto remanufacturado como nuevo lo está engañando de alguna forma.

Comercio

En la parte comercial el Tratado de Libre Comercio, elimina las barreras para la entrada de capital extranjero al país y así mismo la adquisición de empresas colombianas por parte de empresas americanas, esto es un punto realmente bueno porque va a haber una entrada de capital extranjero que necesitamos, pero, ¿este capital va a acabar las empresas colombianas?, es una duda que me surge, puesto que nosotros no tenemos cómo competir contra el capital extranjero y tampoco sabemos cómo nos va a proteger el Gobierno colombiano de estas empresas extranjeras y su capital, no olvidemos que nuestras pequeñas y medianas empresas también van a tener acceso al mercado americano claro con el único inconveniente, que no a todos los colombianos nos dan la visa para viajar a Estados Unidos y no todas las empresas tienen el dinero para invertir en el mercado americano. Espero que con este acceso de las empresas norteamericanas al país no se convierta en una fuga de dinero y todas las ganancias sean extraídas y no reinvertidas.

Medio Ambiente

Este es un tema muy importante, y espinoso sobre todo para los Estados Unidos, uno se pregunta cómo uno de los países con mayor generación de contaminación ambiental no firma el protocolo de Kyoto mientras que nosotros sí. Otra duda será si sus empresas respetarán ese protocolo que Colombia firmó y está cumpliendo. Otro asunto que me parece muy curioso respecto del medio ambiente es el etanol para el combustible, es cierto que en los Estados Unidos lo están usando pero será que es una obligación como lo fue en Colombia o solo es, "¿si usted quiere usarlo para ayudar al medio ambiente?". Si no es así la exportación de etanol a Estados Unidos, cuya legislación no obliga a usarlo como en Colombia va a ser una pérdida de tiempo y dinero.

Educación

Colombia pretende hacer inversiones de por lo menos el 1.5% del Producto Interno Bruto en educación, cifra que a mi forma de verlo parece insignificante y para nada competitiva con Estados Unidos que invierte diez veces esta cifra y tiene un Producto Interno Bruto superior al de Colombia. No estamos realmente preparados para competir contra la ciencia y tecnología americanas, y menos vamos a estar si no se logra un real acceso e inversión en la educación del país. Puesto que en Colombia las oportunidades de entrar a una universidad o instituto técnico para algunos son completamente limitadas, cómo vamos a competir entonces contra Estados Unidos, si no tenemos la calidad académica adecuada y el dinero para ponerla en marcha.

Para terminar, solo quiero decir que quizás muchas de estas dudas ya han sido resueltas, algunas quizás no, el punto es que aquella frase de cajón de "comuníquese y publíquese", son inciertas puesto que el comuníquese se limita simplemente a decir que se va a firmar un Tratado de Libre Comercio el cual nos va a traer muchos supuestos beneficios, y se publica en Internet o en alguna cartilla, gaceta o revista, medios a los cuales solo un grupo limitado de colombianos tiene acceso. La publicación es una farsa, ya que hasta hace poco fue acordado el texto en inglés y en español. Así que su publicación es bastante lenta.

Al ser entonces este "comuníquese y publíquese", realmente ineficiente, hay muchas dudas en los colombianos, como yo, que teniendo la oportunidad de estar en este recinto y plantear estas dudas que más de un colombiano tiene.

Expone: Héctor-León Moncayo S.

Economista. Profesor Universitario

Investigador, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos, ILSA

Ponencia: El TLC y sus implicaciones

Entre todos los movimientos que se oponen al dogma del libre comercio existe un consenso respecto al hecho, constatable históricamente, de que, dada la asimetría entre los países el resultado habrá de ser

la ruina de los más débiles. Desde este punto de vista, la violación de todos los derechos humanos, en especial de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales- DESC, estaría implícita en la filosofía que inspira todos estos acuerdos (comenzando por los que dieron lugar a la OMC y siguiendo con el del TLCAN), es decir, el mercado como supremo regulador, no sólo de la economía sino de la sociedad entera. Más de diez años de experiencia del TLCAN y muchos más de aperturas unilaterales, con su secuela de crisis, desempleo y miseria lo demuestran. Sin embargo, este es un punto de controversia -el de la filosofía neoliberal- en el cual no vamos a detenernos en esta ponencia. Hay algunos que siguen pensando en la eficiencia, por lo menos a largo plazo, del mercado. La controversia tiende a concentrarse en lo que unos y otros pensamos, o estimamos, va a producir la aplicación de las medidas (¿crecimiento, bienestar?) y puede volverse interminable, en medio de fastidiosos ejercicios econométricos.

Es, pues, mucho más productivo, referirse a un punto en especial, que no remite a dicha controversia especulativa y que es bien conocido por los defensores de los derechos humanos: El asunto de la responsabilidad del Estado. Y en este sentido a los temas de la exigibilidad y la justiciabilidad ante la violación o negación de los derechos. Si algo muestra la actual superestructura institucional del comercio mundial -La OMC, el TLCAN, la propuesta del ALCA, y los Tratados Bilaterales- es la evaporación de la responsabilidad del Estado. Para ello pueden tomarse sólo dos aspectos, servicios e inversiones que lo ilustran de manera contundente. Las normas supranacionales propuestas afectan la posibilidad de realización de los DESC, pero además, como veremos, implican la pérdida de capacidad de los Estados Nacionales sin que sean sustituidos por una entidad mundial (o continental) equivalente, lo cual se convierte en una negación de los derechos civiles y políticos. Una comprobación más, por si fuere necesaria, del carácter integral e indivisible del conjunto de los derechos humanos.

Los Derechos Humanos y la responsabilidad del Estado

El núcleo de la filosofía política de la modernidad no consiste solamente en la proclamación de los derechos humanos, sino en la definición del Estado como responsable de que sean una realidad. En ese sentido se establecen tres tipos de deberes. El primero es el de respetar. El segundo de proteger. Y el tercero de garantizar. En el caso de los DESC, como se sabe, es este último el de mayor controversia. Se considera, erróneamente, que está limitado por la capacidad de gasto público (progresividad). Y ya conocemos el rechazo de los neoliberales a la posibilidad de que, por cualquier vía incluso la judicial, se materialice su exigibilidad, no sólo cuando implica un nuevo compromiso (gasto) sino también cuando se trata del cumplimiento de un compromiso ya contraído todas las veces que entra en contradicción con las políticas de ajuste fiscal. En Colombia, por ejemplo, es ya proverbial, entre los tecnócratas, el odio hacia la Corte Constitucional.

Ahora bien, los acuerdos de “libre comercio” colocan a los Estados en la condición, exclusivamente, de respetar. En particular, la libre empresa y los derechos de propiedad. Pero limita al extremo las posibilidades de proteger a los ciudadanos y a los pueblos frente a las violaciones cometidas por los poderes de facto -léase Empresas Multinacionales. Y sobre todo, le niega toda capacidad de garantizar los DESC.

Dicho de otra manera, la instalación de la filosofía neoliberal, que le da un vuelco radical al significado de las políticas públicas (desmonte del “Estado Bienestar” o de sus caricaturas como en América Latina), en todos los Estados, nos devuelve medio siglo, por lo menos, en materia de exigibilidad de los DESC. Los acuerdos de “libre comercio” constituyen un refuerzo de dicha instalación y la colocan en el plano de las interrelaciones mundiales. Hay, además, una línea de continuidad y de progresividad entre la OMC y los acuerdos posteriores. La lógica parece ser que los nuevos acuerdos regionales, subregionales o bilaterales han de ir mucho más allá. En ese sentido, el TLCAN cuya experiencia ya conocemos, nos ilustra lo que podemos esperar del TLC Colombia-Estados Unidos, lo cual se corrobora con el examen del texto firmado.

De una vez puede indicarse que la esencia de las nuevas “disciplinas comerciales” consiste en que ya no se detienen a regular el comercio internacional, o las relaciones entre países, sino que penetran en su in-

terior, constituyéndose en normas que subordinan las Constituciones, obligándolas a la protección del capital transnacional en desmedro del interés público (o nacional) que deberían garantizar. Se consideran por ello “barreras al comercio” no solamente los aranceles y otras medidas “de frontera” sino las propias legislaciones nacionales. Es por ello que la OMC significa una ampliación sin antecedentes de los temas sobre los que versan la normatividad y la capacidad de regulación (coercitiva) de dicha organización. Es fácil apreciarlo en dos aspectos que interesan especialmente en el caso de los DESC, los servicios y la inversión.

La inclusión de los servicios

Hasta la ronda Uruguay (que terminó en 1994) el mecanismo de “liberación del comercio”, el GATT, sólo se refería a bienes, mercancías. Con la creación de la OMC, que fue su resultado, se involucra también a los servicios (GATS). Esta inclusión junto con los temas de inversión y propiedad intelectual, constituyen las novedades del cambio de siglo. Curiosamente, la agricultura y los textiles, que contaban con excepciones y se podía decir que eran una asignatura pendiente, continuaron sometidos a plazos para su definitiva “liberación”, reflejando así la pugna entre Estados Unidos y la Unión Europea.

El hecho de que los servicios anteriormente no estuvieran incluidos no era gratuito. Presentan algunas importantes especificidades en comparación con los bienes. No hay separación entre el proceso de producción y el producto; se consumen en el instante mismo en que se producen. Por ello su provisión solamente en algunas ocasiones implica comercio transfronterizo, en general hay que suponer un movimiento del consumidor, o un movimiento del proveedor, o lo que es más frecuente la presencia comercial del proveedor en el “otro” país. Presencia que puede ser simplemente financiera (propiedad); de ahí que el tema esté asociado estrechamente con el de inversiones. Nos estamos refiriendo a los que comúnmente llamamos servicios públicos (domiciliarios) como el agua, la electricidad, el gas, las telecomunicaciones, pero sobre todo los “servicios financieros”, seguros, etc., y fundamentalmente, a salud y educación.

Las implicaciones son de extrema gravedad.

1. Aunque, como dijimos, puede existir comercio transfronterizo, lo más común es que la provisión (o prestación) del servicio se haga dentro del país. No tiene sentido entonces hablar de barreras “a la entrada”; las barreras, en consecuencia, se van a identificar en la legislación interna y en la política pública de los países.

2. Los principios que se invocan para eliminar las “barreras” son los de “trato nacional” es decir que el proveedor extranjero debe contar, al menos, con las mismas condiciones que el nacional, y el de “Nación más favorecida” que significa que cualquier ventaja ofrecida a un país se extiende a todos.

3. Otro criterio que se aplica es el de la transparencia y el libre acceso al mercado. Esto se relaciona con otros dos temas que aparecen en los acuerdos (y en el TLC), el de las políticas de competencia y el de las normas sobre compras gubernamentales. Significa que no existe la posibilidad de que una empresa estatal tenga el monopolio o privilegio alguno en la prestación de un servicio, o que al contratarlo se pueda favorecer a proveedores nacionales.

Se deduce claramente, de lo anterior, que el Estado ve reducidas sus posibilidades de formular y desarrollar políticas públicas. No solamente a favor del desarrollo nacional (industrialización) sino de orientar la provisión de cualquier servicio por razones de interés público (social) o de seguridad nacional. Esto tiene que ver con una cuarta implicación que en el fondo es la más importante.

4. En realidad lo que se hace es aplicar a todos los servicios la calidad de mercancía. Y se asume que su oferta será guiada por el ánimo de lucro. Ello es particularmente grave en casos como la salud y la educación. (Aunque también sería preocupante en el caso de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios) Dejan de ser derechos humanos para convertirse en mercancías. Al admitirse que su oferta (ahora transnacional) estará determinada por criterios de rentabilidad, no habrá poder público que pueda garantizar su disfrute a la población. Incluso la capacidad regulatoria quedará sometida al respeto de las normas comercia-

les mencionadas. La política pública social quedará reducida, mediante tratado internacional, a la “focalización” y los “subsidijs a la demanda” que paradójicamente pueden implicar mayor gasto público. Pero aunque no lo impliquen, estos subsidijs son de todas maneras vulnerables a las políticas de ajuste fiscal en la medida en que son discrecionales y se convierten por tanto en invulnerables ante cualquier demanda de exigibilidad.

Los derechos de los inversionistas

El TLC pretende ir más allá de la OMC y del TLCAN en materia de servicios. Se busca una cobertura universal y para ello una liberación progresiva. Es decir, una transformación no sólo de las legislaciones existentes sino de la situación actual (política activa) omitiendo cualquier consideración de excepciones. Pero, en la medida en que, como se dijo, el caso más general es el de una empresa de servicios que se instala en el país (puede ser la compra de una existente, estatal o privada), cabe ahondar en el tema de las inversiones que nos lleva a la definición de los verdaderos sujetos -titulares de derechos- en esta transformación.

El concepto de inversiones se toma en la propuesta del TLC en un sentido bastante amplio, mucho más que en acuerdos anteriores. Dado que nos colocamos ahora en el movedizo terreno del capital financiero, vale la pena anotar que, hasta donde se deduce del texto, no parece contemplarse alguna distinción entre el capital especulativo y el productivo. No se prevee de manera categórica ningún tipo de control sobre los capitales “volátiles” que ya han causado enormes daños a las economías y las sociedades del continente. Seguramente no pueden hacerlo. La llamada inversión de corto plazo, o de portafolio, está íntimamente ligada a la transformación contemporánea de la economía que algunos identifican como “financiarización”. En efecto, aunque podrían suponerse muchas definiciones, todo parece apuntar a los siguientes criterios:

1. Se refiere a toda propiedad sobre activos y a los flujos de capital que le están asociados, directa o indirectamente, de manera real o contingente.

2. Se desprende de lo anterior, por ejemplo, un singular concepto de expropiación. Se considera expropiación hasta la disminución de ganancias que un inversionista esperaba obtener, por efecto de cualquier medida tomada por las autoridades.

3. En consecuencia, la “liberación” o “remoción de barreras al comercio” incluye entonces la eliminación de las medidas (legislación o política económica) que, a juicio del inversionista, afecten, directa o indirectamente, sus expectativas.

4. Así pues, quedan prohibidos los “requisitos de desempeño”, incluyendo los que tienen que ver con objetivos sociales, de protección de la salud o de respeto al medio ambiente.

5. Obviamente, los principios de trato nacional, nivel mínimo de trato y otros, implican la ausencia de cualquier forma de regulación -o política de desarrollo nacional- so pena de ser impugnada.

En conclusión, el Estado se priva de toda posibilidad ya no sólo de garantizar sino también de proteger los Derechos Humanos Económicos, sociales y culturales. No habría posibilidad de exigirle ni siquiera la protección frente a violaciones de terceros. Las empresas multinacionales, o en general “los inversionistas”, adquieren así una verdadera inmunidad; o mejor sería decir impunidad.

Pero hay algo más: El inversionista -al contrario del ciudadano- adquiere el derecho de impugnar o demandar la legislación, ya no ante los tribunales previstos en las relaciones entre Estados (puesto que no lo es), sino ante instancias de resolución de controversias o tribunales de arbitramento que en general son privados. Esto implica una desviación respecto a los principios del Derecho Internacional, por lo menos en tres aspectos:

- a) Se otorga a las empresas el derecho de ejecutar un tratado del cual no son signatarios y en el que por lo tanto no contraen obligaciones;
- b) Extienden el arbitraje comercial a reclamaciones que no tienen que ver con contratos sino con leyes (Constituciones) y políticas;
- c) Crean derechos sustantivos para las empresas transnacionales (respecto a expropiación y tratamiento nacional) que van más allá

de los que están a disposición de la ciudadanía y aún de las empresas locales.

En síntesis, no sólo se abandona el principio de protección de los derechos humanos sino que se acuña un principio de protección de los derechos de las empresas (multinacionales) que resulta casi equivalente al de los derechos humanos. Eso sin considerar que ya cuentan con un derecho de libre movilidad internacional (y “residencia”) que no tenemos los seres humanos.

Conclusión: Una superestructura antidemocrática

Los dos aspectos tratados anteriormente nos ilustran la profundidad de la transformación político-institucional que está ocurriendo. Y podría abundarse en explicaciones análogas en relación con temas como los derechos de propiedad intelectual, las compras gubernamentales, o, en el comercio de bienes, la agricultura (derecho a la alimentación). Todas ellas nos muestran un panorama de inminentes violaciones a los derechos humanos, económicos, sociales y culturales. Pero además, la imposibilidad de hacerlos exigibles y justiciables dado el vaciamiento de la capacidad de los Estados nacionales.

La defensa de los DESC, la lucha por hacerlos realidad para esa inmensa mayoría de la población que hoy los desconoce, se encuentra en un espacio vacío. Esta realidad, además, nos está mostrando que previamente o paralelamente se ha registrado una violación o un desconocimiento de los derechos civiles y políticos. Porque ¿Cómo entonces se ha avanzado en esta gran transformación jurídica política? Hacia el futuro, ¿qué sentido tendría el reconocimiento en Colombia de derechos políticos si ni siquiera ser Gobierno le permitiría a un partido cambiar las condiciones que ya están comprometidas internacionalmente? En el caso del TLC todo parece indicar, en la profundización de los contenidos, en el hecho de que sea parcial y en la evidente configuración de una superestructura jurídica y política que se nos aparece como una prolongación del Estado de los Estados Unidos, que estamos frente a la configuración de un Imperio en el sentido clásico del término. En estas circunstancias, no es exagerado afirmar que la lucha por la defensa de los DESC, denunciando las pretensiones del TLC, forma parte de un esfuerzo más amplio, decididamente político.

Expone: LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI - PRESIDENTE CONSEJO GREMIAL NACIONAL

Servicios

• Se abre con el acuerdo también un importante abanico de oportunidades para el sector servicios que representa cerca del 64% del PIB colombiano y 78% del empleo que genera la economía. Los servicios tendrán un marco jurídico más estable para incentivar la inversión y el crecimiento de los proveedores tanto norteamericanos como colombianos.

• Colombia conserva en el TLC, la potestad y el margen para regular sectores sensibles de la economía tales como servicios públicos, seguridad social, educación pública, industrias y actividades culturales.

• Los beneficios esperados se extenderán de manera transversal en sectores como:

- Tecnologías de información (producción de software, ingeniería de sistemas, etc.) con protección del comercio transfronterizo de estos servicios.

- El turismo, con la posibilidad de proteger el establecimiento y las operaciones de los agentes de turismo colombiano en Estados Unidos.

- Los servicios de construcción e ingeniería, con la posibilidad de explotar el potencial demostrado en Centroamérica y el Caribe.

- El transporte, al facilitarse las alianzas y la multimodalidad con empresas nacionales y norteamericanas.

- Los servicios de salud, que podrán ofrecerse a nacionales norteamericanos (con altos ingresos per cápita), mediante las modalidades transfronterizas (atención a extranjeros y venta de servicios en Estados Unidos).

- La educación superior, pues permite la integración de programas entre universidades para ser ofrecidos en Colombia y/o Estados Unidos, aprovechando el nicho de mercado de hispano-parlantes.

- También se podrá aprovechar la enorme ventaja competitiva de calidad y precios de los servicios profesionales como la medicina, las ingenierías, el magisterio, asesoría jurídica y económica de empresas, etc.

- Dado que era importante mantener condiciones de estabilidad para el sector financiero, los acuerdos en materia de Banca permiten conservar el control de los operadores y salvaguarda a los consumidores colombianos, pues se seguirá exigiendo la presencia comercial de los bancos norteamericanos que deseen ofrecer sus servicios en Colombia.

- Al cabo de 5 años de entrada en vigencia del Acuerdo se podrán consumir en el exterior algunos seguros para personas naturales o jurídicas (como seguros contra siniestros o seguros integrales al transporte de mercancía en todo el trayecto de la misma) lo que permitirá mejorar condiciones de competitividad de las empresas.

- En telecomunicaciones se logró acuerdo sobre acceso a redes y desagregación numérica que exigirá mayor eficiencia a los operadores actuales con el beneficio sobre el consumidor. No obstante se requiere una adecuación en la regulación para hacer equitativas las cargas de las empresas locales y las nuevas que ingresen al mercado.

- El Acuerdo también ofrece una importante oportunidad para los operadores de telefonía móvil, sector en el que Colombia podrá desarrollar una gran ventaja competitiva ya que cada vez requiere menos de infraestructura de gran escala y más de gestión y calidad de servicios.

- El TLC también salvaguarda la telefonía rural para Colombia, pues es el sector donde la población es más susceptible (por distancia y costos) de quedar al margen de este importante pilar de la globalización (las telecomunicaciones).

Propiedad Intelectual

- Este capítulo también es una oportunidad para la empresa colombiana y los logros alcanzados van más allá de la discusión sobre medicamentos. El mundo globalizado tiende cada vez más a fortalecer la protección de la propiedad intelectual, para que autores, científicos y empresas puedan proteger sus obras, inventos y marcas de la piratería y tener el estímulo para realizarlas y usufructuarlas. Colombia no puede ser la excepción e ir en la dirección contraria.

- Los autores colombianos se seguirán protegiendo en las mismas condiciones existentes en el país, pues se mantiene el modelo vigente de derechos de autor y de las actividades conexas (distribución, difusión, etc.) por separado. Además se promueve la protección a todas las obras que tienen difusión por medios virtuales.

- En medicamentos, figuras como el “agotamiento” (por la cual los laboratorios norteamericanos están obligados a registrar un medicamento en Colombia en un plazo de 5 años máximo después de haberlo registrado en Estados Unidos, si desean ser beneficiarios de la protección de Datos de Prueba) o la Excepción Bolar (que facilita el proceso de introducción de genéricos al mercado al instante en que se vence la patente), incluidas en el TLC, permiten una mejora significativa respecto del régimen actual y evita que mediante el registro se pueda llegar a extender los plazos de protección de las patentes.

- Adicionalmente, el TLC contempla el derecho de los países de tomar medidas ante emergencias de salud pública “promoviendo el acceso universal a las medicinas, en particular en relación con casos tales como VIH/SIDA, tuberculosis, malaria y otras epidemias, así como circunstancias de extrema urgencia o emergencia nacional”.

- Los industriales también podrán gozar de la extensión geográfica de la protección de sus marcas en el mercado de los Estados Unidos y viceversa, factor fundamental de promoción de la inversión nacional y extranjera.

- Los estándares y exigencias para el cumplimiento de obligaciones de protección (Observancia) del TLC son inferiores a los que ya existen en la legislación colombiana. Las penalidades o multas que deben pagar los infractores están establecidas en virtud de las normas nacionales y no de lo acordado en el Tratado.

- Cabe destacar que Estados Unidos aceptó incluir un marco para la promoción de la Transferencia Tecnológica, lo que no tiene ante-

cedentes en otros TLC. El propósito es apoyar asociaciones entre las instituciones de investigación públicas y privadas y la industria de los dos países.

- En la biodiversidad está la riqueza del futuro y la ventaja competitiva de largo plazo. Por eso es muy importante el que Estados Unidos haya aceptado hacer un compromiso para la protección de la biodiversidad, los recursos genéticos y el conocimiento tradicional, reconociendo la gran riqueza y potencial que Colombia, los países andinos y él mismo tienen en estos ámbitos.

Cooperación

- A lo largo de la negociación se concretaron 71 proyectos de cooperación con USAID, CAF y otras entidades multilaterales dirigidos a facilitar la implementación del acuerdo al nivel institucional gubernamental y a fortalecer la capacidad comercial de los diferentes sectores productivos.

- Se acordaron proyectos en áreas tan variadas como: PYME, Aduanas, Superintendencias, sector agrícola, medidas sanitarias y fitosanitarias, compras públicas, propiedad intelectual, medio ambiente, derechos laborales, entre otros.

- Un estimativo de los recursos comprometidos puede superar los US\$20 millones.

Compras Estatales

- Con el tratado se abre la posibilidad a las empresas colombianas de participar en las compras estatales del Gobierno de Estados Unidos. Esta opción estaría disponible para todo tamaño de empresas.

- Nueve estados de EU se adhirieron al Tratado. Entre otros están, California, Nueva York, Texas, Florida y el Distrito de Columbia.

- En el marco del tratado se preservan los derechos para las compras de las PYMES.

Una Negociación Participativa y Transparente

- Nunca antes del TLC con Estados Unidos se había producido una negociación tan participativa y transparente. El mecanismo de Cuarto de Lado estuvo funcionando hasta el último minuto de la negociación y llegó a contar en una oportunidad con más de 600 empresarios, congresistas y representantes de los diferentes sectores de la sociedad civil.

- El jefe del equipo negociador realizó 955 reuniones formales con funcionarios nacionales e internacionales, congresistas, gobiernos locales, gremios, empresarios, periodistas, representantes de minorías, centrales obreras, academia, etc.

- 340 personas en promedio, participaron de los Informes de Ronda en la Plaza de los Artesanos.

- Se utilizó el Cuarto de Lectura, que permitió a todas las personas interesadas analizar el desarrollo de la negociación directamente en los textos del Acuerdo.

TLC requiere una “agenda interna”

Pero estos esfuerzos deben ir acompañados también por la implementación de la llamada Agenda Interna dirigida a mejorar sustancialmente el entorno en que se realizan los negocios en el país y, para ello, es necesario avanzar rápidamente en campos como: infraestructura, capital humano, ciencia y tecnología, mercado de capitales, instituciones, entre otros. La internacionalización de nuestra economía exige un entorno adecuado para la actividad productiva. No se puede seguir dando el caso de empresas que son altamente competitivas al interior de las fábricas, pero que tan pronto traspasan sus muros pierden esa competitividad por los problemas de inseguridad, transporte, trámites, aduanas, seguros, normas, etc. El momento más propicio para desarrollar la agenda interna es este, en que estamos en la posibilidad de abrir los mercados norteamericanos para los productos colombianos.

La agenda de integración hacia el futuro

El TLC con Estados Unidos es un primer paso en la agenda de integración del país. Hacia el futuro es necesario negociar acuerdos de integración con otros países. Entre otros están los siguientes:

Urgencia de trámite legislativo

En la coyuntura actual se presenta la urgencia de darle trámite legislativo al TLC, dado la fecha del 31 de marzo en la cual expira la posibilidad de notificar al Congreso de Estados Unidos sobre cambios en tratados existentes o nuevos tratados. Colombia tiene la necesidad de darle trámite en el Congreso Nacional al tratado con el fin darle un refuerzo a su intangibilidad y con el importante objetivo de estar en igualdad de condiciones en la ratificación del tratado con Perú y aminsonar el riesgo de que el TLC con ese país vaya sólo, sin Colombia, al trámite de ratificación en el Congreso de Estados Unidos.

Expone: Eduardo Visbal Rey, Vicepresidente de Comercio Exterior de FENALCO.

Comúnmente se escuchan voces por parte de los contradictores del TLC, que llaman la atención por los supuestos grandes peligros que traería la aprobación del mismo por los también supuestos grandes aumentos en las importaciones desde los Estados Unidos, una vez entre en operación.

En el proceso de la relativamente tímida apertura de la economía colombiana que comenzó hace aproximadamente 15 años, vemos que el desborde nunca se ha dado, como lo predicaban desde ese entonces los habituales opositores a todo tipo de acuerdos comerciales entre países amigos, y que con el crecimiento de las exportaciones, duplicadas en los últimos 4 años, lo que se ha dado un normal incremento proporcional de las importaciones, generando balanzas comerciales ampliamente positivas para el país con los Estados Unidos, constituyéndose el comercio con la mayor economía del mundo en el soporte del comercio exterior nuestro y de nuestra balanza de pagos.

Sin embargo, hay un factor que merece ser expuesto en esta audiencia y consiste en que el 80% de las importaciones colombianas son bienes de capital, materias primas e insumos para la industria manufacturera, la agricultura, el transporte y la construcción, quedando el restante 20% para la importación de bienes de consumo, dentro de los cuales hay que destacar que la mitad son bienes duraderos como los automotores, que son en muchos casos generadores de riqueza y sobre todo de impuestos para el fisco nacional, así como las armas para nuestras Fuerzas Militares y de Policía que enfrentan la amenaza terrorista por todos conocida.

Lo que con mayor probabilidad podemos esperar del TLC, es que habrá una desviación de comercio de países desde los cuales importamos hoy con balanzas comerciales ampliamente desfavorables para nosotros, como el continente europeo, ALADI con Brasil y Argentina, y las principales economías asiáticas, a favor del comercio con los Estados Unidos, que además es nuestro principal aliado económico y político, sin que esto implique un crecimiento desbordado de la totalidad de las importaciones colombianas que seguirán teniendo como límites el tamaño del PIB, el monto de nuestro ingreso per cápita y el tamaño de nuestro sector productivo.

Señores congresistas: sugerimos a ustedes estudiar y aprobar el TLC con los Estados Unidos, toda vez que traerá grandes beneficios a los sectores productivos colombianos a través de la dinamización del comercio binacional, tanto de importación como de exportación.

Expone: DR. HERNAN PUYO FALLA, VICPRESIDENTE, C.C. No.

ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESARIOS - ANDI

Ponencia: La importancia del Tratado de Libre Comercio - TLC entre Colombia y los Estados Unidos gira en torno a los siguientes ejes:

LA GLOBALIZACION

La globalización es una realidad ineludible dentro de la cual el comercio exterior juega cada vez un papel más importante como una de las herramientas para el crecimiento económico. De ahí la importancia que reside en la suscripción de acuerdos comerciales internacionales, bien sean bilaterales o multilaterales. Los acuerdos o tratados son el instrumento a través del cual se materializa una necesidad inherente a las economías modernas y que sienta las bases para lograr flujos de comercio más importantes que se traduzcan en beneficios para las partes.

El crecimiento en el número de acuerdos suscritos en el mundo, en el marco de la OMC, da cuenta de la importancia de dicho instrumento en la actualidad. En 1975 sólo estaban notificados 13 acuerdos comerciales. Para 1990 eran 27 los acuerdos notificados y nueve años más tarde ya eran 91. El año pasado, el número de acuerdos ascendió a 193. Es claro entonces el auge que ha tenido en recientes años la suscripción de acuerdos internacionales. Esto es una realidad que no puede ser desconocida. Es en este entorno donde se hace evidente que el TLC es una necesidad y que obedece a la tendencia mundial de apertura de mercados y mayores flujos comerciales.

LAS EXPORTACIONES

El TLC es un instrumento fundamental para fortalecer y ampliar la capacidad exportadora de Colombia hacia los Estados Unidos, nuestro principal destino comercial. Este hecho se evidencia en varios puntos.

• Consolidación del ATPDEA.

El ATPDEA, es un beneficio unilateral que ha sido de gran ayuda para las exportaciones colombianas. El comercio con ATPDEA, se ha incrementado en los últimos años; la tasa de crecimiento promedio de las exportaciones industriales con ATPDEA, desde 1997 a 2005 es de 52%. En el 2005, excluyendo petróleo, el ATPDEA, representó el 31.5% del comercio colombiano con Estados Unidos; estamos hablando de US\$1.900 millones. Gracias al TLC, todos los productos que gozan hoy en día de este beneficio, quedaron con acceso inmediato al mercado norteamericano. Esta consolidación es muy importante no solo por las cifras de comercio que representa sino por la estabilidad que brinda hacia futuro. El ATPDEA, es un esquema que requiere de renegociación para cada período de vigencia, proceso que resulta costoso, desgastante a nivel político y que no otorga un escenario estable en el largo plazo. Consolidar permanentemente el acceso libre de arancel para estos productos envía un mensaje contundente de estabilidad en las condiciones comerciales lo cual es fundamental al momento de atraer la inversión necesaria para expandir la capacidad exportadora del país.

• Acceso inmediato

En el ámbito industrial se logró acceso libre de aranceles para el 99% de las exportaciones colombianas. Esto sin duda abre la puerta tanto para reforzar la capacidad exportadora en ciertos productos (confecciones, cemento, tubos, productos de cerámica y hojas de plástico entre otros) como para diversificar nuestra oferta exportable. De hecho Colombia ya viene en un proceso de diversificación hacia los Estados Unidos: en el 2000, sólo el 38% de los productos tenían comercio mientras que en 2005 fue el 50%.

Igualmente se abren oportunidades para productos tales como grasas y aceites, etanol, lácteos y carnes, calzado, cuero y marroquinería y la industria editorial entre otros.

Este acceso preferencial será el sustento de un creciente comercio con los Estados Unidos, uno que en el promedio en los últimos 6 años ha aumentado al 6.1%.

LAS IMPORTACIONES

El TLC es un instrumento fundamental para otorgarle al sector productivo colombiano acceso a bienes de capital, materias primas y productos intermedios necesarios para mejorar la productividad y competitividad del mismo. Estados Unidos es nuestro principal proveedor de este tipo de bienes a quien le compramos el 32% de los bienes de capital y el 31% de materias primas y bienes intermedios. En ese orden de ideas, a través del TLC se tendrá una desgravación inmediata para el 86% los bienes de capital y 68% en el caso de materias primas y bienes intermedios.

Así mismo es importante resaltar que Colombia otorgó la desgravación más rápida para los bienes de capital, una rápida para los bienes intermedios y finalmente una desgravación más lenta para los bienes de consumo. Esto le da consistencia a la negociación, permitiendo al sector productivo importar con preferencias aquello que más requiere y dando un margen de protección para los bienes finales.

OTROS TEMAS

Sin entrar a profundizar es necesario mencionar que las posibilidades de aumentar el flujo comercial de bienes a través de las preferencias negociadas se sustenta también en la posibilidad de atraer mayor inversión extranjera, en incrementar el comercio de servicios (incluyendo los profesionales y financieros), en los mecanismos de defensa comercial y solución de controversias en general en el marco normativo que estableció el TLC el cual se resume en un paquete de REGLAS CLARAS.

Expone: Fernando Leyva, Director Económico de FEDEGAN

EDITORIAL Carta FEDEGAN - marzo de 2006

Edición Especial

TLC y Ganadería. ¡Ahora... a competir!

Es la pregunta de moda, pero responderla no es precisamente el objetivo de esta Edición Especial de CARTA FEDEGAN sobre el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos. Los resultados nos importan, más no ya frente a las aspiraciones que hubiéramos podido tener, porque, sencillamente, nada podemos hacer para cambiarlos. Nos importan más como punto de partida y como señal de la distancia que nos separa del verdadero resultado del TLC para la ganadería: acceso real en el menor tiempo posible. Esa debe ser nuestra obsesión y nuestra meta.

Ahora bien, una vez concluidas las negociaciones, se dicen muchas cosas. Que la posición de los Estados Unidos fue francamente mezquina. Puede ser. Pero también puede ser que tuviéramos, quizás, exageradas expectativas por nuestra actual condición preferencial. En otras palabras, mientras nosotros esperábamos cobrar nuestra posición política de aliados, con un TLC, que superara con creces el ATPDEA, Estados Unidos estaba, sencillamente, negociando unas condiciones comerciales sin ninguna otra consideración. Es indudable que el Gobierno Nacional, hacia delante, deberá agitar en otros escenarios la justa bandera de la corresponsabilidad frente al narcotráfico, porque en el plano estrictamente comercial, es un capítulo cerrado con el TLC.

También se dice que los sectores ganadores -el Gobierno prefiere llamarlos 'ofensivos'- han optado por la discreción, porque todo asomo de triunfalismo no haría sino contrastar la posición de los 'perdedores', lo cual no conviene a nadie de cara al proceso de aprobación en el Congreso de la República.

Se dice también que los perdedores, a quienes el Gobierno prefiere llamar 'defensivos', han prendido ya sus altavoces para magnificar ante el país sus desdichas -que en ocasiones no son tantas-, y preparan sus alianzas con los partidos que erigieron -como era de esperarse- al TLC como bandera de campaña. Aunque la conformación del Congreso y un estreno disciplinado del esquema de bancadas, permitiría prever un trámite relativamente expedito, los sectores 'defensivos' y la oposición -el Partido Liberal y el Polo principalmente- no se la van a dejar fácil al Gobierno. Los primeros buscarán facturar a buen precio su condición defensiva en la forma de claros apoyos sectoriales; y los segundos aprovecharán para 'quemar banderas de barras y estrellas' y rescatar el discurso antiimperialista que tanto vende.

Los ganaderos no queremos siquiera automatricularnos entre los unos o los otros. Siempre buscamos ser 'ofensivos' frente al Tratado y muchos nos consideran 'ganadores'. Pero no importa como nos vean o como nos veamos. Nuestra condición ofensiva o defensiva ya no depende de lo que haya quedado consignado en los textos definitivos de la negociación. Tampoco nos interesa callar como ganadores ni facturar como perdedores. Lo que ganemos o perdamos depende solamente de lo que hagamos hacia delante, tanto nosotros mismos como el Gobierno Nacional. Depende de nuestra capacidad de aprovechar las oportunidades que ofrece el Tratado -que las hay muchas- y de superar los obstáculos y talanqueras -que no los hay menos- que no pudieron ser removidos en el proceso de negociación. En últimas, depende de nuestra capacidad para competir..., y ya arrancó la carrera.

Ese es el mensaje que quiero transmitirle a los ganaderos colombianos y al país. Y aunque suene simplista, la respuesta a la pregunta inicial no es otra que: "Nos fue como nos fue", y ahora, a partir de esa

línea de largada, a construir competitividad a toda marcha. Lo demás son inútiles 'patadas de ahogado' y bizantinos juicios de responsabilidad, que tienen el único y perverso efecto de distraernos para la acción. Y no hay tiempo para distracciones.

Tenemos frente a nosotros la posibilidad de acceder al mayor mercado del mundo, con productos selectivos y de alto valor agregado. Tenemos los recursos naturales con qué hacerlo, y también enormes ventajas comparativas -de vecindad, entre otras-. Tenemos una ganadería madura, con trayectoria, y hoy ávida del cambio tecnológico y de la modernización de sus estructuras productivas. Nos falta consolidar este proceso, plasmado ya en el Plan Estratégico de la Ganadería Colombiana 2019, e instrumentar en el corto plazo algunos factores de acceso, como la trazabilidad y la inocuidad, que no son precisamente exigencias derivadas del TLC, sino requisitos preexistentes y necesarios.

En fin, tenemos mucho alcanzado y también nos falta mucho por hacer. Quizás lo que más nos falta es tiempo. No encuentro en mi memoria la cita exacta, pero quiero cerrar esta primera nota editorial parafraseando una máxima napoleónica: En la batalla podemos perder espacios, lo que no podemos perder... es tiempo.

La Agenda interna y nuestros temores

Frente a la negociación concluida del TLC, y dando por descontada su aprobación en los órganos legislativos de ambos países, lo concreto ahora son las tareas de la Agenda Interna. Los ministros competentes deberán pegar las suyas en un corcho bien grande en las paredes de sus oficinas, para ponerles tiempos y hacerles seguimiento día a día. Mi compromiso con la ganadería es convertirme en veedor celoso de ese proceso; como es también mi compromiso sacar adelante las que le corresponden al gremio.

En eso estamos, pero nuestra experiencia muy próxima nos llena de temores, porque la reconversión no es un proceso que se produzca como por ensalmo, de un día para otro. De eso sabemos los ganaderos, que le venimos apuntando al mercado de los Estados Unidos desde hace algo más de una década, cuando para los colombianos TLC, no eran sino tres letras sin sentido.

Solamente en la erradicación de la Fiebre Aftosa, prevista para siete años y en la que hemos invertido enormes esfuerzos y recursos, nos gastaremos diez años hasta el 2007. La razón próxima han sido cuatro focos aislados en diferentes momentos, el último de ellos en el corazón de Bogotá, al lado del principal laboratorio de referencia del país, el de la Universidad Nacional. Pero la razón de fondo es la debilidad de nuestras normas, y la falta de voluntad política y de instituciones fuertes para hacer cumplir las primeras. Hoy, después de reiteradas denuncias y de la máxima presión que está en manos del gremio ejercer, y después de promesas de solución ante los medios, aún pastan las vacas al lado del mayor laboratorio productor de vacuna del país. ¡Eso es lo que no debe suceder!.

Hemos invertido también muchos años y recursos de los ganaderos en inducir la reconversión del sistema de sacrificio y procesamiento de carnes del país, anclado como estaba en el siglo antepasado en algunos centros urbanos importantes, y en la Colonia en el resto del país. Y qué hemos recibido a cambio? Además de la gratitud de las grandes cadenas, a las cuales les abrimos -gratis- el camino hacia un excelente mercado, nuestras modernas empresas de sacrificio deben enfrentar la competencia desleal de cientos de 'mataderos de garaje' que funcionan a cero costo pero con grandes réditos de corrupción y politiquería. Las nuestras, por el contrario, como no se hicieron 'con tres pesos' son duramente golpeadas por la renta presuntiva, y en ocasiones son perseguidas por las autoridades sanitarias y ambientales porque 'les falta un tornillo', mientras a su lado se degrada la naturaleza y se atenta impunemente contra la salud de los colombianos.

Ah! Y de contera, hemos debido enfrentar los cuestionamientos de las entidades de control y del ministerio mismo, porque empresas que han requerido tan importante inversión no han generado la rentabilidad esperada o se encuentran inactivas, precisamente por la competencia desleal de la informalidad, como nuestro excelente frigorífico en la ciudad de Cúcuta. No se cumple la ley, no se apoya la modernización, pero

además, nadie parece comprender en este país lo que significa la condición de riesgo de los recursos de fomento, necesarios para emprender grandes transformaciones y cambiar patrones culturales; y menos aún, comprender lo que significa un balance social, para enfrentar sus beneficios a las cifras descontextualizadas de los estados financieros.

Y por supuesto, otra vez, a pesar de nuestras reiteradas denuncias y de la máxima presión que está en manos del gremio ejercer, no ha habido organismo de control ni autoridad alguna que haga cumplir las leyes ambientales y de salud pública en materia de sacrificio y procesamiento de carne, situación que esta en la base de las dificultades de nuestros frigoríficos. Ni qué decir del consumo masivo de leche “peligrosamente fresca” a todo lo largo y ancho del territorio nacional. ¡Eso es lo que no debe suceder!

Sin posar de defensores a ultranza del libre comercio -que no lo somos-, estos son apenas dos ejemplos de cómo los riesgos del TLC no están tanto en la presunta mezquindad del Tio Sam, plasmada en los textos finales de la negociación; sino más bien dentro de nuestras fronteras. Están, en principio, en la proverbial falta de consecuencia entre el discurso sobre el valor estratégico del campo para la paz y el desarrollo, y la pasmosa apatía para orientar recursos públicos y privados para reconvertir y reorientar la producción agropecuaria. Pero también están en la falta de voluntad política para hacer cumplir las leyes. Podemos hacer mejores, pero siempre hemos sostenido que un excelente punto de partida sería lograr que se cumplieran las existentes. Los riesgos del TLC se esconden también en la crónica debilidad institucional del sector agropecuario, que se suma a la falta de voluntad política para que las normas se cumplan y podamos superar los principales escollos de acceso al mercado de EE. UU.

Y por supuesto, los riesgos del TLC están en nuestra propia capacidad, como ganaderos, para ser más productivos en finca, es decir, para producir más y a menor costo para poder vender también a menor precio, y así, ser más competitivos. Y no lo vamos a lograr mientras nos siga preocupando solamente -porque debe seguirnos preocupando, no hay duda- si el precio del ganado y de la leche suben, sin mirarnos el ombligo para revisar por dentro nuestra estructura de costos y nuestras ineficiencias. Hay que cambiar el concepto. Ojalá baje el precio, mientras vendamos diez, veinte, o cincuenta veces más, con un margen que nos garantice los ingresos.

En este proceso me comprometo personalmente, y comprometo el empeño de FEDEGAN para acompañar a los ganaderos colombianos en tan necesaria transformación. La infraestructura de la Federación, sus propios recursos y los recursos parafiscales, serán las palancas para el cambio, particularmente a través de los Centros de Servicios Tecnológicos, Tecnig@n y de los demás programas del Fondo Nacional del Ganado. No cejaremos en el esfuerzo para generar condiciones y brindar apoyos, pero el cambio -no dejaré de insistir en ello- es una decisión individual de cada uno de los ganaderos del país. Y frente a los retos y oportunidades del TLC -y también frente a los riesgos del MERCOSUR-, el cambio debe iniciar ahora mismo.

Porque la competitividad no es solamente una palabra de moda y difícil de pronunciar. La competitividad puede ser nuestro pasaporte a un futuro promisorio, o bien, el enemigo que amenace nuestra subsistencia. Depende de nosotros. Y como suelen advertir los promotores de algunas sectas religiosas puerta a puerta. ¡El tiempo se acaba!

Expone: JORGE TADEO SALCEDO LUNA

Muchas Gracias, señor Presidente de este importante foro por concederme la palabra, en nombre de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos Independientes Políticamente, Capítulo del Valle del Cauca-

Indudablemente, después de escuchar informes tan serios, muy bien documentados, y además, presentados por expertos en las diferentes materias, a nadie le puede caber duda alguna acerca de los efectos perversos que sobre la salud y el bienestar de la inmensa mayoría de la población colombiana, tendría la aprobación del tratado llamado Tratado de Libre Comercio (TLC) firmado entre los gobiernos de USA y COLOMBIA, que debe ser ratificado por los Congresos de los dos países.

Sin embargo, existe un punto adicional que nos puede mostrar de bulto, que es prácticamente imposible lograr un tratado justo, por ahora, entre COLOMBIA y USA. Se trata de la posibilidad para los pequeños y medianos productores de cada país para visitar el país socio comercial. Mientras los norteamericanos no tienen restricción alguna para su entrada a Colombia, los colombianos tienen grandes dificultades para lograr su acceso a USA. Casi nos dan trato de ciudadanos de un país hostil. Mientras esta política del Gobierno de USA no cambie, aún en el utópico caso que el tratado fuese JUSTO, sería aplicable sólo para los grandes empresarios y los grandes capitalistas de Colombia con exclusión de la inmensa mayoría de nuestros compatriotas.

No hay duda que lograr una reglamentación clara y justa entre nuestro país y el principal consumidor del planeta, sea una importante medida para Colombia. Pero si no le ponemos freno al apetito desmesurado y deshumanizado de las empresas transnacionales, es preferible no hacer el tratado.

Queremos dejar muy en claro que no existe motivo de hostilidad hacia el pueblo Norteamericano. Son unos de los mejores del mundo por su disciplina, seriedad, capacidad de trabajo y sacrificio- Pero son algunos de sus gobiernos que representan intereses de las grandes corporaciones, quienes causan dolor, miseria y muerte en el resto del planeta, y muy pronto del mismo Estados Unidos.

Aquí está en juego no sólo el futuro de nuestra sociedad, sino algo que debe ser absolutamente innegociable: LA DIGNIDAD DEL PAIS.

Ninguna prebenda comercial, si la hubiera, jamás podría compensar el incalculable daño que nos haría, saber que hemos entregado nuestro futuro y nuestras esperanzas, al capricho de entidades extranjeras. Eso sería el fin de nuestra Identidad Cultural y de nuestro orgullo de ser colombianos.

El estudio de este tratado por parte del Congreso colombiano, tiene que ser vigilado por todos los colombianos. Es necesario organizar marchas, dentro de las normas y sin violencia, de apoyo a los legisladores leales a los intereses colombianos o de repudio para aquellos que no lo sean.

Y, si, por medio del sistema de pupitrazo inconsulto, llegaren a aprobarlo, solicitar por medio de un plebiscito, o la figura legal que existe en nuestra Constitución, el retiro de la investidura para los parlamentarios y funcionarios elegidos popularmente y su sanción política de por VIDA.

Expone: Rafael Humberto Barrera Gallón,

Presidente de la Federación Colombiana de Colegios de Contadores Públicos

LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS TLC CON ESTADOS UNIDOS. AUDIENCIA PUBLICA SOBRE EL TLC CON USA. COMISION SEGUNDA CONJUNTA.

Febrero 28 de 2007.

Ante las dificultades que ha encontrado USA para llevar a 34 países de América a suscribir un tratado que convierta todo el territorio desde “Anchorage hasta Tierra del Fuego” en una zona de libre comercio bajo su dominación imperialista, por medio del ALCA, entró a utilizar un mecanismo alterno para lograr el mismo fin. Aplicando logros obtenidos en la Organización Mundial de Comercio OMC por los países desarrollados y manipulando a los gobernantes sumisos de varios países americanos inició con ellos la negociación impuesta de tratados bilaterales sentando en las mismas mesas a grupos de países con el señuelo del libre comercio. El objetivo de estos acuerdos lo señaló claramente el Secretario de Comercio de Estados Unidos en su intervención en la conferencia anual del Consejo de las Américas reunido en Washington el pasado 4 de mayo, donde afirmó: “El resultado final es este: vamos construyendo un puente hacia la cooperación económica en las Américas, un país por vez”.

Estados Unidos ha firmado en los últimos años TLC con nueve (9) países: Australia, Bahrein, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Marruecos y Nicaragua. Se llevan a cabo negociaciones con Colombia, Ecuador, Perú, Panamá, Tailandia y las

cinco (5) naciones de la Unión Aduanera del Sur de Africa (SACU). Tiene TLC vigentes con Canadá y México, Israel, Jordania, Chile y Singapur.

Los textos y anexos de estas supuestas negociaciones tienen cuatro características notorias:

Las propuestas norteamericanas son casi las mismas en todos los tratados, por lo cual sus textos y anexos propuestos son casi iguales en los distintos tratados.

Las diferencias entre ellos se reducen a cada vez mayores exigencias de libertad de ingreso y garantías para los capitales, bienes manufacturados y productos agropecuarios de USA.

La "posición negociadora ofensiva" de los gobiernos de los países americanos diferentes a Estados Unidos, una de las partes, consiste en solicitar a este Gobierno, la otra parte, lo ya concedido por ellos en otros tratados anteriores.

Las negociaciones utilizan como textos bases, aunque con mayores exigencias de liberalizaciones en beneficio de los intereses norteamericanos los textos y anexos de los diferentes acuerdos suscritos en la OMC como el Acuerdo General de Comercio de Servicios AGCS y los Acuerdos sobre Propiedad Intelectual relacionados con el comercio ADPIC, y los textos y anexos de los TLC anteriores.

Esto es más notorio en los textos y anexos sobre los cuales se han firmado TLC con Canadá y Méjico, con los países Centroamericanos más República Dominicana, con Chile, o se está en proceso de firmar TLC con tres países Andinos y con Panamá.

El AGCS, suscrito en 1994, para regular el marco general de las negociaciones sobre el comercio de servicios, cuya base conceptual es la concepción neoliberal de considerar que todos los servicios, tanto públicos como privados, son mercancías, por lo tanto de libre oferta y demanda en los mercados, tiene como tema principal frenar, en un primer paso, las "barreras del comercio" en las reglamentaciones nacionales sobre prestación de servicios, incluidos, lo reiteramos, los servicios públicos.

Este AGCS tuvo su origen en las presiones de las multinacionales de USA agrupadas en la Coalición Americana de Servicios creada en 1982, y de las multinacionales europeas agrupadas también desde 1982 en el Foro Europeo de Servicios auspiciado por la OCDE.

El objetivo era la inclusión de la negociación de los servicios siguiendo el método utilizado para liberalizar el comercio de mercancías en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). El incentivo son los 6.5 billones (millones de millones) de dólares del mercado mundial del agua, la educación y la salud. Además que en los países industrializados los servicios representan alrededor del 60% de toda la actividad económica.

El texto del AGCS solo menciona la posibilidad de apertura por sectores, en el marco de negociaciones bilaterales, y estipula ciclos de negociaciones de cinco años para liberalizar cada vez más sectores de servicios.

Los tres sectores identificados inicialmente para negociaciones inmediatas fueron los servicios financieros, los servicios de telecomunicaciones y los servicios profesionales.

Como cada vez más se prestan servicios profesionales nacionales e internacionales han surgido empresas multinacionales en este sector, y profesionales de distintas especializaciones prestan servicios en diferentes países, en actividades como las contables, jurídicas y de ingeniería.

Así en el marco del AGCS se crea en 1965 el Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales, con tres tareas prioritarias:

La elaboración de disciplinas multilaterales relativas al acceso a los mercados que afectan las reglamentaciones nacionales.

La utilización de las normas internacionales.

El establecimiento de directrices para el reconocimiento de los títulos de aptitud.

Inicialmente estas tareas se iniciaron en el sector de la contabilidad, la auditoría y la teneduría de libros, pero con la mira de aplicarlas progresivamente a las otras profesiones.

En 1997 el Grupo de Trabajo sobre los Servicios Profesionales concluyó la redacción de las Directrices para los acuerdos o convenios de reconocimiento mutuo en el sector de la contabilidad, concluyendo ante la disparidad de requisitos sobre educación y títulos profesionales que el mejor método eran las negociaciones bilaterales y estipuló orientaciones sobre la estructura de dichos tratados bilaterales, con lo cual se garantiza la apertura de los bilaterales a otros países.

El 14 de diciembre de 1998 el Consejo de Comercio de Servicios adopta las Disciplinas sobre la Reglamentación Nacional en el Sector de la Contabilidad para establecer prescripciones en materia de licencias, procedimientos en materia de licencias, prescripciones en materia de títulos de aptitud, procedimientos en materia de títulos de aptitud y normas técnicas, destinadas a facilitar la liberalización del trabajo de los contadores.

En los TLC firmados o por firmar por EUA y diversos países de América, incluyendo el ALCA, en el sector de servicios profesionales, es evidente que los textos y anexos tienen una línea de continuidad desde las negociaciones iniciadas en el AGCS en su Grupo de Trabajo sobre Servicios Profesionales.

En el capítulo de comercio transfronterizo de servicios, uno de los modos de prestación de servicios definido en el AGCS, considerado aquel en el cual es el servicio el que traspasa las fronteras nacionales, figuran los servicios prestados a las empresas. Uno de ellos son los servicios profesionales.

Las disciplinas generales de los TLC, trato nacional, trato de Nación más favorecida, acceso a mercados, no presencia local y transparencia, también constituyen para los servicios profesionales el riel sobre el cual debe rodar su liberalización total. Como salvaguardas temporales a estas disciplinas se acepta la existencia de "medidas disconformes" en las legislaciones nacionales sobre servicios profesionales, siempre que sean expresamente incluidas dentro de "listas negativas", que es una forma de negociación según la cual lo que no se solicite como no negociado queda negociado.

Además de los factores macroeconómicos desfavorables para los países en desarrollo como las diferencias abismales entre los tamaños de los aparatos productivos con respecto a EUA, los recursos económicos, el aparato militar, la presión de la deuda externa, la dependencia comercial en materias primas y en cultivos tropicales iguales para un gran número de países americanos, los afectan desfavorablemente en estos TLC toda la estructura y metodologías de negociaciones que están diseñadas para favorecer los intereses norteamericanos.

Dentro de esa situación macroeconómica y con esos mecanismos los efectos desastrosos de los TLC con EUA sobre los profesionales son de tres dimensiones, ya que además de la vana ilusión de poder salir a ejercer en los estados federados, o de poder competir con sus profesionales, como segunda tragedia al terminar de arrasarse con los TLC la producción industrial y agrícola por favorecerse la libre circulación de las mercaderías de las multinacionales maquiladoras y los productos agropecuario súper subsidiados decrecen las oportunidades y espacios donde aplicar el talento nacional en el desarrollo de los países al sur del Río Grande y se aumenta el subempleo y desempleo profesional; y como tercer efecto, al entregar nuestros mercados de servicios profesionales a extranjeros con la eliminación de las reglamentaciones profesionales y darles el mismo trato nacional sin reciprocidad quedarán la gran mayoría de los profesionales latinoamericanos excluidos de ejercer dignamente sus profesiones.

Ante estas políticas colonialistas de los Estados Unidos, que se institucionalizarán con los TLC, los profesionales de los países americanos tenemos la obligación de coordinar proyectos de unidad a través de las organizaciones gremiales, colegios y consejos profesionales que, en ejercicio de su responsabilidad social estrechen vínculos con los otros sectores sociales en un proyecto nacional para anteponer a los TLC integraciones regionales basadas en el trato respetuoso en las relaciones

internacionales, la defensa de nuestra soberanía nacional en unas negociaciones signadas por las imposiciones hasta de nuestros negociadores y la salvaguarda de las potencialidades y competencias científicas y tecnológicas de nuestros profesionales, suficientemente probadas y reconocidas a nivel internacional.

El Gobierno de Álvaro Uribe Vélez está decidido a firmar un Tratado de Libre Comercio, TLC, con Estados Unidos que tendrá graves repercusiones en aspectos cruciales para el destino de nuestra Nación; agravará la ya desesperante situación de miseria, atraso y dependencia en que vivimos. Es inaceptable que un asunto de tal envergadura se quiera decidir a espaldas de la población. En consecuencia, reafirmamos al Gobierno nuestro total rechazo a la firma de este tratado y exigimos que cualquier decisión quede supeditada a una consulta amplia a los colombianos y no amañada como las elecciones de los últimos años bajo las amenazas de fuerzas oscuras. Tenemos muchas razones para exigir esto:

1. Las políticas que adelanta la administración Uribe están orientadas a pavimentar el camino para la suscripción del TLC e implican la renuncia a la defensa y ampliación de nuestro mercado interno, base de un verdadero desarrollo, y significan, además, el sacrificio definitivo de la soberanía, herramienta indispensable para promover el progreso de la Nación. De la minúscula agenda interna, con la que tanta demagogia se hizo, no se ha vuelto ni a hablar, mientras que el Gobierno se declara incapaz de controlar la persistente revaluación del peso que estimula las importaciones. Los proyectos en materia forestal y de aguas, las leyes de contratación pública y de garantías a la inversión y los procesos de liquidación y privatización de entidades públicas son otras tantas medidas de adecuación del país a las condiciones del tratado con Washington.

2. Los eventuales aumentos de algunas exportaciones colombianas no justifican que el Estado renuncie a la promoción de políticas para el desarrollo de la Nación y a la defensa de su soberanía nacional.

3. Los tratados de libre comercio son la profundización del ajuste neoliberal de los últimos 15 años, el libre mercado y las privatizaciones. Sus efectos perjudican particularmente a los sectores con menor capacidad de respuesta ante procesos como la flexibilización del mercado laboral y el debilitamiento de los movimientos sociales. En este escenario, las mujeres resultan particularmente vulneradas además por que un gran número trabajan en empresas exportadoras, lo cual se traduce en la precarización de sus condiciones laborales y sus ingresos.

4. El Gobierno ya ha cedido en cuestiones muy lesivas para el país. Entre muchos otros aspectos ha aceptado que en 10 años se desgraven completamente las importaciones de bienes industriales y en un poco más las de los bienes agropecuarios, los cuales llegarán con el respaldo de los inmensos subsidios estadounidenses. Ha abandonado la Franja Andina de Precios, ofreciendo en su reemplazo unas etéreas y temporales salvaguardias para algunos productos agrícolas.

5. Con el TLC se continuará entregando la infraestructura de los servicios públicos a las multinacionales, con lo que se elevarán aún más las impagables tarifas. Se permitirá la importación de servicios, autorizando que muchos de ellos se presten desde el exterior. Se restringirá la posibilidad de usar la inversión pública y la contratación del Estado para promover la producción nacional. De lo que se trata es de reeditar los nocivos tratados impuestos por Estados Unidos a Chile y a los países de Centroamérica, tan contundentemente rechazados por los sectores productivos y sociales de esas naciones.

6. Con el propósito de firmar el tratado se están sacrificando las posibilidades de promover relaciones estrechas con Latinoamérica y demás países del mundo, sobre la base de la soberanía, el beneficio recíproco y el respeto mutuo. Frente a la política neoliberal del libre comercio la respuesta de los pueblos de América Latina debe ser la de pugnar por el establecimiento de unas relaciones internacionales que tengan como base y la búsqueda de caminos propios de desarrollo.

7. Además, es especialmente grave que el TLC que se pretende aprobar sustituya aspectos fundamentales de la propia Constitución Nacional, viole principios de la descentralización, la autonomía local y la

soberanía nacional en lo político, económico y social, e imponga tribunales privados para la solución de diferencias, lo que irá en beneficio de los intereses transnacionales.

Los más diversos y heterogéneos sectores han manifestado sus reservas, sus críticas e incluso su oposición al TLC. Algunos piden la exclusión de productos como el arroz, los trozos de pollo, la cultura, los medios de comunicación, los medicamentos esenciales. Las Centrales Sindicales advierten sobre el empeoramiento de las condiciones laborales y el aumento del desempleo. La Iglesia se preocupa por las amenazas a la salud pública y la seguridad alimentaria. Numerosas regiones temen la pérdida de margen de acción de los gobiernos locales; varios sectores sociales alertan sobre la violación de derechos fundamentales; los juristas cuestionan la constitucionalidad del tratado; los industriales señalan el rompimiento de las cadenas productivas e incluso muchos exportadores dudan de sus beneficios en un ambiente de creciente revaluación. Inclusive en sectores como varias poblaciones indígenas y los productores de arroz se han realizado consultas que indican el rechazo en vitales sectores, otros segmentos de la sociedad han iniciado consultas que muestran la creciente inconformidad y la ausencia de mecanismos reales de participación popular en este tema.

Los trabajadores y trabajadoras, el movimiento sindical y en general las organizaciones sociales, los sectores políticos democráticos y progresistas y miles de productores, han manifestado su rechazo al TLC, lo que ha contribuido a que los Gobiernos de Colombia y Estados Unidos retrasen su agenda, mientras en los países de la Subregión Andina aumentan las protestas.

En todo caso sabemos que son muchas las razones que tenemos los colombianos para oponernos a la firma del TLC con Estados Unidos.

Expone: Gina Marcela García Pino

Universidad Libre

Ponencia: TLC y Obstáculos Técnicos al Comercio

Inicialmente cabe decir cómo esta área del Tratado de Libre Comercio, tiene como objetivo principal, incrementar y facilitar el comercio y obtener acceso efectivo al mercado, dejando de cierta manera de lado los obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

En el contenido de este convenio entre Colombia y Estados Unidos, como en cualquier otro, existen y se estipularon unas reglas o normas de juego, obviamente indispensables y necesarias. Lo que es realmente preocupante es como son aquellas reglas, qué tan equitativas, y si realmente son buenas para las dos partes. Pues estas buscarán identificar y desarrollar, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que sean apropiadas para ciertos asuntos y sectores en particular, considerando la respectiva experiencia en los otros acuerdos quizás ya realizados con anterioridad.

Como ya conocemos, en el comité de obstáculos técnicos, se estipularon gran cantidad de normas y reglamentos, se habla de una equidad y garantías, pero por más que estas estén estipuladas, difícilmente vamos a estar en igualdad de condiciones con Estados Unidos, no solamente por la ventaja en cuanto a la calidad y cantidad de tecnología con la que cuentan, sino por la falta de confianza en las respectivas autoridades encargadas en Colombia de realizar perfectamente esta tarea de acreditación y certificación de calidad, pues si tuviéramos en cuenta este punto, desecharíamos el gran monto de mecanismos, donde seguramente, por parte de la potencia se presentará en un gran porcentaje una respuesta de inconformidad, y Colombia a diferencia de este, será menos exigente y más permisivo, respecto a la calidad de las mercancías exportadas por USA.

Por lo anterior, resulta importante y fundamental para las empresas colombianas que deseen exportar a los mercados internacionales y hacer parte de este Tratado de Libre Comercio, particularmente al de Estados Unidos, contar con la certificación de gestión de calidad respectiva. De ello dependerán, en buena medida, las posibilidades de competir con los exportadores norteamericanos y lograr alguna clase de preferencia de consumidores locales y extranjeros por los bienes o servicios de una determinada empresa.

Nosotros quizás como conocedores de nuestras empresas y de la calidad de sus productos y mercancías, partiríamos de la afirmación que existen gran posibilidad de una aceptación y buena valoración de estos frutos en los mercados internacionales, pero a parte de eso inicialmente se pensaba en que estas empresas no tendrían mayor dificultad en este proceso y que los bienes, servicios y capital colombianos tendrían realmente un acceso efectivo, cosa que esperamos no sean solo malas respuestas.

Por tal motivo, el gran reto que tiene el sector productivo colombiano en los próximos años en materia de calidad, es pasar de los modelos de gestión de calidad a modelos de calidad en la gestión.

En otras palabras, se refiere a la calidad empresarial lo cual comprende la calidad de procesos de producción y el direccionamiento de la gestión empresarial a nuevos y más altos niveles de calidad. De otro lado y más sinceramente, los obstáculos más grandes para el acceso de bienes y servicios en ámbito global realmente no son las tarifas arancelarias, sino los requisitos de orden técnico, medidas sanitarias y fitosanitarias, normas de origen y procedimientos para demostrar su cumplimiento.

Como anteriormente hemos nombrado, el objetivo de estos obstáculos es la vigilancia de la calidad de las mercancías a comerciar, y a pesar de la falta de industrialización y tecnología, sería injusto dejar de lado y olvidar como son las características reales de los productos a exportar por Colombia, no podríamos como directos consumidores y productores dejar de rescatar la excelente característica de nuestros productos, los cuales son el plato predilecto para los Estados Unidos y sobre todo las materias primas.

Pero a diferencia de esto, quizás nosotros no tengamos la capacidad de exigir calidad de igual forma, como es de suponerse ellos tienen en poder y muchas veces tan solo querrán deshacerse de artículos o mercancías que no son ni de nuestro interés o de las características que esperamos; como es el caso de la tecnología y de algunos alimentos. Que aunque muy seguramente serán de utilidad, o a bajos costos, dejan de lado la buena calidad Colombiana, y por tal motivo lo más seguro será la búsqueda de lo más económico para la ciudadanía y la rebaja de ventas de productos nacionales que muy seguramente constan de muy buenos materiales y mano de obra.

A parte de lo anterior existe algo que me parece que es de gran importancia y es la evolución que podría traer para Colombia, el hecho de que exista una mayor presión o necesidad de tecnología y desarrollo, para lograr la acreditación de las mercancías producidas, si no tuviéramos en cuenta las ventajas que gozaría sobre nosotros la gran potencia, tomándonos delantera e invadiéndonos de bienes y servicios; esto debido a que el Tratado de Libre Comercio no solo traerá consigo beneficios, sino daños que nuestra economía difícilmente soportará, pues la existencia de este convenio, se realizó sin previa preparación y gestación. Ya que en este se notó por parte de nuestro Gobierno y de los Estados Unidos un gran afán y falta de desarrollo lo cual nos afectará negativamente en aspectos de suma importancia, pero sobre todo en la riqueza nacional.

A parte de eso, no se tuvieron en cuenta o se dejaron de lado, las opiniones acerca de las necesidades de la población, sus expectativas y confianzas, pero se podría decir que difícilmente los Norte Americanos dan un paso adelante sin tener en cuenta sus objetivos, (como la utilización de nuestras materias primas y las consecuencias que este tratado conlleva).

Por todo lo anterior, y sobre todo viendo la influencia y repercusión que tiene para los Colombianos el tratado, la invitación a los empresarios del país es para que, de la mano con las autoridades respectivas, trabajen en la certificación de sus compañías en normas de gestión de calidad, internacionalmente aceptadas y de igual forma apoyen a ICONTEC para que participe de manera activa en el mayor número de comités técnicos de organismos de normalización en el ámbito internacional dedicados a la expedición de normas que pueden tener un efecto en la comercialización de nuestros productos y servicios, y persistan en la búsqueda constante de la óptima calidad en la gestión empresarial como uno de los medios para identificar y cerrar brechas para fortalecer

la competitividad de las empresas nacionales, de este modo haciendo más difíciles y pocas las posibilidades de rechazo de nuestras mercancías y productos en el mercado Estadounidense, teniendo en cuenta que a pesar de la capacidad del Gobierno de realizar cualquier enmienda, hasta ahora es más lo permisivo que ha sido, que lo que verdaderamente ha sabido imponer.

LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS ANDINAS FRENTE AL ALCA - TLC

El Consejo Consultivo Laboral Andino reunido en la ciudad de Cali, Colombia en el marco de su X Reunión Ordinaria, las 16 Centrales Sindicales que lo integran, luego de una profunda discusión sobre los efectos negativos de los tratados de Libre Comercio (TLC) en los procesos de integración, la soberanía de nuestros países y las estructuras político, sociales, económicas, jurídicas e institucionales; hemos llegado a las siguientes conclusiones:

1. Que los TLC son parte de las tácticas empleadas por el Gobierno de Estados Unidos y las corporaciones transnacionales, en el desarrollo de su plan estratégico de cooptar a los países de América Latina para fortalecer su propio bloque de negociación, con el objeto de enfrentar las negociaciones en que el marco global se realizarán con la Unión Europea, China, India, Japón y MERCOSUR. Se inscriben igualmente en este plan estratégico el ALCA, el Plan Colombia, el Plan Puebla - Panamá y la Iniciativa Andina, entre otros, para su propio beneficio.

2. Para llevar a cabo este proyecto, les es imprescindible romper los procesos de integración y desarrollo económicos y sociales, subregionales y regionales, y esto se comprueba en las imposiciones que enmarcan estas “negociaciones”, como son el establecimiento de políticas neoliberales de profundización del “libre mercado”, mediante la flexibilización y desregulación en las relaciones laborales, la apertura sin condicionamientos a las inversiones extranjeras con libre movilidad de capitales, el control a las compras e inversiones del Estado, y sobre la propiedad intelectual. Negándose, por otra parte, a discutir temas vitales para nuestros pueblos como las migraciones laborales, la seguridad social, la deuda externa y la eliminación de sus medidas proteccionistas.

3. Que los TLC no son procesos de integración, sino la profundización de los procesos de globalización neoliberal, que en sus resultados han generado efectos devastadores en nuestros países que se manifiestan en: una mayor exclusión social, un incremento en las brechas en la distribución del ingreso, la destrucción del medio ambiente, una pobre incorporación de progreso técnico y de desarrollo de capital social, un incremento del desempleo y subempleo, una pérdida de los derechos laborales y sociales y una crisis recurrente de nuestras economías.

El análisis del TLC firmado entre México, Estados Unidos y Canadá, evidencia que sus resultados han significado un debilitamiento de: la economía mexicana, su estructura productiva y el incremento de la exclusión social.

4. Que los gobiernos de los países andinos que han aceptado iniciar negociaciones de Tratados de Libre Comercio Bilaterales con Estados Unidos, lejos de impulsar los procesos de integración latinoamericanos se muestran sumisos y proclives a las imposiciones del imperio, pres-tándose a políticas de desintegración, violando los pactos y acuerdos suscritos dentro de la CAN, como el aprobado en marzo de 2003, de intensificar negociaciones con terceros países desde una posición comunitaria, concomitante a la integración física de Sur América.

Frente a esta grave y delicada situación producto de la entrega de la soberanía, riqueza y patrimonio de nuestros países a las corporaciones transnacionales.

SE ACUERDA:

1. Reafirmamos nuestro compromiso con el proceso de integración andina como expresión de una histórica convergencia de intereses políticos, económicos, culturales y sociales, que abarca a los pueblos de los cinco países de nuestra subregión.

2. Expresar nuestra posición favorable al progreso del comercio internacional, que en un marco debidamente regulado, propenda al mejo-

ramiento de las condiciones de vida de la región, reduzca las asimetrías y elimine las desigualdades.

3. Rechazar los Tratados Bilaterales de Libre Comercio con Estados Unidos, promovidos por el Gobierno de Bush, porque ello significa una nueva forma de colonización de nuestros países, que como consecuencia producirán una mayor concentración y centralización del capital en menos de unos pocos, y la ruina de las industrias nacionales y en general al sector productivo agropecuario.

4. Exigir a nuestros gobiernos la concreción del mercado común andino, tal como lo han expresado reiteradamente los jefes de Estado en las Cumbres Presidenciales Andinas, así como la adopción de políticas que fortalezcan los procesos de integración y desarrollo social, poniendo en marcha megaproyectos productivos que activen la economía regional.

5. Es prioritario retomar la discusión en bloque de todos los temas que afectan a la subregión, a sus sociedades y trabajadores, como son: comercio exterior, propiedad intelectual, migración, seguridad social, derechos laborales y deuda externa e interna, sobre la que planteamos su renegociación con desconocimiento de la deuda "odiosa" y el canje de deuda por inversión social, privilegiando el pago de la deuda social.

En esta discusión deberán participar los trabajadores, los empresarios y las diferentes expresiones organizadas de la sociedad.

6. Exigimos a los parlamentos nacionales, andino y latinoamericano, cumplir efectivamente su papel de velar por los intereses nacionales, subregionales y el control político de las decisiones y acciones de los poderes ejecutivos, máxime cuando tienen que ver con el cumplimiento de los Tratados Internacionales, suscritos por los Gobiernos a nombre de sus países.

7. Declarar al Consejo Consultivo Laboral Andino en Estado de emergencia ante la perspectiva de debilitamiento de la integración andina y posible disolución de la CAN. Esto implica involucrarnos totalmente en la difusión, y cumplimiento de los acuerdos del CCLA, haciendo un llamado a todas las Centrales de Trabajadores a acompañar esta postura y establecer mecanismos de unidad, solidaridad, organización y lucha.

En este sentido ratificamos la importancia del Consejo Consultivo Laboral Andino como instancia de participación de los trabajadores en el Sistema Andino de Integración.

Intervención: Asociaciones juveniles del Tolima.

EL TLC En nuestro país es un arma de doble filo que aunque permite en algunos campos un desarrollo muy amplio y un crecimiento más acelerado que el actual también sacrifica otros como la agricultura, nuestra identidad cultura, es tal el optimismo de los que impulsan este tratado, que no se detienen a ver lo que realmente hay en el área rural de nuestro país, es cierto existen algunos lugares con un mediano proceso de tecnificación, pero en la mayoría de las regiones es mínimo por no decir que nulo por ejemplo:

En el departamento del Tolima hay un gran número de veredas sin luz eléctrica, ni mucho menos óptimas vías de comunicación, o algún tractor que sería más esencial, ustedes nos quieren es poner a competir con una desigualdad tan abismal que es como la pelea de un perro amarrado con un león hambriento ustedes quieren que compitamos cuando no tenemos los mecanismos para hacerlo con calidad, nos piden que abramos en sectores flores exóticas, frutas pero no se imaginan los grandes problemas fitosanitarios que nos imponen. No podemos competir cuando por ejemplo en algunas regiones del Alto Magdalena cundinamarqués se riega con agua del río Bogotá. Es imposible que ustedes lleven a nosotros los campesinos a morir de hambre con leyes que están sacando últimamente que nos vulneran aun más:

Ley de Agua.

Ley de Semilla. Entre otras

Expone: ROBINSON MORA HERRERA

Las comunidades indígenas del Cauca que se encuentran organizadas en el CRIC plantearon durante los tres últimos años, el imperativo de no firmar ni llegar a acuerdos sobre el TLC con EE.UU. hasta tanto no se realizara una consulta popular haciendo uso del artículo 164 de la

Constitución Nacional. Este planteamiento fue hecho al Presidente de la República en la ciudad de Popayán a mediados del año 2004 y ante el silencio presidencial, esta exigencia fue incorporada a los siguientes eventos:

- Mandato Indígena y Popular, en la gran Minga a la ciudad de Cali en el mes de septiembre de 2004, donde participaron más de 60.000 personas, indígenas, campesinos y sectores urbanos de varios departamentos de Colombia. En esta ocasión el Presidente de la República que se encontraba en un Consejo Comunal en el Oriente Colombiano, expreso por los medios de comunicación su descalificación de esta movilización y planteo un debate público con el movimiento indígena sobre el TLC, invitando a que desde el CRIC se le pusiera fecha, hora y sitio. No obstante, luego quedo claro que esta reacción del jefe de Estado no respondió más que a un manejo de medios, ya que a pesar de múltiples llamados desde las organizaciones sociales del Cauca nunca hubo la más mínima posibilidad de concretar este debate.

- Ante la anuencia gubernamental a tratar siquiera la posibilidad de una consulta popular, el Movimiento Indígena del Cauca organizó una consulta interna en el mes de marzo de 2006. Igualmente realizaron esta consulta organizaciones sindicales y campesinas del Cauca y otros departamentos. La consulta interna indígena se realizó en los municipios de Toribio, Jambaló, Caldono, Inzá y Páez, arrojando los siguientes resultados:

#	% DEL CENSO ELECTORAL DE LOS MUNICIPIOS	
TOTAL VOTANTES	51.425	75%
TOTAL POR EL SI	50.402	73.5%

Este resultado ha sido muy significativo para las comunidades indígenas, ya que comparado con la elección para Gobernación de Departamento, es bastante alto, pues en dicha elección solamente se tuvo una participación del 39% del censo electoral, es decir una abstención mayor del 60%. Aún así, las comunidades indígenas tienen claro que esa precaria votación sí tuvo validez para el principal cargo público del departamento, en cambio una consulta en la que participan las $\frac{3}{4}$ partes del censo electoral es completamente ignorada. Igualmente esta votación fue mayor que la votación para alcaldes en dichos municipios, la cual fue en promedio del 60%.

La única mención del Gobierno Nacional a esta consulta realizada por los pueblos indígenas del Cauca, fue la expresada por el Viceministro de Agricultura en una visita a Popayán, en el sentido de que los pueblos indígenas estaban mal informados y que por tanto se iban a hacer unas cartillas para que salieran del error.

- Nuevamente en la cumbre itinerante y permanente de organizaciones sociales, realizada en la María, Piendamó, en mayo de 2006, se retoma el TLC, junto con el tema agrario y el cumplimiento de acuerdos entre el Estado y organizaciones sociales. Luego de dos días de sesión, y de realizar exigibilidad de la presencia de una comisión del Gobierno Nacional para poder plantear estos temas desde las organizaciones sociales, encontrándose dicha comisión lista para salir desde Popayán hasta Piendamó, el territorio de la María es bombardeado por la fuerza pública, más diez mil personas atacadas con gases, tanquetas y helicópteros, un indígena asesinado y el diálogo exigido, suspendido. La principal conclusión recogida de dicho evento: "a pesar de la barbarie, la palabra continúa construyendo vida digna y soberanía".

Las acciones realizadas por el Movimiento Indígena del Cauca y varias organizaciones sociales no dejan duda de la posición del Consejo Regional Indígena del Cauca y de la ONIC, de rechazo a la firma del TLC.

OPOSICIONES FUNDAMENTALES

- La principal oposición expresada en la movilización social es la de falta de democracia para la decisión sobre este tratado. No ha habido la más mínima consulta. Se deja entrever que es un tema de especialistas y que cualquier acercamiento al mismo desde las organizaciones sociales será caldo de cultivo para la demagogia. ¿Pero en qué queda entonces la democracia en el país?, si un mecanismo que nos va a determinar en lo económico, político, social, cultural, ambiental, en los próximos

cincuenta o cien años, no se puede abordar públicamente, sino que tiene que ser asumido por los poseedores de la verdad adquirida en Universidades extranjeras o de elite nacionales, que en total no llegan a milésimas por ciento de la población colombiana?

¿Por qué tenemos que pasar de un momento a otro, a firmar un tratado, sobre temas que se discutieron en el GATT durante años, y que han tenido también sus tiempos en la OMC? ¿Por qué se abandona el multilateralismo y se pasa al bilateralismo en las definiciones de comercio internacional; sobre todo ahora que no se trata solo de circulación de mercancías sino que se vinculan temas que nos comprometen a todos como servicios ambientales e hídricos, Inversiones, derechos de propiedad intelectual, compras del sector público, y otros?

- Modelo de desarrollo. Es claro que en las negociaciones solo se han tenido en cuenta las necesidades y los planteamientos de los inversionistas, y eso que solo de algunos de los sectores. Pero sabemos que estos inversionistas dentro de sus necesidades y planteamientos nunca consideran temas como democracia, soberanía, equidad, y sustentabilidad, que son los temas que nos podrían ubicar en una ruta por la que caminemos todos, y que por tanto nos permitan reconstituirmos como Nación. El único planteamiento de desarrollo que ha girado en torno a estas negociaciones es la fe ciega en que el mercado por su mano invisible nos va llevando al estado que más nos conviene, independientemente de la cual sea. Fe ciega también en la teoría clásica de la ventaja comparativa, que se asume como única ciencia económica, olvidando que este supone economías constantes y competencia perfecta, cuando en realidad se dan crecientes economías de escala y competencia imperfecta, situaciones que interpretan mejor otras teorías como la de comercio internacional, que resultado de ello admite la intervención estratégica por parte del Estado.

- Papel del Estado. Nuestra Constitución plantea “La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”. Tal como están las cosas, con el TLC, parece que la Nación le ha entregado al Estado el manejo de la economía para que este a su vez claudique a favor de los inversionistas que en adelante serán quienes tengan el poder sobre recursos naturales, suelos, distribución, producción y consumo de servicios, quedando en manos del Estado la responsabilidad sobre la equidad, el desarrollo y el ambiente; aunque con su fe ciega en la teoría clásica, nuestra dirigencia actual cree que eso lo resuelve el mercado. Sería bueno anotar este golpe de mano de la constitución.

- Nuestra ubicación en el concierto internacional. Nuestro principal socio económico es EE.UU; esto que debería ser una fortaleza se ha tornado en una fatalidad. Nuestra dirigencia tenía dos maneras de comportarse con este socio; ha decidido la de caminar detrás de este país sumisamente. Uno de los últimos argumentos presentados al respetable, es que no somos un país petrolero o con otra gran renta, y por tanto no nos podemos dar el lujo de hablar de igual a igual. Supuestamente, por el compromiso del país con la lucha contra las drogas de uso ilícito, se nos concedió el ATPDEA, el cual se aplica a unos productos que si bien son importantes para nuestro comercio no son altamente representativos para nuestra economía. Ahora EE.UU. olvidándose del compromiso del Gobierno colombiano con su política antidrogas, hace esgrimir como argumento fundamental de los defensores del TLC que ya se termina el ATPDEA y que la única manera de salvar a estos inversionistas es la firma del TLC que asume los contenidos de este acuerdo de manera permanente.

El preámbulo de la Constitución política de Colombia plantea en su última frase el compromiso del pueblo de Colombia de “impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”, derrotero que de haberse seguido nos colocaría en una situación de multilateralidad entre los países de América y no de bilateralidad con EE.UU. Se nos señala que países como Chile ya firmaron; pero no se explica con argumentos

ciertos, por qué no iniciamos negociación en bloque desde los países de la CAN e incluso en conjunto con los países del MERCOSUR. ¿Qué ha pasado en América, que no es posible pensar una integración como la que pensó y realiza Europa? En donde queda, por ejemplo, el tratamiento de las desigualdades regionales?

No se entiende el afán de firmar ignorando todas las opiniones que exigían prudencia. Incluso para quienes no veían posible una negociación desde la CAN, el mecanismo multilateral que se viene dando desde años en la OMC es más propicio para actuar en condiciones menos desfavorables en el comercio internacional que las previstas en el TLC; por ello hablan de que con este tratado EE.UU. logra unos acuerdos OMC plus, es decir que lo que no ha podido obtener en escenarios multilaterales lo logra fácilmente en la bilateralidad y como corolario, lo que Colombia no ha cedido en la OMC durante años, lo entrega fácilmente ahora.

LA TEMATICA DEL TLC.

- Democracia, soberanía, equidad, y sustentabilidad. De manera desprevenida se puede uno ir al texto que encuentre del TLC y buscar estos temas que son los que nos permiten pensar el país desde las organizaciones sociales. No hay ningún desarrollo. Cuando se tocan estos temas, como por ejemplo con la sustentabilidad, solamente se hace a manera de declaración de intenciones y de buenas voluntades, pero en lo práctico solamente se le permite trámite a lo relacionado con aquellas acciones u omisiones que perjudiquen el comercio mismo; lo demás se remite al trámite previsto en otros tratados ya por fuera de los mecanismos del TLC, como haciéndonos caer en cuenta que los negociadores son tan amplios que por lo menos no los desconocen. La equidad está planteada entre inversionistas, para balancear al inversionista extranjero supuestamente hoy por debajo, pero no aparece para nada la población. La Soberanía ejercida desde el ejecutivo, el legislativo y el poder judicial se respeta, pero tendrá que atenerse a las demandas y a la solución de controversias que se decidan en órganos supranacionales del tratado, y por tanto a las posibles sanciones y billonarias indemnizaciones. Ni que decir de la soberanía alimentaria que sufrirá un fuerte ataque con todos los mecanismos de liberación comercial, para cuyos efectos no se prevén alternativas.

- Crecimiento. Uno de los argumentos económicos para sustentar el TLC es el de que permitirá el aumento de las exportaciones y abaratará el consumo interno y por tanto disminuirá el valor del trabajo (por reducción del costo de vida); ambos factores incentivarán la inversión y aumentarán la producción. Lo cierto es que no hay un análisis avanzado por productos, que permitan señalar cuales serán los productos que crecerán en sus exportaciones pero lo máximo que se llega es a un aumento lineal de los productos que ya están en el ATPDEA. Los demás tendrán prácticamente que adecuarse y lanzarse al ruedo. Planeación Nacional no es muy optimista en términos de la influencia del TLC sobre el crecimiento del PIB. En cuanto al abaratamiento del costo de vida por la influencia de las importaciones, este efecto es prácticamente anulado por la influencia del mayor costo de las drogas resultado de la relación entre patentes y genéricos. Lo que sí está claro es la consecuencia negativa sobre una gran cantidad de productos del agro, que seguramente colocaran a la población campesina en el margen de la ilegalidad con producción de productos de uso ilícito.

- Soberanía y Seguridad alimentaria. Se lee entre líneas una sentencia de muerte para los productos, y productores, que no sean competitivos con la aplicación del TLC. Y no es un problema meramente campesino; qué pasará con la Nación teniendo que depender en su alimentación de las compras externas; ahí si se perderá toda decisión en cualquier campo. Se ha engolosinado a los consumidores con los menores precios de los productos importados, pero no se le ha señalado la insostenibilidad de este modelo y el peligro para la alimentación futura. La convicción fundamental del Gobierno Nacional se puede ver en la nueva ley de desarrollo rural, que compromete toda la institucionalidad con la agroexportación, fundamentalmente con productos que no son alimentos, pero se ensaña con la economía campesina y se olvida definitivamente de la reforma agraria.

Expone: ARTIDORO BOTIA BERNAL

Integrante grupo JUVENTUDES SIN BARRERAS

En una década de implementación de la Ley 152 de 1994 en el departamento de Casanare es valedero y recomendable hacer una reflexión colectiva sobre los efectos generados en el desarrollo humano integral y sostenible de nuestros municipios.

A pesar de la gran gama de instrumentos y oportunidades que brinda la negociación del TLC, Casanare no está preparado para afrontar este Tratado y podría decir que la Orinoquia Colombiana ya que no cuenta con una base fundamentada en tecnología científica e investigación, además no cuenta con entornos definidos en el sector económico, geográfico y político.

La inestabilidad administrativa del Gobierno departamental ha influido en forma negativa, ya que en los últimos años se ha elegido o nombrado en promedio un gobernante por año y en su mayoría han sido "encargados" quienes distribuyen el jugoso presupuesto (más de dos mil millones de pesos diarios.)

Casanare es un departamento netamente agrícola, donde gran parte de su tierra es improductiva y al campesino no se le brindan las garantías necesarias para incentivarlo en este campo.

La Ley 756 del 2002 plantea que los recursos que se generan por recursos del petróleo son propiedad de las entidades territoriales; los recursos de regalías y compensaciones de los municipios tendrán destinación en un 90% para saneamiento ambiental, construcción y ampliación de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Pero también debemos tener en cuenta los proyectos productivos, ya que son estos los que generan desarrollo, crean economía, generan empleo y crea cultura empresarial, mientras no exista estas condiciones no podemos hablar de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos ya que es una potencia mundial en todos sus aspectos y nos aplastaría rotundamente.

Expone: URIEL ORTIZ SOTO

Consultor Comercio Internacional

Ponencia: defensa del TLC

En la semana que termina, mediante convocatoria a secciones extraordinarias que, hiciera el señor Presidente de la República, en virtud de sus facultades Constitucionales; el Congreso, ha iniciado el trámite legislativo, con el fin de someter a consideración de sus miembros la aprobación de los Tratados de Libre Comercio, suscritos recientemente entre Colombia y los Estados Unidos; y entre Colombia y Chile. El segundo tratado se avizora, pasará sin mayor problema y a lo mejor no será sujeto de candentes debates, como se prevé ocurrirá con el de los Estados Unidos.

Está muy bien que los grupos de oposición enriquezcan el debate del TLC con los Estados Unidos, pero, con argumentos sólidos y coherentes, vale decir, haciendo aclaraciones y recomendaciones a cada una de las Rondas de Negociaciones que se adelantaron entre las partes con presencia de representantes de los diferentes sectores de la producción. Causa verdadera preocupación la pobreza de los argumentos expuestos en diferentes escenarios por grupos adversos a los temas de la globalización y la apertura de mercados. No hay que olvidar que el TLC, para Colombia, con los Estados Unidos, y en general para con los demás países del hemisferio, es la magnífica oportunidad que tenemos para ingresar nuestros productos libres de arancel, pero, especialmente a la primera potencia mundial que, generosamente nos está abriendo las puertas para que el mercado bilateral deje de estar sujeto a las trapisondas de prorrogas de leyes temporales que, al final de su vencimiento obstaculizan el futuro de los mercados puesto que no ofrecen garantía de perdurabilidad y metas de expansión hacia el futuro.

Es muy acertada la determinación que han tomado los dirigentes de las diferentes bancadas, en el sentido de suspender las retahílas y pullas políticas durante las secciones extraordinarias que se inician y en las cuales se debatirá tema tan fundamental para el futuro del desarrollo industrial y comercial de nuestro país. Es indispensable que tema de tanta trascendencia, se sustraiga del escenario político, con el fin de debatir-

lo con buen criterio de responsabilidad compartida entre las diferentes vertientes políticas representadas en el Congreso, y que indudablemente encarnan a diferentes grupos de la producción, que por opositores que sean al actual Gobierno, la mayoría de ellos, ve con buenos ojos y optimismo, que el TLC, de Colombia con los Estados Unidos, es la magnífica oportunidad para crear nuevas fuentes de desarrollo y por ende generación miles de empleos directos e indirectos tanto en el campo como en la ciudad.

El TLC, no puede entenderse como la gran lotería que se va a ganar Colombia, pero, tampoco como la roya que nos va arrasar. Sencillamente debe entenderse como un programa productivo que hay que acomodarlo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir, adecuando los métodos de producción a los factores de calidad y competitividad. Por consiguiente, en lugar de pararnos en las esquinas de las principales ciudades a ver desfilar rostros agresivos y vociferantes contra el TLC, debe ocurrirnos más bien, empezar a hacer los ajustes correspondientes y levantar el potencial exportador de cada una de nuestras Regiones.

Oportunidades agroindustriales con el TLC

Con la puesta en marcha del TLC, son muchos los proyectos agroindustriales que se pueden desarrollar, generando alternativas de mano de obra en el sector rural. Infortunadamente, sobre este aspecto es mucho lo que se promete por parte del Gobierno, pero finalmente nada se concreta. Si analizamos las oportunidades que se tienen con la Ley Atpdea, - que vence el próximo 31 de diciembre-, vemos con enorme preocupación que solamente una mínima parte del sector rural se ha beneficiado.- Sencillamente porque no está preparado, ni organizado; como tampoco lo estará para el TLC-. Nadie entiende cómo el señor Ministro de Agricultura es tan hábil para decir tanta mentira. No pierde oportunidad para pregonar a los cuatro vientos la recuperación del sector agropecuario, cuando precisamente los más de tres millones de desplazados que hay en el país, son de origen campesino que lo han abandonado todo por falta de oportunidades, pero principalmente por el factor seguridad. Sumado a esta preocupante cifra, el abandono de predios rurales es tan dramático que, casi podríamos decir que la población Colombiana con sus más de cuarenta y tres millones de habitantes, en casi un setenta por ciento, está concentrada en las áreas urbanas, fortaleciendo la crisis laboral, los cinturones de miseria y los más favorecidos dedicados a la informalidad.

Según estudios realizados por algunas organizaciones internacionales de alta credibilidad, en Colombia, se tienen identificados más de dos mil productos, todos del sector agropecuario que se pueden producir orgánicamente con las normas técnicas: fitosanitarias y sanitarias para ser exportados no solamente a los mercados Estadounidenses, sino, también a los Europeos. Sin embargo no existe dentro de las entidades estatales del sector agropecuario, organización básica que funcione con una información tecnificada para cada caso en particular. Hemos visto infinidad de veces cómo nuestros campesinos llegan al Ministerio de Agricultura, o a uno de sus organismos adscritos, en busca de información, o asesorías en líneas de crédito para determinado producto, y por lo regular se tienen que regresar al lugar de origen sin haber logrado su objetivo.

Son muchas las empresas norteamericanas importadoras, interesadas en la compra de productos agroindustriales. Tienen la mirada fija en Colombia, con demandas concretas, pero, empiezan a ver los cuellos de botella, sencillamente, porque no existe un escenario adecuado que sirva de puente entre el: productor, y el exportador - importador.

Considero que para seguir evitando desagradables sorpresas, lo más indicado es que el Gobierno con sus instituciones adscritas al sector agropecuario, tome conciencia de la precariedad vigente, y en lugar de continuar echando discursos mentirosos, se limite a organizar todo un portafolio de oferta plenamente sustentada con todos los soportes de rigor, para atender las exigencias de los mercados del TLC, y demás países compradores; esto se logra, tecnificando la producción de conformidad con los postulados de: productividad y competitividad, con sujeción a las cadenas productivas, atendiendo rigurosamente sus nueve eslabones, para dar paso a las alianzas estratégicas. De no lograrse lo

anterior podemos estar absolutamente seguros que el TLC, no pasará de ser un sueño por lo menos en el sector rural. No olvidemos: “La Paz para Colombia, vendrá del Campo” frase de monseñor Iván Cadavid - q. e. p. d. Hogares Juveniles Campesinos.

TLC: Oportunidad laboral Colombianos USA

Siempre he creído que el recurso humano hay que encausarlo en concordancia con los factores de desarrollo. Teniendo en cuenta los planes y programas de expansión con cada uno de los renglones que se van a exportar a los mercados Estadounidenses, al amparo del TLC, próximo a legalizarse, es apenas lógico que pensemos en lo valioso que es para una empresa con criterio de exportación, manejar estos dos recursos, hasta convertirlos en patrimonio empresarial y en valor agregado para sus productos.

Los escépticos del TLC, alegan desde luego, como razón valedera que, nuestros productos no serán competitivos, en razón a que, no hemos puesto en práctica los mecanismos utilizados por los países de nuestra competencia, muy especialmente en lo relacionado con los factores de: productividad, calidad y competitividad.

Es apenas lógico, que la productividad debe estar íntimamente asociada y relacionada con el buen manejo de los componentes del producto: primario y final. Para lograr este objetivo, lo más recomendable es la valoración de la mano de obra calificada frente a los procesos de desarrollo. Muchas veces proferimos hacer importaciones de materias primas innecesarias al amparo del Plan Vallejo, cuando éstas se consiguen a la vuelta de la esquina, a mejores precios y de mejor calidad.

Lo anterior, tiene relación con las colonias de compatriotas residentes en las diferentes ciudades de los Estados Unidos. Son miles, altamente calificados, que, desde el lugar donde se encuentran, pueden promover la representación de buen número de fabricantes e industriales, máxime cuando la, F. D. A exige como requisito fundamental por, Ley de Seguridad, el registro de lo mismos, sujetos de exportación desde los

países Andinos, y así mismo exige, la existencia de un representante en la ciudad de destino de la mercadería. Si analizamos cuánto le costaría a una empresa el desplazamiento de un funcionario a esta diligencia, estaríamos hablando de un ajuste promedio del 10% en los incrementos del producto. La maquila de manufacturas a los mercados norteamericanos, es otra magnífica oportunidad para que se establezcan alianzas estratégicas con las respectivas cadenas productivas entre residentes y exportadores. Son varios los productos manufacturados de diferentes sectores que se pueden maquilar con criterio de producción: Empresarial e Industrial Delegada, conservando desde luego: las marcas, patentes y los derechos de propiedad industrial, que, en la sana lógica corresponden y forman parte de manera indelegable del patrimonio de la empresa, claro está, siempre y cuando tengan al día su Registro, en el país de origen.

Valdría la pena que las diferentes organizaciones empresariales en coordinación con las autoridades de comercio exterior, exploraran esta posibilidad, desde luego que, creando satélites de producción, con la absoluta seguridad que podríamos ser más competitivos en relación con los mercados de nuestra competencia.

No olvidemos que los factores de calidad, productividad y competitividad, están íntimamente ligados a los factores del recurso humano, frente a los procesos de desarrollo. Es lamentable tener que admitirlo, pero, en Colombia, aún no tenemos un criterio definido sobre este tema y por tal razón, somos muy dados en aplicar diagnósticos empresariales equivocados. Muchas veces con pleno conocimiento de causa, simple y llanamente la persona idónea para el desempeño de determinado cargo, no se le selecciona, porque no es de nuestras preferencias, sociales, económicas, políticas o religiosas. Cuando el organismo selector se aparta de la sana lógica, estos criterios de selección sencillamente llevan a cualquier empresa al fracaso.